

# ambienta

## El papel de los patrimonios territoriales en la conservación de la naturaleza



n.º 104  
Septiembre  
2013  
3 €



# Trabajamos en proyectos como Red-ITAA

chil Innova Inicio | Documentos | Eventos | Fotos | Noticias | Blogs | Prensa | Ayuda Iniciar Sesión

Red-ITAA European Network of Innovation and Technology in the Agricultural and Food Sectors

HOME  
THE PROJECT  
PARTNERS  
ACTIVITIES  
RESULTS

Los miembros del proyecto

El objetivo general del proyecto es: El desarrollo de un portal de conocimiento para la Agroindustria en los tres países con la tecnología Web 2.0 y su uso como herramienta de apoyo a las organizaciones en este sector, con un enfoque de colaboración.

Mapa Satélite Aliviar

France  
France  
Toulouse  
Marsel  
Andorra  
Zaragoza  
Barcelona  
España (Spain)  
Porto  
Portugr'

SUDOE Programa de Cooperación Territorial Programme de Coopération Territoriale

RED-ITAA en imágenes

**Para que nuestro sistema agroalimentario  
y el medio ambiente sean más sostenibles:  
Todo es cuestión de conocimiento.**

**Conócelo en**

**<http://www.chil.org/innova/group/red-ita>**

**y piensa lo que puedes hacer con él.  
Verás que es mucho**

**ambienta****104 / Septiembre 2013****Edita:**

Secretaría General Técnica  
Ministerio de Agricultura,  
Alimentación y Medio Ambiente

**Directora de la Revista:**

Maribel del Álamo Gómez

**Portada:**

Álvaro López

**Redacción:**

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n.  
28071 Madrid  
Tel.: 91 597 67 96

**Consejo Asesor:**

Presidente:  
Adolfo Díaz-Ambrona  
Secretario General Técnico

**Vocales:**

José Abellán Gómez  
Maribel del Álamo Gómez  
Arturo Cortés de la Cruz  
Antonio Gómez Sal  
José Luis González Rebollar  
Esteban Hernández Bermejo  
Carlos Hernández Díaz Ambrona  
Fernando López Ramón  
Eduardo Martínez de Pisón  
Ángel Menéndez Rexach  
Eduardo Moyano Estrada  
Antonio Sáenz de Miera



Depósito Legal: M-22694-2001

ISSN: 1577-9491

NIPO: 280-13-027-6

NIPO WEB: 280-13-028-1

Esta Publicación no se hace necesariamente solidaria con las opiniones expresadas en las colaboraciones firmadas. Esta revista se imprime en papel 100% reciclado.

---

**02** **Escriben en este número de Ambianta...**

---

**04** **Dilemas y perspectivas en la gestión de los patrimonios territoriales públicos**  
**Antonio Gómez Sal**

---

**22** **Génesis y evolución de los patrimonios territoriales públicos y comunitarios**  
**José Manuel Mangas Navas**

---

**54** **Los montes de utilidad pública. Un patrimonio con mucho pasado y mucho futuro**  
**Ignacio Pérez-Soba**

---

**74** **Vías pecuarias: un milagroso patrimonio en espera de una gestión sostenible**  
**José F. Alenza García**

---

**90** **Las riberas fluviales**  
**Fernando Magdaleno Mas**

---

**102** **Montes de socios: Un ejemplo de gestión forestal al servicio del desarrollo rural**  
**P. A. Medrano, A. Marín y P. Gracia**

---

**114** **La política forestal gallega en los montes vecinales en mano común**  
**Grupo de Montes Vecinales en mano común del IDEGA**

---

**126** **Administración de Montes Singulares: Valsaín**  
**Javier Dones Pastor**

---





### **José Francisco Alenza García**

Profesor Titular de Derecho Administrativo (Acreditado como Catedrático). Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Pública de Navarra. Ha sido Presidente de la Asociación de Amigos de las Cañadas de Navarra desde 2002 hasta este año, en que ha pasado a ser Vicepresidente de dicha Asociación. Entre sus principales líneas de investigación se encuentran el Derecho urbanístico, el Derecho Agrario, el Derecho de la Energía y muy especialmente el Derecho Ambiental. Ha publicado 4 monografías y ha coordinado o dirigido 8 libros colectivos, habiendo publicado un centenar de trabajos en revistas y libros colectivos. En materia de vías pecuarias, publicó en la editorial Civitas una monografía: *Vías pecuarias* (2001).



### **Asociación Forestal de Soria**

La Asociación Forestal de Soria es una organización de libre afiliación y sin ánimo de lucro constituida en el año 1988 que agrupa a propietarios de montes en régimen privado. En la actualidad representa a un colectivo de varios miles de personas y su actividad se lleva también a cabo fuera de los límites de la provincia de Soria, promoviendo diferentes proyectos relacionados con la puesta en valor de los montes y con el desarrollo del medio rural. Desde principios del año 2000 viene ejerciendo un intenso trabajo orientado a la recuperación y puesta en valor de los *montes de socios*. Esta labor le ha supuesto numerosos reconocimientos y menciones, como la calificación "Best Practice" otorgada por Naciones Unidas en el año 2013, coincidiendo con el XXV aniversario de la fundación de la Asociación.



### **Javier Donés Pastor**

Es Ingeniero Técnico Forestal por la Universidad Politécnica de Madrid. Su trayectoria profesional se encuentra ligada a la Sierra de Guadarrama y a los montes de Valsain. Su actual puesto de trabajo es el de Director del Centro Montes y aserradero de Valsain dependiente del organismo Autónomo Parques Nacionales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



### **Antonio Gómez Sal**

Antonio Gómez Sal es Catedrático de Ecología en la Universidad de Alcalá e Investigador del CSIC en excedencia. Ha sido Director del Instituto Pirenaico de Ecología CSIC, Presidente de la Asociación Española de Ecología Terrestre y Vicerrector de Calidad Ambiental en la Universidad de Alcalá. También Secretario para España del *Scientific Committee of Problems of Environment* (SCOPE), colaborador del Comité Español de programa Hombre y Biosfera (MaB) y consultor del Programa de Naciones para el Desarrollo. Su trabajo de investigación incluye ecología de comunidades, agroecosistemas y ecología del paisaje, y más recientemente la definición de modelos que permitan una aproximación científica a la evaluación de la sostenibilidad. Fue responsable de la creación en la Universidad de Alcalá del Observatorio de la Sostenibilidad en España (2004-2013), siendo durante su existencia Presidente de su Comité Científico. Propuso y dirigió el Programa de Doctorado sobre Cambio Global y Desarrollo Sostenible, con reconocimiento de "Excelencia" por Comunidad de Madrid y el Ministerio. Desde hace 15 años participa de forma continua en proyectos de investigación y apoyo al desarrollo en distintos países de América Latina. Ha formado parte del equipo director del Proyecto *Millenium Ecosystem Assessment* para España.



### **Fernando Magdaleno Mas**

Doctor ingeniero de Montes por la Universidad Politécnica de Madrid, Máster en Hidrología General y Aplicada por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) y becario Fulbright en la Universidad de California - Berkeley. Funcionario de carrera del Ministerio de Medio Ambiente, actualmente es Consejero Técnico de restauración ambiental en el CEDEX, Profesor Asociado de Hidráulica, Hidrología y Planificación y Gestión del Agua en la Universidad Politécnica de Madrid y miembro de la Junta Directiva del Centro Ibérico de Restauración Fluvial. Sus líneas de investigación principales se centran en la restauración de masas de agua degradadas, la determinación de las necesidades hídricas de los ecosistemas fluviales y la aplicación de nuevas tecnologías en la gestión de ríos y humedales. Ha participado en numerosos proyectos y publicaciones relacionados con sus áreas de especialización, en el ámbito nacional e internacional.



### **José Manuel Mangas Navas**

Ingeniero Agrónomo. Jefe del Servicio de Bienes y Patrimonio Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Es especialista en temas de propiedad, tenencia, régimen de aprovechamientos y políticas de reforma de la tierra en España, y, entre ellos, los que se refieren a la evolución y tipología de los patrimonios forestales de titularidad pública o colectiva, sobre cuyo particular es autor, entre otras, de las publicaciones siguientes: "El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla" (1981); "La propiedad de la tierra en España: los patrimonios públicos" (1983), y "La política de montes protectores en España (1908-1936)", publicado en 2013.



### **Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral**

Nació en Lérida (1972). Es Doctor Ingeniero de Montes por la Universidad Politécnica de Madrid, y funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Desde 2005 es Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza del Gobierno de Aragón, donde ha desempeñado una gran actividad, especialmente en catalogación, deslinde y amojonamiento de montes de utilidad pública. Es profesor del Postgrado de Especialización en Derecho Local de la Universidad de Zaragoza. Ha publicado siete libros sobre temática forestal (cinco como autor único, y dos con un solo coautor), y otros dos sobre cooperación internacional para el desarrollo (ambos como autor único). Ha recibido premios del Instituto de la Ingeniería de España, del Ayuntamiento de Madrid y de la Diputación Provincial de Zaragoza. Es Decano del Colegio de Ingenieros de Montes en Aragón.

# Dilemas y perspectivas en la gestión de los patrimonios territoriales públicos

Texto y fotos: Antonio Gómez Sal

Catedrático de Ecología  
Universidad de Alcalá

## LA TUTELA ESTATAL SOBRE LOS MONTES, SUS SERVICIOS Y LO QUE AHORA LLAMAMOS ECOSISTEMAS

El origen de la intervención del Estado en el establecimiento de una red de salvaguarda de los procesos naturales que actúan sobre el suministro de servicios de los ecosistemas para el conjunto de la población de España –servicios que según la clasificación establecida por *Millennium Ecosystem Assessment* (2005), son, entre otros, de abastecimiento–, puede rastrearse en la historia del Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Su definición procede de los bienes territoriales que la Ley de 1855 (desamortización civil) consideraba que debían reservarse al servicio del Estado, por su valor estratégico principalmente a favor de objetivos de producción (industria naval, madera, etc.). Se pretendía así evitar los efectos negativos que, en función de las experiencias anteriores, cabía esperar de la privatización de bienes de titularidad pública.

La función protectora de los montes (en este caso hablaríamos de “servicios de regulación”) se plantea asimismo en una etapa temprana, entrando en la legislación a partir de 1869, cuando se actualizan los criterios de inclusión de montes en el mencionado Catálogo (hasta entonces

solo serían incluidos en función de la *cabida y la especie forestal –pinos, robles y hayas–* (Mangas, 2013). Incluirá también a partir de entonces “*las masas de arbolado y terrenos forestales que por sus condiciones de suelo y de área sea necesario mantener poblados o repoblar de vegetación arbórea forestal para garantir, por su influencia física en el país o en las comarcas naturales donde tengan su asiento, la salubridad pública, el mejor régimen de las aguas, la seguridad de los terrenos o la fertilidad de las tierras destinadas a la agricultura*”.

Del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, publicado finalmente en 1901 y la consecuente acción tutelar del estado, escaparon los montes de titularidad privada, pero la Ley de 1908, establece los casos en los que los terrenos pueden repoblarse cualquiera que sea su dueño: “*los existentes en las cabeceras de cuencas hidrográficas, los que sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas, los que eviten desprendimientos de tierras o rocas, la formación de dunas, etc., . . . , los que saneen parajes pantanosos, los que por su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas y económicas de los pueblos comarcanos*”. De esta forma los propietarios de este tipo de terrenos “*no catalogados, situados en zonas protectoras*” quedan sometidos a los preceptos de dicha

La importancia de establecer qué es lo que la sociedad considera que constituye su Patrimonio Natural, va más allá de los objetivos más o menos convencionales de conservación, ordenación y catalogación, y debería servir de rasero o nivel de exigencia para ajustar las políticas de gestión de los bienes territoriales públicos y coordinarlas con la estrategia de avance en hacia la sostenibilidad de los usos humanos y de adaptación a los cambios globales

Ley de Conservación y Repoblación de Montes y pueden acogerse a sus beneficios.

Por esta vía podrán ser intervenidos los extensos territorios que se mantenían bajo propiedad comunal, bienes de propios de los pueblos, vecinales, de mancomunidades, etc. Según señala José Manuel Mangas en el artículo citado, la denominación de *protectores* se reservará por reduccionismo para los montes particulares (de carácter privado, personas individuales o colectivas) con funciones de utilidad pública. En 1922 se crea un Servicio para establecer el catálogo de montes protectores, cuya labor solo llegó a completarse para cuatro provincias al quedar interrumpida por la guerra. La denominación se mantiene no obstante en la Ley de Montes de 1957 y en la creación del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza en 1971, al que se encomienda formalmente su tutela, si bien a falta de la “*confección de las relaciones de Montes Protectores*”. Se trata de un tema pendiente, recogido y recordado de forma continua en la legislación estatal pero que no se acaba de concretar. La ley forestal más reciente,

10/2006, discrimina con escaso entusiasmo –a juzgar por la exigua atención que reciben– entre los *montes protectores* (para los que se mantienen sin cambios los criterios originales) y los *montes con otras figuras de protección* (referencia a los espacios que derivan de la prolíja legislación conservacionista, consecuencia ya de las transferencias a las Comunidades Autónomas), lo que lleva a la coexistencia, al menos en teoría –pocas comunidades, han legislado sobre montes protectores–, de dos redes territoriales de conservación de la naturaleza, entendida ya sea como patrimonio natural, biodiversidad, procesos ecológicos o como servicios de regulación/protección de procesos, según el énfasis que en cada caso se adopte.

#### La necesidad de una planificación integral

Teniendo en cuenta que la Red Natura 2000, que incluye el total de los espacios naturales protegidos, se ocupa ya con legislación específica de una superficie próxima al 27,3% del territorio español, unos 15 millones de hectáreas, ¿Qué es lo que les queda por proteger a los montes protectores, cuya identificación está, por otra parte, aún por realizar? ¿No hubiese sido más conveniente avanzar hacia una consideración conjunta de la conservación de la naturaleza, que incluyese tanto los objetivos finalistas de biodiversidad –especies, ecosistemas– bien asentados en la Red Natura 2000, como la preservación de los procesos naturales, ecológicos, que actúan en escalas territoriales amplias y que, en definitiva, fueron el objetivo de la figura, avanzada para la época en que fue formulada, de montes protectores?

Pensamos que las propuestas actuales de planificación para sostenibilidad y adaptación al cambio climático demandarían una planificación integrada que unificase ambos criterios.

Hemos visto cómo la línea de acción tutelar y reguladora del Estado sobre el territorio con objeto de preservar servicios de interés general, puede describirse a través de la evolución desde los Montes de Utilidad Pública hasta los Espacios Naturales Protegidos, pasando por la figura



puente, aplazada y no resuelta, de los Montes Protectores. Como señala José Manuel Mangas (op. cit.), “*la legislación vigente, dejando aparte los buenos propósitos no ha estado a la altura de las circunstancias en el tratamiento de los montes protectores, pues si la Ley de Montes de 2003 se ocupaba de ellos de forma corta y timorata, la Ley de 2006 lo hace de forma desmesurada y confusa*”. El propósito que, ya en 1901, se establece para estos territorios de preservar las cabeceras de cuencas, regular el régimen de infiltración de las aguas, evitar en lo posible los deslizamientos de ladera, la erosión provocada por sobreexplotación, etc., dirige dicha figura hacia una línea argumental que fácilmente puede enlazarse con los criterios más actuales de conservación: no defender solo componentes del patrimonio natural, sino mantener los procesos de los que depende su presencia y abundancia, argumentándolo a través de los servicios que los ecosistemas proporcionan para el bienestar de la población y con objeto de encontrar el compromiso necesario para sostenibilidad de los usos humanos. La idea de los montes protectores incluye principios que encajan bien en este enfoque... “*los montes que por su aprovechamiento regular –diríamos ahora sostenible– sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas –saludables, productos de calidad, regulación de climas locales, diversidad– y económicas de los pueblos comarcanos –incide en la escala local del desarrollo, un aspecto poco considerado que es causa frecuente de conflictos en la gestión de los bienes públicos–. En cierto modo esta figura recogía una visión más integral de la naturaleza y papel de regulación, que la de las figuras habituales de conservación. Un objetivo más completo, asegurar procesos básicos como el ciclo del agua, la fertilidad y formación de los suelos, la capacidad de la vegetación para influir en los climas locales (condensación de agua, transpiración). Su estructura territorial en red, complementando a los MUP nos acerca a un esquema deseable, una “red básica e integrada de patrimonio natural”, que la Red Natura 2000, por su estructura fragmentada (suma de piezas de distinto origen, procedentes de criterios distintos) y su objetivo en torno a los espacios naturales protegidos no permite por si sola constituir.*

Hemos tratado hasta ahora de una línea de gestión (MUP, montes protectores y espacios protegidos) en la que el Estado es protagonista, ya sea directamente o a través de sus representantes las comunidades autónomas y en algunos casos los municipios. Se trata de una visión intervencionista o ilustrada de la naturaleza y su gestión cuyas raíces se encuentran en la revolución liberal de siglo XIX. ¿Debería cambiar para responder a las demandas actuales? Es posible que algunas de las razones de fondo que determinan el actual desapego y la falta de compromiso de buena parte de la población rural con los territorios de titularidad o gestión pública, procedan de carencias importantes en el modelo.

#### NATURALEZA HUMANIZADA.

#### ¿ES YA NECESARIO UN NUEVO MODELO DE GOBERNANZA?

¿Hasta qué punto son compatibles los usos humanos con las funciones de *protección* y especialmente en los espacios/montes de propiedad privada –particular o colectiva–?

Para responder a esta pregunta debemos situarnos en el contexto de la legislación actual sobre conservación de la naturaleza en España. En un artículo reciente (Gómez Sal, 2011) que seguiré en parte para los argumentos que expongo a continuación, celebraba que la idea de patrimonio natural figurase ya, junto con la más acotada de biodiversidad, en el título de la Ley que se ocupa de la conservación de la naturaleza, aprobada en 2007. Indicaba también que el conjunto de leyes que acompañaron a la citada (las de Desarrollo Sostenible en el Medio Rural, Convenio Europeo del Paisaje, la misma modificación de la Ley de Montes de 2006) despertó sin embargo expectativas que el escaso avance en su aplicación y coordinación, han acabado por defraudar. Después de cinco años se impone la impresión de que este nuevo enfoque –una visión más completa de las funciones del espacio rural/natural que incluye ya los “servicios culturales”, el tercer gran bloque que faltaría en la línea argumental del MEA antes comentada– no termina de ocupar el lugar y alcance al que parecía estar abocado.



La importancia de establecer qué es lo que la sociedad considera que constituye su Patrimonio Natural, va más allá de los objetivos más o menos convencionales de conservación, ordenación y catalogación, y debería servir de rasero o nivel de exigencia para ajustar las políticas de gestión de los bienes territoriales públicos y coordinarlas con la estrategia de avance en hacia la sostenibilidad de los usos humanos y de adaptación a los cambios globales (Gómez Sal, 2009). Será sostenible aquello que no afecte al patrimonio –bienes de orden superior– que la sociedad ha decidido preservar. Identificar lo que por Ley se considera como no mercadeable, lo que debe transmitirse a las generaciones futuras –los elementos y procesos clave, los saberes acerca de los recursos, en buena medida un patrimonio cultural ya que afecta a las formas de relacionarse entre las personas y de éstas con los recursos– y respecto a lo cual existe una voluntad efectiva –jurídica y técnica– de salvaguarda (gestión conservacionista, adaptativa) nos señalaría los límites que no pueden rebasarse en los sistemas de uso de recursos.

Seguramente, de haber contado antes con una legislación bien establecida y efectiva sobre el patrimonio, podría haberse evitado la destrucción de paisajes valiosos –en áreas sensibles que han sido invadidas, sin apenas crítica, por instalaciones energéticas, la degradación de los ecosistemas forestales a pesar del aparente incremento de su extensión–, la ocupación de las zonas costeras a pesar de ser superficie declarada como protegida, y propiciar un modelo de desarrollo más sensible con las posibilidades reales que ofrecen los ecosistemas.

### **El control de la estructura, la resiliencia y las funciones de regulación**

El actual marco legislativo sugiere la necesidad de repensar con cierta perspectiva las ideas que han venido alentando la gestión de las áreas forestales –MUP, montes protectores– y su posible papel en una política integrada de gestión de patrimonio natural, incluyendo la biodiversidad.

Como indicador de que algo falla, los datos del Ministerio (MAGRAMA) muestran que 3,2 millones de hectáreas han ardido entre 1987-2005, 860 000 ha en el periodo 2000-2005 (Prieto *et al.* 2011). Otros efectos menos aparentes, el abandono de los usos agrarios, la matorralización, la pérdida de suelos y de su capacidad productiva, la fertilidad y diversidad del espacio agrario, con sus consecuencias sobre los paisajes más valiosos, no están contabilizados. Es habitual reclamar más medios para la prevención y el combate y situar en ello la principal estrategia. Incluso señalar al cambio climático o a las características del verano en el ámbito mediterráneo como la principal causa de fondo, con independencia del desencadenante que lo provoque, cómo si los incendios forestales fuesen debidos principalmente a un fenómeno, sin duda importante a escala planetaria –merecedor de atención y seguimiento también en escalas locales–, pero cuyos efectos

Seguramente, de haber contado antes con una legislación bien establecida y efectiva sobre el patrimonio, podría haberse evitado la destrucción de paisajes valiosos –en áreas sensibles que han sido invadidas, sin apenas crítica, por instalaciones energéticas, la degradación de los ecosistemas forestales a pesar del aparente incremento de su extensión–, la ocupación de las zonas costeras a pesar de ser superficie declarada como protegida, y propiciar un modelo de desarrollo más sensible con las posibilidades reales que ofrecen los ecosistemas



El manejo tradicional incluía el control de la estructura de los agroecosistemas como requisito para ganar eficacia y especialización, manteniendo a la vez procesos ecológicos básicos. Los árboles podados y trasmochos eran un componente habitual, frecuente en los terrenos comunales (producción de leña, castañas y bellotas y pastoreo). La gestión estatal de los montes y el abandono rural hace difícil mantener configuraciones y usos. Área de Xunqueira de Ambia. (Ourense) diversos y aumenta el riesgo de catástrofes.

sobre los bosques en nuestro país quedan en un segundo plano, enmascarados en gran medida por los que derivan de los formidables cambios en los usos de la tierra que ocurrieron a lo largo de la segunda mitad del pasado siglo.

¿Cómo ignorar la caída generalizada en la vigilancia y aprecio que la población rural siente respecto a unos recursos que ya no considera propios? Muchos montes, antaño controlados por sociedades vecinales y sometidos a una gestión comunal prudente y regulada, que incluía los usos ganaderos, han cambiado profundamente su estructura y composición específica. El abandono de la actividad agraria, unido al comportamiento descuidado del ciudadano medio, que considera los montes como espacios de ocio, animados con frecuencia por los caminos que facilitan el acceso motorizado, ha terminado por transformar numerosas zonas montaraces en áreas de riesgo.

El carácter del clima opera como fondo, pero no parece lógico endosar a nuestra peculiar naturaleza —precisamente la misma, con las mismas sequías recurrentes, que históricamente ha obligado a los pueblos de esta península, en su mayor parte mediterránea, a ser previsores en la administración de sus recursos— la culpa de los problemas,

cuando es notorio que abundan en nuestro país las soluciones excelentes y antiguas de adaptación de los sistemas de producción agraria (agrícola, ganadera, forestal) a la inconstancia meteorológica. Contar con un socorrido y poderoso enemigo externo, el cambio climático, no ayudará a solucionar errores en la gestión que pueden estar en la base de los efectos catastróficos.

La despoblación del mundo rural, especialmente abrupta en las comarcas de clima más continental, ha ocurrido sin una planificación adecuada que hubiese permitido reorientar la gestión del valioso acervo de ecosistemas (forestales, silvopastorales, pastizales, cultivos leñosos, praderas, campos agrícolas) acostumbrados a convivir con una sustancial atención humana. La gestión de estos recursos estuvo regida por saberes y normas muy probados, fue la responsable del legado de paisajes, agrobiodiversidad e incluso de la preservación de buena parte de las especies de fauna y flora silvestre y comunidades bióticas que han llegado hasta nuestros días, la naturaleza domesticada que hemos heredado.

A pesar de que el aprecio por el paisaje humanizado y la sensibilidad respecto a la protección de la naturaleza cuenta en España con antecedentes cultos que se remontan a los primeros

años del pasado siglo, la conciencia más general sobre el valor que este patrimonio, cultural y natural al tiempo (servicios de regulación y culturales de los agroecosistemas), representa para nuestro país, solo comienza a extenderse en los últimos años.

Sin duda ha influido en dicho retraso la propaganda peyorativa frente a lo rural –a diferencia de lo que ya ocurre desde hace varias décadas en los países del centro y norte de Europa, que valoran y prestigian su raíz agrícola y los paisajes asociados a ella– y las políticas de repoblación forestal con fines prioritarios de producción, impulsadas por los imperativos políticos y económicos de aquellos tiempos, que convirtieron comarcas enteras en desiertos demográficos con pinos. Entre sus efectos se cuenta el haber transferido a la gestión exclusiva del Estado recursos que eran de uso comunal y sobre los que aldeas y sociedades vecinales realizaban un aprovechamiento cuidadoso y cercano. También han influido, especialmente entre los habitantes de las ciudades, algunas visiones conservacionistas que identificaron lo natural con lo silvestre, con exclusión de los usos humanos, lo que conduce a una política de conservación basada en “santuarios” de naturaleza, que solo se justifica en contadas ocasiones. Es llamativo que la reacción de las poblaciones rurales frente a la acción del estado –incluyendo la gestión autonómica– haya sido igualmente contraria hasta hace pocos años y en la mayoría de los casos, tanto a las políticas forestales como a las de conservación de la naturaleza. Sin embargo aunque estos enfoques monotématicos y excluyentes de los montes, también de los espacios protegidos, estén en teoría ya superados, en su administración siguen pesando visiones o actitudes verticales que alejan a estos territorios, el ámbito rural/natural, del nuevo papel de patrimonio y multifunción que están llamados a desempeñar.

**Argumentos que pueden ayudar a encontrar soluciones. Preservar las funciones básicas de regulación en los ecosistemas**

Como ya hemos indicado, la definición de un nuevo modelo de gestión de los patrimonios

*¿Cómo ignorar la caída generalizada en la vigilancia y aprecio que la población rural siente respecto a unos recursos que ya no considera propios? Muchos montes, antaño controlados por sociedades vecinales y sometidos a una gestión comunal prudente y regulada, que incluía los usos ganaderos, han cambiado profundamente su estructura y composición específica. El abandono de la actividad agraria, unido al comportamiento descuidado del ciudadano medio, que considera los montes como espacios de ocio, animados con frecuencia por los caminos que facilitan el acceso motorizado, ha terminado por transformar numerosas zonas montaraces en áreas de riesgo*

territoriales (públicos y privados) requiere en primer lugar dedicar una especial atención a la preservación de procesos naturales básicos para el buen funcionamiento de los ecosistemas. El acierto y la viabilidad de la transformación de la naturaleza con fines de producción agraria en las culturas rurales tradicionales (entre ellas las de gestión colectiva), dependían de saber interpretar estos procesos e incorporar en la práctica su preservación. Este es el componente natural indispensable para las sostenibilidad de los usos humanos, que junto con el componente social constituyen la primera condición.

Intentando compaginar la visión científica con la divulgación, expondré algunas premisas so-



bre los procesos que se mantienen activos en la naturaleza espontánea, y que deben preservarse en la gestión de los ecosistemas agrarios, incluidos los forestales:

- a) Corresponde al suelo natural el papel de mantener y regular las reservas de fertilidad, agua, semillas y otros medios de propagación (de plantas, animales, vida microbiana) que aseguran la viabilidad y vitalidad de los ecosistemas. Si admitimos el símil de considerar a éstos como entidades orgánicas en su funcionamiento, con interacciones y transferencias variadas que dan coherencia al conjunto, el suelo sería a la vez un digestor –metaboliza, recicla, moviliza nutrientes– y una unidad clave de regulación –contiene códigos y mensajes, actividad enzimática, complejos órgano-minerales, el agua y la disponibilidad de nutrientes determinan el vigor, la capacidad productiva de la vegetación, el pulso del ecosistema–. Su importancia es esencial; si el suelo no existe, se ha degradado o ha dejado de ser funcional, la recuperación del ecosistema tras una perturbación más o menos recurrente, llega a ser imposible. Solo en una escala reducida, con insumos importantes desde el exterior y como un empeño principalmente pedagógico o demostrativo, la restauración de los ecosistemas una vez que han perdido su suelo, podría efectuarse. Puede afirmarse que la restauración a gran escala de ecosistemas naturales complejos cuando han perdido el suelo funcional es imposible en el horizonte de vida humana, mejor conviene entender y administrar lo que tenemos.
- b) La evolución ha dotado a la naturaleza de un recurso básico con el que afrontar y responder a cambios imprevistos y sus posibles consecuencias catastróficas: la biodiversidad. Si actualmente no se duda de su trascendencia y existen compromisos internacionales para su preservación, no es tanto por un afán detallista de mantener intacto el legado evolutivo– todas las especies, los genes, los ecosistemas–, sino porque científicamente se conoce suficiente sobre su

función reguladora de la integridad y estabilidad en la naturaleza.

- c) En los ecosistemas naturales, hay que recordarlo, coexisten animales y plantas –también hongos, bacterias–, por citar solo los componentes más activos y esenciales de su dinámica biológica. De hecho han evolucionado juntos, unos en función de los otros, podríamos decir que se necesitan. Las diferentes especies de plantas tienen numerosas características morfológicas, estructurales, funcionales que sólo se explican al considerar los animales con los que han interactuado en su evolución. Sirvan como ejemplo los que las polinizan, los que dispersan sus semillas o los que consumen periódicamente su biomasa. Muchas especies vegetales, tanto herbáceas, como arbustos y árboles, necesitan el pastoreo y obtienen ventajas de la poda sistemática y la fertilización que les proporcionan los animales pastadores. Se olvida con demasiada frecuencia que los ecosistemas terrestres cuentan con su cuota precisa de herbívoros consumidores de follaje y pasto (las distintas especies de pastadores/ramoneadores cumplen funciones también diferentes), que a su vez fertilizan y ayudan a mantener el suelo productivo, lo enriquecen así en bacterias, que alimentan la importante función de las lombrices (aireación, agregación, infiltración del agua).
- d) La cultura rural tradicional, con un objetivo principalmente agrario, encontró numerosas soluciones que permitieron hacer compatible la obtención de bienes con la capacidad de la naturaleza para aportar servicios para el bienestar humano de forma indefinida. Con dicho objetivo se modificó la composición y la estructura de los ecosistemas, favoreciendo a un buen número de especies, seleccionadas en función de su adaptación al manejo humano y la mayor productividad que se demandaba. Otras por el contrario vieron disminuida su abundancia y papel en la naturaleza domesticada. La actuación de los seres humanos en este proceso –no siempre, no en todos los

Sin duda ha influido en el retraso la propaganda peyorativa frente a lo rural –a diferencia de lo que ya ocurre desde hace varias décadas en los países del centro y norte de Europa, que valoran y prestigian su raíz agrícola y los paisajes asociados a ella– y las políticas de repoblación forestal con fines prioritarios de producción, impulsadas por los imperativos políticos y económicos de aquellos tiempos, que convirtieron comarcas enteras en desiertos demográficos con pinos

ambientes, pero la colección de buenos ejemplos es muy rica–, fue acompañada de amplias dosis de sensatez, precaución, ensayos controlados y corrección de errores. El imperativo subyacente a dicha intervención prudente, basada esencialmente en la modificación y control de la estructura de los ecosistemas para ganar así resiliencia –capacidad de recuperación y respuesta frente a los cambios–, fue la necesidad ineludible de mantener los procesos ecológicos básicos que sustentan la productividad, ejerciendo el ser humano de vigilante y propiciador activo de los mismos. Podríamos decir que la modificación de los ecosistemas se realizó con una vocación inherente de sostenibilidad, entendida en su acepción más exigente, la conocida como sostenibilidad ecológica o fuerte, podríamos también llamarla ecosocial.

El rico legado de conocimientos sobre el buen uso de los recursos naturales generado en dicho proceso agoniza en nuestro mundo rural, se pierde antes incluso que los recursos mis-

mos, cuya creación o modulación por parte del hombre motivó la aparición de dichos y saberes. Este legado, –incluido también como un componente del Inventario del Patrimonio Natural en la Ley antes mencionada, pendiente de concretar–, puede aún reconocerse en la configuración de algunos sistemas forestales conformados por el uso comunal (Soria, Albarracín, etc.), en las prácticas e infraestructuras seminaturales al servicio la ganadería extensiva reguladas por mancomunidades de pastos o en los acendrados sistemas de regulación del riego frecuentes en el levante español y otras zonas de regadío tradicional. Se trata una cultura heredera de la que diseñó la huerta mediterránea, las dehesas de encinas, los olivares bien ubicados y conservadores de suelo y fertilidad –un caso raro de ver actualmente–, la pradería atlántica o la organización minuciosa del paisaje de policultivo en las montañas del norte y el noroeste, tan amenazado en el presente.

Entender la naturaleza ibérica exige reconocer el papel esencial que un manejo humano experto tuvo en el origen de sus agroecosistemas más originales. Llevan consigo la previsión y el seguro de vida para afrontar los años de escasez.

No siempre las especies de árboles que dominan en las nuevas formulas definidas por la gestión humana son las mismas que eran frecuentes en la naturaleza original. Los ecosistemas modificados con un objetivo de producción especializado –caso por ejemplo de los pinares resineros–, apenas cuentan con regulación natural; el suelo funcional es casi inexistente, su configuración frágil, sin apenas diversidad arbórea, los aleja de esa posibilidad. Dependen por ello en grado sumo de la atención humana. Aunque el tiempo y el buen manejo lleguen a dotarles de un considerable valor natural, requieren gestión cercana y cuidadosa.

Al crear nuevos modelos de naturaleza, los seres humanos nos hacemos responsables de mantener sus equilibrios. La gestión en muchos ecosistemas de nuestro país incluía una alta participación de la ganadería. Se trata del mejor medio para aprovechar la riqueza dis-

persa de pastos de producción escasa e inconstante –de nuevo la condición climática– que a la vez cumple la función de eliminar el exceso de biomasa combustible y vigorizar el suelo. La extracción de leña, la caza, las colmenas, y en algunos casos la recolección de setas y frutos, completaban lo esencial de los usos del monte.

Por las razones que se han mencionado los bosques naturales y los seminaturales derivados del uso tradicional, arden con dificultad y restañan con rapidez sus heridas. Están de hecho preparados para afrontar el fuego ocasional, como fenómeno posible en el marco de los sistemas climáticos donde se han formado. Un suelo rico en propágulos, favorece la recuperación y el fuerte rebrote, en especial de las cepas nativas de árboles y matorral.

En la actualidad, la escasa rentabilidad de la explotación maderera y los nuevos planteamientos respecto al enfoque y objetivos que parece adoptar la conservación de la naturaleza, obligan a valorar en mayor medida los servicios que prestan los sistemas forestales que el valor directo o de consumo de los bienes que aportan.

Parece por ello conveniente avanzar hacia una gestión más plural que recupere los procesos naturales, dotando al bosque (en general los montes y el conjunto del ámbito rural) de mayor autonomía y estabilidad (integridad) para afrontar al riesgo ambiental. Seguramente será necesario reconducir las plantaciones monotómicas –con un suelo colapsado por la acumulación de hojarasca– hacia sistemas con mayor participación de otras especies, en las que los pinos vayan cediendo en frecuencia y ganando en vigor y altura. Abrir los pinares artificiales densos hasta conseguir configuraciones viables, favorecer en sus claros la implantación de los árboles y el matorral nativos de cada zona, permitirá también recuperar el papel del pastoreo con sentido estratégico –un futuro para muchas razas de ganado autóctonas hoy en extinción–.

Algunos conflictos generados por el uso del fuego de superficie en pastizales de montaña atlántica ilustran el peligro de caer en simplificacio-

nes y la necesidad de una gestión adaptativa y experta. Se trata de una práctica que está en la base de las culturas pecuarias de ovejas (xaldas, latxas, carranzanas, etc) progresivamente especializadas en producción lechera. El pastoreo de este tipo de ovejas resulta ineficaz para limitar la pujante expansión de los brezos, árgomas y helecho. Se da sin embargo el caso chocante de que determinadas legislaciones regionales y estatales supuestamente conservacionistas (¿del paisaje, de los recursos, solo de determinadas especies de fauna?) limitan fuertemente el pastoreo, con legislación en contra del fuego de superficie que ha llevado incluso a la cárcel a algunos pastores. Curiosamente el malestar que causa esta gestión, está sin embargo muy superada en regiones como los Pirineos franceses o los brezales de Escocia, donde el fuego estratégico se realiza por parte de los interesados de forma periódica, muy regulada, que cuenta con el apoyo y participación de las administraciones.

### **Consolidar y proyectar el patrimonio natural. Referencia para la sostenibilidad**

El análisis de los servicios que prestan los ecosistemas de España y en particular de la dinámica de los agroecosistemas y paisajes agrarios (EME, 2012) revela que el territorio tiende a escindirse en dos áreas de vocación definida (con objetivo finalista, bien establecido), entre las que va quedando un extenso territorio sobre cuyo futuro planean notables interrogantes. Las dos primeras áreas son por una parte el espacio urbano/industrial (incluyendo en él las infraestructuras, industria, transporte y agricultura industrial) y por otra los espacios protegidos. Entre ellas un territorio rural, dependiente de apoyos, subvenciones y de las políticas de desarrollo de la UE, que sólo en escasa medida se beneficia de la tutela conservacionista (las Reservas de la Biosfera pueden ser un ejemplo).

Entre los paisajes que forman este espacio encontramos configuraciones originales, adaptadas, muchas de ellas con notables atributos de integridad, biodiversidad y resiliencia ecológica, merecedoras de ser consideradas como Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola



la Mundial según la categoría establecida por FAO. En la actualidad requieren en general apoyos para su viabilidad y en buena medida poseen recursos y elementos que serían objetivo de la Ley 42/2007. Cuentan en este inventario los paisajes dominados por elementos leñosos (silvopastorales de muy distinto tipo, olivares, viñedos), los pastizales de uso extensivo, principalmente de montaña, y los sistemas agrarios basados en el manejo de la biodiversidad (mosaicos de parcelas con usos diversos, manteniendo con frecuencia un retículo estructural de cercos vivos y considerable valor de conservación, terrazas, los antiguos paisajes de regadío, frutales y huerta).

Este conjunto de agroecosistemas, junto con los de tipo más intensivo o industrial, mantienen con eficacia los servicios de abastecimiento de alimentos para la población española, con un superávit especializado destinado al mercado exterior. Sin embargo la falta de una po-

lítica estable y previsible de desarrollo rural, está debilitando los servicios de regulación que también prestan esos ecosistemas. Frente a ello, se aprecia una demanda creciente de servicios culturales por parte de la población urbana, a la que sólo a medias es capaz de responder un mundo rural muy mermado en efectivos e iniciativa.

En asegurar las funciones ecológicas de regulación (resiliencia, diversidad, integridad), –denominadas servicios en el esquema conceptual de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en España– reforzando al tiempo la capacidad de responder a las demandas culturales (educación, disfrute de la naturaleza y los recursos, etc.) y manteniendo el abastecimiento, radica a grandes rasgos el desafío de gestión que se plantea sobre las áreas rurales. La situación económica actual podría ser propicia para un cambio de tendencia y planificar para un medio rural más vivo.

Antiguos cercados separaban en la montaña de León (cabecera del Cea) los comunales de uso ganadero, del terreno dedicado al cultivo de cereal, parcelas de propiedad individual, pero sometidas a regulaciones comunales. El límite del cercado solo podía rebasarse por la ganadería cuando se abría la derrota de las mieses.



Tal como se analiza con detalle en el presente número de la revista *Ambienta*, España cuenta con un conjunto de bienes públicos de base territorial, excepcional por su extensión y ubicación estratégica. Las riberas fluviales, los humedales, la sorprendente red de vías pecuarias, junto con las diferentes categorías de montes vecinales, de utilidad pública y otras tramas naturales, de agroecosistemas y paisajes relevantes deben jugar un papel especialmente activo y de fondo en las políticas de conservación. El conjunto reúne los mimbres esenciales para constituir una red básica de patrimonio natural territorial, que debería ser establecida con criterios científicos –dotando de funcionalidad ecológica y efectividad a los fragmentos que reúne la red Natura 2000–. Para ello resulta de interés retomar la figura de montes protectores que se mantiene en la legislación forestal a pesar de no haber sido desarrollada e incluir también la idea de paisajes culturales, como componentes que pueden contribuir a conservar los procesos ecológicos esenciales que antes hemos señalado. Entender la naturaleza ibérica en lo que tiene de herencia cultural diversa e implicación humana, por ello rica en valores y propuestas que la hacen singular y variada en el contexto europeo, es un requisito imprescindible para una política de gestión y conservación destinada al medio rural/natural que prestigie a nuestro país y responda con coherencia a los objetivos marcados por nuestra reciente legislación conservacionista.

#### LA NECESIDAD DE UNA GESTIÓN CERCANA Y PARTICIPATIVA. ENSEÑANZAS DE LA PROPIEDAD COMUNAL.

En función de lo expuesto hasta ahora podríamos caracterizar la problemática actual de gestión del espacio rural/natural en España por las siguientes circunstancias:

- El territorio se polariza en dos conjuntos con objetivos bien definidos y entre ellos un extenso ámbito rural/natural –el amplio territorio intermedio entre los espacios protegidos y las ciudades, que comentábamos– cuyo

**España cuenta con un conjunto de bienes públicos de base territorial, excepcional por su extensión y ubicación estratégica. Las riberas fluviales, los humedales, la sorprendente red de vías pecuarias, junto con las diferentes categorías de montes vecinales, de utilidad pública y otras tramas naturales, de agroecosistemas y paisajes relevantes deben jugar un papel especialmente activo y de fondo en las políticas de conservación.**

destino es incierto y problemático, lleno de vaguedades, carente de metas claras sobre las funciones que debe desempeñar.

- La nueva legislación de desarrollo rural (Ley 45/2007) apenas se ha aplicado. En referencia a la legislación forestal José Manuel Mangas (op. cit.) señala conveniencia de someter a revisión la Ley básica de Montes, como ocasión para promulgar una norma que *“por encima de miedos internos y modas externas, implique decisivamente a la política forestal en la ordenación de nuestra maltratada geografía”*.
- Redes integradas de conservación de la biota y los ecosistemas (el fundamento de la red Natura 2000) deberían complementarse con redes que cumplan otros objetivos. Montes protectores, Convenio Europeo del Paisaje, Paisajes Productivos Ejemplares (FAO). El objetivo es preservar procesos, una contribución a la sostenibilidad de los usos a escala amplia.
- Se aprecia un notable aumento de la demanda de servicios de calidad desde las ciudades.

Una visión multifuncional se consolida. Productos sanos, naturaleza acogedora, diversa y accesible, paisajes de calidad, poblados, a la vez que lugares remotos, para descubrir. Según el esquema EME (2012) se pide de forma creciente a los agroecosistemas servicios culturales y abastecimiento tradicional, mientras que las funciones naturales (servicios) de regulación se debilitan.

- La normativa excesivamente cambiante (precios de los productos, prioridades del país y de la U.E) dificulta marcos de referencia estables para la organización de los campesinos, que han perdido protagonismo, formas organizativas y recursos. En muchos lugares se siente como algo parecido a un expolio.
- Asistimos a un distanciamiento evidente, una falta de compromiso o desafección por parte de la población rural –la que vive en el campo, no solo dedicada a labores agrarias– respecto a un patrimonio y unas formas de gobierno de lo público, que les distancia por estar excluidos en los sistemas de gobernanza. Los bienes territoriales de gestión pública se perciben como un ámbito de actuación del estado o sus representantes regionales, que no compromete a la población. Es necesario reconstruir la trama social y cultural que permita una mayor participación de quienes, cuando se han dado las condiciones apropiadas, han sido los principales protagonistas de la conservación de los bienes territoriales públicos y colectivos.
- Se producen cada vez con mayor frecuencia, catástrofes no naturales –casi nunca lo son, comparto la visión de Antonio Cendrero (2004) de que “*más que de catástrofes naturales, tenemos que hablar de gestión catastrófica de la naturaleza*”– por falta de un manejo cercano y adaptativo. Incluimos entre éstas las riadas con efectos catastróficos, los deslizamientos, los incendios y otras menos físicas como la pérdida de fertilidad y productividad, la matorralización, la grave amenaza al patrimonio autóctono de razas ganaderas, las

variedades de plantas cultivadas y los saberes locales sobre los recursos llamados naturales (en realidad muy pocos lo son, sino que proceden de la selección y nueva organización de la naturaleza creada por los humanos) y su manejo. La mayor parte de estos aspectos forman parte del Patrimonio Natural (Ley 42/2007).

¿Es posible gestionar el patrimonio natural/rural, incluido el forestal, sin contar con la participación e implicación de los vecinos, la población que reside en los pueblos?

La percepción del extenso ámbito rural como algo ajeno cada vez más distante, nos acerca al peligro de que la naturaleza y lo rural terminen convirtiéndose para los habitantes de las ciudades en algo parecido a un parque temático, para su disfrute ocasional. El hecho de que la agricultura, incluyendo la ecológica a cierta escala, se vea como una industria más, lo favorece. Un espacio donde encontrar empleo temporal con el que podemos sentirnos poco concernidos. Los incendios periódicos son un síntoma alarmante y las soluciones que se reclaman parecen ser solo remediativas, brigadas forestales, más medios técnicos.

### ¿Tragedia de los bienes públicos?

¿Nos acercamos a nueva versión de la “tragedia de los comunales”? ¿Podríamos hablar de una tragedia de los bienes públicos?

Recuperamos para ello el título del provocador artículo de Hardin (1968) en el que establecía que lo que no tiene un dueño concreto bien definido, está destinado a la degradación y devastación. Hasta entonces bienes o recursos como la calidad del aire, las aguas superficiales y subterráneas, las pesquerías, los pastizales habían quedado al margen de las preocupaciones de ecólogos y economistas. Como señalan González de Molina *et al.* (2002) quizás por su calidad y cantidad aún no comprometían el crecimiento económico y a la viabilidad a largo plazo de las actividades productivas. Dichos recursos no se habían considerado bie-



nes económicos (Naredo, 2010) o aún permanecíamos en el escenario de “mundo vacío” (Daly, 1966). Buena parte del debate se centró en qué tipo de propiedad permite un manejo viable de los recursos comunes. Hardin postulaba dos alternativas frente a los bienes que no son de nadie, la propiedad privada como mejor solución y la intervención del Estado. Vemos sin embargo que los ejemplos de bienes públicos –administrados o tutelados por el Estado– que se encuentran sometidos a apropiación y degradación, son numerosos. Parecería que el Estado no es un buen propietario. No solo por ocupaciones ilegales o abusos, caso flagrante de numerosas vías pecuarias, sino también por errores de gestión, debidos a la escasa implicación y conocimiento directo de la funcionalidad de los recursos y su manejo, con visiones parciales sobre los mismos. Pensemos por ejemplo en actuaciones, algunas de ellas ocurrencias muy poco contrastadas, relacionadas con la prescripción innecesaria de prácticas tradicionales, como el pastoreo o uso del fuego para control del matorral en pastos de montaña atlántica, o algunas reforestaciones con ausencia de un suelo adecuado, realizadas en espacios de gestión pública, que no

se evalúan, comprometen y degradan el patrimonio e impiden otros usos.

El desapego de la población rural y la secuela de efectos catastróficos, es un ejemplo de que la gestión por parte del estado puede no ser una garantía de éxito. Tampoco lo es el traspaso a propiedad particular de bienes territoriales antes de administración comunal. El riesgo de degradación y sobreexplotación es en este caso elevado como indica la experiencia histórica desde las primeras desamortizaciones, con pocas excepciones. A pesar de ello siguen apareciendo, en épocas de crisis, propuestas de venta de los bienes públicos, considerando que movilizar el capital natural común (los árboles grandes, la fertilidad del suelo, los sistemas prudentes de uso del agua) es una posibilidad a mano para mejorar la hacienda pública.

### El ejemplo de los territorios comunales y el patrimonio colectivo

Por fortuna el debate desde el artículo de Hardin ha cobrado un nuevo aire, situándose en una dimensión científica más acertada, en la que se

Las vías pecuarias son un buen ejemplo de bienes públicos difíciles de mantener en su integridad. Con frecuencia son invadidos en sus márgenes por los cultivos. Cabañera cerca de San Mateo de Gállego, durante la trashumancia de ovejas de raza churra tensina.



evalúan con datos los resultados y condiciones de sistemas de gestión compartida con larga historia. Las aportaciones de Elinor Ostrom (Nobel de Economía en 2009) documentando numerosos ejemplos de gestión exitosa y conservativa de los recursos –preferentemente en ámbitos territoriales reducidos: grupos de localidades, comunidades de usuarios, etc– nos permiten escapar del círculo trágico y determinista. Entre los ejemplos que Ostrom analiza se encuentran casos de pastizales alpinos, pesquerías y los sistemas de regulación del riego de las huertas del Levante español (Valencia, Murcia y Alicante). La autora documenta asimismo ejemplos fallidos de sobreexplotación en los que se sobrepasaron los límites que la naturaleza propone para los usos humanos. De las experiencias positivas pueden deducirse pautas comunes en los métodos de gestión exitosos, relevantes desde la perspectiva social y cultural, de gobernanza (ver Tabla 1). Estas características del sistema social comunal de uso de recursos pueden apreciarse como requisitos complementarios de los procesos ecológicos básicos, indicados en los párrafos anteriores, el componente social que es preciso mantener para alcanzar la sostenibilidad fuerte, principalmente ecológica y social, en los usos agrarios (Gómez Sal, 2013).

Coexistiendo con el proceso monopolizador de la gestión sobre los bienes territoriales de interés público llevada a cabo por parte del Estado, aún han llegado hasta nuestros días, como supervivientes de esta tendencia, algunos ejemplos de la antigua gestión participativa, en la que el poder de decisión reside en los vecinos (el pueblo en su mejor definición, entonces soberano en la escala local, empoderado se dice ahora en la terminología del desarrollo) organizados en concejo abierto. Además de los ejemplos mencionados relativos a la administración del riego, contamos en España con casos de administración y propiedad comunal de masas forestales (Tierra de pinares entre Soria y Burgos, Comunidad de Albarracín, etc.) de pastizales de montaña (mancomunidades de uso de pastos, extensos territorios regulados por ordenanzas muy probadas –la Campoo-Cabuérniga, valle de Pineda–, parzonerías, aleras forales,

facierías, montes vecinales de Galicia y Asturias, entre muchos otros ejemplos) o bien derechos sobre el aprovechamiento de las rastrojeras y el barbecho (derrotas de las mieses) organizados por turnos anuales de cultivo –hazas, hojas–, en situaciones donde la propiedad de la tierra y de las cosechas ha pasado a ser individual, pero en las que se mantienen regulaciones y propiedad comunal respecto aprovechamiento a las hierbas espontáneas y los ciclos anuales de cultivo. En algunos casos se realiza incluso el reparto pautado entre los vecinos, en forma de “suertes” o lotes de cosecha de los productos del territorio comunal, y hasta hace algunas décadas también se repartían parcelas para cultivo itinerante sobre cenizas –searas– en el monte, como vestigios del antiguo colectivismo agrario (Martín Galindo, 1987).

Sería ilustrativo comprobar la frecuencia de fenómenos catastróficos en el territorio según el tipo de propiedad y gestión actuales y, en el caso de aquellos terrenos de gestión pública, estatal o autonómica, dependiendo también del tipo de propiedad, usos y modelos de gobernanza que mantenían antes de pasar a ser gestionados por el Estado. ¿Por qué la frecuencia de fuegos se localiza casi siempre en determinados territorios? ¿Por qué algunas zonas forestales como las antes citadas de gestión comunal arden muy raramente?

La eficacia de los sistemas participativos para la gestión y preservación de los recursos, puede probarse en muchos casos. La Comunidad de Albarracín, formada por la ciudad y los 22 pueblos de la Sierra, administra un extenso territorio organizado en forma de retículo que engloba en su interior a los términos municipales. Este espacio de administración muy regulada constituye los montes comunales o “universales”, de la universalidad o común de los vecinos (el nombre de Montes Universales aplicado al conjunto del macizo es un topónimo erróneo) formado por una red de pastizales, arbolados en su mayor parte con dosel de pinar, a modo de un sistema silvopastoral de excepcional interés, que hace compatible la ganadería estante con la trashumante y otros usos forestales –la “Conquense” es la única de las Cañadas Reales aún recorrida por

algunos rebaños de ovejas y de vacas en toda su extensión—. Junto a las tierras de la Comunidad se mantienen los comunales de los pueblos, dehesas boyales (bohirías, boalares, son nombres equivalentes que perduran en distintos lugares de España) como la excelente de Griegos, situada a una altitud de 1600 m.

La gestión comunal de los montes administrados por la Comunidad de Albarracín, ha permitido mantener pastizales de calidad. El dosel alto de pinar evita la insolación excesiva en verano. El pastoreo regulado fertiliza el suelo y estimula la producción forestal. Un sistema silvopastoral por encima de 1600 m, con buen reemplazamiento de los pinos.

En las Sierras de Aralar, Urbasa y Aizkorri-Aratz, la gestión comunal permite un aprovechamiento muy ajustado de los pastos por parte de ovejas latxas, y la producción competitiva y viable, con un producto puntero de calidad, el queso Idiazábal. Los pastizales de puerto en la vertiente sur de la cordillera cantábrica (León y Palencia), destinados desde tiempos remotos a la trashumancia de merinas, son bienes de propios pertenecientes a los pueblos, arrendados cada año a ganaderos foráneos. En ellos encontramos ejemplos de cómo los cambios en las pautas de explotación (la sustitución de ovejas por vacas y ausencia de pastoreo dirigido), puede tener efectos negativos (matorralización o erosión según zonas) sobre la composición de la hierba (Gómez Sal y Rodríguez Pascual, 1992).

El monocultivo con usos simplificados amenaza a los territorios que aun mantienen la propiedad y usos comunales. Solo vacas, solo caballos, solo caza, animales cada vez más grandes, con mayor impacto sobre los suelos y dificultades para desplazarse. El pastoreo libre sustituye a cualquier tipo de manejo. Como contraste, en lugares donde la legislación conservacionista se aplica de forma estricta como es el caso de la prohibición del pastoreo y el fugo de superficie que hemos comentado se genera un conflicto donde los pastores son tratados como pirómanos y el efectivo de ovejas xaldas en Asturias se derrumba por falta de recursos pastables, acompañado si no se remedia por las culturas y productos de calidad que lo mantenían. Un verdadero desastre cuya solución requiere voluntad de entender cómo funciona la naturaleza humanizada y los recursos generados por el manejo humano, aun tratándose de espacios con la categoría de Parque Nacional. Es la consecuencia de no haber identificado claramente qué es lo que queremos conservar, cuando la legislación actual precisamente lo haría posible. Tal vez el completo desarrollo del Inventario que contempla la Ley 42/2007 ayude a ello.







Por otra parte se presenta ahora como una novedad en la gestión forestal el aplicar algún pastoreo para la prevención del fuego en zonas forestales cuando desde el ámbito científico se viene reclamando desde hace tiempo la necesidad de este proceso ecológico insustituible. Resulta chocante que haya que pagar ahora por el pastoreo en los montes sometidos a gestión pública, cuando la herbivoría, pastoreo/ramoneo, ha sido práctica habitual en todos los territorios en los que la participación vecinal ha persistido y que sería posible recuperar con facilidad. Entre tanto más del 80% de las razas ganaderas autóctonas se encuentran amenazadas de extinción, cuando han sido la herramienta precisa para el mantenimiento de los paisajes culturales, cuyo origen se asocia en buena medida a dichas razas, como un binomio interactivo (el número 98 de *Ambienta*, recoge los resultados de la Evaluación de los Servicios de los Ecosistemas en España).

Beneficios cercanos, tangibles, con participación del pueblo, de los vecinos, a través del común, la propiedad en la que se sentían propietarios y reconocidos, por herencia cultural e histórica. ¿Estaremos aún a tiempo de aprender

de estas prácticas y su significado para facilitar la gestión sostenible? Recoger y sistematizar sus enseñanzas ecológicas, sociales y culturales, de gobernanza, manteniendo el tipo de propiedad comunal y recuperando siempre que sea posible la gestión comunal y participación, parece necesario.

No olvidemos que las propuestas más avanzadas en conservación de la naturaleza no se enfocan ya a las especies amenazadas ni a los ecosistemas más o menos íntegros o valiosos, sino a los procesos naturales que son responsables de mantener ambos. Asimismo tiende a reconocerse ya con todas sus consecuencias el papel de los seres humanos, entendiéndose que es su actividad creativa la que está detrás del origen de nuevos recursos naturales o seminaturales, la que ha hecho posible algunas de las configuraciones de la naturaleza más valiosas. De este enfoque pueden deducirse enseñanzas útiles para avanzar hacia la imprescindible sostenibilidad ecológica, en la que los objetivos sociales y el compromiso con la tierra y sus recursos, deben orientar esencialmente las actuaciones humanas. ❀

Las situación de las txabolos (cuatro en la foto) se corresponde con la situación de de las franjas de pastizal (andadas) que podrán ser aprovechadas por distintos rebaños de ovejas latxas en las campos de Urbía (parque regional de Aiztegorri-Aratz, la gestión comunal corresponde a la Parzonería General de Guipúzcoa y Alava).

**Tabla 1. Principios de diseño característicos de las instituciones de larga duración en la gestión de los Recursos de Uso Común, según Ostrom (1990). El análisis de experiencias exitosas permite a la autora deducir características comunes de tipo social y cultural, gobernanza participativa, condición para evitar el esquilme y degradación de los bienes comunes y quizás también los bienes públicos de tipo territorial, con los ajustes necesarios de escala. Por “apropiadores” debe entenderse aquellos que aprovechan directamente el recurso: el agua para riego, los pastizales, la producción forestal, etc.**

1. Límites claramente definidos. Los individuos o familias con derechos para extraer unidades de recurso del RUC deben estar claramente definidos, al igual que los límites del recurso.
2. Coherencia entre las reglas de apropiación y provisión con las condiciones locales. Las reglas de apropiación que restringen el tiempo, el lugar, la tecnología y la cantidad de unidades de recurso, se relacionan con las condiciones locales y con las reglas de provisión que exigen trabajo, material y dinero o ambos.
3. Arreglos de elección colectiva. La mayoría de los individuos afectados por las reglas operativas pueden participar en su modificación.
4. Supervisión. Los supervisores que vigilan de manera activa las condiciones del RUC y el comportamiento de los apropiadores, son responsables ante ellos o bien son apropiadores.
5. Sanciones graduadas. Los apropiadores que violan las reglas operativas reciben sanciones graduadas (dependiendo de la gravedad y del contexto de la infracción) por parte de otros apropiadores, funcionarios correspondientes, o de ambos.
6. Mecanismos para la resolución de conflictos. Los apropiadores y sus autoridades tienen un acceso rápido a instancias locales para resolver conflictos entre los apropiadores o entre estos y los funcionarios a bajo costo.
7. Reconocimiento mínimo de derechos de organización. Los derechos de los apropiadores a construir sus propias instituciones no son cuestionados por autoridades gubernamentales externas. <i>Para RUC que forman parte de sistemas más amplios</i>
8. Entidades anidadas. ( <i>nested</i> en inglés. Encajadas unas en otras) Las actividades de apropiación, provisión, supervisión, aplicación de las normas, resolución de conflictos y gestión, se organizan en múltiples niveles de entidades incrustadas.

## REFERENCIAS

- Cendrero, A. 2004. Riesgos naturales ¿Catástrofes de la naturaleza o gestión catastrófica? Conferencia Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. <http://www.rac.es>
- Daly, H.E. 1996. Desarrollo sostenible y escala óptima en la economía. En: Díaz-Pineda, F (Ed.) Ecología y Desarrollo. Ed. Complutense. Madrid : pp 73-86.
- Evaluación de los Ecosistemas del Milenio de España (EME) 2012.* Fundación Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Montes, C. (coord.). Ver en: <http://www.ecomilenio.es/informe-de-resultados-eme/1760>.
- Gómez Sal, A. 2009. Veinte años desde Brundtland. Razones para una ciencia de la sostenibilidad. *Ambienta*, 88: pags. 28-45. Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Madrid.
- Gómez Sal, A. 2011. Entender la naturaleza ibérica, los ecosistemas humanizados. *Sostenibilidad en España 2011*, Tribuna. Observatorio de la Sostenibilidad en España. Universidad de Alcalá. Fundación Biodiversidad. Pags. 392-396.
- Gómez Sal, A. 2012. Evaluación de los Agroecosistemas. En: *Evaluación de los Ecosistemas del Milenio de España*. Fundación Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Capítulo, 17. pag 60 Ver en: <http://www.ecomilenio.es/informe-de-resultados-eme/1760>.
- Gómez Sal, A. 2013. Sostenibilidad ecológica y dimensiones evaluativas en la Agricultura, *Cuadernos Técnicos SEAE. MAGRAMA* ed.73 p.
- Gómez Sal, A. y Rodríguez Pascual, M., 1992. Cuadernos de la Trashumancia. *La montaña de León*. 3. ICONA. 82 pp.
- González de Molina, M., Ortega, A. y Herrera, A. 2002. Bienes comunales desde la perspectiva socioambiental. En: *Historia de la Propiedad en España. Bienes Comunales. Pasado y Presente*. De Dios S. et al. (eds.). Centro de Estudios Registrales, pags.493-533.
- Mangas, J.M. 2013. La función protectora de los montes en la legislación y en la política forestal. En: *La Política de los montes protectores en España (1908-1936)*. Mangas, J.M. y Rico, E.(eds.) MAGRAMA. Serie Estudios.
- Martín Galindo, J.L. 1987. Poblamiento y actividad agraria tradicional en León. *Estudios de Geografía Rural*. Junta de Castilla y León. 167 p.
- Millennium Ecosystem Assessment (MEA) 2005: Ecosystems and Human Well-being: Synthesis*. Island Press, Washington,DC.
- Naredo, J. M. 2010. Raíces económicas del deterioro ecológico y social, Siglo XXI, Madrid.
- Ostrom, E. 1990. *Governing the Commons. The evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge University Press.
- Prieto, F., Campillos, M. y Díaz Pulido, JM. 2011 Tendencias recientes de evolución del territorio en España (1987-2005). *Ciudad y Territorio*, 168: 261-278.





milhistorias

¿Hay algo mejor que cuidar  
la salud de los tuyos ayudando  
a los demás?

[www.milhistorias.es](http://www.milhistorias.es)

Milhistorias te lleva tu compra de **productos ecológicos certificados y de temporada**, a domicilio, de modo fácil y sencillo a cualquier punto de la península.

Somos un **proyecto social** que promueve el acceso al mercado laboral de personas en situación de riesgo de exclusión social.

Consulta en nuestra web nuestras **ofertas semanales** de productos ecológicos de calidad.





# Génesis y evolución de los patrimonios territoriales públicos y comunitarios

José Manuel Mangas Navas

La propiedad, tenencia y régimen de aprovechamientos de la tierra, en general, responden en cada momento al devenir histórico de cada país y de su propia sociedad.

Larga y complicada es la evolución de la propiedad territorial pública y comunitaria en España, aunque, simplificando, puede decirse que en el último milenio, y como resultado del crecimiento demográfico y la colonización interior, dicha evolución ha ido siguiendo una dirección principal, la de su constante cuarteamiento fundiario, que, no obstante, y aun con diversas matizaciones, se desarrolla en dos épocas sucesivas y diferentes.

## PRIMERA ÉPOCA (SS. XI-XVIII)

### Uno: origen del procomunal

La conquista y ocupación del territorio por parte de los reinos cristianos peninsulares en su lucha contra Al-Andalus emplea la táctica de otorgar fueros y privilegios a los nuevos pobladores, que, organizados en concejos –acéfalos (valles) o capitalinos (villas y ciudades)–, obtienen del monarca o de persona interpuesta (señores) la cesión de las tierras ganadas al enemigo para su uso y aprovechamiento en régimen comunitario.

En una primera fase, y en referencia a los concejos capitalinos, la constitución del procomunal concejil no suele establecerse de una vez por todas, sino que obedece a un largo proceso de afirmación jurisdiccional, de delimitación del territorio y de fijación de los asentamientos de población, proceso que requiere de sucesivas concesiones y confirmaciones regias. Tal acontece con el concejo de la ciudad de León (desde 1020)<sup>1</sup> y con el aragonés de Jaca (desde 1064)<sup>2</sup>.

Ya en una segunda fase, y partiendo de la experiencia adquirida, se perfecciona la normativa foral, que, tomando como precedente el Fuero de Sepúlveda (1076), alcanza su máxima expresión en el Fuero que Alfonso VIII concede al concejo de Cuenca en 1189<sup>3</sup>, de amplia y aceptada repercusión dentro y fuera del reino castellano.

Tal favorable repercusión parece haber tenido por causa, entre otros factores, que el referido fuero otorga carta de vecindad igualitaria a los pobladores de la capital y de sus aldeas, evitando los conflictos jurisdiccionales surgidos en

<sup>1</sup> Tomás Muñoz y Romero: "Colección de fueros municipales y cartas pueblas...", págs. 60 y siguientes, y págs. 235 y siguientes, respectivamente. Madrid, 1847.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> Rafael de Ureña y Smenjaud: "Fuero de Cuenca". Madrid, 1935.

concejos tan distantes como en el de la citada villa castellana de Sepúlveda y la valenciana de Morella, y que a la postre supuso la emancipación y constitución de sendas comunidades de aldeas en las aragonesas de Calatayud, Daroca y Teruel.

### Dos: singularización del procomunal

Este estadio evolutivo consiste en la diferenciación que, por razones de uso, de necesidad o de pura conveniencia, establecen los concejos de las ciudades, villas y aldeas en su contingente territorial originario, cuyo exponente más caracterizado son las dehesas boyales, destinadas al pasto de los bueyes de labranza, y las dehesas carniceras, que lo son para el abasto de carne a las poblaciones.

**Dehesas boyales: Conservacion de las dehesas destinadas para pasto de ganado de labor; y execucion de las penas de esta ley** (D. Juan II, en Madrigal, año de 1438, pet. 47.- Ley I, tit. XXIV, lib. VII, Novísima Recopilación).

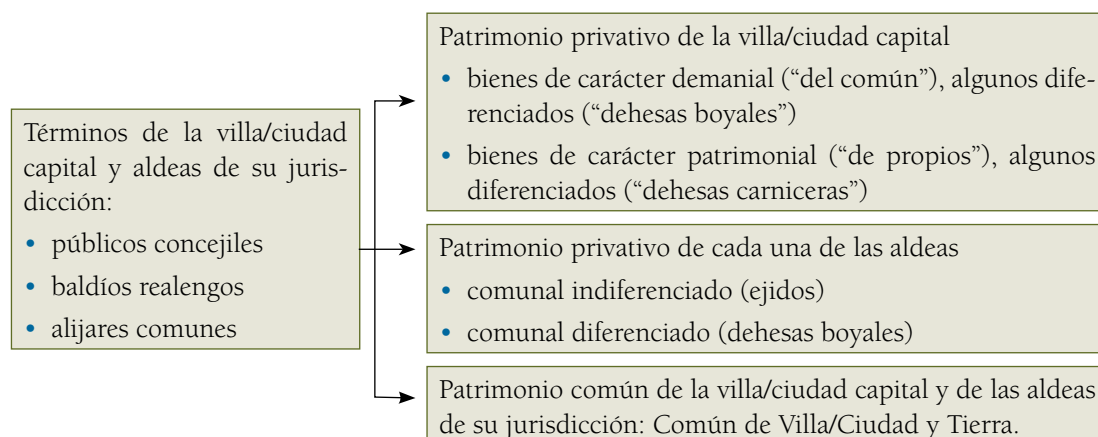
*Por quanto en algunas ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos tienen algunas dehesas apartadas para pasto y mantenimiento de los bueyes, y otros ganados con que se labran las tierras para pan, para lo qual siempre las dichas dehesas fueron situadas, en las quales otro ganado alguno no puede ni debe pacer durante el tiempo que fueren acotadas; y acaece, que algunas personas, caballeros y escuderos y otros, así por ser regidores de las tales ciudades, villas y lugares, como por tener arren-*

*damientos en los tales lugares y aldeas, comen las dichas dehesas con muchos otros ganados, así de vacas como de ovejas, yeguas y puercos, demas y allende de los bueyes y ganados de labranza; de lo qual se sigue mucho daño á los que labran las dichas heredades, y á los bueyes: por ende mandamos, que las dichas dehesas, en que hay la dicha costumbre, no se comen con otros ganados algunos de qualquier condicion que sean, ni de cualesquier señores que sean, salvo tan solamente con los dichos bueyes y otros ganados con que labran en los tales lugares los herederos y vecinos y moradores en ellos...*

### Tres: Protección del procomunal

– **Restitucion de los términos y heredamientos de los Concejos: y prohibicion de su labor y venta, y de romper los exidos** (D. Alonso en Madrid, año 1329, pet. 49; y D. Pedro en Valladolid, año 1351, pet. 26.- Ley II, tit. XXI, lib. VII, Novísima Recopilación).

*Mandamos, que todos los exidos y montes, terminos y heredamientos de los Concejos de las nuestras ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos y Señoríos, que son tomados y ocupados por cualesquier personas por sí o por nuestras cartas, que sean luego restituidos y tornados á los dichos Concejos cuyos fueron y son: pero defendemos, que los dichos Concejos no los puedan labrar, vender ni enagenar, mas que sean para el procomunal de las dichas ciudades, villas y lugares donde son; y si algunos han labrado ó poblado cosa alguna de ello, que sea luego deshecho y derribado. Y lo*



*mismo mandamos en los exidos, que los pueblos tienen y poseen, que no se labren para pan: y si alguno tuviere nuestra carta para lo hacer, la envíe ante Nos, para que visto, proveamos lo que nuestra merced fuere”.*

Los Reyes Católicos, en respuesta a las quejas formuladas por los procuradores de las ciudades y villas en las Cortes de Toledo de 1480, y accediendo a su petición, establecieron la “Orden que ha de observarse para la restitución de los términos ocupados á los pueblos” (Ley V, tit. XXI, lib. VII, Novísima Recopilación).

Reafirmados en la letra, D. Fernando y D<sup>a</sup> Isabel, en Valladolid, por Pragmática de 21 de julio de 1492, centraron su atención en la **Restitución por los oficiales de los Concejos de lo tomado de sus términos y rentas** (Ley IV, tit. XXI, lib. VII, Novísima Recopilación), estableciendo lo siguiente: *Qualquier Alcalde mayor ó Regidor, Veinticuatro, Jurado ó Escribano del Concejo, ó otro qualquier Oficial de qualquier ciudad ó villa de nuestros Reynos y Señoríos, que tuvieren tomadas y ocupadas cualesquiera rentas de los Propios, y derechos y términos, prados, pastos, montes y dehesas, aguas ó salinas, y jurisdicción, y otras cualesquier cosas de los terminos comunes ó baldíos, y Propios pertenecientes a las tales ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y Señoríos, los dexen libre y desembargadamente en el Concejo y Ayuntamiento de la ciudad, villa ó lugar por ante el Escribano de Concejo della...*

Los monarcas posteriores (austrias y borbones) simplemente se centran y abundan en los aspectos competenciales y procedimentales (Leyes VI a XVI, tit. XXI, lib. VI, Novísima Recopilación).

#### **Cuatro: servidumbres del procomunal**

*Aragón: Casa de Ganaderos de Zaragoza*

**Fuero dado a la ciudad de Zaragoza por don Alfonso I el Batallador, llamado vulgamente el privilegio de los veinte (año 1119)**, discutible en su interpretación y muy discutido por presuntos subordinados.

(Tomás Muñoz y Romero: “Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, páginas 451 y siguientes. Madrid, 1847).

*Castilla: Concejo de la Mesta*

**Nombramiento de Alcaldes mayores entregadores: modo de usar sus oficios, causas y casos en que deben conocer** (D. Felipe II, en Madrid, año 1589; y D. Felipe IV año de 1640.- Ley V, tit. XXVII, lib. VII, Novísima Recopilación).

*Porque nuestra intencion y voluntad es, que nuestros súbditos y naturales sean bien tratados, y no reciban agravios ni vexaciones, y que los ganados de nuestra cabaña Real de la Mesta anden seguros conforme a sus privilegios; mandamos, que el presidente de nuestro Consejo de dos en dos años nombre quatro Letrados de conocidas letras y virtud, los quales mas convenga para el uso y ejercicio de las comisiones que se dan á los Alcaldes mayores entregadores de mestas y cañadas; los quales por ahora, y en el entretanto que otra cosa se manda, guarden la forma y orden siguiente...*

*Requerirán asimismo las cañadas reales por los lugares, y partes que los pastores, que son del dicho Consejo de la Mesta, fueren ó vinieren, ó atravesaren ó estuvieren con sus ganados; y penarán y prenderán á los que hallaren las han cerrado, labrado ó ocupado; visitándolas y apeándolas por sus propias personas, estando presentes el Procurador del dicho Concejo de la mesta y Escribano de la comision, sin que pueda faltar alguno dellos... y la medida de las dichas cañadas ha de ser de seis sogas de marco acordelado, cada sogá de quarenta y cinco palmos, que hacen noventa varas; y esta medida se ha de entender entre panes y viñas: y á los que hallaren haber rompido ó ocupado en las dichas cañadas, por cada pedazo de tierra de media fanega abaxo los condenarán en quinientos maravedis, y por una fanega en mil, y á este respecto irán creciendo las condenaciones pecuniarias: y sus sentencias las ejecutarán sin embargo de cualesquier apelaciones, que se interpongan así en las penas pecuniarias, como en reducir á pasto, como ántes estaba,*



lo usurpado y ocupado: y si alguno estuviere sembrado ó nacido, ordenarán y harán, que los ganados del dicho Concejo ú otros cualesquiera lo coman y pazcan libremente sin embargo de qualquier apelación.

Castilla: Real Cabaña de Carretería

- **Libertad de los carreteros para andar por todos los términos de los pueblos** (D. Fernando y D<sup>a</sup> Isabel, en Medina del Campo, año 1497; y D. Carlos y D<sup>a</sup> Juana, año 1516, en Aranda de Duero año 1517, en Toledo año 1526 y en Valladolid año 1553.- Ley I, tit. XXVIII, lib. VII, Novísima Recopilación).
- **Facultad de los carreteros para pacer con sus bueyes ó mulas por los términos permitidos á los vecinos** (D. Fernando y D<sup>a</sup> Isabel en Alcalá a 28 de febrero de 1498.- Ley II, tit. XXVIII, lib. VII, Novísima Recopilación).
- **Los carreteros puedan cortar madera de los montes para el reparo de las carretas; y no paguen derechos por los bueyes sueltos que lleven para remudar** (D. Fernando y D<sup>a</sup> Isabel en Madrid a 12 de mayo de 1499.- Ley IV, tit. XXVIII, lib. VII, Novísima Recopilación).

Mandamos a las nuestras Justicias y Concejos de las ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos y Señoríos, que quando los carreteros ó alguno dellos fueren ó pasaren por las dichas ciudades, villas y lugares ó por sus términos, y algunas de las carretas y carros que llevaren se les quebraren los exes ó estacas, y hobieren menester cortar madera para los adobar y reparar, les dexen y consientan que corten, de cualesquier montes donde se hallaren, la madera que hobieren menester para las adobar y reparar, y para los exes y estacas, y camas y otras cosas de las tales carretas y carros, y no mas; y ansimesmo les dexen cortar de los tales montes la leña que los tales carreteros hobieren menester para guisar de comer, yendo de camino, y que por ello no les lleven cosa alguna ni pena: y mandamos ansimesmo, que por los bueyes, que los dichos carreteros llevaren sueltos para remudar los bue-

yes que llevaren uncidos, no les lleven portazgo ni servicio ni montazgo ni otros derechos algunos, no llevando mas de un buey suelto para cada yunta de bueyes, ni sobre ello sean prendados, no obstante cualesquier ordenanzas que contra esto los dichos Concejos tengan fechas, las cuales en quanto á esto las suspendemos, quedando en lo demas en su vigor.

### Cinco: Arrendamientos del procomunal

Este estadio está motivado por las necesidades de la hacienda municipal, que, precisada de rentas para atender sus perentorias necesidades y requerimientos tributarios, procede a la patrimonialización de lo comunal, esto es, a la retirada temporal o definitiva del aprovechamiento libre y gratuito de los vecinos, en favor de un tercero que lo arrienda a cambio del pago de un canon o renta. Se trata de un proceso ya antiguo, pero de lento desarrollo, que primero es consentido y más tarde regulado.

**Privativo conocimiento y direccion á cargo del Consejo de los Propios y Arbitrios de los pueblos; y creacion de una Contaduría general de ellos en la Corte** (D. Carlos III, en San Ildefonso, por Real decreto de 30 de julio, inserto en cédula del Consejo de 19 de agosto de 1760.- Ley XII, tit. XVI, lib. VII, Novísima Recopilación).

... que los Propios, y Arbitrios, que gozan, y poseen todos, y cada uno de los Pueblos de estos mis Reynos, corran baxo la direccion de mi Consejo de Castilla, á quien hago el mas particular encargo de que tome conocimiento de los mismos Propios, y Arbitrios, sus valores y cargas, para que... los dirija, gobierne, y administre, y tome las cuentas de ellos anualmente, para que constando su legítimo producto, se vea igualmente, que la inversion ha sido en los fines de su destino, sin extraviarlos á otros que no les son correspondientes.

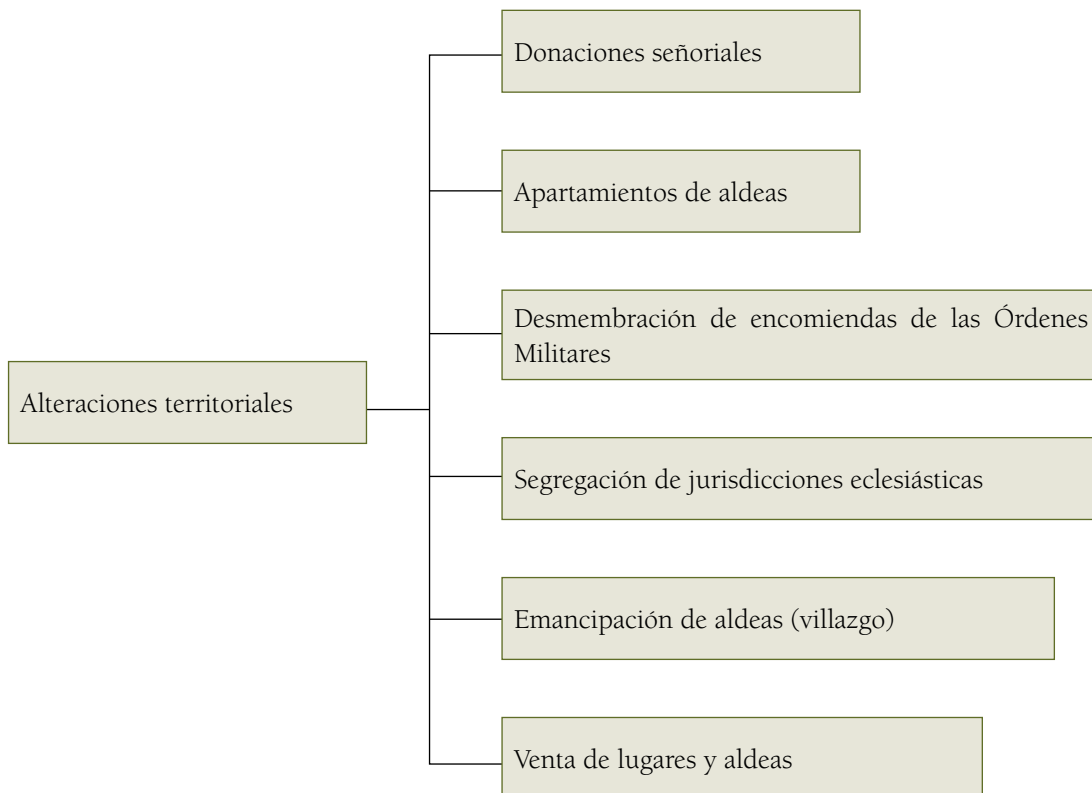
**Instrucción para el gobierno, administracion, cuenta y razon de los Propios y Arbitrios de los pueblos baxo la direccion del**

**Consejo** (Ley XIII, tit. XVI, lib. VII, Novísima Recopilación).

**Reglas para que los pueblos que no tengan Propios ni arbitrios propongan los convenientes** (El Consejo, por auto y circular de 9 de octubre de 1761; y D. Carlos IV, por Resolución a consulta de 18 de diciembre de 1804.- Ley XIV, tit. XVI, lib. XVII, Novísima Recopilación).

*... y a este fin, siendo el Arbitrio el que se proponga, de rompimiento de tierras para labrarlas, se justifique la necesidad del pueblo, y no haber otro medio de socorrerle; la cabida por fanegas de la tierra que se ha de romper, y que rendira cada una anualmente repartidas entre los vecinos, ó arrendadas ó rematadas en el mejor postor.*

**Seis: Desarticulaciones del procomunal**



ciones de la Corona de castilla”, copiados de orden de S. M. de los registros del Real Archivo de Simancas, varios tomos. Madrid, 1829-30.

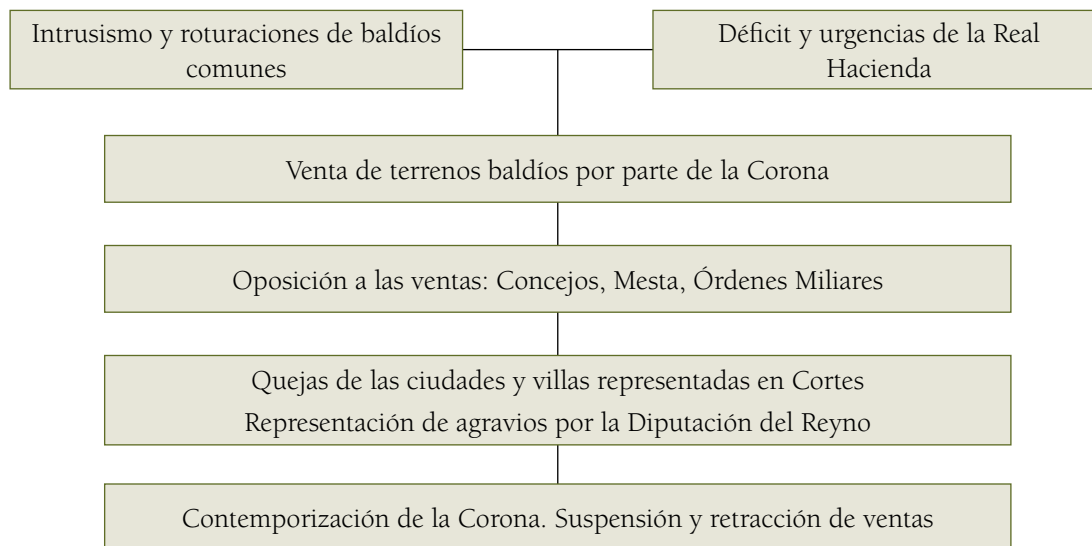
Jurisdicción de la ciudad de Huete (Cuenca): *Esta ciudad es cabeza de Partido, con Corregimiento de letras, y comprende 85 pueblos y de ellos son las 6 aldeas del señorío de la ciudad, como lo eran todos los de sus inmediaciones hasta que eximiendose, se erigieron por Reales privilegios en villas* (Tomás López: “Diccionario geográfico”, pág. 143. Madrid, 1787).

**Desmembración de jurisdicciones eclesiásticas.-** Villa de Talavera, señorío del arzobispado de Toledo: *Lo que la villa de Talavera suplica a V. M. se le conceda para poder hacer la paga del servicio que ofrece para que no revendan los lugares de su jurisdiccion por las raçones y causas que*

**Exenciones jurisdiccionales.-** “Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueron concedidos a varios pueblos y corpora-

*por sus memoriales tiene dichas, y alegadas, y es lo siguiente...* (Madrid, B. Nacional, Mss. 5785, pág. 175).

## Siete: ventas del procomunal



Monarquía austriaca (ss. XVI-XVII).

- **No se provean Jueces para la venta de términos públicos y baldíos de los pueblos** (D. Felipe II en las Cortes de Madrid de 1586, pet. 12, y en las de 1593, pet. 31.- Ley I, tit. XXIII, lib. VII, Novísima Recopilación).
- **Prohibición de vender tierras baldías, árboles y su fruto, quedando a los vecinos de los pueblos su uso y aprovechamiento** (D. Felipe III en Segovia, a 21 de agosto de 1609, por condición en la concesión y servicio de los diez y siete millones y medio; y D. Felipe IV, año de 1632.- Ley II, tit. XXIII, lib. VII, Novísima Recopilación).
- **Prohibición de conceder facultades para vender baldíos, ni para rompimiento de tierras** (La Reyna Gobernadora en Madrid a 19 de mayo de 1669.- Ley X, tit. XXI, lib. VII, Novísima Recopilación).

Monarquía borbónica (s. XVIII).

- **Extinción de la Junta y Superintendencia de baldíos. Su reintegro a los pueblos: y conocimiento de este ramo en el Consejo** (D. Fernando VI, por Real resolución a consulta del consejo de 18 de septiembre de

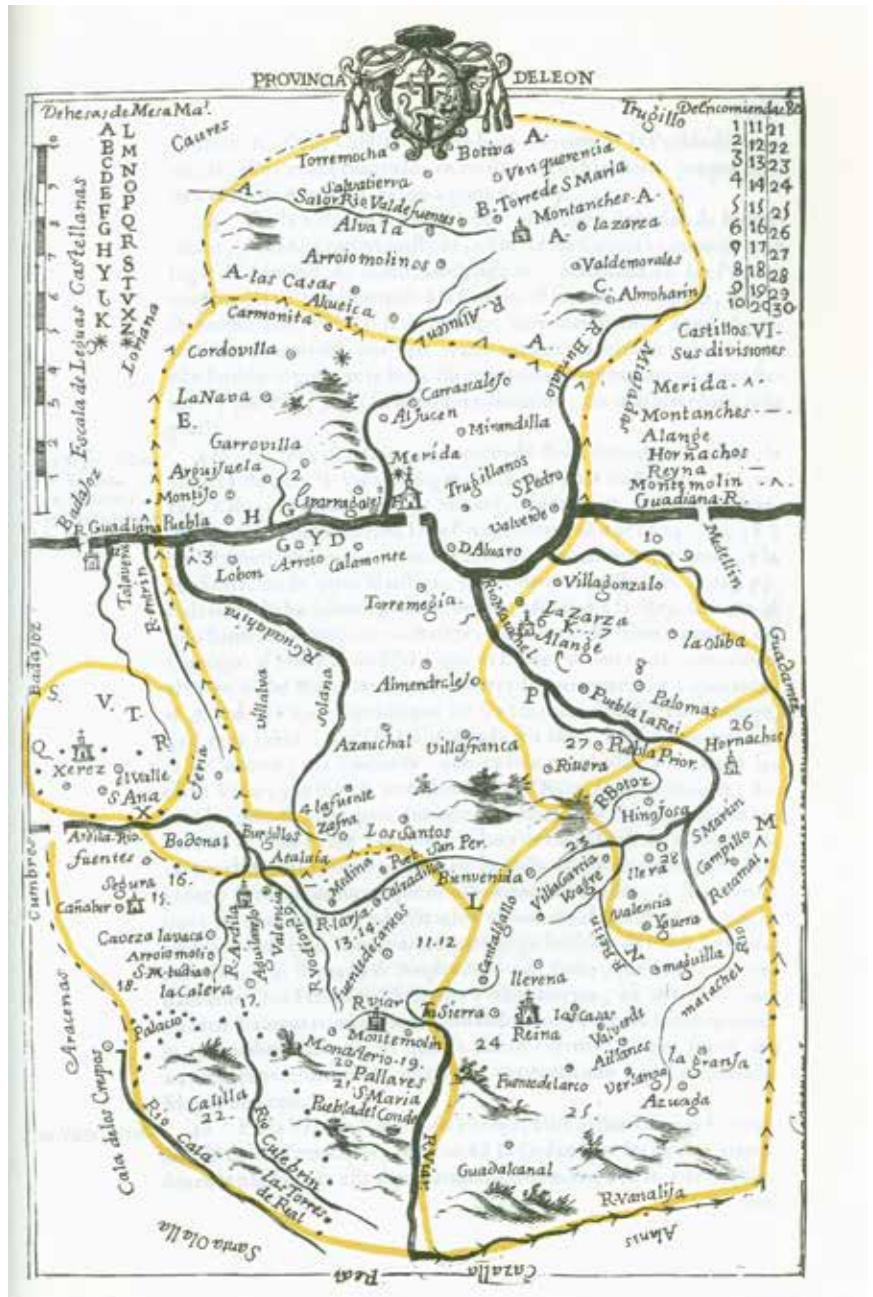
1747.- Ley III, tit. XXIII, lib. VII, Novísima Recopilación).

Esta política de baldíos ha ocasionado un sinnúmero de conflictos jurídicos que, en algunos casos, se arrastran casi hasta nuestros días. Problemas seculares motivados por la cuestión de los baldíos. Serranía de Cuenca, Dehesones de Oropesa (Toledo), Baldíos del Condado de Niebla (Huelva), Baldíos de Alburquerque (Badajoz), Terrenos de Malagón (Ciudad Real), etc.

## Ocho: Cuestionamiento del procomunal

*Apuntamiento legal sobre el dominio solar, que por expresas Reales donaciones pertenece a la Orden de Santiago en todos sus Pueblos; haviendolo practicado, desde el tiempo de la Conquista de estos Reynos, con la mas notoria utilidad, comun, y particular, por medio de repetidas concesiones de Terminos, y Heredamientos; despachadas por los Capítulos Generales; que no huvieran podido tener efecto de modo alguno; si, faltandole a la Orden el dicho dominio solar, perteneciessen a la Real Corona las tierras del pró comunal, y Concegiles; llamadas en lo antiguo Cadañeras, y oy Valdias, y Realengas, escrito por don Bernave de Chaves, frayle clerigo de dicha Orden, y Capellán de Honor de Su Magestad, á quien se cometió: que reconociese los Papeles, é Instrumentos, que huviera en*



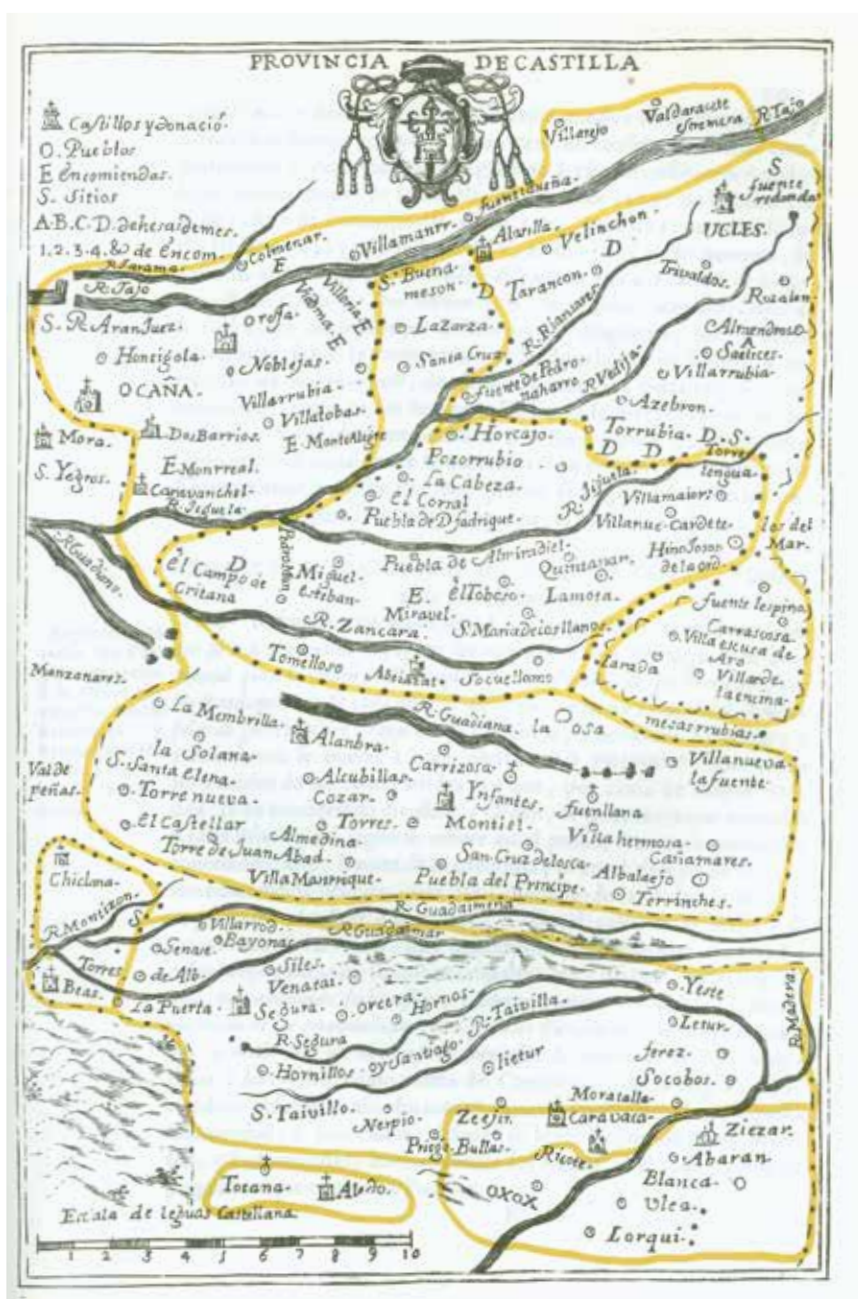


Mapa de la provincia de León, de la O.M. de Santiago. Bernabé de Chaves, 1740.

el Archivo General; sacando copias autorizadas de las Reales Donaciones; y practicando lo demás, que debia executar con los Jueces de Valdios, en defensa de los derechos, y posesiones de la Orden...

Y dividido en tres puntos; de los quales en el **primero**: se funda el referido derecho de la Orden, con los expresos Reales Privilegios, en cuya virtud goza todos los Pueblos de su Territorio, con los Terminos, ó Heredamientos de cada uno. En el **segundo**: se

refiere el uso continuo, que ha hecho de los dichos Privilegios, como comprehensivos del dominio solar; y por consiguiente, del expresado derecho de las tierras llamadas oy Valdias, y Realengas de su Territorio; relacionandose antes, las muchas concesiones de pechos, y tributos, hechas á la Orden; que, a mayor abundamiento, explican los dichos Privilegios. Y en **tercero**: con generalidad se refieren, y satisfacen las razones, con que se han pretendido impugnar los dichos expresos Reales privilegios; negando el uso con-



Mapa de la provincia de Castilla, de la O.M. de Santiago. Bernabé de Chaves 1740.

tinuo, que de ellos ha hecho la Orden, como comprensivos de dicho dominio solar; y se demuestra, y evidencia la insinuada comun, y particular utilidad, que de ello se ha seguido, y sigue a la Causa Publica, y al Real Erario... (Madrid, 1740).

#### Nueve: Reforestación del procomunal

– **Conservación de los montes y plantíos para el bien comun de los pueblos**

(D. Fernando y D<sup>a</sup> Isabel, en Burgos, por pragmática de 28 de octubre de 1496.- Ley I, tít. XXIV, lib. VII, Novísima recopilación).

– **Formación de nuevos plantíos de montes y arboledas, y de ordenanzas para conservar los viejos y nuevos** (D. Carlos I y D<sup>a</sup> Juana en Zaragoza, por pragmática de 21 de mayo de 1528, mandada guardar en Vallado-

lid, año 1537, pet. 81.- Ley II, tít. XXIV, lib. VII, Novísima Recopilación).

*Porque somos informados por los Procuradores del Reyno, en estas Córtes que mandamos celebrar este presente año, que en las ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos y Señoríos se talan y destruyen los montes, y que no se plantan de nuevo otros, y que hay mucho desorden en los disipar; de que resulta, que no hay abrigo para los ganados en tiempo de fortuna, y grande falta de leña, y como á Nos pertenece remediarlo... mandamos a todas las Justicias... se junten con las personas que fueren diputadas por ellos, y los Regidores... y así juntos vean por vista de ojos en que parte de los términos de las dichas ciudades, villas y lugares se podran poner y plantar montes y pinares, donde haya mejores pastos y abrigos para los ganados, con el menor daño y perjuicio que ser pueda de las labranzas: y así visto, que en la parte donde hobiere mejor disposicion se pongan e planten luego montes de encinas y robles y pinares, los que vieren que convienen, y son necesarios de se poner y plantar, según lo que sufre la calidad de la tierra, para que haya y crezca abasto de leña y madera, y abrigo para los ganados: y que ansimismo hagan poner en las riberas que hubiere en los terminos de las dichas ciudades, villas y lugares, y en las viñas, y en las otras partes que les pareciere, salces y alamos, y otros árboles de que los vecinos se puedan aprovechar de la dicha leña y madera y pastos. Y ansimismo vean en que parte de los lugares de la tierra de las dichas ciudades, villas y lugares se podran poner otros montes y pinares...*

- **Real ordenanza para el aumento y conservación de montes y plantíos** (D. Fernando VI, por Resolución a consulta de 11 de noviembre y cédula del Consejo de 7 de diciembre de 1748.- Ley XIV, tít. XXIV, lib. VII, Novísima Recopilación).

*Habiendo entendido los graves perjuicios que sufre la causa pública, por la poca observancia que han tenido y tienen las leyes y pragmáticas de estos Reynos que tratan del aumento de plantíos y conservación de montes, por descuido de las Justicias en no executar las providencias y penas que se hallan establecidas á este importante fin; rezelando se hagan mayores é irreparables, si no se trata seriamente de precaver-*

*los, especialmente en lo respectivo á la mi Corte y treinta leguas en contorno, hallándose despoblados, quemados y talados por la mayor parte; de que resulta faltar á su preciso abasto de leña y carbon que necesita para subsistir, trayéndose una y otra especie á subidos precios de veinte y mas leguas de distancia; sin haber sido bastantes las repetidas órdenes y autos acordados que en varios tiempos se han expedido y publicado desde los Señores Reyes Catolicos hasta ahora, á mas de las leyes y pragmáticas: á fin de que los Corregidores y Justicias celen y cuiden de la conservación de los montes y aumento de plantíos, como precisos para las fabricas de mar y tierra, abastos de leña y carbon, y abrigo de los ganados; y para evitar los abusos que se experimentan en cortar, arrancar y quemar los referidos montes y árboles, sin replantar en su lugar otros, ni guardar las reglas prescriptas para el uso lícito de ellos, sin duda porque no se castigan condignamente los delinquentes; de que resulta la falta y carestía en la mayor parte de España, y especialmente en las cercanías de la Corte, que merece la primera atencion: y para ocurrir el remedio de estos daños, a consulta de mi Consejo de 11 de Noviembre próximo pasado, en que me dio cuenta de las providencias que convenia aplicar para atajar tales perjuicios, con imposición de penas contra los que fueren omisos ó negligentes en su execucion; he resuelto, se forme y comuniquen á los Corregidores y Justicias la instrucción y reglamento, que contienen los treinta y nueve capítulos siguientes...*

#### **Diez: Tutela del procomunal**

*Montes de las 20-30 leguas en derredor de la Corte*

- **Facultad de sacar leña de los montes de Señorío para la Casa Real y sus oficiales** (D. Juan II, Valladolid, 1447, pet. 27.- Ley IV, tít. XXIV, lib. VII, Novísima Recopilación).
- **Cumplimiento de la ley precedente, con la limitacion y orden que se previene** (D. Carlos I y D<sup>a</sup> Juana, en Valladolid, 1523, pet. 38; en Madrid, 1528, pet. 26; en Segovia, 1532, pet. 35; y en Madrid, 1534, pet. 91.- Ley V, tít. XXIV, lib. VII, Novísima Recopilación).

*Porque por los Procuradores del Reyno me fue pedido, en las Córtes que hicimos en la Villa de Ma-*



drid año de 28, porque el dar licencia para cortar leña en la nuestra Corte se excedia lo que la ley mandaba, y que los montes de los lugares, donde la Corte comúnmente reside, estaban talados y perdidos, que lo mandase remediar: y porque conocemos, que lo que nos fue suplicado es justo, mandamos, que se guarde la ley del Señor Rey D. Juan que sobre esto habla, y la pragmática que se hizo sobre el plantar y cortar de los montes y que del nuestro Consejo hablen y platiquen sobre el dicho exceso, y vean el memorial, que por ellos por nuestro mandato fué hecho, de las personas á quien se ha de dar licencia para cortar y traer leña de los dichos montes; y todo lo que dél se pudiere moderar, lo moderen, para que, con el ménos daño que ser pueda de los dichos montes, se traiga la leña dellos por las personas á quien se diere licencia: y mandaremos declarar las dichas personas á quien se ha de dar leña, y les moderaremos la cantidad que hoberen de cortar, sin que puedan cortar por el pie leña alguna.

**Encargo de la conservación de montes y plantíos á dos Ministros del Consejo nom-**

**brados por S.M.** (D. Fernando VI, en Buen Retiro, por Cédulas de 7 y 12 diciembre de 1748).

Para que entiendan en la mas puntual observancia y cumplimiento de lo contenido en los treinta y nueve capítulos de la ordenanza de montes, he venido en elegir y nombrar á dos Ministros del mi Consejo, á quienes mando pongan especial cuidado y vigilancia en el aumento, cria y conservación de los montes y plantíos; cuidado uno de los consistentes en las provincias y pueblos de las veinte leguas de la circunferencia de mi Corte, y el otro de los respectivos á las provincias y pueblos fuera de las dichas veinte leguas, á excepcion de lo que comprende la ordenanza de Marina...

Montes de la Marina

- **Plantío de montes en la Provincia de Guipuzcoa y Señorío de Vizcaya** (D. Carlos y D<sup>a</sup> Juana, en Valladolid, 1547, pet. 203.- Ley VIII, tit. XXIV, libVII, Novísima Recopilación).



Mapa de Vizcaya (G. Cantelli, 1696). Instituto Geográfico Nacional.



Porque en la Provincia de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya se hace mucho número de naos, de que Nos somos servidos, y por la mucha corta de los montes hay falta, nos fue hecha relacion, que para el remedio convernía mandar, que ninguno pudiese en las dichas Provincias cortar árbol, sin que se planten dos; y que los que han cortado madera de diez años a esta parte, tornasen á plantar toda la tierra que han cortado: mandamos á los del nuestro Consejo provean, como los Corregidores de Guipuzcoa y Vizcaya tengan especial cuidado del remedio y provisión de lo susodicho, y que los tales Corregidores envien la relacion al Consejo de lo que en ello proveyeren.

- **R. Decreto de 31 de diciembre de 1694** (Jurisdicción especial, adscrita al Consejo de Guerra y Junta de Armadas).
- **Resolucion, a consulta, sobre Conservación de montes y plantíos para la fábrica de navíos dentro de los límites de su construccion** (D. Felipe V, en El Pardo, 8 de

junio de 1717.- Ley XII, tít. XXIV, lib. VII, Novísima Recopilación).

- **Visitas de montes que tengan aguas vertientes al mar, y disposicion de conducirse las maderas á los astilleros** (D. Felipe V, en Madrid, 14 de diciembre de 1719.- Ley XIII, tít. XXIV, lib. VII, Novísima Recopilación).

No obstante las quejas dadas por los Valles ó Concejos de Trasmiera, Tornizo o Carriedo, exâminado todo, con lo que el Consejo de Guerra me consulta; he resuelto, se executen las visitas arregladas á las instrucciones en todos aquellos montes que tuvieren aguas vertientes al mar, y disposicion de conducirse las maderas a los astilleros; y que el Superintendente de montes haga cortar todos los arboles cataños plantados en los sitios asignados para la cria de robles, y que se consideraren convenientes para ella... y en lo respectivo al Principado de Asturias se execute la visita en aquellos montes, baxo las mismas reglas que van prescriptas para los Valles”.



Principado de Asturias (Cantelli/Rossi, 1696). Instituto Geográfico Nacional.

- **Ordenanza para la conservación y aumento de los montes de Marina en las provincias y distritos que se expresan** (Fernando VI, Buen Retiro, 31 de enero de 1748.- Ley XXII, tít. XXIV, lib. VII, Novísima Recopilación).

*Hallandome enterado del decadente estado en que estan presentemente los montes, con especialidad los inmediatos á la mar, á causa de las cortas que indebidamente se han hecho con mucha frecuencia, talas y quemas, y el ningun cuidado que se ha tenido y tiene en atender á su importante reparo por medio de los plantíos y visitas, como prescriben las leyes de estos Reynos, y varias resoluciones de los Señores Reyes mis antecesores, dirigidas al mayor aumento y conservación de los montes, de lo qual se sigue tanto utilidad á mi servicio y á mis vasallos; he resuelto expedir la ordenanza siguiente, que se observará inviolablemente en las provincias y distritos que en esta cédula se expresan, sin embargo de los privilegios, derechos ó costumbres que puedan autorizar la práctica en contrario.*

I.- El cuidado y conservación de los montes situados en las inmediaciones de la mar y ríos navegables, en distancias en que pueda facilitarse su conducción á las playas, continuará, como por repetidas órdenes está mandado, á cargo de los Intendentes de Marina establecidos en los tres Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena; cada uno de los cuales ejercerá en su distrito la jurisdicción competente para sí ó sus Subdelegados con total inhibición de otros cualesquiera, del modo mismo que han estado encargados en el pasado á los Jueces de montes de los Reynos y provincias...

### Régimen especial para Guipúzcoa:

**Ordenanza particular que ha de observarse en los montes y plantíos de la Provincia de Guipúzcoa** (D. Fernando VI, en Aranjuez, por Real Cédula de 28 de junio de 1749.- Ley XXV, tít. XXIV, lib. VII, Novísima Recopilación).

**Capítulos adicionados á la anterior ordenanza sobre el fomento y conservación de los montes de Guipúzcoa** (D. Fernando VI, en Madrid, R. orden de 1 de septiembre de 1749.-

Ley XXVI, tít. XXIV, lib. VUII, Novísima Recopilación).

## SEGUNDA ÉPOCA (SS. XIX-XXI)

### Uno: fragmentación municipal

El régimen constitucional de 1812 extiende el liberalismo al ámbito municipal, y para ello fomenta la erección de ayuntamientos en lugares y aldeas que, con suficiente vecindario, todavía permanecen sujetos a la contestada jerarquía de las ciudades y villas que impone el añejo sistema concejil. Precisamente la queja de algunos comuneros sorianos provoca la orden de disolución de las Juntas de Comunidades de Tierra (1837), de aplicación general, que conlleva en muchos casos la desaparición de dichas juntas y, casi siempre, el fraccionamiento de la propiedad mancomunada.

**Real Orden de 31 de mayo de 1837, suprimiendo las Juntas ó Ayuntamientos Generales de Universidades de Tierra** (“Colección de Leyes, Decretos, Ordenas y Circulares espedidos por todos los Ministerios y Autoridades Superiores”, tomo 2º, 1º semestre, Boletín del 13 de junio. Madrid, 1837).

*En 8 de Noviembre último se comunicó por este Ministerio al Jefe político de Soria la Real orden que sigue.- He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las exposiciones hechas por Calixto Fernandez y Luis Valero, en representación de la Universidad de la tierra de San Pedro Manrique y por los Alcaldes de los pueblos de la jurisdicción de Caracena, en solicitud de que se suprima la junta encargada del gobierno municipal de aquella, y que sus individuos y los del Ayuntamiento general de ella cesen en el ejercicio de sus funciones.- Enterada S. M. igualmente de otro expediente formado á instancia de D. Juan Antonio Pinilla y Francisco Díez, representantes de cuatro de los cinco sexmos de que se compone la Universidad de la Tierra de Soria, solicitando la cesación de los individuos que actualmente forman la Junta de gobierno, y que la elección de ésta se verifique con arreglo á la Real*

provisión expedida en 23 de Junio de 1802, quedando sin efecto el reglamento aprobado en 16 de Junio de 1834; conformándose Su Majestad con lo que expuso el suprimido Consejo Real de España é Indias, teniendo presente que, restablecida en vigor la Ley de Cortes de 3 de febrero de 1823, corresponde que se formen Ayuntamientos en los pueblos que deban tenerlos con arreglo á dicha ley y á la Constitución política de la monarquía; y considerando por tanto, innecesarias y gravosas la existencia, no solo de las citadas Universidades y Ayuntamientos generales de San Pedro Manrique, Caracena y otros, sino también la de la Junta ó Universidad de los 150 pueblos de la tierra, cuyas atribuciones deben hoy confiarse á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se ha servido S. M. resolver:

1º. Que se supriman las Juntas ó Ayuntamientos generales de Universidades de tierra de San Pedro Manrique, Caracena y cualquiera otra de esta clase que se halle establecida en esa provincia.

2º. Que con arreglo á las órdenes vigentes se enajenen sus propios, para redimir los censos que sobre sí tienen, emplear el resto en beneficio de los pueblos, y el repartimiento entre los mismos y con igual destino de las existencias de sus Pósitos.

3º. Que V. S. cuide de que se ejecute esta disposición y también de que para la formación de los nuevos Ayuntamientos en los pueblos en que deba haberlos según la ley vigente, se proceda con acuerdo de la Diputación provincial y con sujeción a la misma ley.



Mapa de la Provincia de Soria (Tomás López, 1783). Instituto Geográfico Nacional.

4º. *Que igualmente se suprima la junta de la Universidad general de los 150 pueblos de la tierra, recogiendo sus papeles y documentos en el archivo de esa jefatura política.*

5º. *Y finalmente que V. S. oyendo á la Diputación provincial, informe, si entre las atribuciones que tenía la citada Junta hay alguna cuyo desempeño no pueda completamente caber en el de las ordinarias funciones que á los Ayuntamientos y sus localidades y á las Diputaciones provinciales en sus casos están designadas en la Constitución política de la monarquía y demás leyes vigentes.*

*Y habiéndose servido S. M. mandar que dicha resolución sirva de regla general para los casos de igual naturaleza.*

*Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes.*

*Madrid 31 de Mayo de 1837-. Pita”.*

## Dos: Segregaciones fronterizas

*Tratados internacionales: convenios de límites*

Con Francia: Navarra, Aragón y Cataluña.

Valle de Arán: Artículos 16 y siguientes del **“Tratado ajustado entre España y Francia para fijar los límites de ambas naciones en la porción de la frontera correspondiente á las provincias de Huesca y Lérida, firmado en Bayona el 14 de abril de 1862”.**

Artículo 18: *Se confirma para siempre, y con sus actuales condiciones, la posesion en que están varios pueblos del valle de Arán de ciertos terrenos situados en vertiente francesa, entre la frontera internacional y la línea que los separa de Romingau, de Cousaure y del Artigou, desde Poilané hasta el Clot de Barecha; mas como no sean de uso comun entre todos los fronterizos los mismos nombres para designar estas localidades, ni haya conformidad en la mayor ó menor extensión territorial á que cada nombre corresponde, se redactará un anejo á este Tratado, en que se designen con toda*

*claridad los linderos de las diferentes suertes y las demás aclaraciones que convenga para evitar contestaciones en lo sucesivo.*

(Derogado por el artº 1, Anejo II, del “Acta final del arreglo de límites entre España y Francia por el Pirineo”, firmada en Bayona el 11 de julio de 1868).

Tratado con Portugal: Ley de 18 de agosto de 1893 ratificando el Convenio de división de la dehesa “La Contienda” (Gaceta de 28 de septiembre).

***Convenio de división de la dehesa llamada de “La Contienda”, por el que se fijan definitivamente los límites territoriales de España y Portugal en aquella parte de la frontera, y firmado en Madrid el 27 de Marzo de 1893.***

Artº 1º: *La línea de separación entre el Reino de España y el Reino de Portugal en las tierras denominadas de La Contienda, seguirá el camino conocido y frecuentado desde hace mucho tiempo, que de la villa de Aroche en España conduce á la de Barrancos en Portugal, en la parte en que aquel camino atraviesa las mismas tierras...*

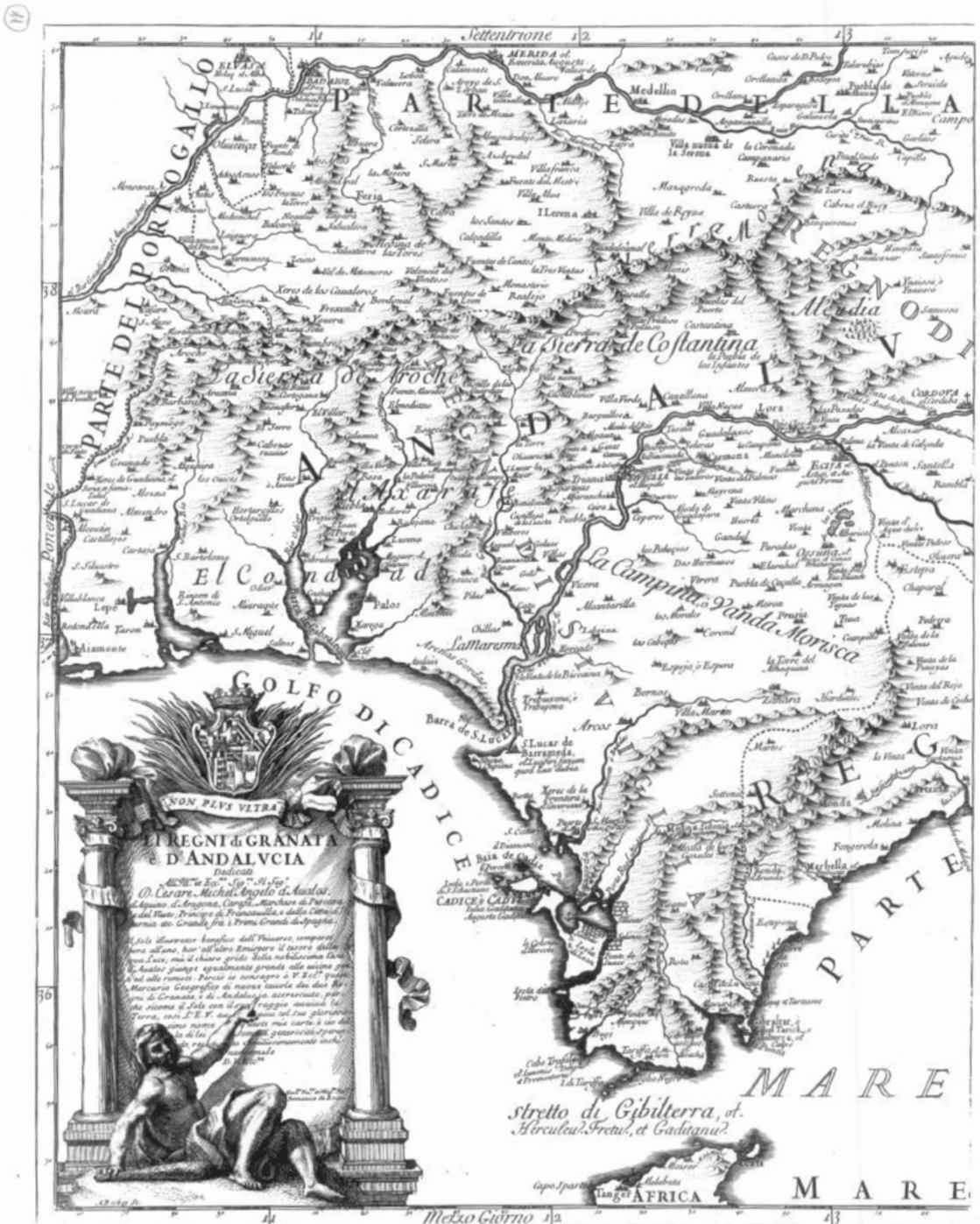
*España renuncia á favor de Portugal todos los derechos que pueda tener sobre los terrenos que al tenor de este artículo quedan sometidos á la Soberanía de Portugal.*

*Portugal renuncia a favor de España todos los derechos que pueda tener sobre los terrenos que al tenor de esta artículo quedan sometidos a la Soberanía de España.*

Artº 2º: *La villa portuguesa de Moura conservará el dominio pleno de la parte de las mismas tierras que en virtud del referido artículo, queda adjudicada a la Soberanía de Portugal.*

*Las villas españolas de Aroche y Encinasola conservarán el dominio pleno de la parte de las tierras actualmente denominadas de La Contienda, que en virtud de lo estipulado en el artículo precedente queda adjudicada a la Soberanía de España.*



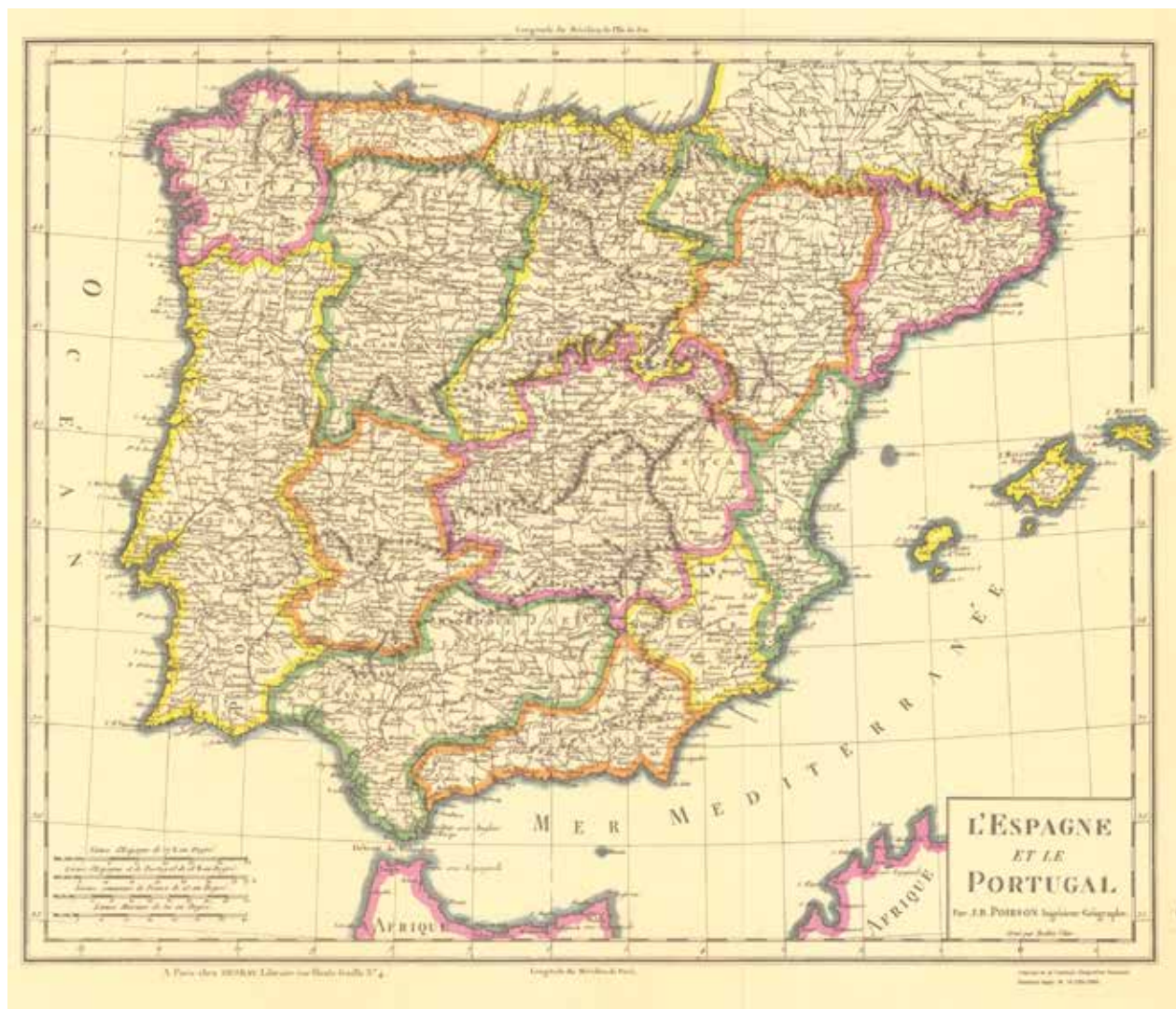


Mapa del Reino de Granada y de Andalucía (Cantelli/Rossi, 1696). Instituto Geográfico Nacional.

**Tres: desamortización civil**

Constitucionalismo y desamortización civil.- Decreto de 4 de enero de 1813 (artº 1º): Todos

los terrenos baldíos o realengos, y de propios y arbitrios, con arbolado ó sin él, así en la Península é islas adyacentes, como en las provincias de Ultramar, excepto los ejidos necesarios á los pueblos,



se reducirán a propiedad particular, cuidandose de que en los propios y arbitrios se suplán sus rendimientos anuales por los medios más oportunos, que, á propuesta de las respectivas Diputaciones provinciales, aprobarán las Cortes.

Posibilismo sobre baldíos.-Decreto de 29 de julio de 1822 (artº 1º): Todos los baldíos y realengos se reducirán a propiedad particular, excepto los de las cuatro sierras nevadas de Segovia, León, Cuenca y Soria, y los ejidos necesarios á los pueblos.

Contradicciones sobre los “propios”: “Poco más de cuatro años hace que un Ministro de la Corona tuvo por conveniente aconsejar a S. M. la venta de los bienes del patrimonio comun de los

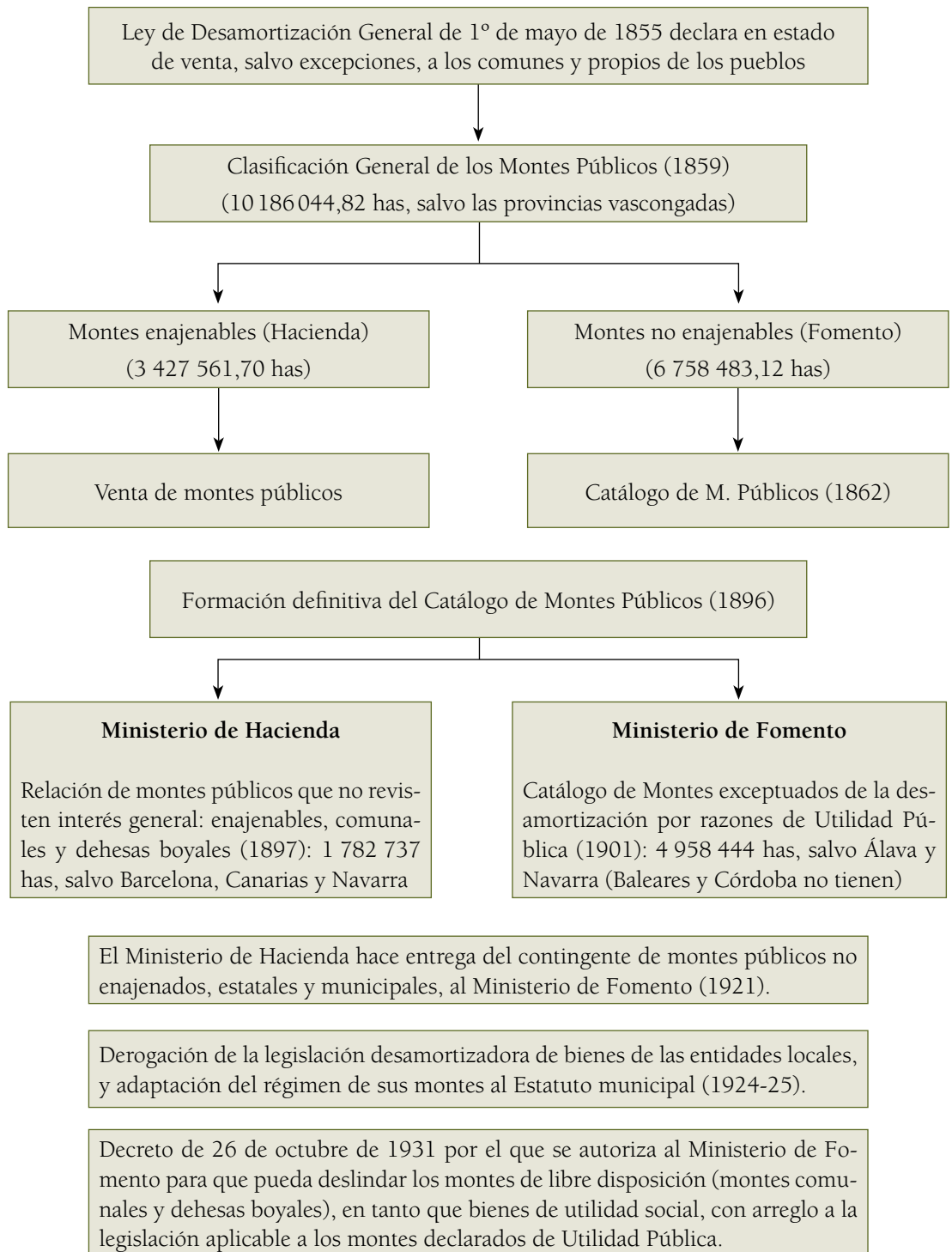
pueblos, conocido bajo el nombre de “Propios” (Real decreto de 25 de septiembre de 1847) y aun cuando quedó anulada esta disposición antes de cumplir el mes, sin embargo, ha tomado tanta fuerza la idea sembrada que se ofrecen en el día grandes disputas sobre el particular...”. La Sociedad Económica Matritense había dictaminado en contra y se habían opuesto los Jefes políticos de las provincias (Julián Saiz Milanés. Origen e historia de los bienes de Propios”, páginas. 443-45. Madrid, 1852).

#### Cuatro: repatrimonialización

Apenas derogada la muy denostada legislación desamortizadora, y con el fin de am-

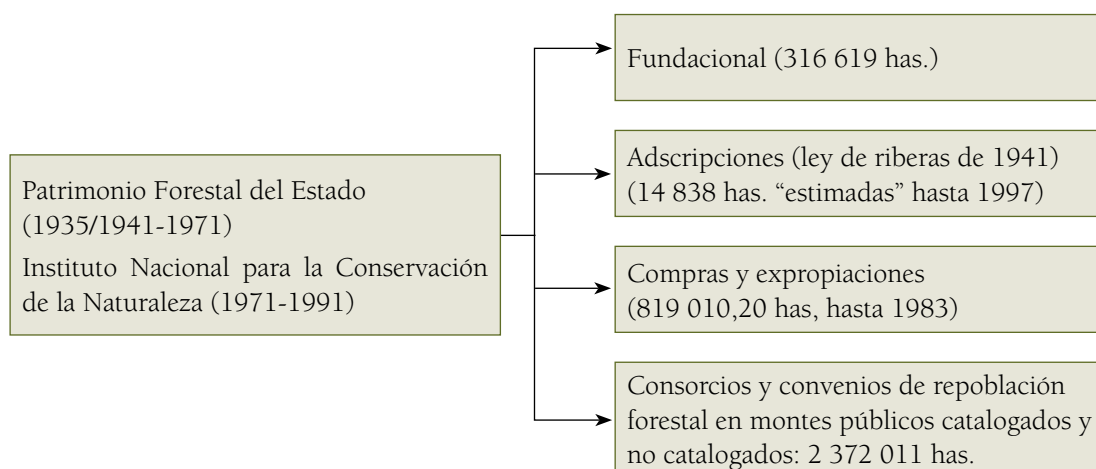
Mapa de España y Portugal (J.P. Poirson, 1812). Instituto Geográfico Nacional.





pliar el ámbito de actuación pública, se aprueba la Ley de 9 de octubre de 1935, que, a su decir, se propone “restaurar, conservar e incrementar el Patrimonio Forestal del Estado, de modo que plenamente llene

sus fines económicos y sociales”. Modificada en 1939, y reglamentada en 1940, es finalmente reemplazada por la Ley de 10 de marzo de 1941 y su Decreto de 30 de marzo del mismo año.



Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Actualización: OO.MM. de 1931, 1942 y 1966.

Descentralización del Catálogo a favor de las Comunidades Autónomas.-Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de julio de 1983.

Demanialización de los montes catalogados: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

### Cinco: reconocimiento montes colectivos

*Propiedad germánica: Montes Vecinales en Mano Común (1968-80)*

Dando satisfacción a una aspiración largamente sentida en Galicia y comarcas colindantes de la España Atlántica, la Ley 52/1968, de 27 de julio, sobre Montes Vecinales en Mano Común, regula por vez primera esta especificidad patrimonial, que, con cierta precisión, define de esta manera: *Se regirán por las disposiciones de esta Ley los montes pertenecientes a los vecinos agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos, barrios y otros similares no constituidos formalmente en Entidades municipales, que, con independencia de su origen, vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dichas agrupaciones en su calidad de miembros de las mismas; ya reciban la denominación de montes del común de los vecinos, montes vecinales, en mano común, forales u otras semejantes* (artº 1º).

*Propiedad romana: Montes de Socios (2003)*

El denominado Monte de Socios constituye un tipo de propiedad singular, de naturaleza privada, pero de carácter colectivo, que, en régimen de proindiviso y con asignación de cuotas, pertenece a los causahabientes de los vecinos que lo adquirieron en su día para su explotación en común.

Casi todos ellos tienen su origen en la época desamortizadora, ya como adjudicatarios en las subastas, ya como compra a primeros o sucesivos adquirientes.

Pese a su importancia cuantitativa, cualitativa y social, este tipo de propiedad no ha recibido la atención legal que merece, y su explotación y gestión se han ido desarrollando en medio de un confusiónismo y abandono muy generalizados, agudizados con el paso del tiempo y en el curso de varias generaciones. Carecen de normativa específica que los regule, apenas paliada por lo dispuesto en la disposición adicional 10ª de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

### Seis: estadística patrimonial

La superficie forestal de España se cifra en unos 27,5 millones de hectáreas, que representan algo más de la mitad de la superficie geográfica nacional.

Conforme con la información disponible, oficial y complementaria, la superficie forestal de



España se distribuye entre diferentes categorías de montes cuya titularidad (acreditada o supuesta) y extensión aproximadas son las que a continuación se indican<sup>4</sup>:

1. Montes Públicos	Sup. estimada (Has.)
1.1. Del Estado	300 000
1.2. De las Comunidades Autónomas	1 300 000
1.3. De las Entidades Locales	6 800 000
1.4. De otras entidades de derecho público	200 000
<b>Total</b>	<b>8 600 000</b>
2. Montes Privados	
2.1. De particulares y sociedades en régimen ordinario	16 600 000
2.2. De propiedad colectiva	
2.2.1. Germánica (Montes Vecinales en Mano Común)	700 000
2.2.2. Romana (Montes de Socios)	1 500 000
2.3. De otras entidades de derecho privado	100 000
<b>Total</b>	<b>18 900 000</b>

La superficie de montes públicos incluidos en el catálogo de los de Utilidad Pública se estima actualmente en más de 7 500 000 hectáreas.

### ALGUNOS EJEMPLOS: PATRIMONIO REAL. CESIÓN DE DOMINIO ÚTIL

#### Navarra: Bardenas Reales

“Gran terreno de pasto, leña y sembradío en la Merindad de Tudela, confinante con las de Sangüesa y Olite y con Aragón. En el año 1092 el rey Don Sancho Ramírez concedió al pueblo de Arguedas el derecho de pasto para sus ganados, roturar, sembrar, hacer leña y carbón, y cortar madera en la Bardena... En 1117 Don Alfonso el Batallador concedió a Tudela el goce de las Bardenas... En 1329 Don Felipe III concedió al monasterio de la Oliva la facultad de cortar una carreta de leña seca y menuda cada día en la Bardena... En 1358 el pasto de la Bardena

se disfrutaba con cabañas de vacas y ovejas, y parece se ajustaba antes con el rey el tanto que había de pagar sus dueños. Dícese que en dicho año habían estado en las Bardenas de Arguedas, Peñaflor y Sanchoabarca, 4 cabañas de vacas: que 37 cabañas de Roncal y Salazar habían ido al pasto de las Landas de Burdeos: que debían venir a la Bardena a *componer el erbazgo* (ajustar su precio) antes que saliesen del reino... En 1412 el rey Don Carlos III, deseando premiar los grandes servicios que el valle de Roncal hizo en los tiempos antiguos..., le concedió, entre otras cosas, que sus habitantes pudiesen cortar rama verde de los pinos de la Bardena para hacer cabañas y corrales para sus ganados... En 1443 el príncipe Don Carlos de Viana declaró que el monasterio de la Oliva, y los vecinos de Carcastillo, Rada y Murillo el Fruto, podían pacer con todos sus ganados, granados y manudos, las yerbas de todo el término llamado Plan mayor de la Bardena en los meses de mayo, junio, julio, agosto y la mitad de septiembre, francamente sin pagar derechos algunos... En 1461 el rey Don Juan II declaró que el privilegio del Fuero de Sobrarbe, dado a Tudela por Don Alfonso el Batallador en 1117, comprendía el goce de la Bardena sin limitación alguna... En 1499 el rey Don Juan de Labrit, a resultas de las sangrientas disensiones ocurridas entre Tudela y Roncal, dio una sentencia declarando la forma en que deberían disfrutar de él los pueblos que tenían ese derecho... En 1523 el valle de Roncal... En el mismo año, el emperador Carlos V, confirmó los privilegios de los roncaleses... En 1536 el Consejo de Navarra pronunció sentencia declarando que los vecinos de Tudela... En 1630 obtuvo privilegio de goce en la Bardena la ciudad de Corella... En 1693 las villas de Peralta y Funes, obtuvieron el privilegio de gozar en la Bardena por 1000 ducados y la villa de Falces por otros 1000...

En 1705 cedió el rey (Felipe V) el goce perpetuo de la Bardena, por doce mil pesos, a los pueblos de Arguedas, Buñuel, Cabanillas, Caderita, Catarroso, Corella, arcastillo, Cortes, Falces, Funes, Fustiñana, Marcilla, Mérida, Milagro, La Oliva, Peralta, Roncal, Salazar, Santacara, Valtierra, Villafranca y Tudela, obligando-

<sup>4</sup> Se excluyen los terrenos constitutivos del dominio público hidráulico (riberas fluviales) y los pertenecientes al dominio público ganadero (vías pecuarias).



Mapa del Reino de Navarra, detalle (F. de Wit, 1680). Instituto Geográfico Nacional.

se la real persona, por medio de un contrato, a no admitir a otros pueblos ni particulares a dicho goce...<sup>5</sup>.

## PATRIMONIO REAL. RESERVA DE DOMINIO PLENO

### Castilla: Monte de El Pardo (Madrid)

- **Real bosque de El Pardo: privativa jurisdicción de su Alcalde; y modo de proceder en el conocimiento de las causas y denuncias** (D. Fernando VI, en Buen Retiro, a 14 de septiembre de 1752.- Ley III, tít. X, lib. III, Novísima Recopilación).

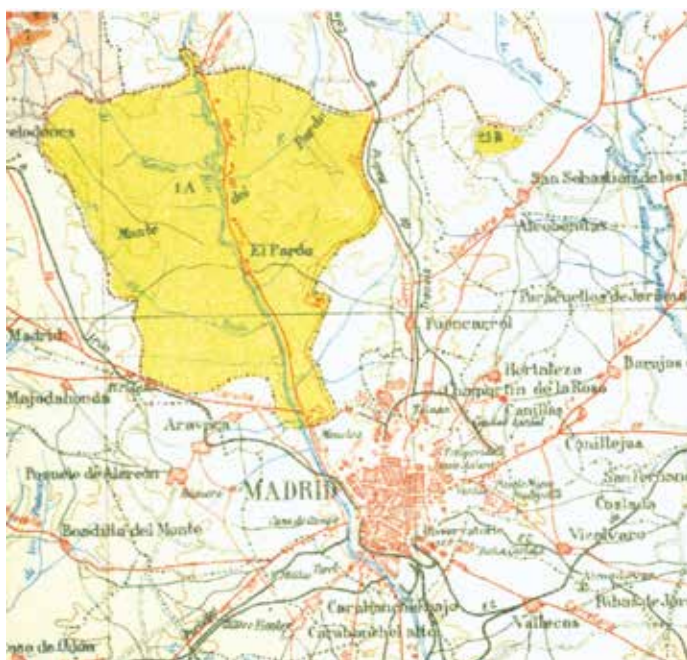
*Deseando evitar el desorden que se ha experimentado en contravención de las cédulas y órdenes publicadas, y mandadas observar para la conser-*

<sup>5</sup> José Yanguas y Miranda: "Diccionario de antigüedades del reino de Navarra", 3 tomos. Madrid, 1840. La cita en páginas 74 y siguientes de la tercera edición. Pamplona, tomo I, 1964.

vación de la caza en el Real bosque del Pardo, sus términos y comprensión, sin embargo de las graves penas impuestas en ellas á los contraventores, y el mal uso de los pastos, montes y tierras de labor en las cercanías de esta Corte, donde principalmente se debe cuidar de que no falten los precisos para para la subsistencia de los ganados de su abasto, ni el necesario de leña y carbon con que ha de subsistir su Comun y vecinos...

Habiendo conseguido á gran costa de mi Real Erario reducir mi bosque del Pardo al término redondo, que se halla demarcado en mucha parte con cerca de pared o tapia, que se ha de continuar por donde está señalado con red de esparto interinamente, á fin de conservar su recinto para la diversión de la caza, sin que esta pueda extenderse ni salir de él en daño de las dehesas, pastos y tierras labrantías que quedan fuera de este cordon; declaro, que solo dentro de él en el sitio que comprende, y en la dehesa de Valdelatas, propia de Fuencarral, y la dehesilla contigua á ella perteneciente a Alcobendas, arrendadas de mi orden para la caza menor, ha de tener y ejercer su jurisdicción privativa su Alcalde actual, y los demas que lo fueren, con absoluta inhibición de los demas Jueces y Justicias del Reyno, y ha de conocer de las primeras instancias, otorgando las apelaciones para la Junta de obras y bosques...

Mapa del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Madrid (detalle). Ministerio de Agricultura, 1932.





*Prohibo á todos los dueños particulares de montes y dehesas comprendidas en los montes y cañadas del referido bosque, y á los que los tuvieren en el Real de Manzanares, que puedan hacer cortas ni entresacas de leñas algunas sin mi precedente Real permiso, á excepcion de las comunes, que se declararán, con el fin de asegurar por este medio, que se ejecuten en los tiempos, modo y forma debida en utilidad y beneficio del mismo monte para su conservación y aumento, de la causa pública, interesada en que no falten á la Corte los precisos abastos de leña y carbon que merecen mi primera atencion...*

*Tengo por conveniente prohibir absolutamente todo nuevo rompimiento de montes en el distrito que comprende el Real de Manzanares, y pueblos de él expresados en esta Real ordenanza, debiendo servir para la provision de leña y carbon de la Corte, y pastos de los ganados de la obligacion...*

Fuero de Sepúlveda (1076):

*Alfonso VI: Damus al Septempública suo foro quod habit in tempore antiquo de abolo meo, et in tempore comitum Ferrando Gonzalez, et comitè Garcia Ferdinandez, et comitè Domno Sancio, de suos terminos, sive de suos judicios, sive de suos placidos, sive de suis pignoribus, et suos populares, et de todos suos foros, quod fuerunt ante in tempore aboli mei et comitum, quos hic novinavimus... Et isti sunt sui termini: de Piron usque ad Soto de Salcedon, et a Relveyso de la Moma usque ad Castro de Frades, et á Fonte Tejola cum Serrizola tenet usque ad illo linar del comde... et flumen de Azao usque ad Aellon, dictum ad Serra...*

(“Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, coordinada y anotada por don Tomás Muñoz y Romero, abogado de los tribunales de la nación y oficial de la biblioteca de la Real Academia de la Historia”, págs. 281 y siguientes. Madrid, 1847).

Del Concejo a la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda (ss. XI-XX).

Monte “Los Comunes”. Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia:

Mapa del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Segovia. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1981.

## TRANSFERENCIA JURISDICCIONAL A LOS CONCEJOS

### Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda (Segovia)



- Catálogo de 1862: nº 77. Localización: término municipal de Riaza. Pertenencia: “pueblo de Riaza y otros”. Cabida aforada: 4120 hectáreas.
- Catálogo de 1901: nº 79. Localización: término municipal de Riaza. Pertenencia: “a la comunidad de Riaza y Sepúlveda”. Cabida forestal: 6656 hectáreas.

Disputas sobre la propiedad del monte:

- Por R. Orden de 9 de mayo de 1917 se aprueba el deslinde total del monte “Los Comunes”, cuya titularidad se atribuye a la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda.
- El Tribunal Supremo, por Sentencia dictada en 29 de enero de 1910, confirmó la de la Audiencia de Madrid de 19 de octubre de 1908.
- Por R. Orden de 16 de julio de 1925, y Resolución del Gobierno Civil de la Provincia de 15 de febrero de 1926, se dividió el monte nº 79, segregándose del mismo los asignados con el nº 250 y 251 del expresado Catálogo.
- El Tribunal Supremo, por Sentencia dictada en 23 de abril de 1932, confirmó el

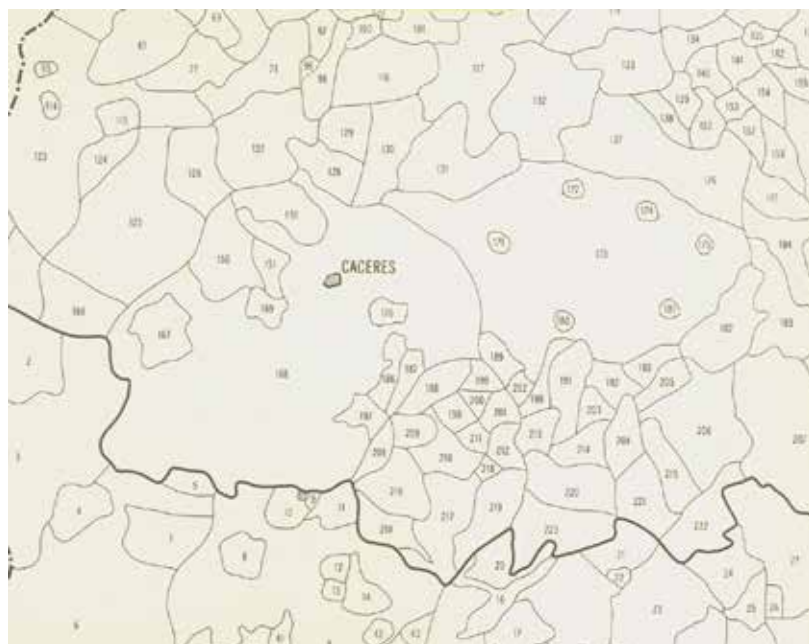
Auto dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia en 3 de marzo de 1931, referente al acuerdo del Ayuntamiento de Riaza de 24 de abril de 1924, que dio lugar a la escritura de división del monte nº 79.

## FRAGMENTACIÓN TERRITORIAL Y EXTINCIÓN PATRIMONIAL

### Sexmo de Trujillo (Cáceres)

**Uno.-** *La Junta General del Sexmo de la dicha Ciudad de Trujillo celebrada en 22 del mes de Septiembre por los Diputados de los 25 pueblos, que componen dicho Sexmo... (“Memorial ajustado del expediente de concordia que trata el Honrado Concejo de la Mesta con la Diputación General del Reyno y Provincia de Extremadura...”*. Tomo I, cap. XL. Madrid, MDCCLXXXIII).

**Dos.-** *... la Audiencia Nacional de la Provincia de Extremadura á virtud de orden del extinguido Consejo de Castilla su fecha en Cádiz á 4 de Junio del año pasado de 1812 mandó formar el adjunto Expediente instructivo en razón de la solicitud hecha por el Procurador del Sexmo de la Ciudad de Trujillo relativa a que sus montes se repartan pro-*



Mapa de los términos municipales de España (detalle). Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1969.



porcionalmente entre las Villas, Aldeas y Pueblos que componen su término y jurisdicción dándole a cada uno en los que le toquen el pleno dominio y la jurisdicción necesaria para su conservación y fomento... (“Libro de Informes evacuados desde 1814 hasta fin de 1829”, leg. 563, expte nº 1.-Cáceres. Archivo Histórico Provincial).

**Tres.**-Circular expedida por la Diputación Provincial de Cáceres en 15 de mayo de 1869 (BOP, 20 de mayo): Deseosa esta Corporación de promover cuantos obstáculos se oponen a que los pueblos todos puedan conocer el capital que por sus bienes vendidos les pertenece y darles la aplicación que las disposiciones vigentes autorizan... ha acordado: 1º Los Alcaldes de los pueblos que fueron de los extinguidos Sexmos convocarán en un término breve una reunión de representantes de todos aquellos que los constituyeron...; 3º Reunidos en la cabeza del Sexmo o Comunidad los representantes de los pueblos copartícipes en las fincas referidas, discutirán y harán valer los derechos de cada uno, que se funden en títulos legítimos, procurando convenir en los que sean respectivos á cada pueblo y fijando la cantidad que á unos y otros corresponda en dada una de las fincas vendidas y que estuvieron en condominio...

Enclaves municipales en el actual término municipal de Trujillo: Santa Marta de Magasca,

Aldea Trujillo, Torrecillas de la Tiesa, Aldeacentenera, La Cumbre y Madroñera. El nombre de dos de ellos denota claramente su antigua condición de aldeas del Sexmo.

## FRAGMENTACIÓN TERRITORIAL Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL

### Comunidad de Albarracín (Teruel)

– **Privilegio de separación de la Comunidad de Albarracín, y de la jurisdicción de los lugares de ella, concedido por la Magestad de el Rey nuestro señor don Carlos Segundo, que felizmente reyna** (Madrid, 27 de agosto de 1689):

– Primeramente, que sin dependencia de la Ciudad de Albarracín tenga la Comunidad el gobierno político, constituyendo Universidad, y Concejo distinto, gobernado por un Procurador General, iurados, y otros oficiales, que parecieren necesarios, sin que le quede a la Ciudad mano alguna en dicho gobierno, no teniendo obligación la Comunidad de ir al Concejo de la Ciudad...

– **Ordinaciones de la Ciudad de Albarracín, 1696.**

Mapa de los términos municipales de España (detalle). Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1969.



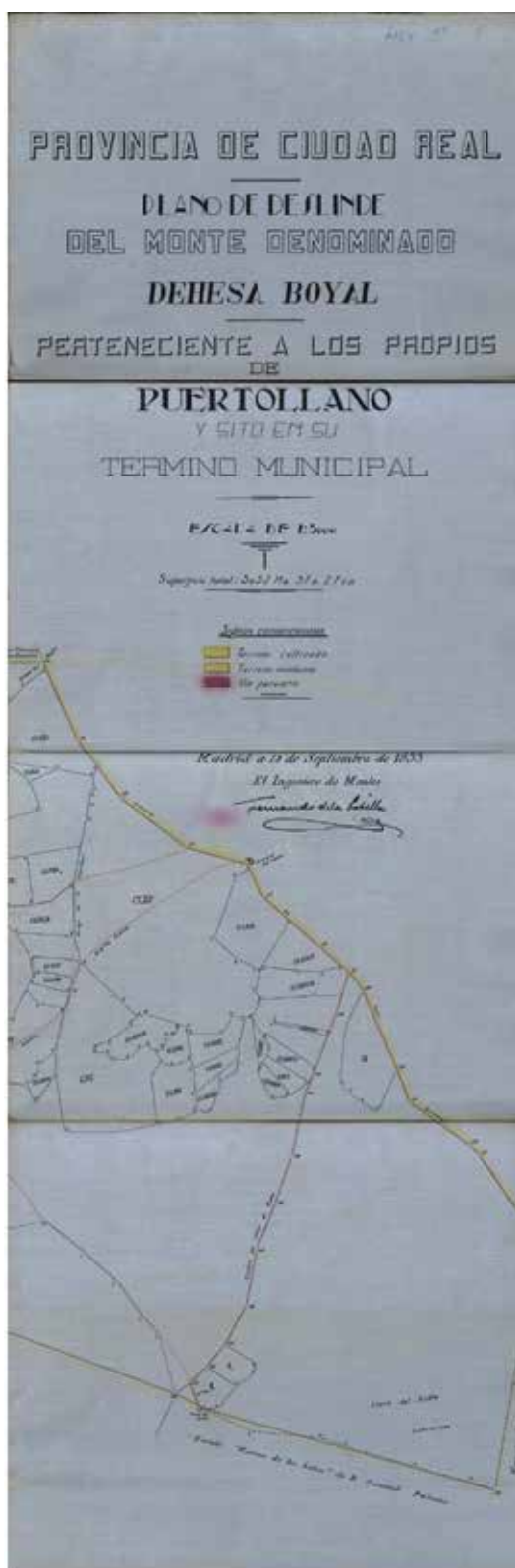
**85.-Visita de las Sierras Universales.-** Item aviendo sido informados de los grandes desordenes que ha avido y ay en las Sierras Universales (que son de dicha Ciudad y Comunidad) y los muchos escalios, cortas de montes, y roturas que en ellas se hazen continuamente, en grave, y conocido perjuicio de la cosa publica: y deseando aplicar la providencia necesaria para el reparo de dichos daños: Estatuimos, y ordenamos, que asi en este respecto, como en lo demás que contiene, se observe la Concordia otorgada entre la Ciudad, y Comunidad en quinze dias del mes de Mayo de año pasado mil seiscientos noventa y uno... Y adhiriendo, y añadiendo respectivamente a dicha Concordia, y Estatutos, mandamos que siempre que sea necesario, y aya oportunidad, salgan a visita general de dichas sierras, pasos, majadas, sesteros, y abrevaderos las personas nombradas en dicha Concordia...

**106.-Del Cavallero de Sierra de la Comunidad, y su obligacion.-** Otrósí, atendido que las Sierras Universales son comunes entre la Ciudad, y Comunidad, y que el procurador General de dicha Comunidad, tiene en algunos casos la jurisdiccion civil, por la ultima Concordia del año mil seiscientos noventa y uno, por cuya razon lo es tambien, que asi como por Ordinaciones Reales tiene la Ciudad dos Cavalleros de Sierra, tenga alguno propio la Comunidad, singularmente pagandole el salario a sus expensas, y no siguiendose perjuicio alguno a la Ciudad... Y con esto ordenamos que el dicho Cavallero, o sus substitutos, en su caso, hayan de hazer relacion de todas las montas que cogieren ante el procurador general de dicha Comunidad... obligandolos asi mismo.

## APROVECHAMIENTOS AGRO-SILVO-PASTORILES EN MONTES PÚBLICOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

### Dehesa Boyal de Puertollano (Ciudad Real)

“El monte DEHESA BOYAL de los propios del Puertollano no figura en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública vigente, es procedente de los de Hacienda y entregado a la libre disposición del Ayuntamiento propietario conforme



Plano del deslinde del monte de referencia. Ministerio de Agricultura, 1933.

a lo dispuesto en el R.D. de 17 de octubre de 1925. Fue exceptuado para Dehesa boyal por

Real orden de 20 de Septiembre de 1890 cuya parte dispositiva dice así: “El Rey (q.D.g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido admitir el desistimiento hecho por el Ayuntamiento de Puertollano respecto a la excepción solicitada en el año 1858 y conceder al mismo municipio lo pretendido con arreglo a la Ley de 8 de mayo de 1868 en concepto de Dehesa boyal con la obligación de que ha de satisfacer al Estado el 20% del valor de los terrenos”.

“Por lo expuesto, el monte que nos ocupa se encuentra incluido en el Decreto de la Presidencia de 26 de octubre de 1931, para los efectos de la tramitación y práctica de su deslinde”.

“El Ayuntamiento de Puertollano en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1931 acordó llevar a cabo el deslinde del monte Dehesa boyal de su pertenencia y en sesión celebrada el día 13 de febrero del corriente año, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 12 del R.D. de 17 de octubre de 1925, acordó nombrar al Ingeniero...

(Datos de la “Memoria preliminar para el deslinde del monte denominado “Dehesa Boyal”, perteneciente a los propios de Puertollano (Ciudad Real)”, 20 de abril de 1932).

La complejidad del deslinde, motivada por las reclamaciones de sus muchos enclavados, demoraron su aprobación hasta 1944 (O.M. de 22 de junio).

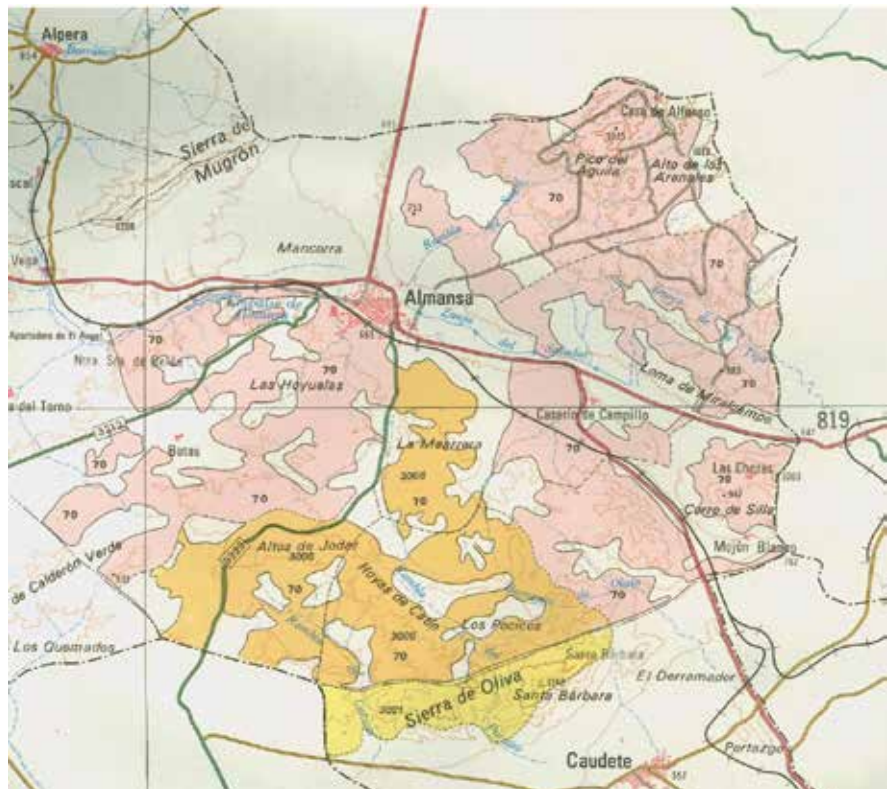
### APROVECHAMIENTOS AGRO-SILVO-PASTORILES EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA

#### Monte “Pinar de Almansa” (Albacete)

**Enclavados agro-pastoriles en el Pinar de Almansa**, nº 70 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete.

La superficie que le atribuyen los Catálogos de Montes de 1862 y de 1901 es extremadamente dispar.

Mapa del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Albacete (detalle). Ministerio de Agricultura, 1979.





El deslinde exterior del monte, que fue aprobado por O.M. de 28 de febrero de 1934, le asigna una superficie total de 38948,77 has., que se reparten así: 25 133,61 has. de superficie pública y 13851,16 has. de terrenos enclavados, y la citada disposición, en su parte resolutive, establece lo siguiente:

1º Aprobación del perímetro exterior, “dejando dentro de su perímetro las dehesas Fuente del pino, Botas y Chaparral”.

3º “Aprobación del deslinde de enclavados de las dehesas Fuente del Pino, Jarquiruela, Sierra Pandos, Rua, Mojón Blanco, Campillo, Alcoy, Catín y Jódar”.

6º Que se proceda “al deslinde del perímetro interior de las dehesas Botas y Chaparral, apeándose si hay lugar las vías pecuarias que atraviesan el monte”.

El deslinde de enclavados fue aprobado por O.M. de 5 de enero de 1956, que se resuelve:

1º “Aprobar el deslinde de los enclavados situados dentro de la dehesa “Botas”, “Fuentes del Pino” y “Carrascal”, que forma parte del monte nº 70 del Catálogo...”.

2º “Que se reconozcan como enclavados del monte 70 en la superficie correspondiente a las tres dehesas de que se trata, y que se aprueba su deslinde... a favor de los reclamantes que figuran en los mismos, designados con los números I a CXXIV, ambos inclusive, con una superficie total de 4146,03 Has. que se descontará de la total atribuida al monte”.

La Subdirección General del Patrimonio Forestal del Estado aprobó en 9 de abril de 1956 un consorcio para repoblar 7123 has. del monte.

Durante el periodo de 1969-1983, y con el fin de sanear la titularidad del predio público, se aprobaron 40 órdenes ministeriales por las que se autorizó la permuta de más de un centenar de parcelas enclavadas en el monte, cuya superficie se cifró en 207,54 has.

## EXTINCIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNAL

### Siete Villas de Los Pedroches (Córdoba)

**Uno.-**... que el señor Rey Don Felipe IV otorgó por medio de sus Ministros á favor de los vecinos de dichas Villas en el año de 1656 de todos los montes, tierras, pastos, arboles, y demás aprovechamientos de los terminos comprendidos en su jurisdicción de la Villa de Obejo, diciendo que entre otras condiciones de esta venta, se habia puesto la de que jamas los Jueces de Mesta pudiesen entrometerse... que por otra habia concedido S.M. a las 7 Villas el derecho de poder romper, y arrendar, siempre que conformaren todos los vecinos, la parte que tubiesen por conveniente, sacando á pública subasta, ó como mas bien visto les fuese...

Auto del Consejo de 4 de mayo de 1773: declara que el uso, u aprovechamiento de las yerbas que se crian en los terminos de las 7 Villas de los Pedroches de Cordova, es propio y privativo de sus vecinos, y que los ganados del honrado Concejo de la Mesta no adquieren posesion de ellas...

(Memorial ajustado del expediente que trata el Honrado Concejo de la Mesta con la diputación General del Reyno y Provincia de Extremadura... , tomo I, fols. 262r-v. Madrid, MDCCCLXXXIII).

**Dos.-** ... porque... el linde por la parte de Adamuz... porque la zona comprendida entre la línea... esta casi integrada por cinco dehesas que se incautó el estado por la Ley desamortizadora de 1º de mayo de 1855 como procedentes de `proprios de las siete villas de los Pedroches y sacadas a subasta fueron rematadas; porque el Tribunal gubernativo de Hacienda resolvió en 27 de junio de 1893, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Contencioso, desestimar la protesta que contra dicha subasta interpuso el Ayuntamiento de Adamuz pretendiendo que dichas dehesas eran de sus propios... (Memoria del deslinde del monte “Terrenos Comunales”, nº 3 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Córdoba, y de la pertenencia del municipio de Adamuz, 1924).



Mapa del Reino y Obispado de Córdoba, detalle (Tomás López, 1797). Instituto Geográfico Nacional.

## SUPERVIVENCIA DEL RÉGIMEN COMUNAL

### Partido de Sayago (Zamora)

“En 1741 el rey Felipe V cedió en precio de 4400 reales, á los vecinos y concejos de Sayago, representados en la escritura por el Procurador general del partido, todos los derechos y acciones que le pertenecieran y pudieran pertenecerle en los términos concejiles de cada una de las villas y lugares de aquella comarca, con la sola excepción de Peñausende...”<sup>6</sup>

De la capital comarcana, Bermillo, se dice en 1846 que “todo terreno es concejil”<sup>7</sup>.

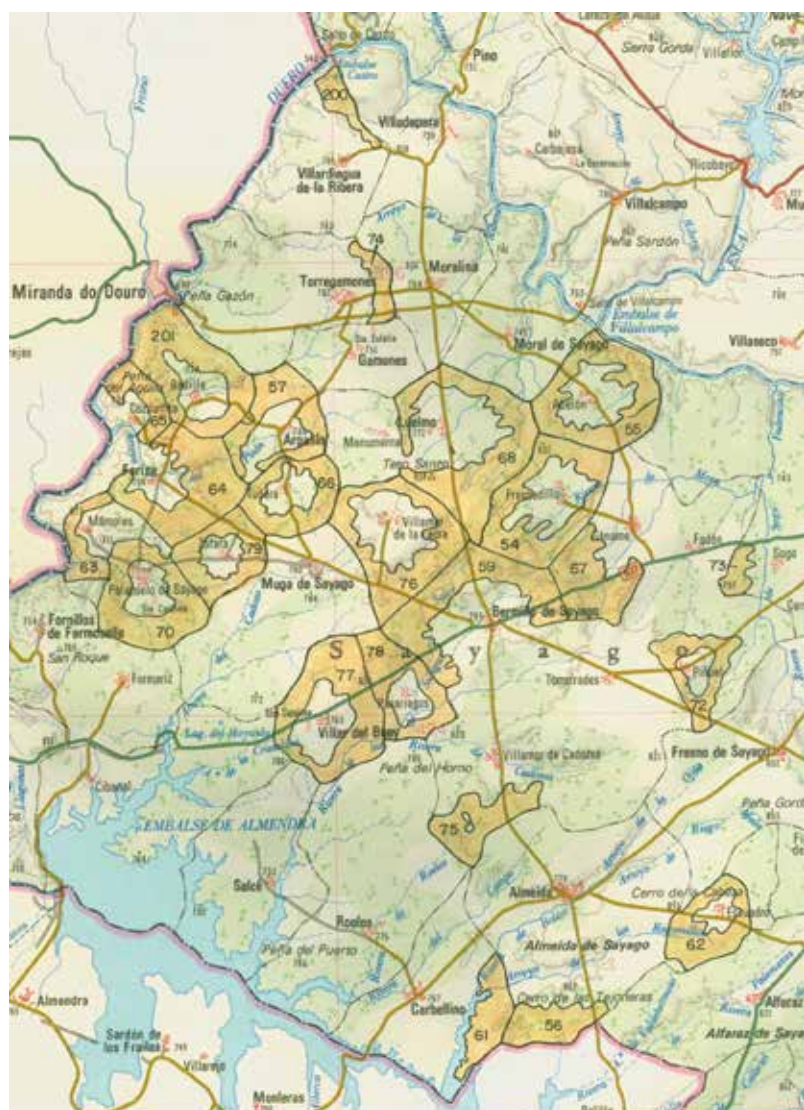
A comienzos del siglo XX “cuenta dicha comarca 56 lugares (41 Ayuntamientos); en cuatro o cinco de ellos, la casi totalidad del suelo se ha individualizado; en los demás, son de aprovechamiento común las tierras de labor y el monte con sus pastos y arbolado, siendo sólo propiedad privada, además de las casas, las cortinas ó parcelas cercadas que hay entre casa y casa, y los huertos que crean, ordinariamente con pozo, para la producción de legumbres y hortalizas. Las tierras de pan llevar se hallan divididas en tres hojas (sembrado, barbecho y eriazo)...”<sup>8</sup>.

El territorio municipal más típico resulta configurado en dos franjas o coronas alrededor del núcleo de población: una primera y más próxima, donde se hallan las tierras

<sup>6</sup> Joaquín Costa. “Colectivismo agrario en España”, páginas 340-341.

<sup>7</sup> Pascual Madoz: “Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar”. Madrid, 1846-50.

<sup>8</sup> Joaquín Costa. “Colectivismo agrario en España”, página 344.



Mapa del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zamora, detalle. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1983.

destinadas al cultivo agrícola y los pastizales de aprovechamiento común, y otra más alejada, rayana al perímetro exterior, donde se localizan los montes declarados de pública utilidad.

## MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

### Serra de Queixa (Ourense)

El monte "Sierra de Queija", del Ayuntamiento de Chandreja y pueblo de Queija, con una cabida aforada de 1887 hectáreas, se clasificó como exceptuado de la desamortización en

1859, y fue incluido con el nº 59 en el Catálogo de Montes de 1862, que estima su cabida en 7000 hectáreas y atribuye la pertenencia a los pueblos de Chandreja, Casteligo y Forcadas. Posteriormente, el Catálogo de 1901, que lo registra con el número 101, mantiene esa superficie, pero matiza su pertenencia, que adjudica así: "Parroquia de San Martín de Casteligo, San Pedro de Chandreja, Santa María de Forcadas y otros".

El expediente de deslinde del citado monte fue aprobado por R. Orden de 14 de marzo de 1919, en la que se argumenta que "los linderos apeados encierran una superficie de 4957,16 hectáreas cuya diferencia con la





Plano del deslinde del monte de referencia (detalle), 1916. Ministerio de Agricultura.

de 7000 que consigna el Catálogo, se debe a haber separado del monte los forales incultos pertenecientes a varios pueblos conforme a las cartas forales otorgadas en los años 1595, 1631, 1552 y 1667, presentadas en el acto del apeo según consta en el acta”. Y así se estipula, declarando que “la pertenencia corresponde a los pueblos de Paradaseca, Casteligo, Chao, Vozqueimado, Forcadas, Requejo, Paradafita, Zamorela, Castelo, Queijeliña, Celeiros, Pousa, Espasa, Vilar, Senza, Chandreja, Casdiego y Taboazas, todos del ayuntamiento de Chandreja de Queija”.

De la memoria y documentos aportados al expediente de deslinde se extraen los datos siguientes:

El emperador Carlos, y el Consejo de Hacienda en su nombre, acogíendose a la Bula expedida por el papa Julio II el 1 de febrero de 1551 –que autorizaba a la Corona para que pudiese desmembrar y apartar jurisdicciones y bienes del clero regular–, alcanzaron en 1554 *cierto asiento y concierto con Alonso Labrador, vecino de Parafita, en nombre de los vecinos de los lugares y cotos de Sierra*

## Montes Vecinales en Chandrexa de Queixa (1975-76)

Nombre del monte	Comunidad propietaria	Sup.(Has.)
Piñán y Cantador	Vecinos de Cadelina	179
Piñán, Pombeiras y Chaos	Vecinos de S. Fiz	124
Cagaseda	Vecinos de Candedo	49
De Casteligo y Chao	Vecinos de Casteligo y Chao	510
Oural y Texo	Vecinos de Vozqueimado y Celeiros	266
De Casteloais	Vecinos de Casteloais	326
De Bretelo	Vecinos de Bretelo	68
De Castelo y Zamorela	Vecinos de Castelo y Zamorela	388
De Espasa	Vecinos de Espasa	223
De Queixaliña	Vecinos de Queixaliña	282
Sierra de Chaveán	Vecinos de Chaveán	79
Sierra de Chaveanciños	Vecinos de Chaveanciños	21
Labradías y Sierra Pedrazás	Vecinos de Pedrazás	21
Sierra del Burgo	Vecinos de Drados	225
Sierra del Penso	Vecinos de Fitoiro	156
Gándara, Parcería y Roxo do Cobo	Vecinos de Campo, Casanuñez, Cima de Vila y Lamas	40
Pena do Viso	Vecinos de Carballo	14
Campo, Outeiro y Bugalleira	Vecinos de Fonteita	15
Coto de Forcadas	Vecinos de Forcadas	939
De Paradaseca	Vecinos de Paradaseca	88
De Parafita	Vecinos de Parafita	488
Sierra de Sta. Cruz	Vecinos de Castelariña, Carbolado, Quintá y Sta. Cruz	660
De Senra	Vecinos de Senra	211
De Taboazas	Vecinos de Taboazas	429
De Acebedo	Vecinos de Acebedo	60
De Garduñeira	Vecinos de Garduñeira	69
De Outeiro	Vecinos de Outeiro	79
De Requejo	Vecinos de Requejo	767
Pedra Da Casca, Viso y Pendón	Vecinos de S. Cristóbal	63
De Vilar	Vecinos de Vilar	123
Sierra Mixta de Queixa	Vecinos de Sierra Mixta de Queixa (T.M.)	3633

*de Queixa sobre su exención y compra de la jurisdicción y rentas jurisdiccionales que eran del monasterio de Montederramo, de la orden de San Bernardo...*

Habiendo cumplido los vecinos con sus compromisos dinerarios, y tras diversas y contradictorias vicisitudes, los vecinos demandan de Felipe II el otorgamiento de la correspondiente carta de compraventa en 1574, que así acredita: *E agora por parte de vos el dicho concejo, justicia y regidores, oficiales y hombres buenos del dicho Concejo e Sierra de Queixa se nos ha suplicado que pues aviadse cumplido y pagado lo que erades obligados segun y de la manera que de suso se declara os mandasemos dar y otorgar carta de venta y exención perpetua en forma del dicho Concejo y Sierra de Queixa e lugares que en ella se incluyen que son dichos lugares el de Chandreja, Casariego, Celeiros, Vozqueimado, O Chao, Parafita, y As Forcadas, Requejo, Zamorela, Castelo, Queixiliña, Espas-*

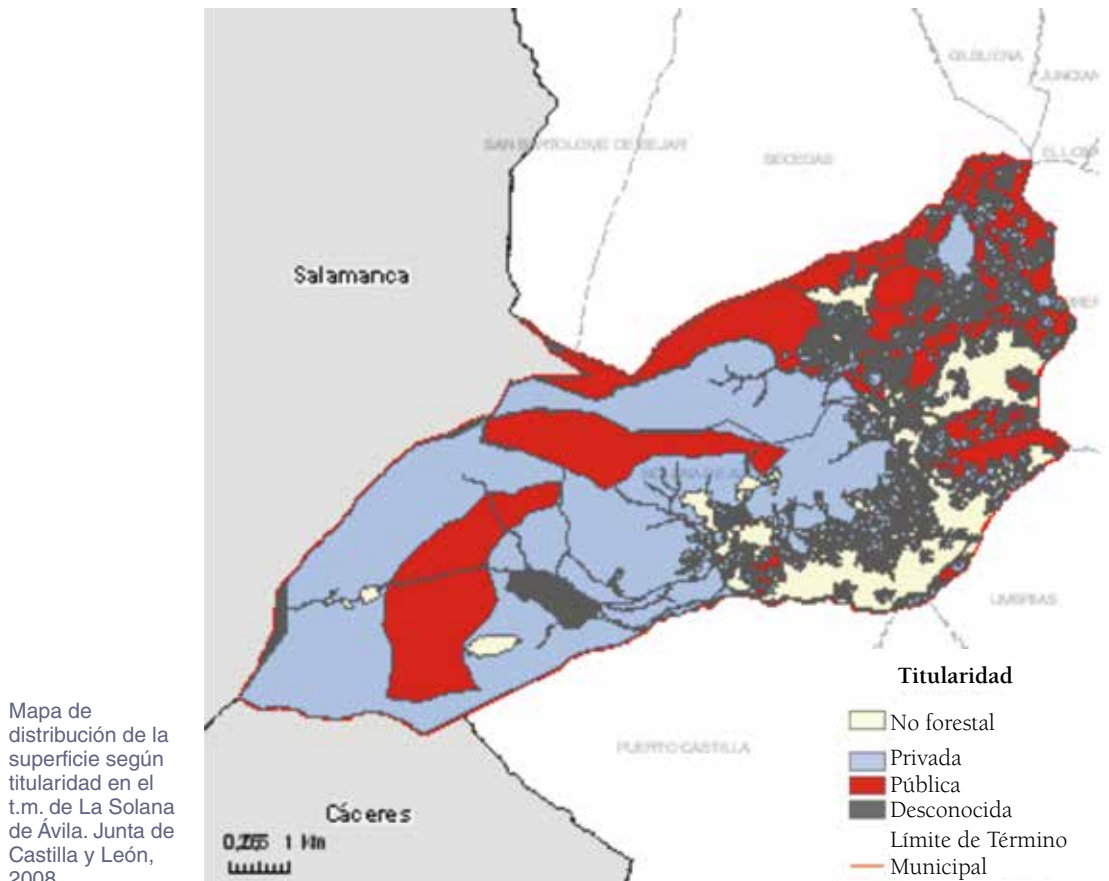
*siña, Espasa, Vilar de Queija y A Senra y As Tabeadas y Casteligo.*

## MONTES DE SOCIOS

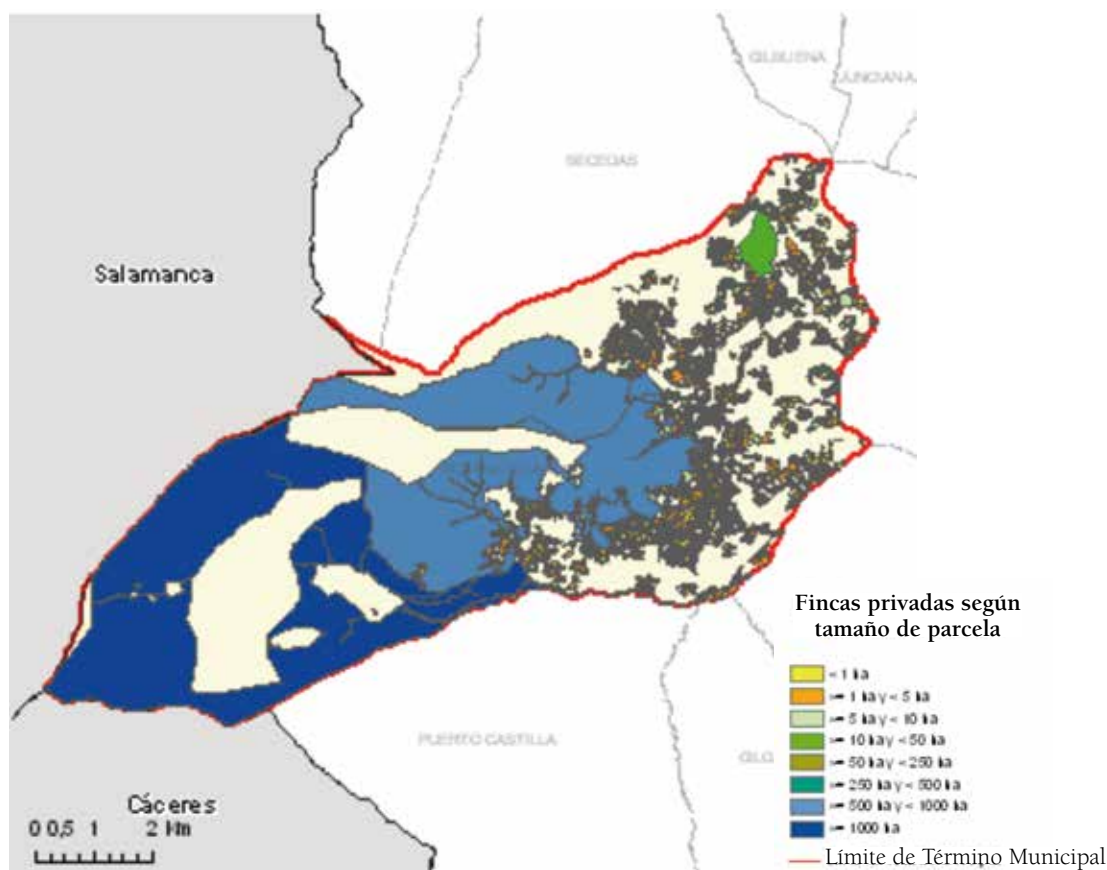
### Montes de Socios en el término municipal de Solana de Ávila (Ávila)

Aunque la Clasificación General de los Montes Públicos (1859) había declarado exceptuado de la desamortización el monte denominado “Sierra de Béjar”, de 2500 hectáreas, perteneciente al pueblo de Solana de Béjar (hoy Solana de Ávila), dicho monte no aparece en el Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la desamortización (1862).

Subastadas esta y otras propiedades, y adquiridas directa o indirectamente por vecinos del pueblo, se erigen éstos en “Asociación de vecinos, accionistas de la Sierra de Solana de Béjar”







Mapa de la superficie privada en el t.m. de La Solana de Ávila. Junta de Castilla y León, 2008.

(1917), entidad que tras muy diversas vicisitudes resulta modificada en 2008.

Dicha modificación atañe a sus estatutos, e incorpora el acuerdo adoptado “en la reunión celebrada por los accionistas de la Sociedad Civil de Propietarios de la Sierra de Ávila y de las Marifranca, en Solana de Ávila, el día 12 de agosto de 2006, con carácter de Junta General Ordinaria y, previa convocatoria efectuada al efecto, estando presentes o debidamente representadas 650 acciones de las 800 que componen la referida Sociedad Civil, ostentadas por 240 accionistas del total de 290 que poseen la totalidad de las acciones de la reiterada Sociedad Civil...”.

Conforme con lo establecido en de los citados estatutos, y entre otros fines, “la sociedad tiene por objeto la administración, disfrute, posesión y aprovechamiento en proindiviso de todos los frutos y rentas que se obtengan de las fincas cuya titularidad en proindiviso corresponde a

los socios de la Sociedad, y que se encuentran radicadas en los términos municipales de Solana de Ávila y de Puerto de Castilla, ambos de la provincia de Ávila, y son conocidas como Egido, Prados de la Aliseda y Majadita, Lagunas del Duque y Trampal, Sierra Alta de Solana y Marifranca Grande, las cuales fueron adquiridas del Estado o a terceros por algunos de los socios fundadores de la Sociedad, o por sus ascendientes, en nombre de los demás socios y para todos” (artº 3.a). La superficie societaria catastrada en Solana se cifra en 1469,72 hectáreas.

Además de esta Sociedad, y procedentes de los antiguos términos municipales de Santa Lucía de la Sierra, Tremedal y La Zarza, agregados al de Solana, actualmente radican en éste municipio otras dos sociedades de montes: “Sociedad de Vecinos Sierra del Tremedal” (513,51 has. catastradas) y Sociedad de Terrazgos de Zarza” (755,98 has. catastradas). ❀

# Los montes de utilidad pública: un patrimonio con mucho pasado y mucho futuro

**Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral**

Doctor Ingeniero de Montes.

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. Gobierno de Aragón

## LA LEY DE DESAMORTIZACIÓN CIVIL DE 1855: ¿DEBE HABER MONTES PÚBLICOS EN ESPAÑA? ¿Y POR QUÉ?

El 1 de mayo de 1855 se promulgó la Ley de Desamortización Civil (la celeberrima “Ley Madoz”), cuyo artículo 1º declaró en estado de venta los predios rústicos y urbanos del Estado, así como los “propios y comunes de los pueblos”, esto es, todos los patrimonios municipales. Mediante esta Ley, el Estado no solo vendía su propiedad, sino que se arrogaba el derecho de incautar todos los inmuebles municipales (salvo los totalmente imprescindibles, como las casas consistoriales), para venderlos a particulares en pública subasta sin más obligación que la de compartir –y de una manera muy cicatera– los ingresos de la venta con el antiguo propietario. Ya se habían enajenado antes patrimonios municipales<sup>1</sup>, pero ésta era la primera vez en que se pretendía su venta masiva y sistemática, lo cual, junto con la larga vigencia de la Ley (no fue formalmente derogada hasta 1924,

en lo que afectaba a los bienes de las entidades locales) provocó que las consecuencias fueran mucho más profundas para los montes públicos, porque los principales bienes inmuebles municipales eran montes.

Los promotores de la Ley, representantes en general de la pujante burguesía decimonónica, sostenían (¿ingenuamente?) que la venta supondría un beneficio económico para toda la sociedad. El propio nombre de la Desamortización es ideológico, ya que presupone que los bienes a vender están amortizados (tienen valor nulo), porque “las manos muertas” (en la Desamortización Civil, las Administraciones; en la Eclesiástica, la Iglesia) no les hacen producir lo que pudieran, de modo que en última instancia la Nación se hace más pobre. Adicionalmente, se pretendía la creación de una nueva clase de propietarios: el Decreto de las Cortes de Cádiz de 6 de agosto de 1811 había intentado atacar las propiedades de la alta nobleza (los “señoríos territoriales”), pero, tras un toma y daca de varias décadas, la Ley de 26 de agosto de 1837 vino a firmar un “pacto de no agresión” entre el Estado y la alta nobleza sobre los señoríos nobiliarios territoriales. Por eso, el legislador se dirigió, primero, contra los bienes de la Iglesia, y luego, contra los de los pueblos, para hacer

<sup>1</sup> Carlos III, en 1768 y 1770, había ordenado repartir tierras concejiles entre pequeños agricultores y ganaderos (“pelentriños” y “pegujareros”, en la terminología de entonces); y las Cortes de Cádiz decretaron sin éxito en 1813 la venta de todos los “terrenos baldíos o realengos, y de propios y arbitrios, con arbolado o sin él”. Sobre la legislación de desamortización civil antes de la Ley Madoz, véase Rueda (1997).

su intento de reforma agraria. Adicionalmente, y por último, se pretendía allegar recursos “extraordinarios” para equilibrar el presupuesto del Estado.

No fue así, desde luego. Aunque aún hoy la evaluación completa de los efectos de la Desamortización Civil es objeto de debate, son conclusiones bastante pacíficas las que sintetiza Sánchez (1998), al decir que la Ley Madoz fue la responsable de los cambios territoriales más importantes a que se vio sometido el mundo rural hispano [...] especialmente en lo que se refiere al solar forestal [...] Puede considerarse el inicio oficial de una época dramática para la suerte de los montes. Y desgrana este autor los motivos:

- Por las roturaciones y talas que casi siempre seguían a la venta de los montes, que no contaban con supervisión administrativa alguna al pasar a dominio particular.
- Por el fracaso de la Ley en su intento de facilitar el acceso a la propiedad a amplios colectivos sociales, ya que las subastas fueron a menudo acaparadas “por los de siempre”.
- Por mermar una importante fuente de ingresos para los Ayuntamientos y los vecinos.
- Por desarticular el anterior equilibrio entre los subsectores agrarios de agricultura, ganadería y selvicultura.

Fueron muy graves los daños producidos por la Desamortización Civil en los montes públicos, ya que se calcula que en toda España fueron vendidas a particulares en 1855-1924 unos cinco millones de hectáreas de montes<sup>2</sup>. Pero podrían haber sido mucho peores, de no ser por dos pequeños pero importantísimos matices contenidos en la Ley Madoz. En efecto, aunque ponía en estado de venta casi toda la

propiedad inmueble municipal, se vio forzada a contemplar dos excepciones:

- 1.º) El apartado 6º del artículo 2 de la Ley exceptuaba de la venta “los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno”.
- 2.º) El apartado 9º de ese mismo artículo también exceptuaba los *terrenos que hoy son de aprovechamiento común, previa declaración de serlo hecha por el Gobierno*. Esto se hizo extensible a las dehesas boyales en 1856<sup>3</sup>.

Esta última excepción respondía a la evidencia, innegable incluso para los más acérrimos desamortizadores, de que la desaparición de los bienes comunales (cuyo uso y disfrute corresponde al común de los vecinos) supondría una catástrofe social, germen incluso de una revolución popular. Pero la primera se debió a la intervención personal —que hoy podemos calificar como providencial— del entonces director de la Escuela de Ingenieros de Montes<sup>4</sup>, y abrió la que sería la principal misión histórica de la Ingeniería de Montes en España durante el siglo XIX: preservar la propiedad pública de aquellos montes cuyos valores forestales y ecológicos (en lenguaje actual) les hicieran merecedores de tal protección. De este modo, fue extraordinariamente oportuna y beneficiosa para la Nación la creación en 1853 (muy poco antes, por tanto, de la Ley Madoz) del Cuerpo de Ingenieros de Montes, ya que las ansias vendedoras y destructoras de los desamortizadores se encontraron, de manera insospechada, con un enemigo en el seno de la propia Administración, enemigo débil comparado con las fuerzas a las que se enfrentaba, pero valeroso y tenacísimo por estar convencido de la justicia de su causa.

<sup>3</sup> Por Ley de 11 de julio de 1856. Las “dehesas boyales” eran los terrenos de pasto acotados y destinados exclusivamente al mantenimiento del ganado de labor del común de los vecinos de una localidad (Pérez-Soba y Solá, 2003, pp. 111-118).

<sup>4</sup> Bernardino Núñez de Arenas, Director de la Escuela de Ingenieros de Montes, había publicado en 1854 unas *Cartas sobre la existencia y conservación de los montes dirigidas al Excmo. Señor Ministro de Fomento*, ante los rumores sobre un proyecto de venta absoluta de los montes públicos.

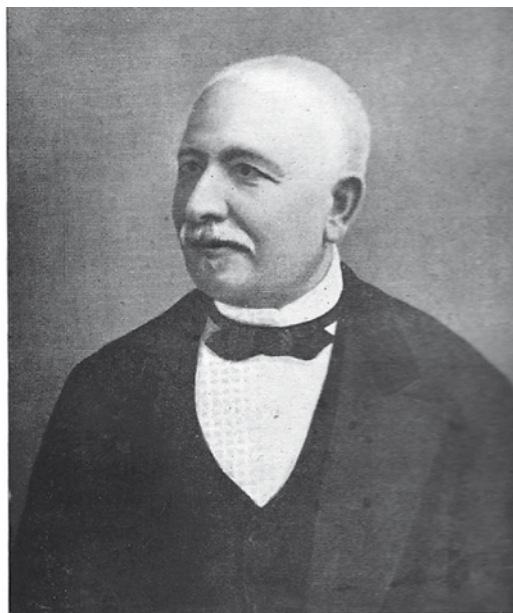
<sup>2</sup> Es el balance que hace, en el conjunto de España, García Pérez (1993, pp. 120-121), estudio que consideramos el más fiable hasta hoy. Pero está aún pendiente una investigación completa de las ventas reales de la Desamortización Civil, a partir de fuentes primarias.



## LA REACCIÓN DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES: EL INFORME DE 8 DE OCTUBRE DE 1855

La evidente imprecisión del artículo 2.6 de la Ley Madoz (¿cuáles eran los montes cuya venta “no creía oportuna el Gobierno”?) implicaba la necesidad de un desarrollo normativo, y el Ministerio de Fomento tuvo el buen sentido de solicitar a la Junta Consultiva del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por Real Orden de 5 de mayo de 1855, un informe técnico al respecto<sup>5</sup>. Se concluyó el Informe el 8 de octubre siguiente, tras haber atendido la Junta *cuanto le ha sugerido su celo en esta improba tarea*<sup>6</sup>. Este Informe fue de una importancia ideológica y práctica de primer orden, con mayor mérito si cabe habida cuenta de la extraordinaria premura y de la angustiosa escasez de medios con que hubo de redactarse, y puede, sin reparos, calificarse como uno de los más importantes emitidos por toda la Administración española en el siglo XIX. Como señala Abreu (1987, p. 10), lo más trascendente de él es *la filosofía en la que se basó*, que supone una enmienda muy notable a la ideología desamortizadora, basada en argumentos científicos, lo que le hace ser un documento muy adelantado a su época, casi profético: *La actualidad del Informe resulta [...] palmaria, pudiéndose poner en relación, sin necesidad de forzar un ápice los contenidos originales, con lo que hoy se entiende por desarrollo sostenido*<sup>7</sup> (Sánchez, 1998).

El Informe comienza con una introducción en la que se repasan observaciones sobre la fun-



Retrato de Agustín Pascual González (1818-1884). Ingeniero de Montes por la Escuela Forestal de Tharandt (Sajonia, Alemania), fue el impulsor de la creación en España de la Escuela y del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Fue el principal autor intelectual del importantísimo Informe emitido el 8 de octubre de 1855 por la Junta Consultiva del Cuerpo de Ingenieros de Montes, acerca de la Desamortización Forestal.

ción que los montes arbolados desempeñan desde el punto de vista “cosmológico” (hoy diríamos ecológico), lo que permite concluir que deben conservarse los montes que defiendan de la erosión terrenos inestables, sin que ello implique que deban enajenarse los montes de valle y llanuras. Sigue una descripción de los diferentes montes de España, tras lo que se concluye con la adopción de un criterio actitudinal, distinguiendo cuatro zonas según altitudes y llegando a las siguientes conclusiones:

*Que no conviene enajenar los montes de dominio público<sup>8</sup> situados en la región superior y alta.*

*Que en la región media y en la región inferior, si bien muchos montes pueden pasar, desde*

<sup>5</sup> Dice la Orden: *que la Junta Facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes emita un informe científico, fijando las zonas forestales en que sea necesario conservar los montes confiados en la actualidad a la administración del ramo.*

<sup>6</sup> El Informe fue publicado en la Gaceta de Madrid y en forma de libro, y hay reedición moderna (Abreu, Ed., 1987). Olazábal (1885, p. 44), afirma que los autores fueron, fundamentalmente, los Ingenieros de Montes Miguel Bosch y Juliá (primera parte) y Agustín Pascual González (la segunda), aunque el firmante fue el presidente de la Junta, Bernardo de la Torre y Rojas.

<sup>7</sup> Baste recordar la siguiente frase del Informe de 1855, verdadera anticipación de la Declaración de la Cumbre de Río de 1992: *la destrucción de los montes, cuando traspasa los justos límites, deshereda el porvenir en provecho de los intereses actuales.* En ese mismo sentido se pronuncian Pérez-Soba y Bañas (1998, p. 261): *La aparición y brillante actividad de los Ingenieros de Montes supuso para el país, y especialmente para la comunidad científica española, el surgimiento de un nuevo paradigma, precedente perfecto de las modernas teorías del “desarrollo sostenible”.*

<sup>8</sup> No debe entenderse esta expresión en su significado moderno de bien demanial, sino solo como “monte de propiedad pública”. El concepto de propiedad demanial solo empieza a penetrar en la dogmática de las propiedades públicas a partir de la promulgación del Código Civil de 1889 (arts. 338 y ss.) y de las modernas leyes de aguas, minas, costas, puertos y montes. Véase Nieto (1964, pp. 2-3, 149 y 173).

*luego, sin inconveniente a la acción del interés individual, existen, sin embargo, otros que no pueden enajenarse sin reconocimiento previo en cada caso particular.*

En principio, ya habría cumplido la Junta su cometido (recordemos: “establecer zonas” desde el punto de vista de la oportunidad de la venta de los montes). Adoptando el criterio altitudinal, seguía precisamente la clasificación de la vegetación por alturas (una cliserie, en lenguaje forestal moderno) que Agustín Pascual publicaría poco después (Pascual, 1859). Pero inmediatamente después de adoptar este criterio, el Informe lo rectifica –o al menos no lo sigue al pie de la letra– y propone una clasificación de los montes según su especie dominante. Este cambio quizá fuera una manera hábil de evitar que, aferrándose a la literalidad de la clasificación altitudinal, se vendieran los montes arbolados de media montaña y llanura, de importancia ecológica y forestal más que notable. El criterio finalmente propuesto es el siguiente:

- Los montes que *no pueden pasar al dominio de los particulares sin exponerse a causar graves daños a la agricultura y la salubridad del país*: abetares, pinabetares, pinares, enebrales, sabinares, hayedos, castaños, abedulares, avellanares, alisedas, acebedas, robledales, melojares, quejigares y piornales.
- Los que *no se pueden enajenar sin previo reconocimiento científico en cada caso particular*: alcornoques, encinares, coscojares y otras cupulíferas en formaciones puras o mezcladas.
- Los que pueden venderse sin reconocimiento previo: fresnedas, olmedas, cornicabrales, zumacares, tarayales, regalizales, alamedas, saucedas, retamares, aulagares, acebuchales, almezales, labiornales, tamujares, bojedas, jarales, tomillares y palmitares.

Este segundo criterio es también claro: en lenguaje moderno, los montes poblados de especies de monte alto cercanas al climax vegetal, no deben enajenarse; los montes de cupulíferas, climácicas pero a menudo muy degradadas

adoptando formas de monte bajo<sup>9</sup>, pueden ser enajenados en determinados casos; y los poblados de especies de crecimiento rápido y de matorral pueden ser vendidos.

Desde el punto de vista científico, por tanto, el Informe sostiene que los montes altos arbolados poblados de especies de crecimiento lento producen más beneficios indirectos (no medibles en unidades monetarias) para el conjunto de la sociedad –tales como aumento de la fertilidad de los suelos o influencia beneficiosa en el ciclo hidrológico– que los beneficios directos (medibles en dinero) que pueden rendir. Como muy certeramente resume Calvo (2001, pp. 63-65), se afirma la supremacía de las funciones físicas de los montes sobre sus utilidades económicas (o monetarias, cabría matizar). Por eso, resulta preferible que se conserve la propiedad pública de los montes productores de importantes beneficios indirectos. No porque las Administraciones sean “manos muertas”, sino porque, además de propietarias, son garantes del interés general y por tanto de dichos beneficios indirectos, aun cuando puedan suponer una merma de los directos. Es decir, se protege la funcionalidad a través del mantenimiento de la propiedad; o aún más exactamente: se proclama el principio de la “hipoteca social”, en este caso medioambiental, que configura actualmente el derecho de propiedad en España y otros muchos países.

Un aspecto que también se debe subrayar del Informe es su respeto de la legislación vigente. La Junta no había hecho un documento de protesta contra la Ley Madoz, sino que había cumplido con la misión que se le había encargado, dotando de un contenido real y un criterio científico al artículo 2.6 de la ley. Era un texto que proponía al Ministerio de Hacienda (promotor de la Desamortización) una transacción: la Desamortiza-

<sup>9</sup> Hemos de recordar que la expresión “monte bajo” no se refiere, como comúnmente se cree fuera de la profesión forestal, a formaciones de matorral, sino a aquellas en las que los árboles o matas proceden de brotes de cepa o raíz (“chirpiales”), en lugar de proceder de semilla (“brinzales”). Las especies que rebrotan son muchas, pero especialmente las de cupulíferas (familia *Fagaceae*), tales como la encina, el haya, el roble, el quejigo y el rebollo o melojo (Pérez-Soba y Solá, 2003, p. 31).

ción de los montes tenía que aceptarse porque así lo habían dispuesto las leyes, pero la ciencia forestal debía guiar el proceso. Hacienda tuvo entonces la oportunidad histórica de aceptar ese pacto y hacer una Desamortización coordinada con la Administración Forestal, pero lo rechazó de plano: seguro de su fuerza por contar con el apoyo de la burguesía y la nobleza, se negó a aceptar una limitación seria de las ventas, y eligió en cambio declarar la guerra abierta –no pocas veces, feroz– a quien defendía tal limitación, es decir, al recién creado y aún mínimo Cuerpo de Ingenieros de Montes, que aparentaba ser fácil de derrotar. Lejos estaba entonces Hacienda de pensar que el Cuerpo de Montes sabría sostener esa guerra durante casi medio siglo y al final, de hecho, se alzaría con la victoria.

Así, aunque el Informe tuvo repercusión legal inmediata y exacta, mediante el Real Decreto de 26 de octubre de 1855, que recogió casi al pie de la letra la clasificación de los montes según especies (distinguiendo entre enajenables, no enajenables y de dudosa clasificación), Hacienda se dirigió de inmediato al Ministerio de Fomento pidiendo la modificación del Decreto, a lo que se opuso la Junta de Montes. Sin embargo, y quizá por posibilismo (como sugiere Mangas, 1990, s.p.), el ministro de Fomento se pliega ante el órdago, y en febrero de 1856 se decreta la venta de todos los montes considerados antes de clasificación dudosa. Este primer envite queda en tablas en octubre de 1856, cuando se suspende la desamortización por el cambio de Gobierno.

#### LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS MONTES PÚBLICOS (1859) Y EL CATÁLOGO DE LOS MONTES PÚBLICOS EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN (1862)

En octubre de 1858 la desamortización se reactiva. Formulada nueva consulta a la Junta de Montes, esta propuso bien el restablecimiento de los criterios establecidos en 1855, bien una nueva suspensión hasta que el Ministerio de Fomento pudiera hacer una clasificación previa de los montes. El Real Decreto de 16 de febrero

de 1859 aceptó en parte el parecer de la Junta, ya que recuperó los criterios del informe de 1855; es más, previó que pudieran exceptuarse también los montes rasos que *deban ser objeto de plantíos*. Era la primera vez que se contemplaba la posibilidad de excluir de la venta terrenos que debieran destinarse a la repoblación forestal, pero este precepto precisaba para su aplicación de la conformidad del Ministerio de Hacienda, por lo que quedó solo en el papel.

El Decreto de 16 de febrero de 1859 y sus disposiciones de desarrollo ordenaban de manera terminante que la clasificación de los montes públicos de toda España debía concluirse, sin excusa alguna, en un plazo que parecía imposible cumplir: *las Memorias y los estados estarán inexcusablemente en este Ministerio el 15 de junio próximo*. Por si hubiera dudas, en mayo siguiente el ministro, por un lado, amenazaba con sanciones y, por otro, presentaba la misión como un reto para el honor del Cuerpo de Ingenieros de Montes:

[El Gobierno,] *al mismo tiempo que reconoce lo penoso y difícil de la tarea impuesta a los Ingenieros, está firmemente resuelto a llevar a cabo con todo rigor las disposiciones contenidas en los artículos 34 y 38 de la Real Orden de 17 de febrero, que [...] prometen severo castigo a todo retraso o falta que en estos trabajos se cometiere. [...] Los resultados hasta hoy obtenidos [...] corresponden a las miras que el Gobierno de S. M. se propuso [...] y a la justa confianza que ha depositado, respecto de este asunto, en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, que saldrá, sin duda alguna, de la prueba a que ha sido preciso someter su suficiencia, con el lucimiento y brillantez que son siempre distintivo de sus trabajos.*

Desde luego, lo hizo: pese a todas las dificultades, el Cuerpo de Ingenieros de Montes respondió con una celeridad pasmosa y la *Clasificación general de los montes públicos*<sup>10</sup> fue aprobada en septiembre de 1859. Fue el primer inventario nacional de montes públicos (con excepción de las tres provincias vascas, que no se incluyeron

<sup>10</sup> Hay edición facsímil (ICONA, 1990). También fue publicada por el Ministerio de Fomento en el mismo año de su aprobación.



en la Desamortización hasta 1877), y por tanto cabe concluir que constituye un *documento estadístico de inusual trascendencia, habida cuenta de la inexistencia hasta aquel momento de compilaciones con semejante cualificación* (Sánchez, 1998). Esto no supone desconocer las imperfecciones y omisiones que la *Clasificación* sufre; eran consecuencia obligada de las circunstancias angustiosas en las que se formó:

*Era entonces el personal del Cuerpo tan escaso que [...] para designar a cada una de ellas [de las provincias] un Ingeniero<sup>11</sup> fue preciso no solo disolver las comisiones y distritos, sino echar mano de los profesores de la Escuela. Calculando el tiempo fijado y los montes reconocidos, resulta que fueron once por día, número excesivo si se atiende a que la mayor parte de los Ingenieros veían por primera vez la provincia que debían estudiar* (García Martino, 1870, p. 175).

Un resumen general de la *Clasificación* general de los montes públicos aprobada por Real Orden de 30 de septiembre de 1859 es el siguiente:

Tipo de montes públicos	N.º de montes	Superficie (ha)
Enajenables	10 872	3 427 561,70
Exceptuados	19 774	6 758 483,12
Total	30 646	10 186 044,82

Estos 10,2 millones de hectáreas de montes públicos suponían el 20,4% de la superficie de las provincias estudiadas; una cifra, que, como subrayaba Agustín Pascual (1861, p. 141), era muy superior a las estimadas hasta entonces. El criterio conservacionista de los Ingenieros de Montes salta a la vista: el 65% de los montes públicos, que suponen el 66% de la superficie, se consideran exceptuados de la venta por sus valores ecológicos.

Por eso, Hacienda se negó a aceptar la *Clasificación* de 1859, y la atacó de diversos modos, has-

ta que finalmente consiguió sustituirla por otra más acorde a sus intereses. A finales de 1861 es nombrado ministro de Fomento el marqués de la Vega de Armijo, ferviente desamortizador, quien pronto aprobaría el Real Decreto de 22 de enero de 1862, sin solicitar previo informe a la Junta Facultativa del Cuerpo de Montes, para evitar su más que previsible oposición. Según ese decreto, solo serían exceptuados de la desamortización los montes con una extensión mínima de 100 hectáreas y cuya especie dominante fuera pino, roble o haya. Los motivos que el ministro expuso<sup>12</sup> para justificar la elección de esas tres “especies”<sup>13</sup> eran que las otras catorce consideradas exceptuadas en 1855 apenas sumaban 200 000 hectáreas; que los encinares podían *entregarse a los particulares sin perjuicio y sin temor de ver esos montes devastados*; y que clasificar como exceptuados los yermos de interés para repoblar era *reputar como montes los que no lo han sido ni lo son, y a juicio de los hombres de la ciencia no lo serán nunca*. Los hechos posteriores desmentirían esas afirmaciones, en especial en lo que se refiere a los encinares y alcornoques, que pasaban a enajenables por el nuevo decreto, y que en no pocos casos fueron descuajados tras su venta.

El Real Decreto de 22 de enero de 1862 era claro: no se trataba de revisar la *Clasificación* de 1859, sino de hacer un *Catálogo* que solo contuviera los montes exceptuados según el nuevo criterio, puesto que *todos los demás quedan desde luego en estado de venta* (art. 3). La aplicación del nuevo y restrictivo criterio condujo a que este *Catálogo* de 1862 no pudiera incluir muchos de los montes que en 1859 se habían considerado exceptuados, como muestra el siguiente cuadro comparativo<sup>14</sup>:

<sup>12</sup> Véase el debate parlamentario en Calvo (2001, pp. 179-186).

<sup>13</sup> De las tres “especies” citadas, en rigor solo una es realmente una especie (el haya, *Fagus sylvatica*), mientras que en los otros dos casos se trata de géneros (*Pinus* y parte del género *Quercus*). Por eso la Junta Facultativa de Montes hubo de enumerar las especies que podían entenderse como “pino, roble o haya” (ICONA, 1991: XIX-XX).

<sup>14</sup> Los datos del *Catálogo* de 1862 están tomados de Ruiz Amado (1872, p. 944), quien los recoge a su vez de la memoria presentada al ministro de Fomento en marzo de 1868.

<sup>11</sup> Precisamente del hecho de designarse un ingeniero para cada provincia para hacer la *clasificación* derivó la definitiva creación de distritos forestales en todas y cada una de las provincias españolas, mediante el Real Decreto de 12 de junio de 1859.

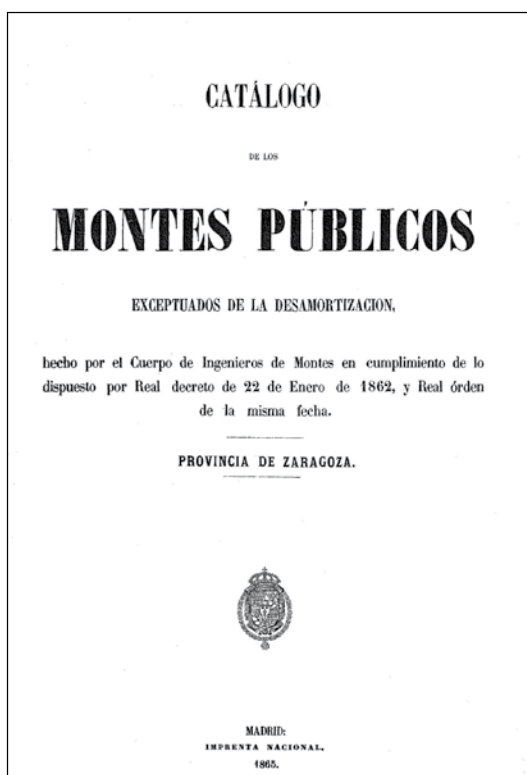
Propietario	Montes exceptuados en la Clasificación de 1859			Montes exceptuados en el Catálogo de 1862			Diferencia 1859-1862		
	Sup. (ha)	N.º de montes	Sup. media (ha)	Sup. (ha)	N.º de montes	Sup. media (ha)	Sup. (ha)	N.º de montes	Sup. media (ha)
Estado	467 566,00	3494	131,00	307 154	616	498,60	150 412,00	2878	52,30
Pueblos	6 238 125,85	16 227	384,40	4 294 597	7059	608,40	1 943 528,85	9168	212,00
Corporaciones civiles	52 791,27	53	996,10	50 308	37	1359,70	2483,27	16	155,20
Total	6 758 483,12	19 774	341,80	4 652 059	7712	603,20	2 106 424,12	12 062	174,60

Como se ve, el 61% de los montes exceptuados en 1859 pasan a ser enajenables en virtud de la reforma operada en 1862. Ciertamente es que, en general, no eran los montes de mayor tamaño (solo suponían el 31% de la superficie de los exceptuados en 1859) pero hubo también fincas grandes que se vieron perjudicadas: 512 montes de superficie igual o mayor de 1000 hectáreas, que estaban excluidos en la “Clasificación”, pasaron a ser enajenables a causa de los criterios impuestos en 1862, por estar rasos, o (sobre todo) poblados de encinas y alcornoques (Ruiz Amado, 1862, p. 9 del apéndice).

En definitiva: el criterio de “100 hectáreas, tres especies” supuso un serio golpe para la conservación de la Naturaleza, y más aún si tenemos en cuenta que estuvo en vigor treinta y cuatro años. Es más, accedió a rango de ley al ser recogido en el artículo 2 de la primera Ley de Montes española, de 24 de mayo de 1863. Es cierto también que el artículo 5 de esta ley ordenaba la repoblación forestal de *los yermos, los arenas y demás terrenos que no sirvan de modo permanente para el cultivo agrario*, lo cual parecía una nueva vía para la exclusión de la Desamortización. Sin embargo, el Reglamento de Montes aprobado en 1865 negó en su artículo 2 la posibilidad de que dichos yermos accedieran al *Catálogo*, lo que dejaba el artículo 5 de la ley sin aplicación.

La situación empeoró aún más para la causa de la conservación de los montes públicos tras la Revolución “Gloriosa” de septiembre de 1868, ya que los regímenes políticos que la siguieron fueron vehementes desamortizadores, hasta el punto de que se llegó a considerar seriamente la disolución del Cuerpo de Ingenieros de Montes, cuyos argumentos de defensa de la Naturaleza eran tildados de “místicos”, y cuyos miembros fueron despectivamente llamados en las Cortes “frailes del siglo XIX” (siendo obvio que quien lo decía consideraba que la existencia de frailes en España en ese siglo constituía un anacronismo):

*La inestabilidad política del periodo postrevolucionario pasaría una cara factura a los montes públicos [...] Los Ingenieros de Montes, erigidos en defensores de los montes y guardianes de la legalidad, sufrieron en este periodo fuertes pre-*



Portada del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización en la provincia de Zaragoza, formado en 1862 y publicado en 1865 por la Imprenta Nacional.

siones, que alcanzaron hasta el extremo de cuestionar la existencia misma del Cuerpo (Calvo, 2001, pp. 244-245).

Producida la restauración monárquica, y serenadas algo las aguas, continuaría constantemente la pugna Hacienda-Fomento, logrando cada bando algunas bazas. Así, aunque en 1877 se dictó la Ley de 11 de julio de ese año, para la mejora, fomento y repoblación de los montes públicos, y Fomento inicia un proceso general de revisión del Catálogo de 1862, y en general de todos los montes públicos de España (Real Orden de 8 de noviembre de 1877), las pugnas con Hacienda tuvieron muy peligrosos repuntes: el frustrado Proyecto de Ley de venta de todos los montes públicos presentado en 1882 por el Ministro de Hacienda Juan Francisco Camacho, las medidas de activación de la desamortización forestal decretadas en 1883, y las ventas de montes que estaban teóricamente protegidos por el Catálogo de 1862, ventas por tanto ilegales, pero que con toda tranquilidad y mucha frecuencia hacía Hacienda.

### LA FORMACIÓN DEL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA (1892-1901)

En 1892, Fomento logra una gran victoria: el Consejo de Estado prohíbe taxativamente las ventas ilegales de montes. Hacienda reacciona por la vía subrepticia del Proyecto de Ley de Presupuestos para 1892-1893, en el que introduce una autorización para segregar del Catálogo de 1862 los montes que, aun cumpliendo las condiciones precisas para figurar en él, resultarían “no ser de utilidad pública”. Paradójicamente, fue a partir de este intento “perverso” del Ministerio de Hacienda, como se forjó, de manera insospechada, el concepto de “monte de utilidad pública”, que sería salvador para la propiedad forestal pública española.

En primer lugar, en la tramitación parlamentaria de la Ley<sup>15</sup> se amortiguó el ataque de Ha-

cienda, ya que la autorización para esa segregación se reservó al Consejo de Ministros, previa propuesta conjunta de Hacienda y Fomento, lo que otorgaba a éste derecho de veto. Poco después (marzo de 1895), se da una circunstancia excepcional: es nombrado ministro de Hacienda Juan Navarro Reverter, que precisamente era Ingeniero de Montes (el primero, por cierto, en obtener una cartera ministerial). Navarro dio muy pronto muestras claras de su intención de resolver de manera paccionada el conflicto sobre la desamortización forestal, creando, en agosto de ese mismo año, una sección de Ingenieros de Montes dentro del Ministerio de Hacienda. Y a continuación promueve un cambio histórico: el artículo 8 de la Ley de 30 de agosto de 1896 ordena al Ministerio de Fomento proceder a *la revisión y formación definitiva del Catálogo de los montes que, por razones de utilidad pública, deban quedar exceptuados de la venta*. Lo que más cabe destacar de esta Ley (en realidad, de sus disposiciones de desarrollo), es el profundo cambio de orientación sobre la formación y naturaleza del Catálogo, que pasa a tener un horizonte mucho más abierto y conservacionista. Así, el artículo 1 del Real Decreto de 20 de septiembre de 1896, estableció una definición de monte de utilidad pública que era nuevamente acorde (41 años después del Informe de la Junta de 1855) con los principios de las ciencias forestales y, sobre todo, que no servía ya para excluir montes del Catálogo de 1862, sino para formar uno completamente nuevo. Según dicho precepto, los “montes de utilidad pública” serían:

*Las masas de arbolado y terrenos forestales que por sus condiciones de situación, de suelo y de área sea necesario mantener poblados o repoblar de vegetación arbórea forestal para garantir, por su influencia física en el país o en las comarcas naturales donde tengan su asiento, la salubridad pública, el mejor régimen de las aguas, la seguridad de los terrenos o la fertilidad de las tierras destinadas a la agricultura.*

De este modo, por fin, se derogaba el criterio de “100 hectáreas, tres especies”. Así, y para-

<sup>15</sup> Que se concretó en la Ley de 30 de junio de 1892. Calvo (2001, pp. 333-340), relata con todo detalle el debate parlamentario de la Ley.

Retrato de Juan Navarro Reverter (1844-1924), Ingeniero de Montes y Ministro de Hacienda en 1897, quien creó la Sección de Montes del Ministerio de Hacienda y fue la persona clave para la definitiva formación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.



dóxicamente, la *utilidad pública* de los montes, que en 1892 era una excusa de Hacienda para saquear el Catálogo de 1862, había pasado a ser un concepto defensor de la propiedad forestal pública. El Ingeniero de Montes Primitivo Artigas Teixidor glosaba en 1896 esta nueva definición con palabras que constituyen un temprano anticipo del derecho a un medio ambiente digno que hoy se recoge en las constituciones y en los tratados internacionales:

*Todo ciudadano tiene derecho, y por consecuencia deber en el Gobierno hasta donde alcancen sus medios según cada Nación, al aire puro, al agua potable, a no ver inundados sus campos y perdidas las cosechas por la violencia de las aguas debido a la poca firmeza de los terrenos de las montañas, a no encontrar interceptadas las carreteras o caminos por descuidos análogos de los Gobiernos, etc., y de aquí la necesidad de crear y conservar los montes que pueden llamarse de utilidad pública (Artigas, 1896, pp. 464-465).*

Lo anterior no quiere decir que Hacienda renunciara a influir en la formación del anunciado Catálogo de montes de utilidad pública (CMUP). Así, se produjo un tira y afloja entre

los dos ministerios acerca de la concreta aplicación de la nueva definición. Este conflicto trató de superarse en febrero de 1897 creando una comisión, con representantes de Hacienda y de Fomento, encargada de formar tanto el *Catálogo* de los montes de utilidad pública (que quedarían a cargo de Fomento) como el de los que no revestían esa utilidad (que quedaban en manos de Hacienda<sup>16</sup>). Ahora era posible esperar un acuerdo razonable entre los dos ministerios, porque ambos estaban representados por Ingenieros de Montes, con disparidad de matices y tratando de defender los legítimos intereses del departamento al que representaban, pero con un mismo fin: que la ciencia forestal guiara la desamortización.

En agosto de 1897 se dio por terminado el trabajo de la comisión. Puede concluirse que la clasificación que había practicado fue, en conjunto, mucho más benévola con la propiedad pública de los montes de lo que hubiera cabido esperar solo unos pocos años antes. Se entregaron a Hacienda 7058 montes que suponían 1 947 360 hectáreas, pero a cambio se calificaron como *de utilidad pública* 8465 montes que sumaban más de 5,05 millones de hectáreas. Además, los montes más grandes, en general, habían sido declarados de utilidad pública: el tamaño unitario de estos alcanzaba las 596 hectáreas, y los de Hacienda solo 276 (véase el cuadro siguiente).

	N.º de montes	Superficie (ha)
Montes de utilidad pública (MUP)	8465	5 051 112
Montes sin interés general	7058	1 947 360
Total de montes estudiados	15 523	6 998 472
% MUP s/total	54,53	72,17

Hacienda publicó de inmediato la relación de montes que quedaban a su cargo. En cambio, no fue hasta 1901 cuando un Real Decreto de

<sup>16</sup> Aun cuando estuvieran excluidos de la Desamortización por haber sido declarados dehesas boyales o montes de aprovechamiento común.



1 de febrero de ese año publicó<sup>17</sup> las listas de los montes que formaban, al fin, el CMUP, textualmente denominado “Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública”<sup>18</sup>. Este retraso probablemente se debiera a que se era consciente de que el Catálogo aún contenía muchos errores a causa de la prisa con la que se había cerrado, y se pretendía hacer una depuración antes de su exposición pública (Pérez-Soba, 2008, pp. 101-103).

Por otro lado, otro Real Decreto de la misma fecha<sup>19</sup> estableció el CMUP como un valiosísimo instrumento de defensa de la propiedad forestal pública. Así, su artículo 1 estableció que la inclusión de un monte en el Catálogo *acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquél asigna su pertenencia*, lo cual suponía hacer del Catálogo un “Registro de la Propiedad de los montes públicos”<sup>20</sup>, como llevaba décadas reivindicando el Cuerpo de Montes<sup>21</sup>. El artículo 10 establecía que los Gobernadores, como representantes del orden público, debían auxiliar al mantenimiento de la posesión de los montes públicos, y la ampliaba señalando que ese mantenimiento se haría *mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad*. Estas medidas fueron luego prontamente complementadas con varias normas de específica protección de los montes de utilidad pública (también conocidos como “montes catalogados”), sometiendo a la última decisión de la Administración Forestal el establecimiento de nuevas servidumbres u ocupaciones<sup>22</sup>, la apertura de explotacio-

nes mineras<sup>23</sup> o el aprovechamiento de aguas<sup>24</sup>, y detallando aún más los procedimientos de deslinde<sup>25</sup>.

Era mucho lo que se había logrado: una parte fundamental del patrimonio forestal público quedó excluida para siempre de la venta, y sujeta a un régimen de gestión y propiedad fuertemente protector. El entusiasmo reinó entre los Ingenieros de Montes, después de tantas luchas y disgustos:

*No es hora ya, ni oportuno parece, de volver la vista a pasadas y vivas polémicas, a acaloradas discusiones [...] acerca del mejor criterio a que obedecer debiera la designación de la referida zona [forestal]; llegó a marcarse, y lo que interesa es que sea respetada [...] porque amplia o restringida, según se mire, exacta o defectuosa, conviene sea respetada y por todos admitida (Revista de Montes, 1901a, pp. 85-86).*

## LA LEY DE REPOBLACIÓN DE 1908, Y EL FIN DE LA DESAMORTIZACIÓN

La importante Ley de 24 de junio de 1908, para la repoblación de los montes públicos y de particulares, daba aparentemente un gran paso para la decidida ampliación del CMUP, basada ya no en la excepción de la Desamortización, sino fundamentalmente en la promoción de la repoblación forestal. Así, su artículo 1 establecía que *además de los montes propiedad del Estado, de los pueblos y de establecimientos oficiales que están catalogados por el Ministerio de Fomento, se considerarán también como de interés general y de utilidad pública, los montes existentes y los terrenos que deban repoblarse forestalmente*, dando una serie de supuestos hidrológico-forestales:

a). *Los existentes en las cabeceras de las cuencas hidrográficas.* b). *Los que en su estado actual, o*

<sup>17</sup> No obstante, a pesar de lo que habitualmente se cree, este Real Decreto no aprobó los Catálogos que publicaba, puesto que su artículo 2 preveía su publicación en los distintos Boletines Provinciales, a efectos de presentación de reclamaciones. Muchos de los Catálogos provinciales publicados en 1901 no fueron aprobados hasta años después, y de 23 provincias no consta que se aprobaran nunca. La lista de las Órdenes de aprobación de los Catálogos provinciales la dimos en Pérez-Soba (2008, pp. 108-109).

<sup>18</sup> Hay edición facsímil de los Catálogos de MUP publicados en 1901 (ICONA, 1993).

<sup>19</sup> Fue publicado en la misma Gaceta que el otro Real Decreto de 1 de febrero de 1901, lo cual ha causado que en ocasiones se confundan ambos textos.

<sup>20</sup> Expresión de García Ormaechea (1926, pp. 124-125).

<sup>21</sup> Véase por ejemplo Maestre (1882, pp. 107-108).

<sup>22</sup> Real Decreto de 10 de octubre de 1902.

<sup>23</sup> Real Orden de 4 de diciembre de 1902, Real Orden de 16 de enero de 1905 y Real Decreto de 24 de febrero de 1908.

<sup>24</sup> Real Orden de 27 de diciembre de 1905 y Real Orden de 8 de enero de 1906.

<sup>25</sup> Real Orden de 1 de julio de 1905; Instrucciones de 11 de junio de 1908.



Vista del monte de utilidad pública número 4 de los de la provincia de Zaragoza, denominado “La Muela,” propiedad del Ayuntamiento de Alhama de Aragón y sito en su término municipal. La repoblación forestal realizada en sus laderas en los años 1951-1953 protege el casco urbano de Alhama de la caída de bloques de roca. Entre los supuestos que contempla la legislación forestal, desde 1908 hasta hoy, para que un monte sea declarado de utilidad pública se halla el de que evite o reduzca los desprendimientos de tierras o rocas. (Foto: S. Gregorio).

*repoblados, sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas. c). Los que eviten desprendimientos de tierras o rocas, formación de dunas, sujeten o afirmen los suelos sueltos, defiendan canalizaciones o vías de comunicación, o impidan el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones. d). Los que saneen parajes pantanosos. e). Los montes que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas, económicas y sociales de pueblos comarcanos.*

Estos supuestos, de hecho, han estado vigentes durante más de 95 años (hasta la Ley de Mon-

tes de 2003) para determinar la inclusión de montes públicos en el CMUP<sup>26</sup>.

A finales de la década de 1910, y comienzos de la de 1920, se produjo, por fin, la histórica (y esperemos que definitiva) derrota de las tesis desamortizadoras, que vino de la mano tanto

<sup>26</sup> De las cinco condiciones del art. 1 de la Ley de 1908, las dos primeras y las dos últimas fueron recogidas al pie de la letra por el artículo 25 del Reglamento de Montes de 1962, y la tercera solo sufrió leves adiciones, para contemplar los montes que defiendan poblados y cultivos (además de los que defiendan canalizaciones o vías de comunicación) y los que impidan la erosión de suelos en pendiente. Pero incluso estas adiciones proceden del art. 1 del Real Decreto de 20 de septiembre de 1896.

de la reforma del régimen local en ciernes como de los problemas burocráticos de la Hacienda pública. Así, en 1907 y 1908 se suspendieron las operaciones previas a la venta de montes comunes, en 1917 se suspende la aplicación de las Leyes desamortizadoras a los bienes de los Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, y por fin, el Real Decreto de 4 de junio de 1921 ordenó que a partir de entonces, todos los montes públicos (de utilidad pública o no) estuvieran a cargo del Ministerio de Fomento, para lo cual Hacienda debía devolverle los que le habían sido entregados en 1897. Esta situación fue muy breve: en 1924, se promulga el Estatuto Municipal obra del famoso político y jurista José Calvo Sotelo, que pretendía una notable descentralización a favor del municipio<sup>27</sup>. Al año siguiente, las Instrucciones aprobadas por Real Decreto para la adaptación a dicho Estatuto del régimen jurídico de los montes municipales mantenían la función tutelar de la Administración Forestal en *los montes declarados de utilidad pública, así como en los que en lo sucesivo sean objeto de esta declaración*, pero también dejaban claro (artículo 108) que esa misma Administración debía abandonar la tutela de los montes no declarados de utilidad pública, entregándolos en el plazo de un mes a *la libre disposición de los respectivos dueños*.

Es, pues, en 1925 cuando se establece de manera clara la diferencia que desde entonces ha sido la base del régimen legal forestal, entre “montes catalogados” (de utilidad pública) y “montes de libre disposición”, esto es, montes municipales no catalogados. Los catalogados, con una fuerte intervención y defensa estatal; los de libre disposición, abandonados a su también “libre” suerte, sin tener ya siquiera la supervisión de la desaparecida Sección de Montes del Ministerio de Hacienda. Por ello, en ese mismo año la Dirección General de Montes ordena que se declaren de utilidad pública todos los montes que deban entregarse a los pueblos pero cum-

plan las condiciones previstas en 1908 para su protección, lo cual supuso espectaculares ampliaciones del Catálogo en algunas provincias: en la de Zaragoza, por ejemplo, se declaran en 1926-1929 71 montes de utilidad pública municipales, que suman más de 80 000 hectáreas (Pérez-Soba, 2010, p. 50).

## EL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO (PFE): REPARAR LOS DAÑOS DE LA DESAMORTIZACIÓN

El trabajo repoblador y de corrección de torrentes realizado por la Administración Forestal ofreció muy exiguos frutos en el siglo XIX, en el que hemos visto que los esfuerzos del Cuerpo de Ingenieros de Montes estaban abrumadoramente dedicados a garantizar la mera supervivencia de los montes públicos. A partir de 1901, año en que se crean las Divisiones Hidrológico-Forestales como organismos especializados en *repoblación, extinción de torrentes y restauración de montañas en todas las principales cuencas hidrográficas de España*, los resultados mejoran notablemente, pero solo a base de grandes esfuerzos, ya que las Divisiones se enfrentaban a menudo con la oposición de los Ayuntamientos, a los que molestaba la repoblación forestal (por limitar temporalmente el pastoreo) y desagradaba la intervención del Estado en la ordenación de los aprovechamientos (ya que la oligarquía local deseaba su control omnímodo). Así glosaban Ceballos y Ximénez de Embún (1939) esa interesada oposición municipal a la restauración forestal de sus montes:

*De aquí la tragedia del Ingeniero de Montes que ante una inmensidad de rasos que fueron montes y quisiera repoblar, no encuentra para aplicar su técnica ni un trocito de tierra pedido por amor a Dios y pródigamente pagado, y de aquí el gran obstáculo para desenvolver con relativa celeridad un Plan de Repoblación Forestal que sin embargo hay que acometer, porque el hombre necesita ganadería y agricultura, pero no puede pasarse sin montes, y en España por desgracia casi llegamos al extremo de su desaparición.*

<sup>27</sup> Precisamente, fue este Estatuto Municipal, en su artículo 5, el que derogó de manera expresa y terminante todas las leyes desamortizadoras, ya inactivas desde 1921: *Quedan derogadas las leyes desamortizadoras en cuanto se refiere a los bienes de los Municipios, y de las entidades locales menores.*



Trabajos de repoblación forestal desarrollados por el Patrimonio Forestal del Estado en el actual monte de utilidad pública número 299 de los de la provincia de Zaragoza, denominado "Dehesa Boyal", propiedad del Ayuntamiento de La Muela y sito en su término municipal. Año 1961. Fuente: Archivo del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza del Gobierno de Aragón.



Por ello, se iba fraguando en el ánimo general del Cuerpo de Montes la idea de crear un organismo decididamente orientado a incrementar la propiedad forestal del Estado, y que pudiera superar el cuello de botella de la disponibilidad de terrenos para repoblar. La creación de un "Patrimonio Forestal del Estado" (PFE) se había propuesto ya en 1918 (en el proyecto de Ley de fomento de la riqueza forestal de España) y en 1919 (en el Congreso de Ingeniería celebrado en Madrid), pero no fue hasta 1934 cuando el economista zaragozano José Larraz López, miembro del Consejo de Economía Nacional, logró que éste propusiera al Gobierno la creación de una comisión que estudiara la creación de dicho Patrimonio. El nombramiento del Ingeniero de Montes Fernando Baró Zorrilla como Director General del ramo dio alas a la iniciativa, y finalmente, nació la Ley de 9 de octubre de 1935, creadora del PFE, si bien este organismo apenas pudo actuar, por la creciente anarquía social y política y el estallido de la Guerra Civil. Tras ésta, se dictó la Ley de 10 de marzo de 1941, considerada como la fundación efectiva del Patrimonio Forestal del Estado.

La acción del PFE supuso la labor repobladora más importante de la historia de España y una de las mayores del mundo, además de la recuperación de una notable parte de la propiedad pública forestal. Así, el PFE adquirió en 1941-1971 un total de 1540 fincas, que suponían 558 465 hectáreas, lo que fue un incremento del 176% con respecto a las 316 619 hectá-

reas de montes del Estado que existían en 1941 (ICONA, 1978, pp. 56-58). Estos nuevos montes estatales fueron progresivamente declarados de utilidad pública, e incluidos en el CMUP, aunque no siempre con la diligencia y continuidad con que hubiera debido hacerse<sup>28</sup>. Esta política de compra de montes, tan meritoria por tantos motivos, puso de manifiesto una más de las sangrantes paradojas de la desdichada Desamortización Civil: el Ministerio de Hacienda había despojado a los pueblos de sus montes (y también, dicho sea de paso, a los montes de sus pueblos, lo cual es más que un juego de palabras) para venderlos a particulares, a precio, muchas veces, francamente bajo. Los nuevos propietarios aprovecharon las décadas durante las que fueron dueños omnímodos de sus predios para esquilmarlos... y, a veces, venderlos después, con no poca ganancia, al PFE para que éste los restaurara.

#### EL PERFECCIONAMIENTO DEL CMUP: LA LEY DE MONTES DE 1957 Y EL REGLAMENTO DE MONTES DE 1962

Como dijimos en una obra anterior (Pérez-Soba, 2006, p. 70), a finales de la década de 1950 y comienzos de la de 1960, un brillan-

<sup>28</sup> En 1974 aún quedaban en España 460 666 hectáreas de montes propios de la Administración Forestal que no habían sido incluidos expresamente en el CMUP (Abreu, 1975, p. 239).



te grupo de Ingenieros de Montes realizó una tarea verdaderamente colosal y necesaria con verdadera urgencia desde hacía décadas, cual fue la de refundir y revisar toda la normativa forestal dictada a lo largo de más de un siglo, compilándola en dos textos de tanta calidad técnica como importancia legislativa: la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero. Vigentes durante casi medio siglo como un solo cuerpo coordinado, ambas normas han cumplido un papel de trascendencia extraordinaria en todo lo tocante a la defensa de la naturaleza y del medio forestal español.

En virtud de ambos textos, además, *el Catálogo adquiere [...] un rango institucional que se apuntaba ya en los períodos inmediatamente anteriores, y la propiedad forestal catalogada logra un estatuto jurídico de especial significación y valor* (Masa, 1964, p. 76). En efecto, los textos de 1957-1962 otorgaban a los montes catalogados la inalienabilidad y la inembargabilidad, mientras que en determinados casos (montes de las provincias y montes comunales) les otorgaban la total imprescriptibilidad, siendo el plazo de prescripción para los demás montes catalogados el extraordinario de 30 años. De este modo, situaban a los montes de utilidad pública a un paso de la demanialidad (en una situación jurídica que la doctrina llamó durante mucho tiempo “demanio relajado”). En lo que se refiere a la defensa de la propiedad, la Ley de 1957 recogió al más alto rango muchos de los preceptos dispersos en normas anteriores reglamentarias, e introdujo importantes mecanismos de defensa legal. En cuanto a la íntegra gestión de los montes de utilidad pública (ordenación, mejora, deslinde y amojonamiento, vigilancia y sanción, etc.), quedaba confirmada como una competencia estatal, en detrimento de los Ayuntamientos propietarios, por los motivos constatados durante décadas: el endémico raquitismo de la amplia mayoría de los municipios españoles que les hace carecer de medios para la gestión forestal; y el hecho de que, en ausencia de una administración superior, mu-

chos Ayuntamientos tendían a gestionar sus montes buscando solo los intereses a corto plazo y locales, olvidando o postergando la sostenibilidad de la gestión.

## EL TRASPASO DE LAS COMPETENCIAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. LA LEY DE MONTES DE 2003

Fue la Constitución Española de 1978 la que produjo una verdadera revolución administrativa en materia forestal, al otorgar a las Comunidades Autónomas la competencia sobre montes y aprovechamientos forestales (art. 148.1.8<sup>a</sup>), sin más condición que la de respetar la legislación básica del Estado sobre la materia (art. 149.1.23<sup>a</sup>). Ahora bien, ¿cuál debía ser el papel del Estado en la gestión y conservación del CMUP? La duda se resolvió con toda claridad en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de julio de 1983, de acuerdo con la cual la titularidad de todas las competencias sobre el CMUP (inclusión, exclusión, llevanza, rectificación, etc.) correspondía exclusivamente a las Comunidades Autónomas, dejando a la Administración Forestal estatal, en relación con el Catálogo, con la mera función de estadística y legislación básica. Las competencias en materia forestal fueron transferidas por el Estado a las Comunidades Autónomas entre 1980 y 1985, iniciándose por tanto un período mucho más desigual, según las regiones consideradas.

En 2003, se promulgó una nueva Ley nacional de Montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, reformada por la Ley 10/2006, de 28 de abril), la cual, desgraciadamente y en nuestra opinión, ha disminuido sensiblemente muchas de las medidas de defensa de la propiedad de los montes de utilidad pública, retrocediendo en ese aspecto de manera notable con respecto a la Ley de 1957<sup>29</sup>. No

<sup>29</sup> Ya tuvimos ocasión de exponer nuestras críticas a la Ley 43/2003 en Pérez-Soba (2006, capítulo 2.10 íntegro), en donde concluimos: *desgraciadamente, en nuestra opinión ha roto la perfecta coordinación entre Ley y Reglamento, y, en general, ha quedado muy por debajo de la Ley a la que sustituye.*



Vista del paraje de la Nasa, dentro del monte de utilidad pública número 141 de los de la provincia de Zaragoza, denominado “Bardena Alta”, propiedad del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y sito en su término municipal. Forma parte del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Loma Negra” (ES2430079) y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) también denominado “Loma Negra” (ES0000292), y linda con el Parque Natural de las Bardenas Reales de Navarra. Esta confluencia de figuras de protección es una de tantas muestras de los valores ambientales que atesoran los montes de utilidad pública (Foto: J.A. Miguel Sarriá).

menos llamativas son algunas de sus omisiones: por ejemplo, que el legislador nacional (a diferencia de muchos legisladores autonómicos) no haya establecido que los montes de utilidad pública deban ser clasificados en el planeamiento urbanístico, con carácter general, como suelo no urbanizable de especial protección, o que no considere agravante de una infracción administrativa el que afecte a un monte de utilidad pública.

Al menos, la Ley de 2003 ha tenido la virtud de disponer (arts. 12.1, 14, 17, 20 y 22.1) la inclusión de todos los montes de utilidad pública entre los bienes de dominio público, otor-

gando así la absoluta imprescriptibilidad a todos los montes catalogados que no la tuvieran previamente, lo que era una aspiración de los Ingenieros de Montes desde hacía décadas<sup>30</sup>. Por otra parte, también ha actualizado y completado las condiciones para que un monte sea de utilidad pública, que ya no solo son de carácter hidrológico y forestal, sino que también se refieren a la conservación de la diversidad biológica, la protección de la flora y la fauna, la preservación de la diversidad genética y, en particular, a los montes públicos que formen

<sup>30</sup> Decía, por ejemplo, Ylla (1975, p. 291): *la inclusión de los montes de utilidad pública en el ámbito del dominio público no es solo aconsejable, sino casi obligada.*

parte de espacios naturales protegidos, áreas de la Red Natura 2000, reservas de la biosfera u otras figuras legales de protección, o de las zonas de protección identificadas en la aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. De este modo, se remedia en parte la nociva, pero muy asentada, ignorancia mutua entre el CMUP y las normas de protección de espacios naturales y de especies amenazadas, instrumentos ambos con fines perfectamente compatibles, que deben complementarse y de hecho se solapan en gran medida, como luego insistiremos.

### LA ACTUALIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA: “UN MILAGRO ADMINISTRATIVO”

Decía en 1901 la *Revista de Montes*, órgano oficioso del Cuerpo de Ingenieros de Montes: *¡cuántos años y en cuántas ocasiones ha estado y se ha puesto en tela de juicio la conservación de los montes! [...] Tal vez la vida forestal en el siglo que empieza sea más tranquila y provechosa que lo ha sido en el que acaba* (*Revista de Montes*, 1901b, p. 5). Problemas muy graves hubo de vivir España durante el siglo XX: dos durísimas guerras (la de África y la Civil); multitud de desórdenes, sublevaciones y revueltas; unas transformaciones sociales, políticas, administrativas, económicas y culturales profundísimas y una sucesión de regímenes políticos tan diversos como el reinado constitucional de Alfonso XIII, la dictadura de Primo de Rivera, la II República, el franquismo, la transición a la democracia, o la nueva organización territorial del Estado que se concreta en el actual sistema autonómico. Todos estos cambios afectaron seriamente a los montes: en particular, se produjo una despoblación aguda del medio rural, que supuso a su vez la desarticulación de los sistemas multiseculares de explotación agro-silvo-pastoral.

De haber sabido todo lo que esperaba a España en el siglo XX, el comentarista de la *Revista de Montes* probable y razonablemente hubiera temido por la supervivencia de ese Catálogo

de Montes de Utilidad Pública aún tan frágil, y hubiera supuesto que los terrenos que protegía habrían sido barridos por avatares tan potentes. Y se hubiera sentido gratamente sorprendido si se le hubiera dicho que más de un siglo después, ese Catálogo había sobrevivido a los embates de tan agitada Historia. En efecto: el CMUP ha permanecido durante todo ese tiempo como garantía (durante décadas, casi la única garantía) de protección legal y especial gestión y conservación de los terrenos forestales públicos, y ha cumplido su misión contra multitud de amenazas que se han cernido de manera casi continua sobre los montes. En conclusión, como magníficamente resume Mangas (1999, p. 343): *El Catálogo de Montes de Utilidad Pública, inventario de los predios forestales de titularidad pública que revisten interés general, y, en cuanto tal, con efectos jurídicos sobre la propiedad inscrita –cuya funcionalidad se presume garantizada mediante el superior ejercicio de las potestades administrativas de amparo y de tutela en los aspectos posesorio y gestor, respectivamente–, constituye desde hace siglo y cuarto un instrumento capital en la estrategia de la conservación de la naturaleza y, por tanto, una pieza clave para la ordenación del territorio en España.*

Esa importancia en relación con la defensa de la Naturaleza y la ordenación del territorio es claramente probada por el hecho de que los montes de utilidad pública son la base de los actuales sistemas de espacios naturales protegidos (ENP), de los lugares de interés comunitario (LIC) y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA): nada menos que 3 459 645 hectáreas de montes de utilidad pública, es decir, casi la mitad de todos los de España, han ingresado en la Red Natura 2000 europea (Dirección General de Conservación de la Naturaleza, 2002, p. 92). Ello ha sido así por dos motivos: en primer lugar, porque la larga historia de protección y mejora de estos montes por parte de la Administración Forestal les ha hecho ser zonas ambientalmente muy bien conservadas. Como también señala Mangas (1999, pp. 352-353) *la función protectora [de los montes de utilidad pública] es insepa-*

orable del valor intrínseco, natural, de la propiedad catalogada, que, además, dada su extensión y configuración superficial –particularmente, áreas montañosas y riberas fluviales- debe ser estimada como verdaderos corredores ecológicos, susceptibles de conectar e integrar la multiplicidad de espacios naturales protegidos. Y en segundo lugar, porque las amplias funciones gestoras de que dispone la Administración en los montes de utilidad pública, gracias a la legislación forestal, permiten una aplicación directa y sencilla de los objetivos de conservación y mejora propios de dichos espacios protegidos. Todo ello justifica la afirmación del Plan Forestal Español 2003-2033 según la cual *la declaración de Utilidad Pública y su inclusión en el Catálogo es probablemente la figura de mayor protección que existe para los montes públicos españoles* (Dirección General de Conservación de la Naturaleza, 2002, p. 92).

Por otra parte, debe subrayarse que el Catálogo no solo se ha conservado, sino que ha crecido muy notablemente. Gracias a la incorporación de montes públicos de distintas procedencias (entregados en 1921 por Hacienda a Fomento, consorciados para su repoblación, adquiridos por la Administración Forestal, y otros muchos), el Catálogo ha experimentado una gran ampliación a lo largo de todo el siglo XX y los primeros años del siglo XXI. De los cinco millones de hectáreas que lo componían en 1901, se pasó a 7,1 millones en 2002<sup>31</sup>, y sigue creciendo.

Y todo eso ha pasado en un sector, el de la Administración Pública, que precisamente ha sido y es recurrentemente criticado –y no pocas veces, con razón- por su falta de continuidad, por seguir a menudo políticas erráticas e incluso abiertamente contradictorias, y por haber dilapidado, perdido o mal conservado el legado de generaciones anteriores. Ello nos permite calificar a este Catálogo, como hicimos en una obra anterior (Pérez-Soba, 2010, pp. 11 y 13), de verdadero “milagro admi-

nistrativo”. En cuanto al mérito de ese milagro, hacemos nuestra, sin reservas, la frase de Bauer (1991, p. 270): *hoy se sabe que los Ingenieros de Montes salvaron los montes públicos de España existentes actualmente*. Es más; este Cuerpo sentó las bases ideológicas para la protección de todos los patrimonios públicos españoles (no solo los forestales), como señala Herraiz (2000, p. 480).

### EPÍLOGO: LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA TIENEN MUCHO PASADO Y DEBEN TENER MUCHO FUTURO

No está de más que, para terminar este trabajo, nos preguntemos por el futuro de los montes de utilidad pública. Desde luego, si solo atendiéramos a las declaraciones políticas oficiales, en principio no corren peligro. Tanto el Plan Forestal Español 2003-2033 (Dirección General de Conservación de la Naturaleza, 2002), como la Estrategia Forestal Española aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 17 de marzo de 1999 (Dirección General de Conservación de la Naturaleza, 1999), loan el CMUP. Sin embargo, el Plan no vuelve a hablar del Catálogo, y la Estrategia se limita a señalar la necesidad de coordinar la llevanza del Catálogo entre las Comunidades Autónomas y la Administración del Estado, así como la urgencia de catalogar los montes propios de la Administración Forestal. Omite, en cambio, cualquier referencia al impulso de nuevas declaraciones de montes municipales, y alude solo elípticamente (p. 116, apartado 3.1.5.2.1) a la necesidad de actualizar y llevar al día todos los Catálogos provinciales como adecuados registros públicos.

No obstante, más que estos silencios o carencias el principal problema que hallamos en el ámbito nacional para que el CMUP mantenga e incremente su fundamental papel jurídico en la defensa de los montes públicos españoles es el gran desconocimiento que la opinión pública tiene del Catálogo, y en general de la figura del monte de utilidad pública, lo que a su vez conlleva que la clase política, con fre-

<sup>31</sup> Datos del Plan Forestal Español (Dirección General de Conservación de la Naturaleza, 2002, p. 92).



cuencia, ignore, olvide o incluso desprecie a ambos. Es lástima que la figura legal que da una mayor protección legal al territorio y a la Naturaleza siga siendo hoy una desconocida para muchos, incluso entre algunos profesionales del Derecho. Solo así se explican recientes propuestas de venta de montes de utilidad pública, propuestas que repiten punto por punto los gravísimos errores de las Desamortizaciones decimonónicas, demostrando con ello que no se han aprendido las lecciones del pasado. Por otra parte, la confusión, o incluso el retroceso, que la Ley de Montes nacional de 2003 ha introducido en lo que se refiere al Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como hemos criticado antes, no es el mejor marco normativo para este patrimonio tan valioso.

Por otra parte, queremos dejar constancia de nuestra opinión de que, pese a lo meritorio de los esfuerzos de ampliación del CMUP hechos desde 1901, el Catálogo sigue siendo un proyecto abierto, una aspiración inacabada, que por tanto aún debiera tener una fuerte vocación expansiva<sup>32</sup>. En efecto: por un lado, sigue habiendo muchos montes municipales no catalogados que tienen valores forestales y ecológicos suficientes para su inclusión en el CMUP, y que se beneficiarían de la fuerte protección legal y de la adecuada gestión forestal que ese Catálogo ofrece. Y en segundo lugar, hay que recordar que la muy activa labor de compra de montes desarrollada por la Administración Forestal queda aún sin completar, siendo la actual una excelente época (a causa de la caída del valor del suelo forestal) para que la Administración recupere para su tutela y gestión montes que jamás debieron salir de sus manos. Quedan,

pues, abiertos esos caminos para que el CMUP continúe creciendo.

Es de confiar en que la extrema importancia de los valores de todo tipo (forestales, ambientales, ecológicos, culturales) que atesoran los montes públicos, sea argumento suficiente para respaldar esa labor de ampliación y defensa del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, de modo que se conserve dignamente y se mejore el patrimonio que se salvó de la destrucción, como hemos visto, gracias al valor y al sacrificio de personas cuyo legado no debiera caer dilapidarse.

En conclusión, y como cierre de este trabajo, repetimos las palabras que ya escribíamos hace unos años (Pérez-Soba, 2008, pp. 123 y 127): *el Catálogo de Montes de Utilidad Pública tiene mucho pasado; pero ha de tener también mucho futuro.* ❀

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Abreu y Pidal, José María de, 1975. *El medio natural en la planificación del desarrollo*. ICONA, Monografía n.º 14, Madrid, 367 pp.
- Abreu y Pidal, José María de (Editor), 1987. *Comentarios y actualidad del informe de la Junta Consultiva de Montes (Ley 1 de mayo 1855): informe de la Junta sobre los montes que conviene exceptuar de la Desamortización conforme a lo mandado en el artículo 2º, párrafo 6, de la Ley de 1 de mayo de 1885*. ICONA, Madrid, 105 pp.
- Artigas Teixidor, Primitivo, 1896. "Montes de utilidad pública". *Revista de Montes*, n.º 473, pp. 464-466.
- Bauer Manderscheid, Eric, 1991. *Los montes de España en la historia*. Ministerio de Agricultura y Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, Madrid, 2ª edición, 613 pp.
- Calvo Sánchez, Luis, 2001. *La génesis histórica de los montes catalogados de utilidad pública (1855-1901)*. Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 407 pp.
- Ceballos y Fernández de Córdoba, Luis y Ximénez de Embún Oseñalde, Joaquín, 1939. *Plan para la repoblación forestal de España*. Editado en Ministerio de Medio Ambiente (Editor), 1996. *Luis Ceballos. Homenaje en su centenario. Tres trabajos forestales*. Organismo Autónomo "Parques Nacionales", Madrid, 445 pp.
- Dirección General de Conservación de la Naturaleza, 1999. *Estrategia Forestal Española*. Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 240 pp.

<sup>32</sup> Es curioso que pocos autores hayan señalado el carácter aún inacabado del CMUP. Merece la pena citar a quienes sí lo han hecho, como Navarro Garnica (1978, pp. 10-11) y Abreu (1975, pp. 234-235). Este último autor, en sus propuestas para el Cuarto Plan de Desarrollo (1976-1980) –Plan que finalmente nunca fue aprobado– proponía (*op. cit.*, pp. 328 y 330), la inclusión en el CMUP, en toda España y durante ese período, de 200 000 hectáreas de montes públicos, y la compra por el Estado de 640 000 hectáreas de montes privados. No se cumplieron esos objetivos, desgraciadamente.

- Dirección General de Conservación de la Naturaleza, 2002. *Plan Forestal Español*. Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 134 pp.
- García Martino, Francisco, 1870. "Los montes y el Cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes". *Revista Forestal, Económica y Agrícola*, vol. III, pp. 163-182.
- García Ormaechea, Rafael, 1926. "El Catálogo de los montes públicos y el Registro de la Propiedad". *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, tomo 149, pp. 124-125.
- García Pérez, Juan, 1993. "Efectos de la desamortización sobre la propiedad y los cultivos". *Ayer*, n.º 9, pp. 105-174.
- Herraiz Serrano, Olga, 2000. *Régimen jurídico de las vías pecuarias*. Comares, Granada, 624 pp.
- ICONA, 1978. *Memoria sobre las actividades de este Instituto en el año 1977*. Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Madrid, 169 pp.
- ICONA, 1990. *Clasificación general de los montes públicos hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento de lo prescrito por Real decreto de 16 de febrero de 1859 y Real orden de 17 del mismo mes y aprobada por Real orden de 20 de septiembre siguiente*. Madrid, Imprenta nacional, 1859. Reedición facsímil del ICONA, Madrid.
- ICONA, 1991. *Catálogo de los montes públicos exceptuados de la Desamortización 1862*. Madrid, Imprenta nacional, 1862. Reedición facsímil del ICONA, Madrid, 748 pp.
- ICONA, 1993. *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la Desamortización por razones de utilidad pública: formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Real decreto de 27 de febrero de 1897*. Madrid, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1901. Reedición facsímil del ICONA, XLVIII hojas, 873 pp.
- Maestre y Maestre, Isidoro, 1882. "El futuro del Catálogo". *Revista de Montes*, n.º 122, pp. 106-108.
- Mangas Navas, José Manuel, 1990. "Consideraciones previas", en ICONA, *Clasificación general de los montes públicos hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento de lo prescrito por Real decreto de 16 de febrero de 1859 y Real orden de 17 del mismo mes y aprobada por Real orden de 20 de septiembre siguiente*, ICONA, Madrid, s.p.
- Mangas Navas, José Manuel, 1999. "El catálogo de montes de utilidad pública (1855-1998). Una institución señera", en VV.AA., *Ciencias y técnicas forestales: 150 años de aportaciones de los Ingenieros de Montes*, Fundación Conde del Valle de Salazar, Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, Madrid, pp. 343-358.
- Masa Ortiz, Miguel, 1964. *Legislación de montes. Comentarios al Reglamento de 22 de febrero de 1962*. Ediciones Nauta, Barcelona, 892 pp.
- Navarro Garnica, Miguel, 1978. "La planificación física", en VV.AA., *II Curso de Planificación integrada*. ICONA, Monografía n.º 16, Madrid, pp. 8-19.
- Nieto García, Alejandro, 1964. *Bienes comunales*. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 975 pp.
- Olazábal Altuna, Lucas de, 1885. "D. Agustín Pascual". *Revista de Montes*, n.º 192, pp. 33-50.
- Pascual González, Agustín, 1859. "Reseña agrícola de España", en Comisión de Estadística General del Reino, *Anuario Estadístico de España correspondiente al año de 1858*, Madrid, Imprenta Nacional, pp. 93-161.
- Pascual González, Agustín, 1861. "Montes", en *Memoria elevada al Sr. Ministro de Fomento por la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio sobre el estado de los ramos dependientes de la misma en octubre de 1861*, Madrid, Imprenta Nacional, 1861, pp. 113-153.
- Pérez-Soba Diez del Corral, Ignacio, 2006. *Catalogación, deslinde y amojonamiento de montes de utilidad pública*. Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 286 pp.
- Pérez-Soba Diez del Corral, Ignacio, 2008. *En busca de los montes ocultos. Investigación y catalogación de los montes públicos en la provincia de Zaragoza (1855-1905)*. Diputación Provincial de Zaragoza, 141 pp.
- Pérez-Soba Diez del Corral, Ignacio, 2010. *Un siglo protegiendo los montes. El Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza (1905-2008)*. Institución Fernando El Católico, Zaragoza, 173 pp.
- Pérez-Soba Diez del Corral, Ignacio y Bañas Llanos, María Belén, 1998. "Un sueño roto. La brillante labor de los Ingenieros de Montes españoles en Filipinas (1855-1898)". *Revista Española del Pacífico*, n.º 9, pp. 261-292.
- Pérez-Soba Diez del Corral, Ignacio y Solá Martín, Miguel Ángel, 2003. *Regulación legal de los aprovechamientos de pastos y leñas en los montes públicos aragoneses*. Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, Zaragoza, 344 pp.
- Revista de Montes, 1901a. "Los Decretos del día 1º de febrero". *Revista de Montes*, n.º 578, pp. 85-88.
- Revista de Montes, 1901b. "El ayer y el mañana en materia forestal". *Revista de Montes*, n.º 575, pp. 1-5.
- Rueda Hernanz, Germán, 1997. *La Desamortización en España: un balance (1766-1924)*. Arco Libros, Cuaderno de Historia n.º 38, Madrid, 95 pp.
- Ruiz Amado, Hilarión, 1862. *Los montes españoles bajo el punto de vista de su desamortización y administración, por un máscara sin careta*. Gerona, Imprenta de Dorca, 127 pp.
- Ruiz Amado, Hilarión, 1862. *Estudios forestales. Los montes en sus relaciones con las necesidades de los pueblos. II. Parte segunda y tercera*. Tarragona, Imprenta de Puygrubí y Arís, 1.401 pp.
- Sánchez Martínez, José Domingo, 1998. *La política forestal en la provincia de Jaén. Una interpretación de la actuación pública durante la etapa de Administración centralizada (1940-1984)*. Diputación Provincial de Jaén, 492 pp.
- Ylla Moragas, José, 1975. "Sobre los montes de utilidad pública y los de dominio público". *Montes. Publicación de los Ingenieros de Montes*, n.º 179, pp. 27-29.

# Ambienta ya está en la Red

con todos sus contenidos digitalizados

Puedes disfrutar de la revista  
ambienta **gratuitamente**  
desde tu ordenador



[www.revistaambienta.es](http://www.revistaambienta.es)





# Vías pecuarias: un milagroso patrimonio en espera de una gestión sostenible

José Francisco Alenza García

Prof. Titular de Derecho Administrativo. Universidad Pública de Navarra

## UN MILAGROSO PATRIMONIO

Las vías pecuarias españolas son un milagroso patrimonio. Son muchos los países en los que se han desarrollado prácticas ganaderas trashumantes. Pero solo en nuestro país se configuró desde antiguo un patrimonio público especialmente protegido y destinado al uso de los ganados trashumantes. Y solo en nuestro país ese patrimonio, permanentemente amenazado por múltiples y cambiantes factores, ha sobrevivido hasta la actualidad.

La vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias (en adelante, LVP) ha hecho algo más que dispensarles protección. Han instaurado una nueva concepción de las vías pecuarias reconociendo su diversidad funcional y admitiendo nuevos usos (agrarios, recreativos, ecológicos y culturales) sobre las mismas, revalorizando con ello el sistema cañadiego.

Las vías pecuarias se definen legalmente como “las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero” (art. 1.2 LVP). Y su naturaleza jurídica es la de “bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables” (art. 2 LVP).

Su vinculación con el pasado pecuario y esa naturaleza demanial hace que la noción de patrimonio se ajuste perfectamente. Etimológicamente patrimonio [del latín *patri* y *onium*], significa “lo recibido del padre” o “lo recibido por línea paterna” que, según el Derecho Romano, debía conservarse y administrarse para poder transmitirlo a los sucesores en la medida de lo posible incluso aumentándolo.

El patrimonio pecuario es un legado que hemos recibido del pasado y que debemos conservar, gestionar y transmitir a las generaciones futuras. Un patrimonio que fue formándose de manera paulatina como consecuencia de la conjunción de variados factores que solo se dio nuestro país. Por un lado, los factores geográfico-espaciales. Las diferentes condiciones orográficas y climatológicas de las regiones españolas propiciaron y potenciaron la trashumancia de los ganados al ofrecer una eficiente complementariedad estacional de los recursos pastables. A ello se unieron otra serie de factores políticos y económicos que llevaron a la ganadería trashumante en Castilla y, luego por extensión, en casi toda España, a una posición preponderante y de neta supremacía sobre otras actividades agropecuarias.





La realización de una trashumancia a gran escala incide en intereses tan variados y contrapuestos que no es viable si no hay una reglamentación de la actividad que armonice y controle esos intereses en presencia. La trashumancia que se practicó en Castilla durante casi seis siglos entre las norteñas sierras castellanas y las meridionales llanuras de Extremadura y Andalucía, solo pudo realizarse con regularidad sobre la base de una organización poderosa –como la Mesta–, y un poder central –la Corona– que la protegiera y favoreciera.

La regulación histórica de la trashumancia comprende muy distintos tipos de disposiciones (fiscales, comerciales, jurisdiccionales, derechos sobre los pastos). Y, evidentemente,

una parte muy importante fue la reglamentación que, primero, garantizó el libre paso de los ganados por los campos abiertos y, luego, fue acotando un completo sistema viario pastoril con caminos de diferente anchura, abrevaderos, descansaderos, majadas, etc.

No es posible, ni siquiera resumidamente, explicar las distintas fases de la regulación histórica de las cañadas<sup>1</sup>. Una normativa que se remonta hasta los oscuros tiempos medievales

<sup>1</sup> Una muy buena aproximación puede verse en Mangas Navas, J. M., *Vías pecuarias. Cuadernos de la trashumancia*, nº 0, 2ª ed., ICONA, Madrid, 1995. Para los aspectos históricos pueden verse KLEIN, J., *La Mesta*, 3ª ed., Alianza Universidad, Madrid, 1994. Primera edición en inglés de 1920 (Cambridge, Oxford University Press) y García Martín, P., *La Mesta*, Historia 16, Madrid, 1990.

Cañada Real Segoviana.  
Foto: Álvaro López.

Son muchos los países en los que se han desarrollado prácticas ganaderas trashumantes. Pero solo en nuestro país se configuró desde antiguo un patrimonio público especialmente protegido y destinado al uso de los ganados trashumantes. Y solo en nuestro país ese patrimonio, permanentemente amenazado por múltiples y cambiantes factores, ha sobrevivido hasta la actualidad

del Fuero Juzgo, que emerge con el protagonismo que se otorgó al Honrado Concejo de la Mesta (creado en 1273 y que sobrevive hasta 1836), que logra sobrevivir al agitado siglo XIX superando el cambio del Antiguo Régimen, las desamortizaciones y las ideas ilustradas, hasta aparecer como servidumbres en el Código Civil aprobado en 1889. A partir de entonces vendría su configuración moderna como bienes de dominio público con el Real Decreto de 1892, la confirmación de dicho carácter demanial en el Real Decreto-Ley de 1924, y su mantenimiento en el Decreto de 7 de diciembre de 1931, el Reglamento de 1944 y la ley 22/1974, de Vías Pecuarias (y el desarrollo reglamentario de dicha Ley por el Reglamento de 1978)<sup>2</sup>.

En toda esa legislación son apreciables unas características constantes: su elevada protección y su dedicación a funciones exclusivamente pecuarias. Por ello, cuando desaparecía la utilización ganadera de las vías pecuarias se empezaron a vender sus terrenos. Esta

<sup>2</sup> A toda esta evolución normativa me referí ampliamente en Alenza García, J. E., *Vías pecuarias*, ed. Civitas, Madrid, 2001.

concepción se reflejaba con toda nitidez en la estructura de las normas reguladoras desde el siglo XIX, que adoptaban una fisonomía bifronte: en la primera parte se definían las vías pecuarias como bienes de dominio público y se sujetaban a un régimen de protección exorbitante; en la segunda, se regulaba la enajenación de las vías pecuarias innecesarias.

De esta manera, a un sistema sumamente frágil y susceptible de muy diversas agresiones (intrusiones y ocupaciones agrícolas, ferrocarriles, carreteras, embalses, concentraciones parcelarias, ensanches de poblaciones, instalaciones turísticas, vertederos incontrolados, parques eólicos, etc.) se sumó la enajenación legal de sus terrenos.

Pues bien, a pesar de todas las ventas, ocupaciones e intrusiones, se ha mantenido un extenso patrimonio territorial. La red general de vías pecuarias está formada por un extenso entramado de rutas ganaderas distribuidas a lo largo de toda la geografía española, que con más de 125 000 km de longitud, que conectan los pastos de invierno con los puertos de montaña, y más de 400 000 hectáreas de superficie, lo que supone algo menos del 1% de la superficie nacional<sup>3</sup>.

Afortunadamente la concepción legal de las vías pecuarias ha cambiado. Las vías pecuarias no son exclusivamente un patrimonio histórico. No son solo un recuerdo o testimonio del pasado, sino que legalmente se han reconocido nuevas funciones o servicios que le abren nuevas posibilidades de conservación y de utilización.

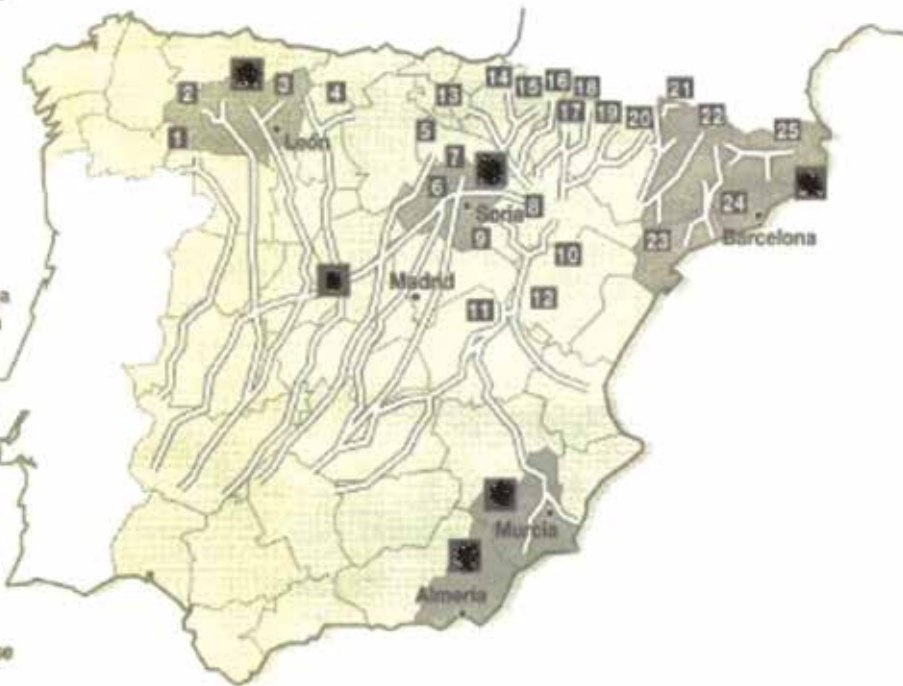
## LAS FUNCIONES O SERVICIOS DE LAS VÍAS PECUARIAS

Las funciones o servicios que actualmente prestan las vías pecuarias pueden agruparse en cuatro extensos ejes.

<sup>3</sup> Datos tomados del Libro Blanco de la Trashumancia.

### Cañadas Reales

1. Zamorana
2. De la Plata
3. Leonesa Occidental
4. Leonesa Oriental
5. Segoviana
6. Riojana
7. Soriana Oriental
8. Soriana Occidental
9. Del Moncayo
10. De Albaracín
11. Conquense - Murciana
12. Del Reino de Valencia
13. De Andía
14. De las Provincias
15. De Salazar
16. De las Roncaleses
17. De las Cinco Villas
18. De Ainsa
19. De Viñamala
20. De Ordesa
21. Aranense
22. Oserense
23. Leridana
24. Leridana-Tarraconense
25. Gerundense



1ª. **Tránsito pecuario y comunicaciones agrarias.** El tránsito de los ganados fue el origen de las vías pecuarias y continua siendo su principal y prioritaria utilización. Hay una tendencia general a considerar que este uso se ha extinguido o es marginal. Y, sin embargo, no es así. Las vías pecuarias siguen siendo utilizadas para el movimiento de los ganados.

Según el *Libro Blanco de la Trashumancia*<sup>4</sup>, en la década de los 90 del siglo pasado el volumen y composición de la cabaña ganadera trashumante era de aproximadamente 1 300 000 de ovino, 100 000 de vacuno y 85 000 de caprino.

En la actualidad se desplazan, considerando tanto los movimientos trashuman-tes como transterminantes, en torno a 270 000 cabezas de ganado ovino-caprino (este dato no incluye información de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla-La Mancha, Ca-

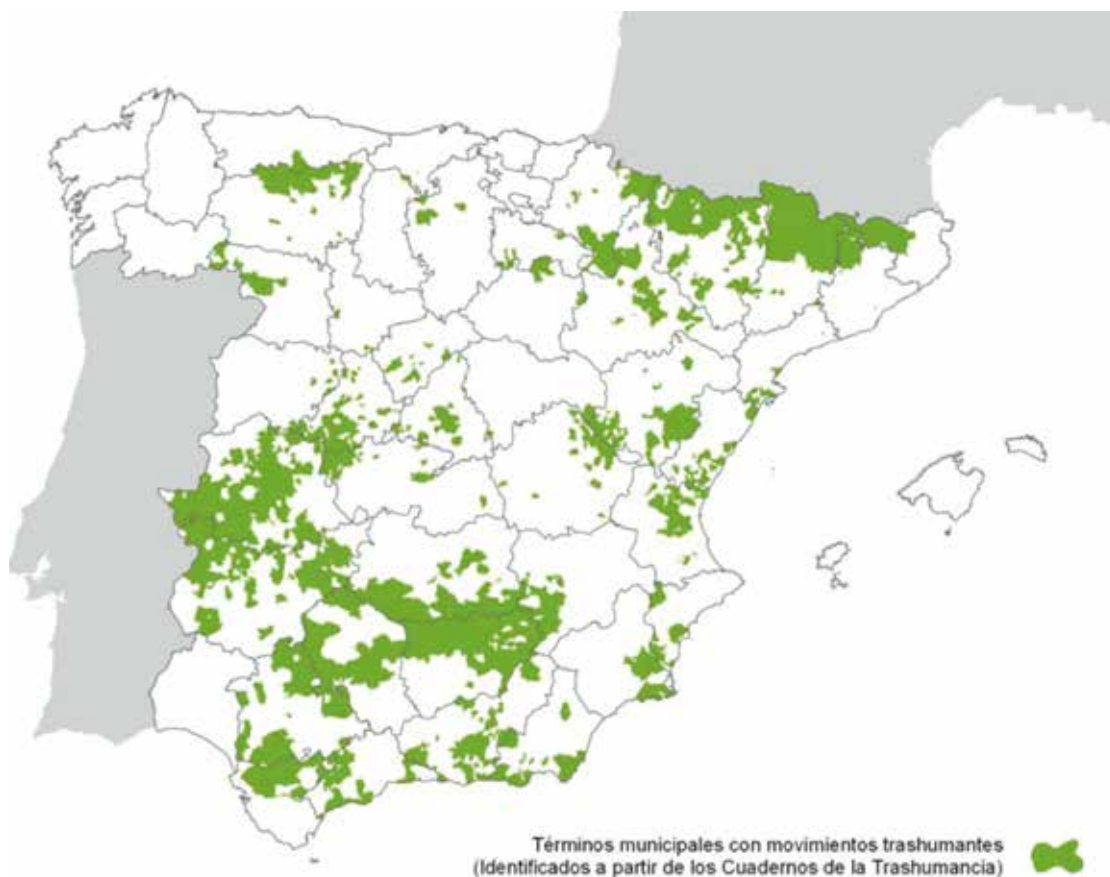
taluña, Galicia y Madrid) y 210 000 de ganado vacuno (este dato no incluye información de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Madrid, Galicia y Valencia). Si se consideran solo los desplazamientos largos entre Comunidades Autónomas distintas, estas cifras descienden a unas 30 000 y 50 000 cabezas respectivamente,

La red general de vías pecuarias está formada por un extenso entramado de rutas ganaderas distribuidas a lo largo de toda la geografía española, que con más de 125 000 km de longitud, que conectan los pastos de invierno con los puertos de montaña, y más de 400 000 hectáreas de superficie, lo que supone algo menos del 1% de la superficie nacional

<sup>4</sup> Aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, después de un amplio y participativo proceso de elaboración, en 2012.



Zonas de trashumancia en la década de los años 90 [según la figura 5.1 del Libro Blanco de la Trashumancia].



de las cuales tan solo el 10% realiza los desplazamientos a pie. En cualquier caso, es importante señalar que estos datos globales, al no disponer de información de algunas Comunidades Autónomas (no marcan ningún movimiento de ganado como trashumante) son muy pocos precisos.

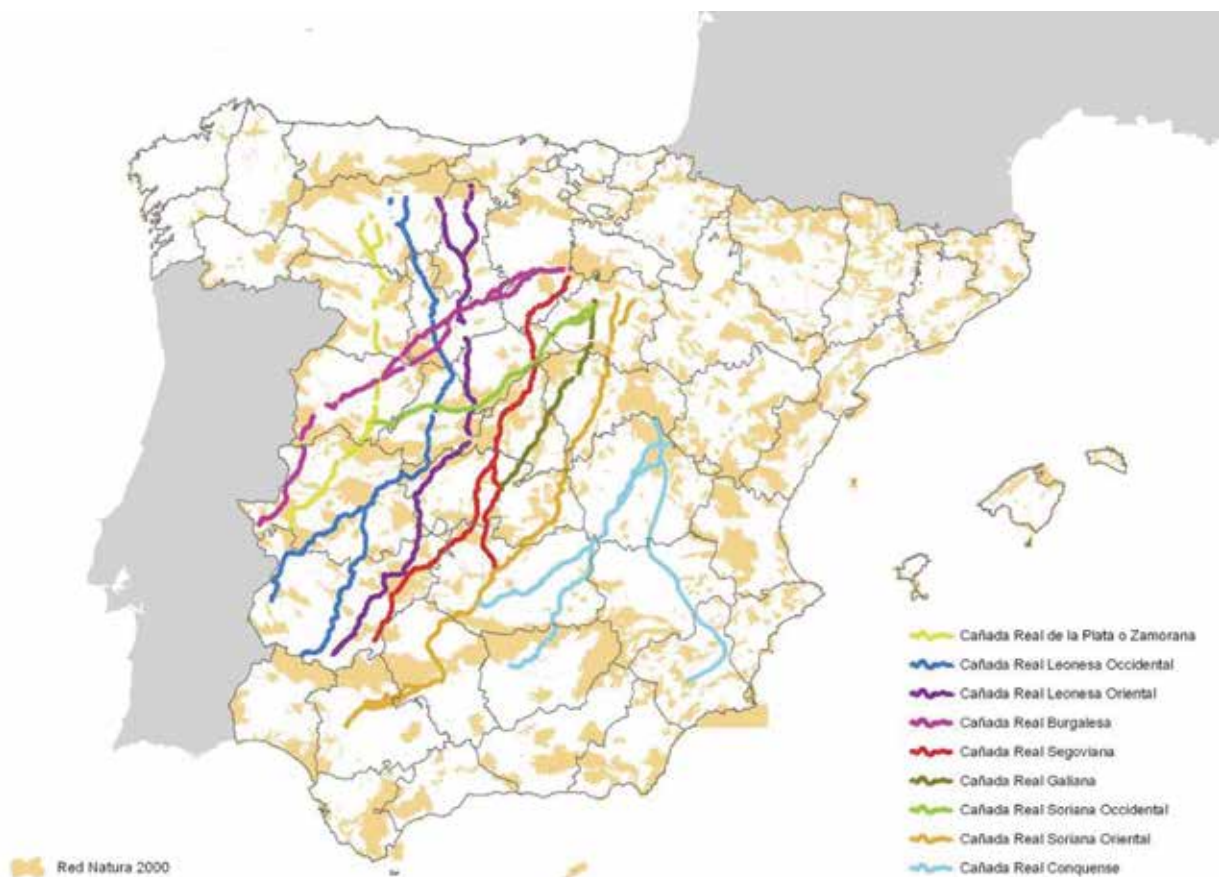
La comparación de los datos de la cabaña ganadera trashumante en la actualidad con los datos de la década de los años 90 proporciona una idea de la evolución reciente o la tendencia experimentada por el sector. Así, en los últimos 25 o 30 años se ha producido un acusado descenso del ovino y caprino trashumante, mientras que el vacuno ha experimentado un aumento considerable.

2ª. **Funciones ecológicas.** Las funciones que en este ámbito pueden desempeñar las vías

pecuarias son varias. En primer lugar, el valor ecológico y biológico intrínseco del ecosistema cañadiego que ha estado libre de roturaciones y degradaciones artificiales durante siglos. En segundo lugar, porque las vías pecuarias son especialmente aptas para hacer de corredores ecológicos de conexión entre enclaves naturales evitando la fragmentación de los hábitats naturales. Pueden servir, también, como franjas de protección de los espacios naturales. Tienen también un elevado interés paisajístico. Y, finalmente, pueden ser utilizadas como aulas de la naturaleza para la educación ambiental. Si en su día las vías pecuarias pudieron describirse como pastos alargados, hoy podrían considerarse como una especie de parques naturales alargados o lineales.

Por otro lado, dado que contribuyen al mantenimiento de la trashumancia tam-





bién se le deben imputar los beneficios ecológicos que se derivan de la ganadería extensiva y trashumante (adaptación a los ecosistemas y renovación de los mismos, contribución a la biodiversidad, conservación de razas autóctonas, aprovechamiento de la biomasa forestal, reducción de emisiones derivadas del transporte, etc).

**3ª. Ocio y esparcimiento.** Como dice la exposición de motivos de la LVP “atendiendo a una demanda social creciente, las vías pecuarias pueden constituir un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza”. De ahí que la Ley ponga “las vías pecuarias al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano”. Por ello, entre los usos complementarios de las vías pecuarias a los que alude la LVP se encuentran algunas de las actividades de esa creciente deman-

da social: “el paseo, el senderismo o la cabalgada”<sup>5</sup>.

**4ª. Función histórico-cultural.** Las vías pecuarias reflejan nítidamente la cultura pastoril española. Pero, además, la importancia que tuvo la actividad trashumante en nuestro país permite considerarlas como un testimonio destacado de su historia y como parte integrante de la cultura española y contribuir a la conservación de elementos culturales de gran importancia (patrimonio arquitectónico y etnológico, la artesanía asociada a la trashumancia, el empleo de pastor, etc.).

Grandes Cañadas Reales de la Mesta y Red Natura 2000 [según la figura 8.2 del Libro Blanco de la Trashumancia].

<sup>5</sup> A los aspectos jurídicos de los usos turísticos de las vías pecuarias me referí en Alenza García, J. F., “La utilización turística de las vías pecuarias”, en el vol. col. *Las vías pecuarias del Reino de España: un patrimonio natural y cultural europeo*, (coord. J. Martín Casas), ed. Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 2003, pp. 383-418.

Cañada Real de los Roncaleses en las Bardenas Reales (Navarra).



### UNA LEGISLACIÓN DE VÍAS PECUARIAS SUPERPROTECTORA QUE RECONOCE Y POTENCIA SUS NUEVAS FUNCIONES<sup>6</sup>

La regulación de vías pecuarias está compuesta por distintas normas jurídicas. Este bloque normativo lo encabeza la citada Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. Una norma que tiene naturaleza básica y que ha incorporado, como se verá, el nuevo paradigma de las vías pecuarias. Junto a ella, y en lo que no la contradiga, sigue vigente la regulación de las vías pecuarias del Código Civil (art. 570).

Junto a ella se sitúan las disposiciones autonómicas en la materia que, por orden cronológico son las siguientes:

- Reglamento de vías pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura (aprobado inicialmente por Decreto 143/1996, de 1 de octubre y posteriormente derogado por un nuevo Reglamento aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

<sup>6</sup> Lo que sigue es una síntesis –debidamente actualizada– de lo expuesto en Alenza García, J. F., *Vías pecuarias*, Civitas, Madrid, 2001. Sobre esta legislación puede verse también Herráiz Serrano, O., *Régimen jurídico de las vías pecuarias*, Comares, Granada, 2000.

- Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de vías pecuarias de Navarra.
- Reglamento por el que se regulan las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Decreto 3/1998, de 9 de enero).
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de Madrid.
- Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio).
- Ley 9/2003, de 20 de marzo, de vías pecuarias de Castilla-La Mancha.
- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Esa normativa específica se complementa con la legislación sectorial que puede afectar a las vías pecuarias en algún aspecto de su protección o de su utilización, como ocurre con la legislación de sanidad animal, la legislación de tráfico y de carreteras; los reglamentos sobre circulación de vehículos motorizados en el medio natural; la legislación urbanística y de ordenación del territorio; la legislación de espacios

naturales; las leyes de caza, las de concentración parcelaria, etc.

### 1. La Ley de Vías Pecuarias de 1995: una ley pontificia y revolucionaria

Con ocasión del décimo aniversario de la Ley de Vías Pecuarias calificué dicho cuerpo legal como una ley “pontificia” o “pontificia”. En la antigua Roma el pontifex (de pons y de facio) era el que hace de puente, el que tiende puentes. De la misma manera, la LVP es una ley que “tiende puentes” entre el pasado de las vías pecuarias y su futuro<sup>7</sup>.

Regula esos antiquísimos caminos conservando parte de su centenaria regulación en lo que se refiere a denominaciones, anchuras, uso ganadero (que sigue siendo el prioritario), y naturaleza jurídica. Pero, al mismo tiempo, esa regulación es renovadora abriendo nuevas posibilidades de uso y conservación que las proyecte hacia el futuro.

Esa renovación se ha logrado revolucionando el régimen jurídico tradicional de las vías pecuarias e instaurando lo que he llamado, en sentido kuhniiano, un nuevo paradigma de las vías pecuarias: una nueva concepción que transforma radicalmente la regulación jurídica de cañadas, cordeles y veredas.

La sucesión de los paradigmas científicos no suele ser sencilla. Tampoco lo ha sido en las vías pecuarias. Hacia 1970 se dejó sentir ya la crisis del paradigma vigente. El escaso valor que se daba a la funcionalidad de las vías pecuarias estaba degenerando en el desmantelamiento de toda la red viaria pastoril. La decadencia de la trashumancia, la subordinación a otras actuaciones públicas, la venta de las vías innecesarias hacían de las vías pecuarias un dominio público atenuado y en trance de desaparición.

<sup>7</sup> Alenza García, J. F., “La Ley 3/1995, de Vías Pecuarias: 10 años de aplicación”, en el vol. col. *I Congreso Nacional de Vías Pecuarias*, ed. Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 2006, pp. 47-59.

El progresivo abandono de la actividad trashumante convirtió a muchas vías pecuarias en innecesarias y facilitó masivas usurpaciones de estos bienes. La reacción del Estado fue, no tratar de evitar lo inevitable (la pérdida de unas vías inservibles), sino participar en los beneficios que podían extraerse de los terrenos de los caminos pecuarios.

La revitalización de estos caminos pasaba por descubrir nuevas funciones de las vías pecuarias que incrementaran la estimación de su funcionalidad. Desde muy diversos ámbitos comenzaron a surgir propuestas hacia una redefinición de las vías pecuarias basada en la pluralidad de funciones y usos de las mismas, que la Ley 3/1995 terminó por asumir.

El nuevo paradigma legal de las vías pecuarias puede sintetizarse en los siguientes aspectos:

- Diversidad funcional de las vías pecuarias: las funciones públicas a las que quedan afectadas las vías pecuarias son el tránsito ganadero, la función ecológica, la función recreativa y la función cultural.
- En consonancia con las nuevas funciones, se admiten, además del uso pecuario, otros usos y aprovechamientos de las vías pecuarias.
- Las vías pecuarias son declaradas bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas.
- Las vías pecuarias dejan de ser un dominio público “relajado” y se convierten en un dominio público “superreforzado”.

En definitiva, el viejo paradigma según el cual las vías pecuarias eran caminos destinados únicamente al tránsito pecuario y agrícola (o la enajenación si dejaban de ser utilizados), que abocaba a su desaparición ha sido desechado. Ahora, aunque no sean utilizadas por los ganados, podrán mantener su condición de dominio público gracias a las otras funciones públicas que se le asignan.

## 2. Concepto y naturaleza jurídica de las vías pecuarias

### A) *El concepto legal de vía pecuaria*

Las vías pecuarias se definen como las “rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero” (art. 1.2 LVP). Esta definición legal debe ponerse en relación con otros elementos, al menos en un doble aspecto:

Primero, con la inclusión de los usos compatibles y complementarios que reflejan las nuevas funciones de las vías pecuarias.

Segundo, con la adición de otros lugares asociados al tránsito ganadero que conforman, junto con las vías o caminos, el sistema viario cañadiego. Y es que las vías pecuarias son algo más que caminos, puesto que además de las cañadas (las que no exceden de 75 metros), los cordeles (no exceden de 37,5 m.) y las veredas (de anchura no superior a 20 m.) se consideran también vías pecuarias “los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero”, que “tendrán la superficie que determine el acto administrativo de clasificación de vías pecuarias. Asimismo, la anchura de las coladas será determinada por dicho acto de clasificación”. (art. 4 LVP).

En consecuencia, una definición completa sería la siguiente: las vías pecuarias son el sistema integrado por caminos (y otros elementos asociados) de dominio público, que están destinados al tránsito pecuario (o que lo hayan estado) o a la protección ambiental, y que son susceptibles de constituir el soporte de diversas actividades compatibles y complementarias del tránsito pecuario y de la protección ambiental.

### B) *Las vías pecuarias son bienes de dominio público*

Las vías pecuarias son indudablemente bienes del dominio público. Un dominio público caracterizado por dos notas fundamentales:

1º) *Dominio público autonómico*. La asignación de la titularidad de las vías pecuarias a las Comunidades Autónomas no es consecuencia directa de las reglas constitucionales de competencias en esta materia, sino una decisión del legislador básico que ha optado por descentralizar la titularidad de las vías pecuarias, reteniendo el Estado unas mínimas competencias sobre la Red Nacional de Vías Pecuarias (art. 18 LVP)<sup>8</sup>.

2ª) *Dominio público superreforzado*. Con la LVP de 1995 las vías pecuarias dejan de ser una especie de dominio público relajado. La desaparición de las excepciones de la imprescriptibilidad, del énfasis desamortizador, la emancipación de la antigua subordinación a las obras públicas, las nuevas finalidades de las vías pecuarias y en definitiva, el nuevo paradigma de las vías pecuarias han hecho que suban varios peldaños en esa escala de la demanialidad. Las vías pecuarias han pasado de ser un dominio público atenuado a convertirse en un dominio público superreforzado. Porque, como se verá, no solo se afianzan las típicas notas del demanio (imprescriptibilidad, inalienabilidad) sino que, además, se refuerzan otros sistemas de protección (como, por ejemplo, el deslinde que tiene eficacia bastante para rectificar las situaciones registrales que lo contradigan).

### C) *La multifuncionalidad a la que están “afectadas” o destinadas las vías pecuarias*

Las vías pecuarias son bienes de dominio público que la ley destina al uso público. A su uso tradicional pecuario, la LVP ha añadido los otros usos o funciones públicas que ya se han mencionado: el ecológico, el ocio y esparcimiento y el cultural. Esas otras funciones posibilitan el mantenimiento del carácter de

<sup>8</sup> Alenza García, J. F., “El régimen jurídico de las vías pecuarias españolas; en especial, la Red Nacional de Vías Pecuarias”, en el vol. col. *Las vías pecuarias del Reino de España: un patrimonio natural y cultural europeo*, (coord. J. Martín Casas), ed. Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 2003, pp. 127-158.





Mojón de la Cañada Real de los Roncaleses en las Bardenas Reales (Navarra).

dominio público incluso en aquellos territorios donde no se haya mantenido el tránsito pecuario. Y jurídicamente fundamentan los llamados usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias a los que me refiero más adelante.

### 3. La protección del dominio público cañadiego

La reforzada protección legal que reciben las vías pecuarias comprende, por un lado, el afianzamiento de las reglas típicas del dominio público y, por otro, las potestades de autotutela administrativa que se atribuyen a la Administración. Junto a ello hay que tener en cuenta las condiciones que se establecen para las modificaciones de su trazado y la protección adicional que pueden recibir por la aplicación de la legislación sectorial.

#### A) El régimen de dominio público

La legislación vigente, abandona la concepción rentista de las vías pecuarias que permitía su enajenación y afirma expresamente su *inalienabilidad*, es decir, la imposibilidad de su enajenación o venta mientras mantengan su condición de bienes de dominio público (art. 3 LVP). Solamente la desafectación abriría la puerta a una posible venta. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que “los terrenos ya desafectados o que en lo sucesivo se desafecten tienen la condición de bienes patrimoniales de las Comunidades Autónomas y en su destino prevalecerá el interés público o social” (art. 10, § 2º LVP).

También se declara, sin admitir excepción alguna como ocurría en el pasado, la *imprescrip-*

tibilidad (art. 2 LVP), de manera que ya no se admite la consolidación de las usurpaciones de las vías pecuarias por la posesión mantenida durante treinta años.

B) *La autotutela administrativa sobre las vías pecuarias*

Se atribuyen a las Administraciones autonómicas cinco potestades administrativas para velar por la integridad de las vías pecuarias.

- a) El deslinde. El deslinde de las vías pecuarias ha visto reforzada su eficacia en la nueva LVP. Ya no se limita a declarar la posesión del bien público, sino que incluso el deslinde sirve para declarar la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma. Y ello “sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados”. Además, se atribuye a la resolución de aprobación del deslinde la condición de “título suficiente para rectificar, ... las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde” (art. 8 LVP).
- b) El amojonamiento. Es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno (art. 9 LVP). Esa señalización se efectúa mediante hitos o mojones y cuando se refieran a vías pecuarias integradas en la Red Nacional deberá reflejar dicha circunstancia.
- c) La recuperación de oficio. Es la potestad que permite a la Administración recuperar sin intermediación judicial la posesión de las vías pecuarias indebidamente ocupadas por terceros.
- d) Los Fondos Documentales. La LVP mantiene la existencia de un Fondo Documental de Vías Pecuarias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, donde se recogerán la clasificación y demás actos que

afecten a las vías pecuarias integradas en la Red Nacional de Vías Pecuarias (art. 18.5 LVP). Las Comunidades Autónomas han previsto sus propios Fondos Documentales para el mejor conocimiento y gestión de las vías pecuarias.

- e) Régimen sancionador. La LVP tipifica diversas acciones como infracciones administrativas y las clasifica en tres grados: infracciones muy graves, graves y leves, que prescriben respectivamente en cinco años, tres y uno. Las clases de infracciones se corresponden con la cuantía de las multas previstas para cada tipo de infracción: de 60,10 a 601,01 euros para las infracciones leves; de 601,02 a 30050,61 euros para las graves; y de 30050,62 a 150253,03 euros para las muy graves (art. 22 LVP). La gravedad de las infracciones depende por regla general del grado de incidencia que tenga la actuación infractora sobre los usos de las vías pecuarias, siendo más grave la infracción cuanto mayor sea la obstaculización de dichos usos.

Respecto a la aplicación del régimen sancionador hay que advertir del criterio jurisprudencial según el cual es presupuesto de la potestad sancionadora la previa clasificación y deslinde de la vía pecuaria intrusada. Si bien este presupuesto solo se requiere cuando la existencia de la vía pecuaria o de sus límites era dudosa: si no hay dudas de su existencia o no afecta a la certeza de la infracción, no es exigible la previa clasificación y deslinde (STS de 8 de octubre de 1999).

C) *Las modificaciones del trazado de las vías pecuarias*

Las vías pecuarias, a pesar de su carácter de dominio público y de su carácter histórico, no son intangibles o inmodificables. Ahora bien, la legislación limita los supuestos en los que puede justificarse la modificación y, sobre todo, establece una serie de requisitos para que pueda aprobarse la modificación.

Existe un tipo de modificación de trazado por causas genéricas (“por razones de interés pú-





blico y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular”); y dos supuestos específicos de alteración de vías pecuarias: las debidas a una nueva ordenación territorial, y las motivadas por la realización de obras públicas (arts. 11 a 13 LVP). En la legislación sectorial existe un supuesto adicional: el cambio de trazado debido a operaciones de concentración parcelaria. En todos estos supuestos la modificación del trazado de las vías pecuarias deberá –además de seguir los procedimientos establecidos al efecto– garantizar las siguientes condiciones:

1º. Mantenimiento de la integridad superficial. La superficie desafectada tiene que tener la misma extensión que los terrenos del nuevo trazado.

2ª. Idoneidad de los itinerarios y de los trazados, para el cumplimiento de las funciones que venía desempeñando el trazado original de la vía pecuaria.

3ª. Continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios.

*D) La protección adicional de las vías pecuarias por razones territoriales, ambientales o culturales*

a) La protección de la ordenación territorial y urbanística

La ordenación del territorio, en cuanto destinada a coordinar todas las actuaciones de in-

Entre los usos complementarios de las vías pecuarias a los que alude la LVP se encuentran algunas de las actividades de esa creciente demanda social: “el paseo, el senderismo o la cabalgada.”  
Foto: Álvaro López.

ciencia territorial, es fundamental para la conservación de la red cañadiega. Pero mayor virtualidad protectora tiene el planeamiento urbanístico, por ejemplo, al clasificar los terrenos de las vías pecuarias como suelo no urbanizable, dado que contienen los requisitos exigidos para dicha clasificación.

Cuando no sean clasificadas como suelo no urbanizable, las vías pecuarias podrán conservar su condición dentro del suelo urbano o urbanizable si se logra que sigan al servicio de las funciones que le son propias. Las posibilidades de que ello sea así pasan por su integración en dichas clases de suelo, como elementos del sistema general de comunicaciones o como elementos del sistema general de espacios libres<sup>9</sup>.

#### b) La protección de la legislación ambiental

Las vías pecuarias pueden recibir una especial protección por parte de la normativa ambiental al menos en dos supuestos: cuando atraviesen espacios naturales protegidos y cuando ellas mismas constituyan en sí mismas un espacio protegido:

a') Cuando atraviesan espacios naturales protegidos, las vías pecuarias quedan sometidas al régimen específico y más exigente del espacio natural de que se trate. Así lo establece la Disposición adicional 3ª de la LVP y lo ha confirmado la jurisprudencia, al afirmar con rotundidad que “la normativa del Parque Natural y la de los espacios naturales, son prioritarios y prevalecen, sobre las generales de las vías pecuarias” (STS de 11 de noviembre de 1997).

b') Las vías pecuarias pueden ser también consideradas en sí mismas como espacios naturales protegidos, bien por sus valores propios, bien como corredores ecológicos. Especial importancia tienen

estos corredores para la configuración de la Red Natura 2000, que prevé la integración en ella de “aquellos elementos que, por su estructura lineal y continua o por su papel de puntos de enlace resultan esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres” (Directiva 92/43/CEE, del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales). Esas características concurren en las vías pecuarias. Así lo ha reconocido la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, al otorgar un papel prioritario en el establecimiento de corredores ecológicos a las vías pecuarias (art. 20).

#### c) La protección de la legislación cultural

La relevancia cultural de las vías pecuarias ha motivado alguna propuesta de incluirlas en nuestro Patrimonio Histórico, mediante su declaración de Conjunto Histórico tal y como en su día fue declarado el Camino de Santiago<sup>10</sup>. Existen algunas dificultades jurídicas para lograr dicha declaración respecto de toda la red de vías pecuarias (no tienen, por ejemplo, “unidad de asentamiento”), pero esta declaración u otras figuras de reconocimiento y protección del valor cultural de las vías pecuarias que se prevén en la legislación autonómica, pueden servir para reforzar la tutela jurídica de las vías pecuarias (o tramos de ellas) en las que se haya acreditado la existencia de un auténtico e importante interés histórico-cultural.

#### 4. Utilización y aprovechamiento de las vías pecuarias

La nueva concepción de las vías pecuarias que adopta la Ley de 1995 implica la diversidad funcional y la multiplicidad de usos de las vías pecuarias. Concretamente, se prevén usos com-

<sup>9</sup> Porto Rey, E. y Franco Castellanos, C., *Urbanismo y vías pecuarias*, Montecorvo, Madrid, 2000.

<sup>10</sup> Herráiz Serrano, O., “Algunas consideraciones críticas en torno a la eventual declaración de las vías pecuarias como patrimonio cultural”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 12 (1998) 239-256.



patibles, usos complementarios, ocupaciones temporales y los aprovechamientos sobrantes de las vías pecuarias. Sin embargo, de acuerdo con el régimen jurídico de tales usos, resulta más clara seguir la clasificación tradicional en nuestro ordenamiento de los usos del dominio público, distinguiendo usos comunes generales, usos comunes especiales y usos privativos de las vías pecuarias.

#### A) Usos comunes generales

Existen tres tipos de usos comunes generales:

- a) Uso propio y prioritario: el tránsito de ganado. Los movimientos de ganado sobre las vías pecuarias son prioritarios, libres y gratuitos. No obstante, deberán respetar las disposiciones de la legislación de epizootias, así como la normativa de tráfico respecto del tránsito por carreteras y el cruce de las mismas.
- b) Usos compatibles. Se definen como “los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero” (art. 15.1 LVP). También son libres y no requieren de autorización administrativa previa. Aunque alguno de ellos, como las comunicaciones agrarias y las plantaciones, son sometidos a ciertas restricciones como la de respetar la prioridad del paso del ganado.
- c) Usos complementarios. No se definen sino que se ofrece una enumeración de estos usos, citando al “paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados” (art. 17.1 LVP). Son usos libres que pueden realizarse sin necesidad de autorización previa, aunque pueden ser objeto de restricciones temporales en caso de incompatibilidad con determinados factores (ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas, prácticas deportivas tradicionales).

#### B) Usos comunes especiales

Se incluyen en esta categoría actividades relacionadas con los usos compatibles y complementarios, pero que requieren una autorización por sus características especiales. Concretamente son los siguientes:

- 1º. Usos complementarios organizados y colectivos. Cuando los usos recreativos y deportivos de las vías pecuarias se realizan de forma colectiva y organizada y requieren de instalaciones desmontables, se produce una intensidad en la utilización de las vías pecuarias, que los configura como usos especiales, quedando sujetos al otorgamiento de una autorización previa y al pago de una tasa. Si las instalaciones están vinculadas a una actividad de servicios, la autorización se sustituye por una declaración responsable (art. 17.2 LVP).
- 2º. Circulación de vehículos motorizados no agrícolas. Queda sometida a autorización previa que solo podrá ser otorgada “con carácter excepcional y para uso específico y concreto” (art. 16.1, segundo párrafo LVP). Y en el caso de que la circulación de vehículos motorizados esté vinculada a una actividad de servicios se requerirá una declaración responsable. En cualquier caso, se trata de un uso muy restringido sobre todo por la normativa autonómica reguladora del tráfico motorizado en el medio natural.

#### C) Usos privativos

Como usos privativos pueden ser considerados las ocupaciones temporales de vías pecuarias y los aprovechamientos de los productos sobrantes de las mismas (el aprovechamiento prioritario se otorga a los ganados), que requieren la previa adjudicación por parte de la Comunidad Autónoma y son de carácter temporal, sin que en ningún caso puedan otorgarse por un plazo superior a diez años (arts. 14 y 15 LVP).

## ESPERANDO A GODOT: UNA GESTIÓN GLOBAL QUE NO LLEGA

Tenemos un bello, rico, extenso y singular patrimonio viario pastoril. Y tenemos una legislación protectora que ha sabido reconocer las nuevas funciones y usos que pueden tener las vías pecuarias. ¿Qué es lo que falta para la adecuada preservación de este patrimonio ambiental y cultural único en el mundo?

Falta una decidida y planificada acción administrativa. Es cierto que los sujetos implicados en su preservación son muchos y muy variados. Van desde los usuarios tradicionales (los pastores y ganaderos), hasta los nuevos usuarios (excursionistas ocasionales, senderistas), además de sus tradicionales “enemigos” (propietarios colindantes, promotores urbanísticos). Todos ellos tienen responsabilidades en la conservación sostenible de las vías pecuarias.

Pero quienes tienen el deber de evitar la degradación de las vías pecuarias y las potestades necesarias para lograrlo son las Administraciones públicas, fundamentalmente, las autonómicas en cuanto que son las titulares de las vías pecuarias. Son ellas las que deberán utilizar los medios que el legislador ha puesto en sus manos para mantener estos caminos pastoriles en buen estado de conservación, “libres y expeditos” como se decía en la antigua legislación.

Son varios los ámbitos problemáticos en los que debe aplicarse especialmente la acción administrativa:

1º. La identificación del patrimonio viario pastoril y su recuperación. Las labores de clasificación, deslinde y restablecimiento de las vías pecuarias requieren el impulso de una voluntad política firme que respalde las actuaciones que sean necesarias. Será preciso que se dispongan los medios materiales y personales precisos para afrontar la labor de recuperación e identificación de las vías pecuarias. También será necesario que no tiemble el pulso a la hora de ejercitar, cuando sea preciso, las potestades de

policía, vigilancia y sanción. El ejercicio de estas potestades corresponde a las Comunidades Autónomas. Y, sin embargo, debe reconocerse la importante labor que ha desempeñado la Administración General del Estado a través del Programa para la Recuperación de las Vías Pecuarias que se ha llevado a cabo a través de los correspondientes convenios con las Administraciones autonómicas para la ejecución de proyectos de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de vías pecuarias, especialmente de las que integran la Red Nacional de Vías Pecuarias<sup>11</sup>.

2º. Coordinación de la acción administrativa sobre las vías pecuarias. Uno de los graves riesgos que amenazan la supervivencia de las vías pecuarias es la descoordinación administrativa. Ésta es debida en parte a una defectuosa organización. Al menos tres tipos de órganos intervienen sobre las vías pecuarias: el ambiental, el agropecuario y el de patrimonio público. En ocasiones no quedan claramente definidas las funciones y el alcance de cada uno de ellos. Pero junto a los distintos órganos con competencias sobre las vías pecuarias, también inciden sobre ellas la actuación de otros órganos: ordenación del territorio, obras públicas, concentración parcelaria, etc. Y es aquí donde debe cuidarse especialmente que las actuaciones procedentes de esos otros sectores, no deshagan lo hecho en materia de vías pecuarias. Una cuidadosa ordenación del territorio y el cumplimiento de las reglas sobre modificaciones de trazado de vías pecuarias son los medios para evitar los impactos públicos sobre ellas. La coordinación en esta materia (es decir, la planificación, la dirección, el mando, y el control) ha de reconocerse al órgano competente en

<sup>11</sup> En aplicación de dicho Programa se han suscrito convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas de Extremadura (1999), Castilla y León I (2000), Navarra (2001), Valencia (2002), Palencia (2002), Castilla y León II (2003), Castilla-La Mancha I (2003), Murcia (2004), Castilla y León III (2006), Castilla-La Mancha II (2007), Aragón (2009), Castilla-La Mancha III (2010) y Castilla y León IV (2010). La superficie afectada por dichos convenios alcanza una longitud superior a 3000 kilómetros.

materia de vías pecuarias. La aprobación de las actuaciones que suponen alteración de las vías pecuarias (planes territoriales, obras públicas, concentración parcelaria, parques eólicos) no podrá tener lugar sin la previa aprobación del cambio de trazado de la vía pecuaria por el órgano competente en materia de vías pecuarias. Solo así se evitará la pérdida de vías pecuarias y los problemas futuros de prescriptibilidad de las mismas.

- 3º. Finalmente, como colofón de lo anterior, también corresponde a la Administración la potenciación de los usos de las vías pecuarias. Si la nueva concepción de las vías pecuarias radica en la diversidad funcional de las mismas, es necesario que las diversas posibilidades de uso sean promocionadas y potenciadas para que esa nueva concepción sea conocida y pueda arraigar en la sociedad. De nada sirve la nueva concepción si solo luce en los trabajos científicos sobre las vías pecuarias y en las páginas de los boletines y diarios oficiales. Para que no se quede en papel mojado el nuevo espíritu habrá de contagiarse a los potenciales usuarios, a los agricultores y ganaderos y, en general, a toda la sociedad. Ésta es una nueva labor para la Administración titular de las vías pecuarias, que debe salir de su posición vigilante para ofrecer al público las potencialidades que encierran las cañadas y demás caminos pastoriles.

Sin embargo, la realidad es que las acciones realizadas en este sentido han sido muy escasas y singulares. Falta una visión global de conjunto que permita actualizar las múltiples potencialidades de la red de vías pecuarias. Un patrimonio territorial tan rico no puede permanecer inactivo.

Alguna legislación autonómica ha previsto incluso específicos instrumentos para llevar a cabo esa labor<sup>12</sup>. Sin embargo, esa reflexión

**Es necesario profundizar en los otros usos de las vías pecuarias y reflexionar globalmente sobre su gestión para poder luego actuar conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada región. Pero la estrategia actual de realizar intervenciones de manera asistemática y singular no auguran un futuro sólido y sostenible para el rico patrimonio cañadiego**

global sobre la gestión y el uso de las vías pecuarias sigue sin aparecer. Como en la obra de Beckett, seguimos esperando a un Godot que mucho me temo seguirá sin aparecer.

Y eso que en algunos aspectos las medidas que pueden adoptarse han sido ya bien definidas. En relación, por ejemplo, con la actividad trashumante. El *Libro Blanco de la Trashumancia* ha identificado distintos ejes de actuación para la revitalización y conservación de la trashumancia y se han propuesto una batería de medidas para cada eje, uno de los cuales se refiere a las vías pecuarias<sup>13</sup>.

Es necesario profundizar en los otros usos de las vías pecuarias y reflexionar globalmente sobre su gestión para poder luego actuar conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada región. Pero la estrategia actual de realizar intervenciones de manera asistemática y singular no auguran un futuro sólido y sostenible para el rico patrimonio cañadiego. ❀

<sup>12</sup> Por ejemplo, la LVP de Madrid prevé la elaboración de un Plan de Uso y Gestión en el que se fijarán las normas de uso y aprovechamiento de las vías pecuarias de acuerdo con las características propias de los distintos ámbitos territoriales por donde discurren (art. 29).

<sup>13</sup> Los siete ejes son: desarrollo normativo y marco institucional; mejora del conocimiento para la gestión; integración social y económica; infraestructura viaria; ganadería y sanidad animal; puesta en valor de la trashumancia; y proyección internacional.

# Las riberas fluviales

Texto y fotos: Fernando Magdaleno Mas

Las riberas fluviales constituyen enclaves de extraordinaria riqueza desde el punto de vista ambiental, como consecuencia de los numerosos procesos ecológicos que acogen, y del elevado rango de funciones y servicios ambientales que proporcionan. Al mismo tiempo, se trata de áreas frecuentemente ocupadas por el hombre, que ha encontrado históricamente en estos espacios condiciones favorables para el desarrollo de usos y actividades agropecuarias, forestales, y urbanísticas, que condicionan, hoy en día, su fisonomía y su estado de conservación. La utilización y ocupación humana de las riberas ha sido una constante desde hace milenios. Muchas de las grandes civilizaciones de la antigüedad se desarrollaron alrededor de los ríos y de las zonas ribereñas, en su intento de colonizar áreas favorables para los asentamientos humanos y para sus actividades productivas. En Mesopotamia, las riberas de los ríos Tigris y Éufrates vieron florecer sucesivas civilizaciones –sumerios, babilonios y asirios –, el Imperio Egipcio se desarrolló a lo largo del valle del Nilo, y otras grandes arterias fluviales acogieron igualmente algunos de los asentamientos de mayor trascendencia histórica (como los existentes a lo largo de los ríos Amarillo, Danubio, Ebro, Guadalquivir, Indo, Ilissos, Mosela, Po, Tiber, Rin, o Ródano, por citar algunos de los más importantes).

Desde el punto de vista etimológico, el término ribera procede del latín vulgar “riparia”, que a su vez deriva de “ripa”, del que igualmente pro-

ceden, entre otros, los términos “riba”, “ribazo”, “ribereño/a” y “ripícola”. La utilización del término “ripario” en castellano no está aceptada por la Real Academia Española. Sin embargo, su utilización se encuentra popularizada, especialmente en el ámbito técnico y científico, por influencia del término anglosajón “riparian”. La utilización generalizada de este último se remonta a comienzos de la década de los años 70, cuando empezó a usarse de manera frecuente en estudios y proyectos técnicos, con objeto de identificar las zonas adyacentes a cuerpos de agua.

A lo largo de este artículo se repasan los principales aspectos que convierten a las riberas fluviales en un bien público de gran interés estratégico para la gestión. Al tiempo, intenta contribuir al mejor conocimiento sobre las características y requerimientos de las riberas fluviales, y proponer estrategias de gestión que favorezcan su conservación, y la recuperación de aquellas que sufren un mayor grado de degradación.

## LA RIBERA COMO CONCEPTO FÍSICO Y ECOLÓGICO

En términos generales, el concepto de ribera se asocia al espacio de transición (o ecotono) entre el medio acuático y el medio terrestre adyacente. Los ecosistemas ribereños se caracterizan por una humedad edáfica elevada a lo largo del año, resultado del aporte superficial o sub-superficial del río. Estas especiales ca-







Las riberas fluviales constituyen enclaves de extraordinaria riqueza desde el punto de vista ambiental, como consecuencia de los numerosos procesos ecológicos que acogen, y del elevado rango de funciones y servicios ambientales que proporcionan. Al mismo tiempo, se trata de áreas frecuentemente ocupadas por el hombre, que ha encontrado históricamente en estos espacios condiciones favorables para el desarrollo de usos y actividades agropecuarias, forestales, y urbanísticas, que condicionan, hoy en día, su fisonomía y su estado de conservación

racterísticas las han hecho merecedoras del calificativo de “islas biogeográficas”, gracias a su capacidad para permitir la introgresión de plantas y animales típicos de regiones climáticas húmedas en otras más áridas (Álvarez & Oria de Rueda, 2006). Debido a estas condiciones, la delimitación física y ecológica de la ribera cambia de unos sistemas fluviales a otros, y depende de las características del régimen hidrológico del río y de su interacción con los suelos ribereños y con las formaciones vegetales que estos sustentan (Figura 1). Además, la transición del espacio ribereño al espacio adyacente suele ser más rápida y marcada en zonas secas que en zonas húmedas, ya que en estas últimas la humedad ambiental tiende a difuminar el límite exterior de las riberas fluviales. Esta idea de transición tiene su traducción ecológica en la existencia de una gran riqueza de hábitats y especies en las zonas ri-

berañas, y su traducción socioeconómica en la capacidad del medio ribereño para acoger numerosas actividades humanas (Dupuis-Tate & Fischesser, 2003).

## LA RIBERA COMO CONCEPTO LEGAL

La delimitación administrativa de las riberas está asociada a las particularidades normativas que la sociedad impone sobre los sistemas fluviales, en función de su historia, cultura y necesidades. En España, el Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, define las riberas como las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas. Serían, por tanto, las franjas de terreno existentes entre el nivel ocupado habitualmente por las aguas bajas del río, y el límite superior del cauce (definido este último por un procedimiento hidrológico). Más allá de las riberas, se encontrarían los márgenes del río, en las que se ubica la zona de servidumbre para uso público, y la zona de policía, en la que los usos del suelo y actividades están condicionadas por los Organismos públicos competentes. Esta delimitación legal de las riberas fluviales se ha mantenido prácticamente inalterada a lo largo de las últimas décadas. Sin embargo, el Real Decreto 9/2008, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, establece un nuevo procedimiento para definir los límites superiores del cauce, y por tanto, de las riberas fluviales. Y cita, textualmente, que “la determinación (...) se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles”. En otras palabras, vincula la delimitación administrativa de la ribera a su delimitación física y ecológica, propugnando por tanto una gestión más ecosistémica de las riberas y de los sistemas fluviales de los que forman parte, en la línea de lo exigido por la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE).



Figura 1. La delimitación física y ambiental de la ribera fluvial no siempre es sencilla, y es preciso recurrir a menudo a una combinación de procedimientos hidrológicos, geomorfológicos y ecológicos para su establecimiento (ríos Aragón Subordán en Huesca y Sorbe en Guadalajara).

## LAS RIBERAS FLUVIALES COMO BIENES PÚBLICOS: SERVICIOS AMBIENTALES Y BENEFICIOS PARA EL SER HUMANO

Las funciones y servicios ambientales que prestan las riberas tienen un carácter múltiple. Son además de especial relevancia para la gestión, ya que aglutinan, de manera combinada, beneficios de diversa índole para los ecosistemas naturales y para el ser humano (Sánchez-Mata & De la Fuente, 1986; Sterling, 1996; Baker Jr. *et al.*, 2004; Naiman *et al.*, 2005; Martínez Santa-María & Fernández Yuste, 2009).

Por lo que respecta a los principales servicios ambientales de las áreas ribereñas, es posible destacar los siguientes:

- **Regulan el microclima del río:** La existencia de un microclima en el medio ribereño es consecuencia del control que ejerce la vegetación de ribera sobre las condiciones climáticas básicas del medio (temperatura, luz, velocidad del viento y humedad), y de la propia influencia de la lámina de agua del río. El microclima ribereño tiene una fuerte influencia sobre diversos aspectos y procesos de la ecología fluvial, como los ciclos de nutrientes, los mecanismos edáficos, o la cantidad y calidad de los hábitats faunísticos y florísticos. En el caso de la luz, la radiación solar que alcanza el interior del dosel vegetal viene determinada por la altura de la vegetación, la densidad de la cubierta, la anchura

del cauce, y su orientación con relación al sol. La luz supone un factor básico para la producción primaria de las plantas acuáticas, de la que depende además, en gran medida, la temperatura del agua, y por extensión, el metabolismo y la actividad de los organismos acuáticos.

- **Contribuyen a regular la forma y la dinámica del río:** Las riberas fluviales juegan un papel activo en la configuración morfodinámica del río. En especial, mediante su capacidad para sustentar formaciones vegetales, que desempeñan, a su vez, un rol determinante en dicha configuración. Existen al menos cuatro tipos de mecanismos por los que la vegetación de ribera influye activamente en la dinámica del río. Dos de ellos son de tipo abiótico: la resistencia de la vegetación al flujo de agua y el efecto de los sistemas radiculares sobre la erosión potencial de las riberas. Otros dos son de carácter biótico: las estrategias reproductivas adoptadas por las especies vegetales, y la naturaleza, magnitud y época de dispersión de los propágulos. Estos mecanismos bióticos son de extrema importancia, ya que influyen en la distribución temporal y en la capacidad colonizadora de la vegetación. Las formaciones vegetales ribereñas tienen influencia en la práctica totalidad de los procesos erosivos que se desarrollan en estas zonas. Diferentes trabajos han estudiado la tasa de erosión en riberas vegetadas y no vegetadas, evidenciando que

los cauces cuyas márgenes están bien vegetadas migran de manera más lenta que aquellos que no cuentan con unas formaciones vegetales de cierta entidad, y que los cauces vegetados son, por lo general, más estrechos que los no vegetados. Ambos aspectos tienen una probada trascendencia sobre los usos humanos existentes en las márgenes del río, y sobre la configuración ecológica y morfológica del río.

- **Son un hábitat ideal para gran número de especies animales y vegetales:** Las especiales condiciones microclimáticas y la disponibilidad de agua, materia orgánica y nutrientes convierten a las zonas ribereñas en un hábitat de gran calidad para numerosos organismos acuáticos y terrestres. La heterogeneidad de ambientes que es posible encontrar las riberas, como consecuencia de su morfología cambiante y de su mayor o menor grado de interacción con la hidrología fluvial explica igualmente esta capacidad para albergar diferentes hábitats. A su vez, la presencia de las especies de flora y fauna contribuye a la redistribución de energía y nutrientes a lo largo y ancho del espacio ribereño. El efecto final de esta sinergia es el incremento de la heterogeneidad espacio-temporal de las distintas zonas ribereñas, y la creación de nuevos mosaicos ecológicos. Esta función de refugio de biodiversidad puede ser especialmente importante en ámbitos muy agresivos para los ecosistemas fluviales, como son las zonas urbanas, o aquellas zonas de carácter rural que se enfrentan a una fuerte presión antrópica.
- **Actúan como áreas filtro frente a la entrada de sedimentos y sustancias contaminantes en el cauce:** La ribera actúa como un efectivo filtro frente a la entrada de contaminantes procedentes de las zonas agrícolas e industriales adyacentes. Esta función de filtro se ve favorecida por su posición en el territorio, y por los procesos geomorfológicos, hidrológicos y bióticos que son característicos del medio ribereño. Su carácter de ecotono entre el medio terrestre y acuático hace que todas las

Las especiales condiciones microclimáticas y la disponibilidad de agua, materia orgánica y nutrientes, convierten a las zonas ribereñas en un hábitat de gran calidad para numerosos organismos acuáticos y terrestres. Esta función de refugio de biodiversidad puede ser especialmente importante en ámbitos muy agresivos para los ecosistemas fluviales, como son las zonas urbanas, o aquellas zonas de carácter rural que se enfrentan a una fuerte presión antrópica

aguas de escorrentía que llegan al cauce, procedente de su cuenca vertiente, deban atravesar este filtro, bien sea de forma superficial, sub-superficial o subterránea. La vegetación que sustenta la ribera es capaz de retener, además, nutrientes disueltos, como nitrógeno, fósforo, calcio o magnesio. Este hecho es especialmente evidente en el caso de la primera de estas sustancias, ya sea por desnitrificación, asimilación, retención por la biota, o mineralización. La vegetación de ribera no solo es capaz de filtrar las aguas de escorrentía, sino que también intercepta y retiene, por mecanismos similares, los nutrientes que fluyen por los cauces. En el caso de los sedimentos en suspensión, y de los contaminantes asociados a ellos, los bosques de ribera tienen también una alta capacidad de remoción, a través de diversos procesos de erosión, sedimentación, infiltración y dilución.

- **Cumplen un papel de zonas de acumulación de agua, materia orgánica y sedimentos:** Los flujos de materia y energía existentes



en las zonas de ribera se hallan relacionados con los que se producen en los ambientes acuáticos asociados. Posiblemente, el más conocido y estudiado es el que se produce a través de la caída de restos vegetales al cauce, procedentes de la vegetación ribereña. Esta entrada de materia orgánica puede suponer, sobre todo en los ríos de orden inferior, un elevado porcentaje del total que circula por el cauce. La cantidad de materia entrante es función de la morfología del cauce y de la estructura y composición del bosque ripícola. Una vez que alcanza la superficie del agua, esta materia orgánica se descompone gracias a la acción de diferentes especies de invertebrados, microbios y hongos, que en muchos casos dependen directamente para su supervivencia de estos restos vegetales. Posteriormente, estos organismos son la base de las cadenas tróficas propias del medio ribereño.

- **Funcionan como zona de recarga de masas de agua subterránea:** Por su papel de zonas de acumulación de agua, materia orgánica y sedimentos, las riberas fluviales constituyen también espacios netos de recarga de las masas subterráneas. La textura, estructura, permeabilidad y profundidad de los suelos ribereños los convierten en zonas favorables para la infiltración de las aguas fluyentes a lo largo del río. La vegetación de ribera contribuye por su parte al proceso, incrementando el tiempo de residencia de las aguas en los terrenos ribereños, y favoreciendo que los atributos edáficos anteriormente mencionados presenten unas condiciones adecuadas para la recarga. La función de recarga está siempre asociada al mantenimiento de unos estándares de calidad de las riberas, puesto que la fragilidad de los suelos ribereños conlleva la minimización o eliminación de las condiciones favorables a la recarga ante diferentes presiones exteriores.
- **Presentan importantes valores paisajísticos:** Las riberas ofrecen una amplia gama de valores estéticos y culturales, en relación con diferentes factores de su fisonomía, como el relieve, las formaciones vegetales que sus-

tentan, o los usos y costumbres tradicionales que en ellas se desarrollan. Las riberas fluviales cuentan, por sus propias características estructurales y funcionales, con un peso específico considerable en el paisaje fluvial (entendido como aquel que tiene su origen o dinámica en un río). Destacan especialmente por su heterogeneidad espacial, y por asociarse, en términos de ecología del paisaje, a diversas componentes básicas en la organización espacial del territorio: bordes o ecotonos, corredores, hábitats y nodos. Por lo que respecta a la función ecotono, el marcado carácter transicional de las riberas se ve reforzado, como se indicó en la introducción, en entornos climáticos áridos o semiáridos (dentro de los cuales se ubican buena parte de las cuencas españolas). En estas situaciones, el gradiente de humedad edáfico es abrupto desde el cauce hacia el exterior. En cuanto a la función corredor, es probablemente uno de los atributos más reconocibles en las zonas ribereñas, ya que la dimensión longitudinal del sistema fluvial suele ser dominante a lo largo de todo su curso, y esto convierte a las riberas en espacios-corredor, en el contexto de la matriz territorial en la que se disponen. Por ello, las riberas favorecen la percepción de territorios físicamente alejados, pero sensorialmente cercanos.

Por lo que respecta a las funciones socioeconómicas de las riberas fluviales, son de destacar, en especial, las asociadas a su potencialidad recreativa y económica. Los usos recreativos de las riberas suelen estar ligados al desarrollo de prácticas deportivas (actividades acuáticas, senderismo,...) y culturales (como la visita al rico patrimonio hidráulico existente en estas zonas o el desarrollo de actividades religiosas tradicionales), y al disfrute de experiencias sensoriales (relacionadas con la especial luminosidad, la diversidad de aromas, sonidos, texturas, colores y formas, la tranquilidad y el ambiente envolvente de las riberas, en un contexto de descubrimiento continuo de nuevos espacios). Por lo que respecta a la potencialidad económica de las riberas, estas contribuyen, como se ha mencionado previamente, a la mejora de la calidad de las

aguas –que luego serán aprovechadas para abastecimiento urbano, agrícola o industrial–, y al favorecimiento de una distribución de las aguas más compatible con las necesidades humanas. Asimismo, reducen el daño potencial provocado por las avenidas del río, reduciendo su velocidad y energía. Esta capacidad laminadora se maximiza cuando las riberas están cubiertas por estratos de vegetación natural adecuadamente imbricados. Son también de destacar los usos ganaderos, cinegéticos, silvícolas (aprovechamiento de maderas, frutos, hongos, mimbres, etc.), alimenticios e, incluso, los asociados a la obtención de productos farmacéuticos procedentes de las especies vegetales que crecen en este tipo de ambientes. En el caso de los ríos españoles, estos usos no son tan frecuentes como lo fueron en determinados momentos de su historia, pero en muchos países, las áreas de ribera continúan siendo lugares de aprovisionamiento de materiales básicos para la supervivencia de las poblaciones locales (Figura 2).

### FUNCIONAMIENTO DE LAS RIBERAS FLUVIALES

El funcionamiento de las riberas responde al carácter abierto, dinámico y complejo de los sistemas fluviales. Diversos factores intrínse-

cos y extrínsecos influyen en la configuración y comportamiento espacio-temporal de las riberas, aunque probablemente es el régimen de caudales del río el que con mayor intensidad modela todos esos atributos. Los diferentes caudales líquidos que el río conduce a lo largo del año, junto a sedimentos, nutrientes, propágulos y restos vegetales condicionan las características de los terrenos ribereños, su capacidad para acoger diferentes hábitats, y su interés para el aprovechamiento humano. La relación existente entre la ribera y el flujo de agua al que se encuentra asociado, unido a la elevada variabilidad y diversidad de los regímenes hidrológicos existentes en España, ha dado lugar a una amplia tipología de riberas en las cuencas españolas. Este hecho confiere a las riberas de nuestro país un enorme valor como patrimonio natural, que es preciso reconocer, proteger y restaurar, en aquellos casos en los que ha sufrido una mayor degradación ambiental.

El régimen de caudales es, como se ha dicho, el que de manera más intensa puede condicionar la estructura y funcionamiento de las riberas fluviales, pero existen otros factores que también influyen en sus características físicas y ambientales. Entre ellos, cabe destacar las dimensiones y forma del valle en que se localizan, el tamaño y pendiente del cauce, las condiciones



Figura 2. La recogida de mimbres en las riberas del río Júcar (Cuenca), y el aprovechamiento como zonas de baño de las riberas del río Uma (Pontevedra), son ejemplos del desarrollo de actividades de interés económico en las riberas fluviales.

Las riberas contribuyen a la mejora de la calidad de las aguas –que luego serán aprovechadas para abastecimiento urbano, agrícola o industrial–, y al favorecimiento de una distribución de las aguas más compatible con las necesidades humanas. Asimismo, reducen el daño potencial provocado por las avenidas del río, reduciendo su velocidad y energía

hidrometeorológicas de la zona, los usos del suelo dominantes en la cuenca vertiente y las alteraciones de origen humano.

La continuidad longitudinal del río juega un papel relevante en el funcionamiento de las riberas, puesto que asegura la existencia de flujos longitudinales de energía y nutrientes desde la cabecera hasta la desembocadura del río, que condicionan la productividad y comportamiento ecológicos en las áreas ribereñas (Vannote *et al.*, 1980). Por esta razón, resulta esencial evitar la fragmentación longitudinal de los espacios de ribera, ya que este proceso podría comprometer su calidad, y las funciones y servicios ambientales que proporcionan. Pero al tiempo, es igualmente necesario asegurar la comunicación periódica del cauce con sus riberas y las zonas inundables adenañas. Esta conexión periódica aporta un intercambio múltiple de materiales vegetales y sustancias orgánicas e inorgánicas. Por esta razón, el buen estado de las riberas requiere que se produzcan episodios periódicos de crecida que permitan esta comunicación (Junk *et al.*, 1989). Sin embargo, las riberas no solo dependen para su funcionamiento de la llegada de materiales desde tramos más altos y desde las márgenes del río. El propio espacio ribereño es capaz de aportar al sistema fluvial una gran productividad

ecológica, gracias a su carácter de ecotono, y a la abundancia y calidad de los procesos que se desarrollan en ella (Thorp & Delong, 1994). En suma, la gran diversidad de procesos que influyen en el funcionamiento de las áreas ribereñas y la propia heterogeneidad hidromorfológica de los ambientes de ribera implican que el funcionamiento de las riberas fluviales deba entenderse como un mosaico de elevada complejidad espacio-temporal (física y ecológica) (Thorp *et al.*, 2006). Una gestión de las riberas asociada a este modelo complejo de funcionamiento puede contribuir, de manera efectiva, a la protección de los espacios ribereños de mayor calidad, y a la recuperación de aquellas zonas que han sufrido una progresiva degradación debida a las actividades humanas.

## LA ALTERACIÓN Y DEGRADACIÓN DE LAS RIBERAS FLUVIALES

Según diversos estudios (Wenger *et al.*, 1990; Ibero *et al.*, 1996; BCH, 1998; Tockner & Stanford, 2002), las riberas fluviales han sufrido una fuerte degradación, a escala internacional, en las últimas décadas, como consecuencia de diversas actividades humanas. Entre las causas que han motivado el deterioro o la pérdida de calidad de estas zonas se encuentran la tala indiscriminada de la vegetación que sustentan, la construcción de obras de defensa en las márgenes fluviales, el pastoreo incontrolado, la extracción de áridos, la expansión de áreas urbanas próximas a los cauces, la roturación con objetivos agrícolas, y la modificación de los regímenes de caudales (Figura 3).

Existen diversos procedimientos que permiten reconocer indicadores de alteración de las riberas fluviales. Entre ellos, cabe destacar; i. la pérdida de calidad de las formaciones vegetales de ribera; ii. la fragmentación del territorio ribereño; iii. la modificación artificial de la morfología natural de las riberas; iv. la desconexión funcional de las riberas y del cauce, o de las riberas con la llanura de inundación. Por ejemplo, la destrucción del estrato arbóreo y la acumulación de materia orgánica debida a acti-



Las riberas fluviales han sufrido una fuerte degradación, a escala internacional, en las últimas décadas, como consecuencia de diversas actividades humanas. Entre las causas que han motivado el deterioro se encuentran la tala indiscriminada de la vegetación que sustentan, la construcción de obras de defensa en las márgenes fluviales, el pastoreo incontrolado, la extracción de áridos, la expansión de áreas urbanas próximas a los cauces, la roturación con objetivos agrícolas, y la modificación de los regímenes de caudales

vidades agropecuarias próximas suele conllevar la proliferación de especies alóctonas, a menudo perjudiciales para el buen estado del medio fluvial. Es el caso, especialmente, de especies como la caña común (*Arundo donax*), planta de

origen asiático que invade en la actualidad un gran número de cauces y canales de nuestro país, y que obliga a un esfuerzo constante de remoción y mantenimiento.

La degradación de las riberas fluviales suele estar asociada, además, a la de las vegas fluviales. Las cualidades físicas y bióticas de estos espacios son la causa fundamental de su histórica y progresiva transformación. La suave topografía inherente a los depósitos fluviales adyacentes a los cursos de agua conlleva una buena accesibilidad que, unida a la fertilidad de sus suelos, ha generado un elevado interés por su explotación; tanto es así, que el intenso manejo de las vegas impide hablar de sistemas naturales y obliga a considerarlas como un elemento más del paisaje cultural: no hay prácticamente ninguna vega ibérica que en el pasado reciente o en la actualidad no haya sido aprovechada por el hombre. Las actividades más comunes son los cultivos arbóreos de crecimiento rápido (plantaciones de chopos), los regadíos de herbáceas y frutales, las huertas, los prados de siega y los bosques adhesados de interés pascícola.

### LA RESTAURACIÓN DE LAS RIBERAS FLUVIALES

La restauración ecológica de las riberas y márgenes fluviales debiera ser, por lo general, un proceso natural, sin más intervención humana que



Figura 3. En ocasiones la degradación de las riberas fluviales resulta evidente, como en la imagen de la izquierda (río Manzanares en Madrid), pero en otros casos puede ser menos conspicua (ribera del río Zújar en Badajoz cubierta por vegetación exótica e intensamente aprovechada para usos recreativos). En ambos casos, las riberas carecen de algunos de los procesos que aseguran su máxima funcionalidad ecológica y socio-económica.

la de evitar que se produzcan nuevas agresiones, y la de asegurar que existan condiciones adecuadas para la regeneración del espacio ribereño. Sin embargo, en numerosas ocasiones es preciso llevar a cabo intervenciones que contribuyan a acelerar el proceso de recuperación, haciendo uso de técnicas compatibles con las características físicas y ambientales de cada zona. Entre otras, algunas de las técnicas y medidas más habituales en la recuperación de las riberas fluviales son la modificación de los usos del suelo en su superficie, la mejora del régimen de caudales del río, la eliminación de obras de defensa, la renaturalización de su morfología, la revegetación con especies de carácter ribereño, la eliminación de especies exóticas, etc.

En el caso de las revegetaciones, resulta esencial que las especies seleccionadas tengan carácter autóctono, y que se asegure una adecuada variabilidad y mezcla de genéticas locales. Al utilizar elementos autóctonos se minimiza el efecto de la intervención humana, evitando la contaminación biológica que supone la introducción de especies alóctonas en estos ambientes (Lara *et al.*, 2004; Garilleti *et al.*, 2013). Además, las especies autóctonas son las mejor adaptadas al medio, lo cual no solo quiere decir que se desarrollan bien bajo esas condiciones ecológicas, sino que además se encuentran en equilibrio con los demás organismos que conforman los ecosistemas naturales de la zona (Prada & Arizpe, 2008; Magdaleno, 2011a). En este tipo de intervenciones, la plantación debe realizarse cuando la savia esté parada, entre mediados de otoño y comienzos de primavera, en función de las características concretas de cada zona, e incluso de las condiciones atmosféricas de cada año. Las dimensiones necesarias para que una revegetación cumpla sus funciones ambientales, dependen del tamaño del río, de la pendiente existente en las márgenes, de las características de los suelos de la ribera, de las presiones exteriores que la ribera recibe, y de las propias características de la vegetación implantada. Sin embargo, numerosos autores y publicaciones señalan, en términos generales, que una franja de vegetación ribereña empieza a cumplir eficazmente su amplio rango de fun-

**Resulta esencial que las especies seleccionadas para las revegetaciones tengan carácter autóctono, y que se asegure una adecuada variabilidad y mezcla de genéticas locales. Al utilizar elementos autóctonos se minimiza el efecto de la intervención humana, evitando la contaminación biológica que supone la introducción de especies alóctonas en estos ambientes**

ciones a partir de 30 metros de anchura en cada margen del río (Magdaleno, 2011b).

Otras intervenciones habituales son las basadas en la eliminación de especies exóticas (como es el caso de la caña común – *Arundo donax*, el ailanto – *Ailanthus altissima*, el arbusto de las mariposas – *Buddleja davidii*, la hierba nudosa japonesa – *Fallopia japonica*, los eucaliptos – *Eucalyptus* spp., las acacias – *Acacia* spp., o diversas variedades de chopos alóctonos – *Populus* spp.), o bien de especies de carácter nitrófilo oportunista, que a menudo condicionan el desarrollo de los procesos naturales propios de una ribera en buen estado de conservación (Elmore & Beschta, 1987; Sanz-Elorza, 2004). Estas intervenciones suelen ser positivas para la estructura y funcionamiento de las riberas. Sin embargo, su aplicación debe llevarse a cabo de manera coordinada con acciones que reduzcan o eliminen los factores que favorezcan la colonización de las riberas por algunas de esas especies, y que sienten las bases para que sean desplazadas por la vegetación propia de la ribera.

Otro tipo de acciones que a menudo se incluyen dentro de los proyectos de restauración o mejora de las riberas son los relacionados con su limpieza, a partir de la eliminación de árboles muertos o en mal estado fitosanitario, y de

la poda de la vegetación natural. Estas intervenciones suelen asociarse, al mismo tiempo, a actuaciones de incremento de la capacidad de desagüe de los cauces. Este tipo de labores exigen especial cuidado en su diseño y ejecución, ya que pueden resultar perniciosas para las riberas. La vegetación muerta cumple un papel importante en la generación de hábitats fluviales, para un amplio número de especies de insectos, aves, mamíferos y peces. Tal es así, que numerosos proyectos de restauración fluvial, dentro y fuera de España, incorporan el mantenimiento de un número reducido de pies muertos en los tramos restaurados, siempre que esto sea compatible con el funcionamiento hidráulico e hidrológico de estos tramos. Por lo que respecta a las podas y a la reducción de la biomasa vegetal, estas acciones pueden contribuir a la rápida ocupación de los suelos ribereños por especies heliófilas oportunistas, obteniéndose justamente resultados opuestos a los que motivaron la intervención, y exigiendo además la repetición frecuente de las limpiezas. Al tiempo, la vegetación natural de las riberas no cuenta con buenas estrategias de adaptación frente a las podas, que a menudo dan lugar al debilitamiento progresivo y a la muerte de muchos ejemplares. Por ello, estas intervenciones deben realizarse de acuerdo con las características anatómicas y fisiológicas de las especies, y estar a cargo de personal cualificado para la ejecución de este tipo de labores silvícolas.

La restauración de las riberas fluviales es, hoy en día, una práctica habitual, pero que debe basarse en un adecuado conocimiento de su estructura y funcionamiento. En los últimos años se han diseñado y ejecutado un amplio número de intervenciones que ya han contado con un enfoque integrado, basado en las exigencias normativas europeas y españolas, y adecuadamente fundamentado sobre el conocimiento técnico de la dinámica de las riberas. A nivel estatal, la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos (desarrollada de manera coordinada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las Confederaciones Hidrográficas) ha incluido varios proyectos de estas características (MARM, 2010), y otros buenos ejemplos pueden encontrarse en los programas y estrategias homólogas desarrolladas por algunas Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, como es el caso de Cataluña o Navarra (Figura 4). Sin embargo, otras muchas prácticas realizadas en las zonas ribereñas han estado y siguen estando basadas en planteamientos alejados de estos enfoques, por lo que es preciso seguir avanzando en el mejor conocimiento de las riberas fluviales, y en la incorporación de estos criterios a la totalidad de las actuaciones realizadas en ellas. Otras políticas sectoriales pueden contribuir igualmente, de manera activa, a la mejora ambiental de las riberas fluviales. Es el caso de la Política Agraria Común (buenas prácticas agro-ambientales, ecocondicionalidad), o la Política Forestal.



Figura 4. Ejemplos de actuaciones de restauración de riberas, basadas (i) en la reconexión del cauce con sus márgenes a través de la eliminación de motas laterales, o (ii) en la eliminación de especies exóticas, la revegetación de las riberas y el mantenimiento de acúmulos de madera muerta como hábitat para mamíferos terrestres (ríos Arga y Aragón, Navarra). Estos proyectos son ejemplos de colaboración de las administraciones europeas, estatales, autonómicas y locales.

## CONCLUSIONES

- Las riberas fluviales son bienes públicos de enorme importancia estratégica para la gestión, por cuanto aseguran una multiplicidad de funciones y servicios ambientales, y una gran potencialidad para el aprovechamiento socioeconómico. Por ello, deben ser consideradas un patrimonio natural y cultural de primer orden, en cuyo conocimiento, protección y recuperación es preciso seguir avanzando.
- El funcionamiento de las riberas fluviales es complejo, por cuanto en ellas se desarrollan un elevado número de procesos asociados a la dinámica fluvial. España cuenta con un amplio número de tipologías de riberas, gracias a la heterogeneidad física y ambiental de su territorio. La gestión de las riberas debe adaptarse a su variabilidad y complejidad, y basarse en modelos adaptativos que incorporen progresivamente todos los aspectos que condicionan su correcto estado de conservación.
- La extendida alteración de las riberas fluviales obliga a la adopción de programas de restauración, continuados en el tiempo e integrados con las diversas políticas sectoriales que afectan al estado de los ríos. La restauración de las riberas fluviales degradadas debe atender a los principios anteriormente expuestos, asegurando la recuperación de los procesos esenciales que se desarrollan en ellas, y permitiendo que el aprovechamiento humano de las riberas sea compatible con el mantenimiento de sus valores y funciones ambientales. ❀

## REFERENCIAS

- Álvarez, A. & Oria de Rueda, J.A. 2006. *Las riberas: síntesis de la ecología de un ecosistema singular*. Congreso Homenaje al Douro/Duero y sus ríos: memoria, cultura y porvenir. Zamora.
- Baker Jr., M.J., Ffolliott, P.F., DeBano, L.F., Neary, D.G. 2004. *Riparian Areas of the Southwestern United States: Hydrology, Ecology, and Management*. Lewis Publishers, 408 p.
- BCH (Banco Central Hispano) 1998. *Setos, linderos y sotos de ribera*. Pulso Agrario, 22.
- Dupuis-Tate, M.-F. & Fischesser, B. 2003. *Rivières et paysages*. La Martinière, 344 p.
- Elmore, W. & Beschta, R.L. 1987. Riparian Areas: Perceptions in Management. *Rangelands* 9(6): 260-265.
- Garilleti, R., Calleja, J.A., Lara, F. 2013. *Vegetación ribereña de los ríos y ramblas de la España meridional (Península y archipiélagos)*. 644 p. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Madrid.
- Ibero, C., Álvarez, C., Blanco, J.C., Criada, J., Sánchez, A., Viada, C. 1996. *Ríos de vida. El estado de conservación de las riberas fluviales en España*. Sociedad Española de Ornitología, SEO/Birdlife.
- Junk, W.J., Bayley, P.B., Sparks, R.E. 1989. The flood pulse concept in river-floodplain systems. *Can. Spec. Publ. Fish. Aquat. Sci.* 106: 110-127.
- Lara, F., Garilleti, R., Calleja, J.A. 2004. *La vegetación de ribera de la mitad norte Española*. Monografías CEDEX, M-81. Centro de Publicaciones, Secretaría General Técnica, Ministerio de Fomento. 536 p.
- Magdaleno, F. 2011a. *Manual de técnicas de restauración fluvial*. Monografías CEDEX, M-100. Centro de Publicaciones, Secretaría General Técnica, Ministerio de Fomento. 300 p. 2ª edición.
- Magdaleno, F. 2011b. Gestión y restauración de los bosques de ribera. *Boletín del Observatorio de la diversidad biológica y los procesos ecológicos en el medio rural* 3: 7-14.
- Martínez Santa-María, C. & Fernández Yuste, J.A. 2009. *Los bosques de ribera*. In: Cartilla Forestal. Caja Madrid - Obra Social, Madrid, España. pp. 20-29.
- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM). 2010. *Bases de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos*. Centro de Publicaciones, Secretaría General Técnica. 102 p.
- Naiman, R.J., Décamps, H., McClain, M.E. 2005. *Riparia: Ecology, Conservation and Management of Streamside Communities*. Elsevier/Academic Press, San Diego, 430 p.
- Prada, M.A. & Arizpe, D. (coords.). 2008. *Manual de propagación de árboles y arbustos de ribera – Una ayuda para la restauración de riberas en la región mediterránea*. Generalitat Valenciana. 202 p.
- Sánchez-Mata, D. & De la Fuente, V. 1986. *Las riberas de agua dulce*. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Madrid. 54 p.
- Sanz-Elorza, M., Dana, E.D., Sobrino, E. (eds). 2004. *Atlas de las plantas alóctonas invasoras en España*. Dirección General para la Biodiversidad. Madrid, 384 pp.
- Sterling, A. 1996. *Los sotos, refugio de vida silvestre*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.
- Thorp, J.H. & Delong, M.D. 1994. The riverine productivity model: An heuristic view of carbon sources and organic-processing in large river ecosystems. *Oikos* 70: 305-308.
- Thorp, J.H., Thoms, M.C., Delong, M.D. 2006. The Riverine Ecosystem Synthesis: biocomplexity in river networks across space and time. *River Res. Applic.* 22: 123-147.
- Tockner, K. & Stanford, J.A. 2002. Riverine floodplains: present state and future trend. *Environmental Conservation* 29: 308-330.
- Vannote, R.L., Minshall, G.W., Cummins, K.W., Sedell, J.R., Cushing, C.E. 1980. The river continuum concept. *Canadian Journal of Fisheries and Aquatic Sciences* 37: 130-137.
- Wenger, E.L., Zinke, A., Gutzweiler, K.A. 1990. Present situation of the European floodplain forests. *Forest Ecology and Management* 33/34: 5-12.



# Montes de socios: Un ejemplo de gestión forestal al servicio del desarrollo rural

**Pedro Agustín Medrano Ceña**

Ingeniero de Montes

**Amador Marín Gutiérrez**

Ingeniero de Montes.

**Pedro Gracia Jiménez**

Licenciado en Derecho

Asociación Forestal de Soria

## EL ORIGEN DE LOS *MONTES DE SOCIOS*

En muchas zonas de España son habituales los montes cuyo titular es un colectivo de propietarios. Denominaciones como “Monte de la Sociedad de Vecinos”, “Monte del Común”, “Sociedad de Baldíos”, “Montes en Suertes”, son usuales en toda la geografía nacional, especialmente en las zonas más interiores del centro y de la mitad norte.

Estas denominaciones esconden tras de sí, por lo general, una realidad de pro indiviso, tratándose por tanto de regímenes de tenencia especiales de la tierra, en los que la propiedad corresponde a la vez a distintas personas físicas o jurídicas, en muchos casos varios centenares, las cuales poseen un porcentaje de copropiedad sobre el correspondiente monte. Son los *montes de socios*.

El origen de esta peculiar forma de propiedad forestal es diverso, pero, fundamentalmente, son dos los fenómenos históricos que causaron su aparición generalizada: la desvinculación

nobiliaria y la desamortización civil, con claro predominio de esta última.

La desvinculación abrió la puerta para que la nobleza y la hidalguía vendieran sus tierras<sup>1</sup>. En lugares donde era abundante este tipo de propiedad (con grandes extensiones forestales), las ventas provocaron un cambio de manos, haciendo que, con frecuencia, los terrenos acabaran siendo adquiridos por los moradores de los pueblos donde aquellos radicaban, o por los propios colonos al servicio del noble, dando lugar a estas figuras típicas de propiedad en pro indiviso. Ejemplos de estas adquisiciones consorciales de terrenos de la nobleza se repiten en pueblos del norte de Guadalajara y sur de Soria (Ducado de Medinaceli), extensas zonas de Extremadura y no faltan a pequeña escala en otras muchas provincias.

Pero es el fenómeno desamortizador el gran generador de *montes de socios* en España, y

<sup>1</sup> La desvinculación quedó habilitada por la Ley de 11 de diciembre de 1820.



desde luego en las zonas más montañosas del centro y norte. En efecto, las dos grandes leyes desamortizadoras del siglo XIX (Mendizábal y Madoz)<sup>2</sup> pusieron en venta una gran parte de los patrimonios eclesiásticos (la primera) y civiles (la segunda). Grandes superficies de terreno, entre ellas los montes, hasta entonces pertenecientes a esas manos “muertas” (Clero regular y secular, Estado, Pueblos, Beneficencia, etc.) salieron al mercado a través de subastas o por redención de censos. A los vecinos de los pueblos, dado que la base de su subsistencia estaba en juego, y ante el temor de que los montes cayeran en manos extrañas, no les quedó otra alternativa que reorganizarse y pujar en esos remates de manera conjunta. Cada uno en función de sus posibilidades, en muchos casos buscando el dinero donde

<sup>2</sup> El marco general de la desamortización de Mendizábal viene regulado por el Real Decreto de 19 de febrero de 1836, que declaró la venta de los bienes del clero regular, ampliado por la Ley de 2 de septiembre de 1841 (Ley Espartero), que adicionaba al grupo de vendibles, los bienes del clero secular. Su conclusión puede establecerse en 1851, tras la celebración del Concordato con la Santa Sede. La Ley Madoz o Ley de la Desamortización General fue sancionada el 1 de mayo de 1855, estando en vigor en lo que respecta a los bienes municipales, hasta la promulgación del Real Decreto Ley de 8 de marzo de 1924, que aprobaba el Estatuto Municipal.

no existía. Los habitantes de los pueblos adquirieron para sí estos terrenos hipotecando durante muchos años, de esta forma, sus modestas economías familiares.

El campesinado se empobreció por una servidumbre que retrasó la modernización de la agricultura en España, favoreció la despoblación, el abandono de los pueblos y el empobrecimiento de la vida rural, cuyos efectos se han prolongado hasta nuestros días.

Linar del Río. Junta Gestora de la Sociedad del Conde. La Póveda de Soria.

Los montes de socios son regímenes de tenencia especiales de la tierra, en los que la propiedad corresponde a la vez a distintas personas físicas o jurídicas, en muchos casos varios centenares, que poseen un porcentaje de copropiedad sobre el correspondiente monte

Es el fenómeno desamortizador el gran generador de montes de socios en España, y desde luego en las zonas más montañosas del centro y norte. En efecto, las dos grandes leyes desamortizadoras del siglo XIX (Mendizábal y Madoz) pusieron en venta una gran parte de los patrimonios eclesiásticos (la primera) y civiles (la segunda)

#### UNA REALIDAD DESCONOCIDA POR LA SOCIEDAD

La existencia de este tipo de montes ha permanecido tradicionalmente ignorada por las estadísticas forestales, incorporándose dentro del grupo de montes privados, desconociéndose de forma oficial, por tanto, su verdadera magnitud. Investigaciones recientes efectuadas por administraciones y organizaciones vinculadas al sector forestal, coinciden en asignar a este tipo de montes un importante peso estadístico, ocupando un significativo porcentaje de la superficie forestal nacional, con una extensión que podría acercarse, sino superar, el 1 500 000 hectáreas.

El fenómeno desamortizador, como proceso generador principal de los *montes de socios*, ha sido objeto de estudio por diferentes investigadores. El análisis efectuado a mediados de la década de los noventa por el Grupo de Estudios de Historia Rural<sup>3</sup> cuantificó el peso de la desamortización forestal en España en casi cinco millones de hectáreas vendidas.

<sup>3</sup> GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL. 1994. Más allá de la "propiedad perfecta" El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926). *Noticiario de Historia Agraria. Boletín informativo del seminario de historia agraria*. Año 4, N° 8 (pp 99-152).

#### EL AVANCE EN EL CONOCIMIENTO REALIZADO DESDE EL PROYECTO "MONTES DE SOCIOS"

Los estudios realizados en este ámbito por la Asociación Forestal de Soria (Asociación de Propietarios Forestales de Soria) estos últimos años, y en particular tras la puesta en marcha del Proyecto Piloto "Montes de Socios" de la Red Rural Nacional<sup>4</sup>, han permitido cuantificar el alcance real de la desamortización forestal en diferentes zonas de nuestro país, no a través de estimaciones u observaciones parciales (como se había hecho en estudios anteriores), sino mediante una exhaustiva investigación documental en todo tipo de archivos.

Ha sido una intensa labor investigadora que ha durado varios años y que se ha podido efectuar gracias al apoyo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España, en la que se han desbrozado los expedientes de subastas desamortizadoras de varios miles de fincas forestales, se han consultado las correspondientes escrituras de adquisición, se ha pedido información a los Registros de la Propiedad y se han informatizado todos los datos relevantes.

Este trabajo ha permitido elaborar novedosas conclusiones sobre la repercusión de la desamortización en nuestros espacios forestales. Pero además, y quizás lo más importante, ha permitido reunir un archivo documental disperso que posibilitará a los actuales titulares de esos singulares montes, conocer sus orígenes, comprender las dificultades jurídicas inherentes de su peculiar forma de propiedad, y adaptarse a la legalidad del siglo XXI.

Para una provincia como Soria, en la que se ha podido completar la labor de investigación, se conocen, ahora, datos cuantitativos que duplican e incluso triplican las cifras superficiales que tradicionalmente se asociaban a su proceso desamortizador y que permiten extraer interesantes conclusiones:

<sup>4</sup> Proyecto piloto para la recuperación de espacios forestales abandonados mediante el desarrollo de modelos de propiedad forestal colectiva (N°. Exp. 20105110601000056).





- El número de predios forestales puestos a subasta, superó los 1750 casos (el 99% a partir de la Ley Madoz de 1855).
- La superficie de monte puesta en remate excedió las 207 000 hectáreas, superando, por tanto, significativamente, la superficie en ese momento calificada de Utilidad Pública.
- El número de localidades que en esta provincia se vieron afectadas supera las 420, es decir, fue un fenómeno generalizado del que solo se libraron contados pueblos cuyos montes se encontraban ocupados por especies concretas (pinares, robledales y hayedos no se desamortizaron), o aquellos otros en los que los dominios territoriales pertenecían a algún noble.
- Si bien el proceso fue muy prolongado en el tiempo, el 50% de las ventas se concentraron en dos años (1866 y 1867).
- El valor de los predios puestos a subasta no fue inferior al precio habitual de mercado, siendo habituales los casos de terrenos enajenados que duplicaron y triplicaron sus precios de salida, exigiendo a los pobladores locales la realización de un importante esfuerzo económico.
- No todas las subastas llevaron implícita una enajenación efectiva, pero los estudios mencionados han permitido conocer que, al menos, un 87% de la superficie ofertada fue finalmente vendida.
- Se ha podido constatar que la prudencia de los aforos realizados en el siglo XIX con motivo de las tasaciones de aquellos predios, fenómeno citado en otras provincias por estudiosos de la desamortización, fue también habitual en Soria, en algunos casos con estimaciones de cabida muy por debajo de la realidad.

El desarrollo del proyecto “Montes de Socios” no solo ha permitido conocer de forma exhaustiva el desarrollo y magnitud del proceso desamortizador en esta provincia castellano y leonesa, sino que también ha llevado a cabo su investigación en otras zonas de España, permitiendo disponer a fecha de hoy de un conocimiento mucho más rico y aproximado a



la realidad de lo que supuso dicho período de nuestra historia.

El trabajo de investigación realizado en Guadalajara, aun siendo todavía de carácter parcial puesto que no se ha podido acceder a la totalidad de los protocolos notariales, ha permitido detectar similitudes y analogías con el practicado en su vecina provincia soriana.

Allí, el fenómeno desamortizador afectó a unas 150 000 hectáreas, sin embargo, ha surgido una significativa y trascendente diferencia en cuanto a las posibilidades de recuperación de las gestión, al comprobar que el grueso de las ventas tuvo lugar entre los años 1859 y 1862, fechas en las que el Registro de la Propiedad todavía no había comenzado su andadura, ya que ésta se inició en 1863.

En Zaragoza, provincia también limítrofe con las dos anteriores, la investigación practicada, aun siendo todavía incompleta, ha evidenciado que el peso de las subastas desamortizadoras sobre terrenos forestales fue similar al de Soria y Guadalajara. Sin embargo, se ha comprobado cómo

la superficie que finalmente terminó en *montes de socios* fue significativamente menor, ya que muchos de esos predios forestales fueron adquiridos por manos diferentes a las de los vecinos de los pueblos. Aquí, y en alguna otra provincia aragonesa (Teruel) se ha detectado, también, que estas adquisiciones realizadas por varios particulares, adoptaron enseguida una forma societaria (y así se asentaron en el Registro de la Propiedad), aunque su funcionamiento histórico poco se diferencia de los que se mantuvieron como pro indivisos estrictos (estatutos pactados, normas consuetudinarias de uso, etc.).

En Asturias, la desamortización también fue importante en el ámbito forestal, afectando a unas 100 000 hectáreas, si bien aquí las subastas tuvieron menor importancia, supliendo ese papel la redención directa de censos y foros, ya que, con anterioridad a ese proceso, eran numerosos los terrenos que se encontraban sometidos a una disociación de dominios, donde el directo se encontraba en manos de monasterios y conventos.

Asimismo, se ha encontrado un grupo de montes (geográficamente ceñidos a la comarca se-

Placa que preside la plaza del pueblo de Herrera de Soria. Confeccionada en el centenario de la compra del monte en reconocimiento a los mayores. Con 44 estrellas en el cielo, tantas como compradores.



rrana del norte de Cuenca lindante con Guadalupe), donde el origen histórico de los *montes de socios* allí existentes no ha podido vincularse al proceso desamortizador del siglo XIX, ni a compras nobiliarias, por lo que se sospecha que pueden tener su génesis en procesos privatizadores anteriores, concesiones reales, o deberse a otras causas, sin que esto haya sido menoscabo para el reconocimiento de su carácter privado y colectivo por todo tipo de instituciones, de forma casi inmemorial.

Toda esta labor de búsqueda de *montes de socios* por la geografía nacional se ve condicionada, cuando no impedida, por las consecuencias de determinados hechos históricos y sociales que han originado pérdida de documentación esencial para este fin: saqueos, robos, incendio de Archivos y Registros, etc.

El desarrollo del proyecto “Montes de Socios” no solo ha permitido conocer la realidad de los terrenos estudiados, sino que el trabajo de búsqueda emprendido ha despertado también el interés de particulares y estudiosos que han querido contribuir con su grano de arena a este proceso de recuperación de la historia de los pueblos, aportando todo tipo de documentos, archivos y trabajos que han servido para enriquecer aún más la labor de estudio del proyecto, permitiendo la identificación de este tipo de propiedad en prácticamente toda España.

Entender el origen de los *montes de socios*, y la historia de nuestro país es fundamental para poder valorar adecuadamente la importancia que este tipo de propiedad tiene para la sociedad rural, así como para poder definir sus posibilidades futuras.

Tan importante como comprender el contexto histórico y la figura jurídica asociada a cada *monte de socios*, es conocer el contenido de los pactos y normas internas con las que las comunidades locales se dotaron para conseguir que estos espacios forestales se conservaran y mejoraran, superando todo tipo de obstáculos y adversidades. Se desmonta así unos de los grandes mitos mantenidos hasta nuestras fechas, en

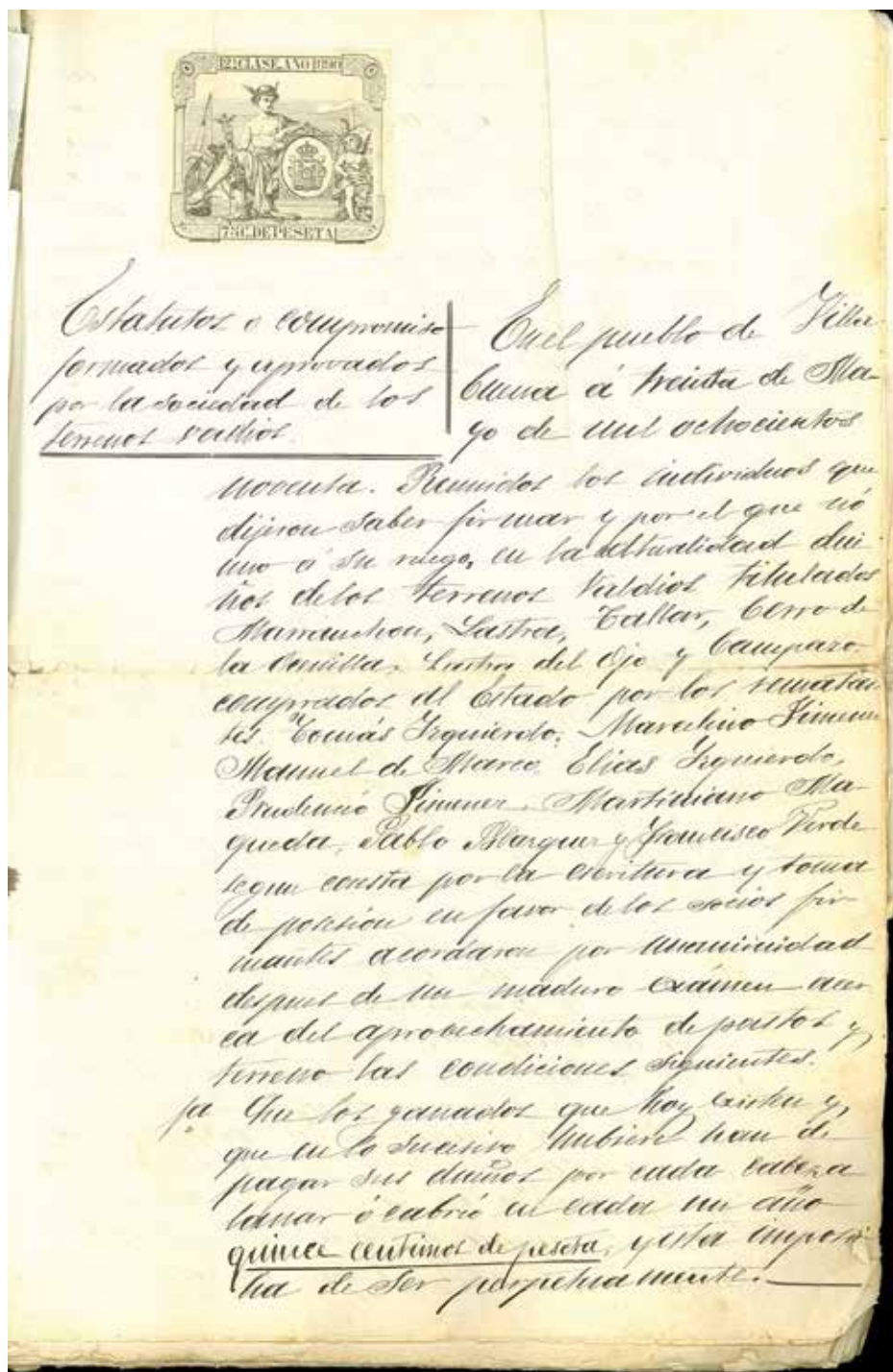
cuanto que el paso a manos privadas de este tipo de montes supuso su roturación y devastación. Esta afirmación, además de demostrarse mayoritariamente falsa, es completamente injusta para con estas gentes.

#### UNA REALIDAD A VECES INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA POR SUS PROPIOS INTERESADOS Y EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

La falta de conocimiento sobre el verdadero estado y origen de los *montes de socios* afecta incluso a muchos de los causahabientes de los primigenios compradores, que desconocen su condición de condueños del respectivo monte, así como el verdadero régimen de propiedad del mismo.

Es especialmente significativo el caso de las personas que se vieron obligadas a emigrar, quienes inicialmente conservaron un especial grado de apego sobre su cuota de participación, sentimiento que sin embargo en muchas ocasiones se ha ido diluyendo con el paso genera-

Tan importante como comprender el contexto histórico y la figura jurídica asociada a cada *monte de socios*, es conocer el contenido de los pactos y normas internas con las que las comunidades locales se dotaron para conseguir que estos espacios forestales se conservaran y mejoraran, superando todo tipo de obstáculos y adversidades. Se desmonta así unos de los grandes mitos mantenidos hasta nuestras fechas, en cuanto que el paso a manos privadas de este tipo de montes supuso su roturación y devastación



Estaduto de compromiso entre los compradores de los terrenos baldíos de Villabuena (Soria). Día 30 de mayo del año 1890.

cional hacia hijos y nietos, apareciendo ya una falta de interés e indiferencia hacia la gestión de dichos territorios.

Son habituales también los casos de montes ubicados en pueblos especialmente pequeños y envejecidos, en donde se corre el riesgo de que,

con la desaparición de los últimos vecinos, se pierda una valiosa información configuradora de la historia local, muchas veces transmitida de generación en generación, y otras veces custodiada en archivos y documentos internos que también corren el riesgo de desaparecer junto con estos últimos moradores.

## UNA REALIDAD DEL SIGLO XIX QUE PRECISA DE ADAPTACIÓN AL MARCO LEGAL DEL SIGLO XXI

Estrictamente en términos jurídicos, los montes adquiridos por cualquiera de las vías expuestas son en su mayoría terrenos en régimen de pro indiviso, cuya titularidad es compartida por varias personas físicas, por lo general, descendientes de los antiguos vecinos de una misma localidad.

Estas formas de propiedad se rigen por las disposiciones contenidas en el Código Civil para las comunidades de bienes, en las que se establece un sistema de mayorías o incluso de unanimidad para la adopción acuerdos.

Durante décadas este marco legal no fue obstáculo para la correcta administración de estos patrimonios, permitiendo que los montes ejerciesen el papel para el que fueron comprados.

Sin embargo, el paso de los años, con la consiguiente sucesión generacional y dispersión geográfica del grupo de conductores, constituido con frecuencia por varios centenares de copropietarios, hizo que la toma de decisiones legítimas resultara en la práctica inalcanzable.

Adicionalmente, la dificultad en la gestión de estos patrimonios forestales ha sido agravada por la carencia de documentación acreditativa de propiedad y por la falta de actualización de la titularidad registral, puesto que la inscripción, allí donde se produjo, por lo general no fue actualizada, encontrándose todavía vigente la practicada en el momento de la compra inicial hace más de cien años.

Por regla general, la mayoría de las transmisiones ocurridas desde entonces no se encuentran documentadas, pasando la propiedad por sucesión natural de generación en generación, siendo escasas las transmisiones onerosas inter vivos.

Una vez roto el tracto sucesivo y resultando prácticamente imposible la reconstrucción del mismo, la vía judicial era la única alternativa

posible para el esclarecimiento y acreditación de la propiedad; sin embargo en la mayoría de las ocasiones resultaba costosa, compleja y en la práctica inabordable, cuestión que ha motivado con excesiva frecuencia el abandono de estos espacios forestales, cuando no el apoderamiento por parte de un reducido grupo de copropietarios o de terceros ajenos a la propiedad.

## LA SOLUCIÓN DE LAS JUNTAS GESTORAS

Tal cual se ha expuesto, el marco legal por el que tradicionalmente se regía la administración de este tipo de montes se encontraba totalmente obsoleto, generando dificultades en muchos casos insalvables para la puesta en valor de estos territorios.

Para dar solución a esta situación y permitir la administración de estos patrimonios forestales, la Asociación Forestal de Soria promovió una modificación normativa que finalmente tomó cuerpo en la Ley de Montes 43/2003, en su Disposición Adicional 10ª, en la que se contempla la creación de las Juntas Gestoras.

Una Junta Gestora válidamente constituida, podrá autorizar los actos de administración ordinaria y extraordinaria, gestión y disfrute del monte y de todos sus productos, y la enajenación de toda clase de aprovechamientos forestales, energéticos y mineros, así como cualquier otro acto para el que estén habilitados los propietarios.

Las Juntas Gestoras son por tanto instrumentos de primer orden para la recuperación de estos espacios forestales y la consiguiente puesta en valor de los recursos que sustentan. Entre sus competencias está también la de admitir nuevos miembros y establecer las normas de funcionamiento de la comunidad local en todo lo relacionado con el monte.

La figura de la Junta Gestora ha venido a poner solución a gran parte de los problemas arras-



Firma del acta de constitución de la Junta Gestora del monte "Herrería de Oencia" Castropetre (León). Día 8 de agosto de 2012.



trados por este tipo de propiedades, ofreciendo algunas ventajas como son la legitimación de las actuaciones de gestión sobre el monte, la simplicidad en el funcionamiento interno de la entidad a la que se encomienda la gestión, la facilidad para adoptar acuerdos válidos entre los copropietarios al resultar legalmente admitidas las decisiones adoptadas por la mayoría de cuotas, y la capacidad para representar al grupo de propietarios frente a terceros.

Las Juntas Gestoras se han convertido en un instrumento de gestión ágil y eficaz, que resulta relativamente sencillo poner en funcionamiento al no requerirse un mínimo de cuotas para su constitución, siendo suficiente un consenso entre los propietarios identificados y debidamente legitimados.

Para la constitución formal de una Junta Gestora se requiere inicialmente la acreditación de que el monte pertenece en régimen de pro indiviso a más de diez propietarios. Ante la ausencia de títulos traslativos de dominio, el mecanismo habilitado consiste en enlazar documentalmente a los propietarios iniciales con sus causahabientes y actuales titulares del dominio.

El procedimiento se tramita ante el órgano forestal de la comunidad autónoma, que velará por el cumplimiento de los presupuestos necesarios para la constitución de la Junta Gestora, garantizando la máxima difusión y publicidad. Su tramitación concluirá con la convocatoria a los copropietarios, quienes por unanimidad constituirán formalmente la Junta Gestora.

Una vez creada la entidad, finaliza la intervención administrativa, y la nueva Junta Gestora goza de autonomía y capacidad para la incorporación a la misma de todo el colectivo de condueños.

En cualquier caso, las Juntas Gestoras deberán salvaguardar siempre los derechos de todos los copropietarios, debiendo destinar a mejoras los beneficios que se generen correspondientes a las partes de la propiedad no esclarecidas.

La publicación de la disposición adicional 10ª ha supuesto en la práctica un auténtico punto de inflexión en la situación de abandono y olvido reinante, al permitir que grupos de personas de hoy en día, descendientes de los antiguos compradores, puedan recuperar la capacidad

de gestión de sus montes, todo ello, gracias al breve pero eficaz avance normativo recogido en la Ley del año 2003.

Con posterioridad, en el año 2009 y conscientes de la necesidad de seguir dando pasos en la regulación de los *montes de socios*, la Comunidad de Castilla y León desarrolló el marco normativo de las Juntas Gestoras a través de la ley de montes regional (Disposición Adicional 8ª de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León), mientras que en el resto del territorio nacional, a excepción del Principado, las Juntas Gestoras no tuvieron una aplicación práctica, y menos aún un avance normativo.

No ha sido hasta 2013 cuando, atendiendo a la demanda generada en diferentes puntos del país y al creciente número de Juntas Gestoras constituidas y de propietarios interesados, se ha vuelto a plantear otro avance en el marco normativo, a través de un capítulo específico dedicado a la regulación de los *montes de socios* que se prevé recoja la nueva redacción de la Ley de Montes nacional, y que pretende consolidar el escenario jurídico de este tipo de montes y de sus comunidades locales.

## UN PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

Los *montes de socios* han sido en nuestro país, por lo general, territorios caracterizados por una intensa interacción entre el hombre y la naturaleza. En estos espacios convivieron por tiempo inmemorial quienes extraían la leña y quienes cuidaban el ganado, los que aprovechaban la madera y los que cultivaban los campos, los que buscaban las setas y trufas y los que cazaban.

Estos montes sirvieron para abastecer a las comunidades locales del sustento necesario para su día a día, contribuyendo a su vez a vertebrarlas y dotarlas de una identidad propia, directamente relacionada con la conservación y puesta en valor de sus recursos naturales.



La solidaridad entre los vecinos era el más fuerte lazo de unión que hermanaba a los habitantes de los pueblos para poder sobrevivir, precisados unos de otros para acometer los duros trabajos del monte.

Sin embargo, el cambio en las formas de vida, la existencia de un marco legal poco favorable para este tipo de comunidades tan amplias, y sobre todo los procesos emigratorios que con especial virulencia azotaron las zonas montañosas del interior, empezaron a sumir en el abandono estos territorios.

Atrás, no sólo quedaron los hogares y el recuerdo de los mayores, sus historias y sus paisajes. El abandono tuvo también consecuencias de diferente índole.

La retirada del pastoreo supuso un empobrecimiento de los pastizales, y su colonización por el matorral. Las leñas comenzaron a apoderarse de unos ecosistemas modelados a la necesidad del hombre, aumentando de forma significativa la carga de combustible y generándose una importante pérdida de biodiversidad.

Los que antaño fueron paisajes cuidados, quedaron abandonados a su suerte; las veredas y caminos se perdieron, las paredes comenzaron a ser irreconocibles, y los bosques pasaron a ser territorios completamente salvajes.

Pero lo que es más importante, también comenzaron a diluirse las formas de relación y pactos que durante tantos años articularon la vida de los pueblos. La emigración provocó, además, que poco a poco se quebrara la solidaridad entre los que marchaban y los que seguían aferrados a su tierra.

## RECUPERANDO EL LEGADO DE NUESTRO MAYORES

Sin embargo, en la mayor parte de las aldeas y pueblos de nuestra geografía, la llama de esa antigua comunidad nunca llegó a desaparecer. Personas anónimas, comprometidas con el esfuerzo realizado por sus mayores al adquirir estos espacios e identificadas con ese compromiso de conservación y gestión comunitaria de la tierra, fueron transmitiendo de padres a hijos, generación a generación, ese legado de amor y arraigo a un paisaje, custodiando en muchos casos los legajos y documentos antiguos relacionados con el monte.

Con el desarrollo del proyecto “Montes de Socios”<sup>5</sup>, la Asociación Forestal de Soria ha emprendido un ambicioso trabajo de recuperación de este tipo de montes y de revitalización de sus comunidades locales.

Explicando a las generaciones actuales su historia más reciente, haciéndoles saber el esfuerzo de adquisición y conservación realizado por sus mayores; despertándoles así un sentimiento de arraigo y de apego hacia la tierra en la que están sus orígenes, que sirva para dotar de nuevo a nuestros pueblos de una seña de identidad<sup>6</sup>.

Se pretende convertir la tarea de recuperación de los montes en un proyecto de comunidad en el que todos se sientan identificados y en el que todos participen; un trabajo que sea sentido como propio tanto por los actuales vecinos como por los que se tuvieron que ir.

<sup>5</sup> Para saber más: [www.montesdesocios.es](http://www.montesdesocios.es).

<sup>6</sup> Véase documental de libre distribución “El monte, nuestro más viejo amigo”, accesible en vimeo y en youtube.

Es por ello que el proyecto ha impulsado también de forma muy efectiva el proceso de constitución de Juntas Gestoras, extendiéndolo a diferentes comunidades autónomas.

La constitución de una Junta Gestora supone un proceso de dinamización social sin parangón en los pueblos donde se lleva a cabo. Conlleva la reconstrucción de las genealogías familiares desde los antiguos compradores hasta hoy, obligando a la interacción entre vecinos, con independencia de su lugar de residencia y de su edad.

Las Juntas Gestoras son por tanto un punto de encuentro, una ocasión única para que quienes emigraron en el pasado, tengan la ocasión de recuperar sus lazos con los que permanecieron siempre fieles a la tierra de sus mayores.

## HACIA UN NUEVO ORDEN LOCAL RELACIONADO CON LA PUESTA EN VALOR DE LO NATURAL

Las Juntas Gestoras no son un fin en sí mismas. Son el instrumento para recuperar la capacidad de gestión de unos territorios, y para volver a vertebrar a sus pueblos, mediante la definición de un proyecto común que ponga en valor el monte, y en el que puedan participar todas las personas titulares de derechos.

El objetivo es que esos paisajes vuelvan a ser productivos, conseguir que de nuevo los montes sean generadores de empleo y riqueza para los habitantes de los pueblos, para la gente que los trabaja. Para ello, hay que borrar la huella de tantos años de olvido y romper el círculo vicioso del abandono.

La manera más adecuada de comenzar es efectuar una planificación rigurosa de los diferentes recursos del monte y de su potencialidad productiva, a través de un proyecto de ordenación o similar, siempre bajo la premisa de la conservación y de la recuperación de su diversidad natural.

Las Juntas Gestoras son el instrumento para recuperar la capacidad de gestión de unos territorios, y para volver a vertebrar a sus pueblos, mediante la definición de un proyecto común que ponga en valor el monte, y en el que puedan participar todas las personas titulares de derechos.

El objetivo es que esos paisajes vuelvan a ser productivos, conseguir que de nuevo los montes sean generadores de empleo y riqueza para los habitantes de los pueblos, para la gente que los trabaja. Para ello, hay que borrar la huella de tantos años de olvido y romper el círculo vicioso del abandono

Hay que buscar que de nuevo, en el monte, haya espacio para todos. Estos paisajes no pueden ser utilizados exclusivamente por unos pocos, por el riesgo de que entiendan como propio lo común. El monte ha de ser de nuevo un espacio de convivencia.

Se debe recuperar la experiencia de tantos años de gestión respetuosa con lo natural y adaptarla a las oportunidades de los tiempos actuales, integrando la necesaria producción de materias primas con la creciente demanda de servicios. Hay que definir el modelo más adecuado de puesta en valor de esos recursos, siempre bajo el prisma de la multifuncionalidad.

Las nuevas comunidades locales constituidas en base a la figura de las Juntas Gestoras, desde su pluralidad de pareceres, ayudarán sin duda a encontrar el punto justo de equilibrio entre conservación y aprovechamiento.

Hay que seguir avanzando, empezar a crear riqueza, generar empleo, volver a construir un paisaje. Hacer que cada tierra produzca de conformidad a su esencia. Producir y reinvertir. Que lo que salga de la tierra, vuelva a la tierra. Destinar los beneficios obtenidos de los aprovechamientos del monte a su mejora, y a la de la calidad de vida de los pueblos.

Con esta manera de actuar cada monte tendrá en su pueblo, en su Junta Gestora, un aliado;

alguien que verdaderamente lo conozca y sepa trabajarlo; un auténtico defensor.

Esta filosofía, no sólo proporciona empleo y contribuye a la fijación de población en los núcleos rurales, sino que también refuerza el sentimiento de arraigo.

## EL FUTURO

Somos la última generación con conciencia rural. Posiblemente, muchos de nosotros hoy somos como somos porque alguien nos inculcó ese amor infinito por nuestra tierra. Y posiblemente por querer tanto a nuestros paisajes, es por lo que nos sentimos tan unidos y agradecidos a los que nos precedieron y nos inculcaron ese amor.

Y esta cadena tiene que continuar, especialmente cuando tal vez seamos los últimos testigos de una forma de vida que puede estar a punto de desaparecer.

Por eso, la filosofía “montes de socios” no se detiene y cada vez se extiende por más territorios y corazones, implicando en la actualidad a varios miles de personas. Porque trabajar por la recuperación de los *montes de socios*, hace que nos fundamos más con nuestra memoria y con nuestra historia, y con el futuro de los que nos sucedan. Y si esa llama se mantiene viva, todo lo que hemos recibido perdurará. Nuestros pueblos permanecerán y nuestros hijos seguirán entendiendo esta tierra como suya. ❀



# La política forestal gallega en los montes vecinales en mano común\*

Grupo de Montes Vecinales en Mano Común del Instituto Universitario de Estudos e Desenvolvemento de Galicia (IDEGA)\*\*

Universidade de Santiago de Compostela

El monte en Galicia es un elemento central a la hora de desarrollar una política agraria y forestal adecuada, ya que, hoy en día, representa el 63,6% de la superficie total gallega, lo cual da a entender la importancia de este tipo de tierras.

A lo largo del último siglo fue cambiando la forma de propiedad, de tal forma que en la actualidad la mayor parte del monte gallego, un 63,7%<sup>1</sup>, es de propiedad particular. Pero hay otro tipo de propiedad muy significativa por su

importancia en el territorio gallego, los montes vecinales en mano común, a los que se refiere este artículo.

Este tipo de montes representa un tercio de la superficie total del monte gallego, teniendo un fuerte componente tradicional, ya que los montes vecinales fueron “soporte del sistema agrario gallego” como los definió Abel Bouhier, permitiendo a los vecinos el pastoreo, la recogida de leña, piñas, etc. La principal característica de los montes vecinales era que la titularidad y su aprovechamiento estaban ligados a la pertenencia a la vecindad: el hecho de residir en un lugar, de “tener fuego” en el mismo, otorgaba la condición de cotitular del monte<sup>2</sup>.

Los montes en mano común gallegos se encuentran situados fundamentalmente en la zona oriental y suroriental de las provincias de Lugo y Ourense y en la zona suroccidental de la provincia de Pontevedra, teniendo una menor importancia en la provincia de A Coruña.

Hoy en día, aún tiene cierta relevancia este tipo de propiedad e incluso sus componentes socioeconómicos. Muchas comunidades están organi-

\* Este texto procede de una comunicación presentada en el IV Congreso Nacional de Economía Agraria, celebrado en Pamplona en septiembre de 2001, y recogía algunos resultados iniciales del proyecto de investigación financiado por la Comisión Europea “*Propriété et gestion communale et leurs implications pour le développement rural des zones périphériques*” (FAIR-CT98-4111). Dicho proyecto se llevó a cabo entre los años 1999 y 2003, colaborando en el mismo el IDEGA de la Universidade de Santiago de Compostela, el Mcauley Land Use Research Institute (Escocia) y el Instituto Superior de Agronomía (Portugal).

Una exposición más detallada de los resultados de este proyecto puede encontrarse en el libro: Grupo dos Comúns (2006): *Os Montes Veciñais en man Común: o patrimonio silente. Natureza, economía, identidade e democracia na Galicia rural*. Vigo, Edicións Xerais de Galicia

\*\* Grupo integrado por los siguientes investigadores de los departamentos de Economía Aplicada e Historia Contemporánea de la Universidade de Santiago de Compostela: Xesús L. Balboa López, Begoña Besteiro Rodríguez, Xaquín Fernández Leiceaga, Lourenzo Fernández Prieto, Manuel Jordán Rodríguez, Edelmiro López Iglesias, David Soto Fernández y Pablo Viso Outeiriño.

<sup>1</sup> Datos extraídos del Mapa Forestal de Galicia.

<sup>2</sup> Balboa, X.: *O monte en Galicia*, pp. 61.



Expansión de eucaliptos y pinos, en una estampa que hoy podemos considerar mayoritaria en el actual monte gallego. Municipio de Oroso, en las cercanías de Santiago.

zadas con estatutos legales y representantes oficiales, sobre todo en las comunidades de montes de la costa atlántica, lo cual les confiere mucho dinamismo y pueden conseguir mejoras sociales y de bienestar comunitario, lo que se traduce en un mayor desarrollo de esas áreas rurales.

El marco normativo de los montes vecinales en mano común ha variado mucho en los últimos cuarenta años, ya que aunque la primera ley de montes es del año 1957 y su reglamento del año 1962, no será hasta la ley de 1968, y su reglamento del año 1970, cuando se les reconozca a los vecinos la propiedad sobre este tipo de montes. Esta ley será ampliada y reformada en el año 1980 y en Galicia se continúa con la aprobación en 1989 de la actual Ley de Montes Vecinales en Mano Común. De esta forma se ejercían las competencias que el Estatuto de Autonomía de Galicia le otorgaba en el artículo 27.11, dado que en el año 1984, por Real Decreto 1535/84 se producía la transferencia de competencias en materia forestal a la Xunta de Galicia.

En la actualidad y tras el Estatuto de Autonomía de Galicia le corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de montes vecinales en mano común (artículo 27.11), siendo también competencia exclusiva del gobierno gallego dictar la legislación relativa a montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos (artículo 27.10 del Estatuto de Autonomía); sin embargo, la legislación básica sobre dichas materias le corresponde dictarla al Estado español (artículo 149.1.23 de la Constitución Española)<sup>3</sup>.

De esta forma, la situación presente en la Comunidad está marcada por una cierta ausencia de legislación concreta, ya que respecto a los montes vecinales no se ha dictado ninguna norma salvo la citada ley de 1989; en consecuencia, el marco legislativo por el que se rige en la actualidad la acción de las comunidades de montes vecinales es el siguiente:

<sup>3</sup> Estudio Tecnoeconómico dos Montes Veciñais da Comarca do Baixo Miño e alternativas para o seu aproveitamento integral.

- A nivel estatal: la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y su Reglamento de 22 de febrero de 1962
- A nivel gallego: la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 10 de octubre de 1989 y su Reglamento de 4 de septiembre de 1992
- Para cada Comunidad de montes su estatuto particular

## LOS MONTES VECINALES EN MANO COMÚN EN GALICIA. SITUACIÓN ACTUAL

### Características generales

En Galicia existen 2835 comunidades propietarias de montes vecinales en mano común, esto es, bajo régimen germánico o sin reparto de cuotas, con una superficie de casi 673 303 hectáreas repartidas de distinta forma entre las cuatro provincias gallegas. Así, son las provincias de Lugo y Ourense las que presentan un mayor número de comunidades vecinales (1956, el 68,9% del total de la Comunidad) y, por lo tanto, de superficie vecinal, suponiendo entre las dos provincias 494 524 hectáreas, esto es, el 73,4% de toda Galicia. La provincia de Pontevedra tiene casi 135 000 hectáreas de superficie comunal, el 20% de la superficie comunal gallega, repartida entre las 640 comunidades existentes y la provincia de A Coruña tan solo registra 239 comunidades, suponiendo cerca de 44 000 has, el 6,5% de la superficie

vecinal de la Comunidad, tal y como se puede observar en la tabla nº 1.

Tal y como se comentaba anteriormente, es la provincia de Ourense la que presenta un porcentaje de superficie vecinal superior, cerca del 42% del total gallego, seguida de la provincia de Lugo con el 32%.

En lo relativo a la superficie de los montes vecinales gallegos, ésta es relativamente grande, con una media de 237 has. en el conjunto de la Comunidad, siendo nuevamente la provincia de Ourense la que presenta una superficie media superior, con 267 has., situándose las provincias de Pontevedra y A Coruña con una media ligeramente inferior a la regional.

Este es un dato relevante, ya que aunque existen grandes desigualdades dentro de una misma provincia (por ejemplo, en Ourense coexisten montes inferiores a cinco hectáreas con otros que superan las 2000 has), la gran diferencia es la que se percibe al comparar los montes vecinales con los montes de propiedad particular, ya que aunque son los más numerosos de Galicia y suponen el 63,7% de la superficie de monte de la Comunidad gallega, su superficie media suele estar entre 1,5 y 2 has. repartidas en un alto número de parcelas y con características muy similares en las cuatro provincias gallegas.

Así, y en contraposición a lo comentado para los montes particulares, se destaca el enorme potencial que tienen los montes vecinales ga-

**Tabla nº 1: N° de comunidades, superficie comunal y superficie media de los montes vecinales gallegos**

Provincia	N° comunidades	Superficie MVMC (has.)	Superficie MVMC (%)	Superficie media MVMC (has.)
A Coruña	239	43 883,76	6,5	183,6
Lugo	904	213 228,00	31,7	235,9
Ourense	1052	281 295,78	41,8	267,4
Pontevedra	640	134 895,15	20,0	210,8
Galicia	2835	673 302,71	100,0	237,5

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de MVMC del Idega.

llegos, dado que debido a su amplia extensión media presentan unas características idóneas para su aprovechamiento forestal y una gran potencialidad económica.

En general, las comunidades propietarias de montes vecinales en Galicia dedican estas superficies fundamentalmente al aprovechamiento forestal en exclusiva, aunque existen muchos casos donde se compatibilizan diversos tipos de aprovechamiento como el ganadero, cante-ras, parques eólicos, etc., aparte del forestal.

En la figura nº 1 se observa que la provincia donde existe un mayor número de comunidades con aprovechamiento forestal es Pontevedra, con el 92% de sus comunidades, situación que vendría explicada por la alta organización que presentan muchas de las comunidades de

esta provincia. A continuación le siguen las provincias de A Coruña y Lugo con alrededor del 80% de sus comunidades, siendo la provincia de Ourense la que menor aprovechamiento forestal presenta (sólo el 41% de sus comunidades lo realiza), siendo asimismo donde menor porcentaje de superficie arbolada existe, según se puede observar en la tabla nº 2. A primera vista, la explicación radica en la menor organización y falta de estructura de las comunidades de esta provincia.

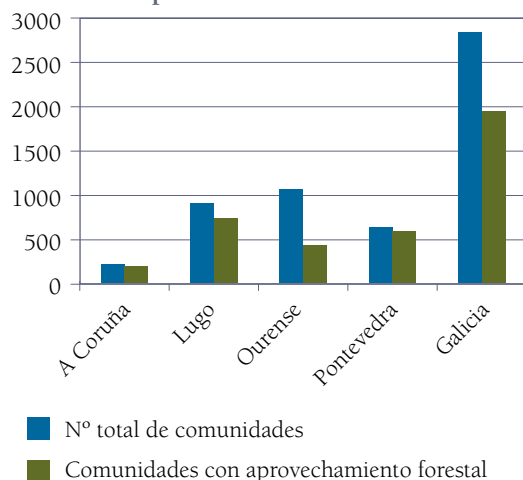
### Formas de gestión de los montes vecinales en mano común en Galicia

Dentro del proyecto llevado a cabo en el Idega, se estudiaron también las distintas formas de gestión que suele haber en los montes vecinales gallegos. Para ello, se agruparon los montes en seis tipos, tal y como se indica en la nota al pie.

Siguiendo la tabla nº 3 y el gráfico nº 2 donde se indica el número de comunidades, su superficie y el porcentaje sobre el total de Galicia de los distintos modos de gestión existentes, se extraen una serie de resultados.

En primer lugar, en el conjunto de la Comunidad gallega, el mayor número de comunidades y de superficie pertenecen al tipo 5, es decir, de autogestión, seguido muy de lejos y en porcentajes entre el 15 y el 17% de la superficie total por los tipos 1,2,3 y 4. Por tanto, se destaca la importancia superior que tiene en el conjunto de la superficie de monte vecinal en Galicia la fórmula de la propia gestión de los montes por parte de las comunidades propietarias; aunque esta afirmación presenta ciertas particularida-

Figura nº 1: Comunidades con aprovechamiento forestal



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de MVMC del Idega.

Tabla nº 2: Superficie arbolada en los montes vecinales gallegos (has.)

Provincia	Superficie MVMC	Superficie arbolada	%
A Coruña	43 883,76	26 622,1	60,1
Lugo	213 228,00	90 677,3	42,5
Ourense	281 295,78	71 882,0	25,6
Pontevedra	134 895,15	53 475,1	39,6
Galicia	673 302,71	242 656,6	36,0

Fuente: Base de datos de MVMC del Idega.



des cuando estudiamos cada una de las cuatro provincias gallegas de forma particular.

Así, las provincias de Ourense y Pontevedra siguen la pauta de la media regional y son las formas de gestión de tipo 5 las más numerosas, alcanzando entre el 43 y el 44% de la superficie vecinal en cada una de las provincias.

En la provincia de Lugo son las formas de gestión de tipo 4 y 5 las predominantes, con el 24% de la superficie de montes vecinales de la provincia, pero siendo estos porcentajes muy similares a las formas de gestión de tipo 2 y 3, es decir, en las cuales existe un cierto equilibrio entre la autogestión y la superficie conveniada o consorciada o con un peso más importante de ésta última.

Por otra parte, la provincia de A Coruña presenta un mayor número de comunidades, y por tanto de superficie gestionada, de tipo 1, en la cual el convenio o consorcio supera el 90% de la superficie del monte, de tal forma que más de la mitad de la superficie de monte vecinal de esta provincia, el 56,7% se gestiona de esta forma; siendo así la única provincia donde se da esta situación de forma mayoritaria.

En resumen, exceptuando la provincia de A Coruña, es la forma de gestión directa por parte de la comunidad propietaria del monte la fórmula más utilizada, destacando de forma importante las provincias del sur de Galicia sobre las del norte.

Si agrupamos las comunidades que tienen una forma de gestión tipo 1 y tipo 2, es decir comunidades que tienen consorcio o convenio en una superficie superior al 60% del monte, se concluye de forma aproximativa, que es la fórmula claramente predominante en la provincia de A Coruña, con el 75,4% de la superficie comunal de la provincia. En la provincia de Lugo esta agrupación supone el 27,7% de la superficie, acercándose de esta forma a la superficie gestionada directamente por la comunidad.

En las provincias de Ourense y Pontevedra, la superficie gestionada de forma indirecta a través de convenio y consorcio supone el 35,1 y el 26,4% de la superficie comunal de las respectivas provincias, que aún siendo un porcentaje de superficie considerable queda lejos de los porcentajes gestionados directamente por las comunidades.

**Tabla nº 3: Formas de gestión de los montes vecinales gallegos<sup>1</sup>. Nº de comunidades y superficie gestionada(has.)**

Provincia		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	Galicia
Tipo 1	Nº comunidades	116,0	104,0	122,0	86,0	428,0
	Superficie	25 016,0	13 500,8	55 257,8	20 527,2	114 301,8
Tipo 2	Nº comunidades	33,0	143,0	87,0	62,0	325,0
	Superficie	8263,3	45 585,0	44 436,2	15 070,7	113 355,1
Tipo 3	Nº comunidades	13,0	150,0	38,0	44,0	245,0
	Superficie	3672,1	49 413,0	27 117,0	16 063,5	96 265,6
Tipo 4	Nº comunidades	10,0	196,0	58,0	71,0	335,0
	Superficie	1670,2	52 436,3	29 258,0	23 903,9	107 268,4
Tipo 5	Nº comunidades	65,0	311,0	746,0	375,0	1497,0
	Superficie	5511,2	52 292,9	125 197,8	58 441,8	241 443,7
Tipo 0	Superficie	130,1	0,0	29,0	888,0	1047,1

Fuente: Base de datos de MVMC del Idega.

<sup>1</sup> Formas de gestión

Tipo 0: Sin datos

Tipo 1: Convenio o consorcio superior o igual al 90% de la superficie del monte

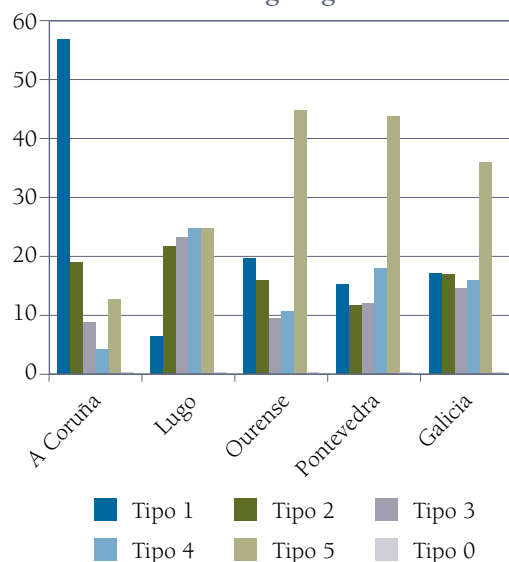
Tipo 2: Predominio del convenio o consorcio en una superficie entre el 60 y el 90% del total del monte

Tipo 3: Equilibrio entre convenio, consorcio y autogestión entre el 40 y el 60% de la superficie total del monte

Tipo 4: Predominio de la autogestión en una superficie igual o superior al 90% del total del monte

Tipo 5: Autogestión superior al 90% de la superficie del monte

**Figura nº 2: % de superficie gestionada sobre el total de Galicia en los montes vecinales gallegos**



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de MVMC del Idega.

De esta forma y teniendo definidas las distintas formas de gestión existentes en los montes comunales gallegos y su importancia, nos centraremos a partir de ahora en la incidencia que la política forestal de la Xunta de Galicia tiene sobre este tipo de propiedad, estableciendo dos tipos de contratos: los consorcios (antigua figura que proviene de la época del extinto Pa-

trimonio Forestal del Estado) y los convenios (figura establecida al amparo de la Ley de Fomento de Producción Forestal de 1977).

En la actualidad, de las 673 303 has. de propiedad comunal que hay en Galicia, están bajo el régimen de alguna de estas figuras una superficie superior a las 303 000 hectáreas, lo que representa el 45% de la superficie de monte vecinal gallega, tal y como se refleja en la tabla nº 4.

Normalmente estas dos figuras se utilizan básicamente para repoblación, repartiéndose los beneficios, aunque de forma desigual, entre la Administración y las comunidades propietarias de los montes.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Fomento de la Producción Forestal de 1977 se han ido firmando paulatinamente un número mayor de convenios, de tal forma que, aunque queda un porcentaje significativo de consorcios, en general predomina claramente la nueva fórmula de relación contractual.

Así, tal y como se comentaba anteriormente, es la provincia de A Coruña la que presenta una superficie conveniada o consorciada superior al 76% de la superficie comunal de la provincia, seguida ya muy de lejos por la provincia de Ourense con el 48,2%, Lugo con algo más del 40%

**Tabla nº 4: Comunidades y superficie en régimen de convenio o consorcio en Galicia**

	Galicia	A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
Nº comunidades	2835	239	904	1052	640
Superficie comunidades (has.)	673 302,71	43 883,76	213 228	281 295,78	134 895,15
Nº convenios	959	114	452	163	230
Superficie conveniada (has.)	183 283,18	23 847,74	70 685,4	49 982,78	38 767,26
Nº consorcios	618	75	196	247	100
Superficie consorciada (has.)	120 025,45	9600,78	15 883,9	85 550,67	8990,10
Superf. cons. e conven. (has.)	303 308,63	33 448,52	86 569,3	135 533,45	47 757,36
% Comunidades consorc. e conv. / total comunidades	55,60	79,10	71,70	38,90	51,60
% Superf. consorc. e conv. / superf. comunidades	45,05	76,20	40,60	48,20	35,40

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de MVMC del Idega.

Formación de toxos (*Ulex europaeus*), especie predominante antes del avance de las repoblaciones y cuando el monte era un espacio integrado en la actividad agroganadera. Sierra de O Caurel.



y Pontevedra con el 35,4% de la superficie de monte vecinal de la provincia.

Otro dato a destacar es la predominancia de los convenios sobre la antigua fórmula de los consorcios, tanto en número como en superficie gestionada en tres provincias gallegas, a excepción de la provincia de Ourense donde todavía sigue prevaleciendo el consorcio, esto explicado en parte importante por la menor organización de las comunidades de esta provincia.

### Estudio de los montes vecinales en mano común en las comarcas de Galicia

Si se realiza el estudio de los montes vecinales gallegos a nivel comarcal<sup>4</sup> se llega a una serie de resultados.

En la provincia de A Coruña es la zona suroeste la que presenta el mayor número de montes vecinales en mano común. En concreto desta-

can las comarcas de O Sar, Noia, Barbanza y de Muros y Xallas, tanto en número de montes vecinales como en superficie.

Todos estos montes vecinales están situados en una zona muy concreta que se extiende desde los límites de la comarca de Santiago hacia la costa, de tal forma que los montes en esta área suponen el 80,5% del total de los montes vecinales de la provincia sumando una superficie de 30 562,62 has., el 70,2% de la superficie vecinal de toda la provincia de A Coruña. En el resto de la provincia o bien no hay montes vecinales en mano común o su número y superficie son muy pequeños.

En la provincia de Lugo la mayor parte de los montes vecinales están situados en la zona centro-oriental de la provincia, destacando la comarca montañosa de los Ancares tanto por su número de montes vecinales, 242, como por su superficie, 40 772 has., lo que supone el 19% de la superficie vecinal de la provincia, seguida de las comarcas de Lugo y Sarria en lo que se refiere a número de montes comunales, aunque

<sup>4</sup> Para la determinación de las comarcas se sigue el Mapa Comarcal de Galicia aprobado en febrero de 1997.

destacando otras comarcas como Quiroga o Terra de Lemos por su superficie vecinal.

Por el contrario, las comarcas del norte, toda la Mariña Lucense, son las que presentan un menor número de montes vecinales y una menor superficie de este tipo de propiedad.

En la provincia de Ourense los montes vecinales están predominantemente situados en las zonas sur y oeste de la provincia, destacando por su superficie las comarcas de Valdeorras, Verín, Viana y Baixa Limia, todas ellas con una superficie vecinal muy superior a la de las otras comarcas orensanas.

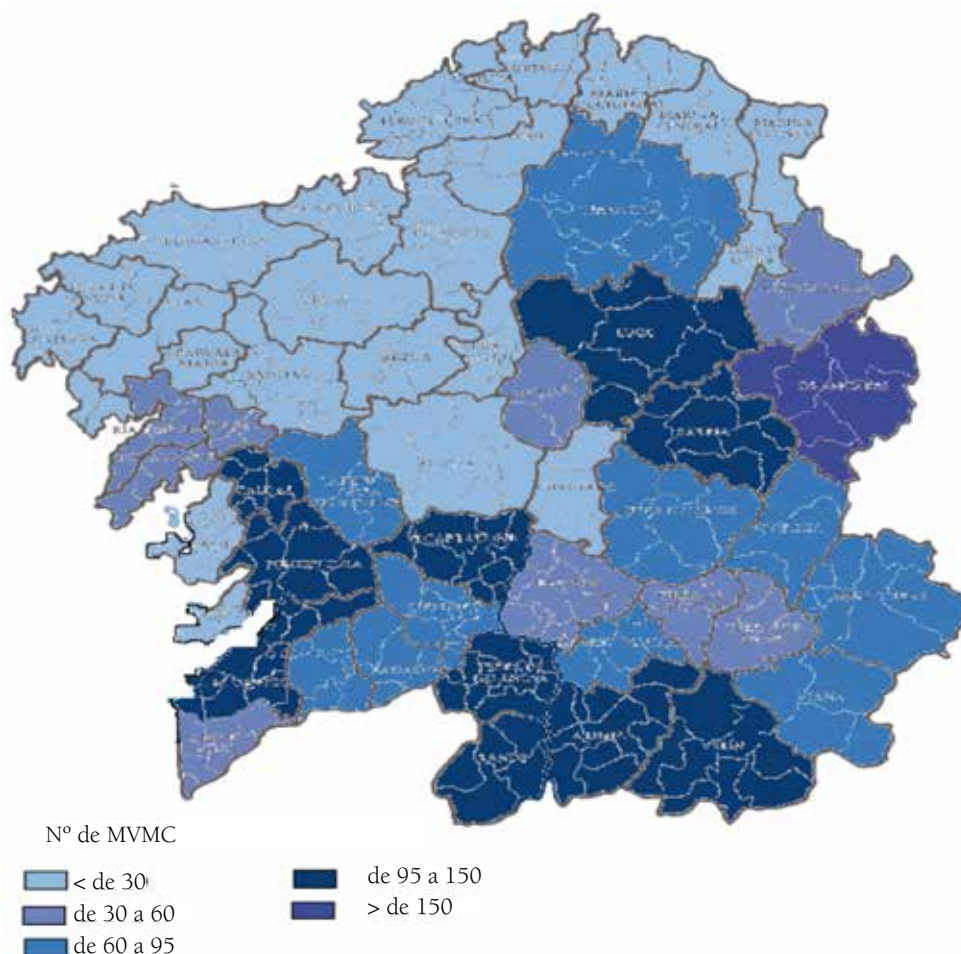
Por último, en la provincia de Pontevedra, el mayor número de montes vecinales se sitúa en

la orilla atlántica concentrada en las comarcas de Caldas, Pontevedra y Vigo, siendo estas dos últimas las que tienen un mayor número de hectáreas vecinales. Toda la situación descrita anteriormente se puede observar en el mapa nº 1.

Por lo que respecta a su forma de gestión, los mayores porcentajes de superficie conveniada o consorciada se presentan en la parte más occidental de Galicia, en la costa atlántica, destacando asimismo la zona oriental de la provincia de Lugo y el sur de la provincia de Ourense, tal y como se refleja en el mapa 2.

Así, la provincia de A Coruña es la que presenta un mayor porcentaje de superficie vecinal gestionada mediante convenio o consorcio, destacando las comarcas de Barbanza, Noia y

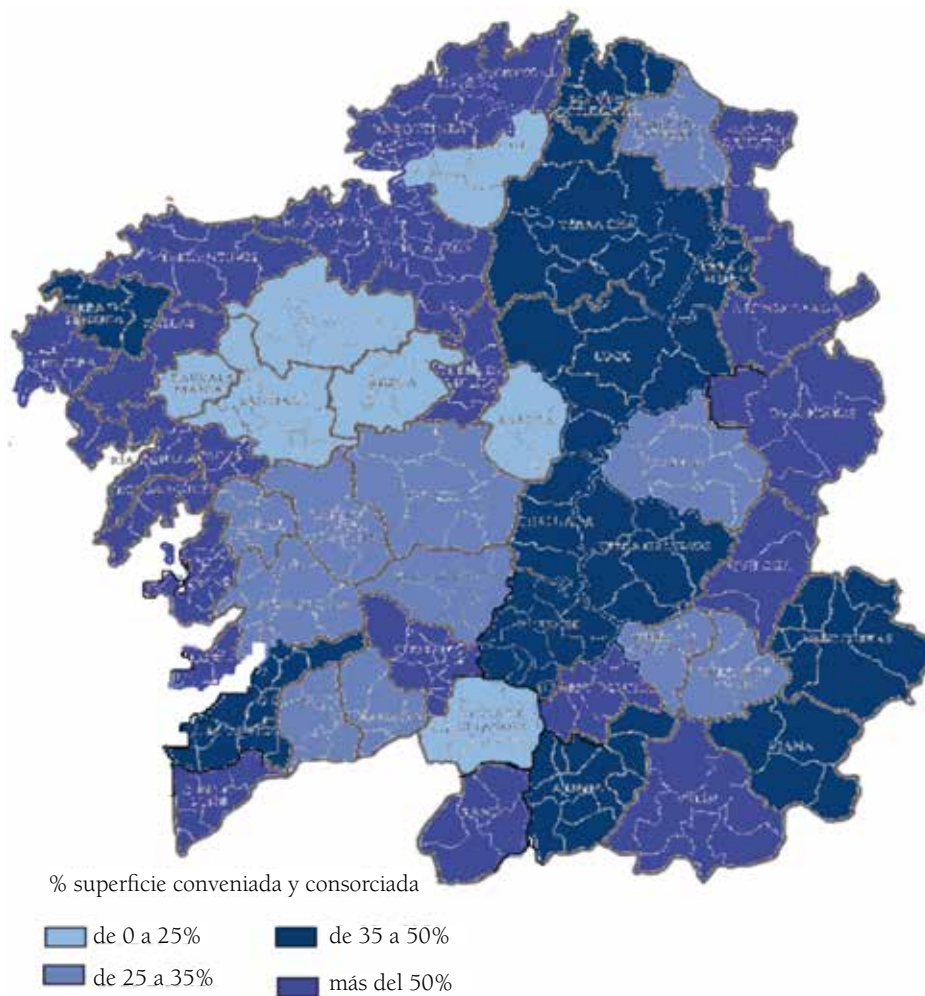
Mapa nº 1: Número de montes vecinales en mano común en Galicia



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de MVMC del Idega.



Mapa nº 2: Porcentaje de superficie conveniada y consorciada de los montes vecinales gallegos



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de MVMC del Idega.

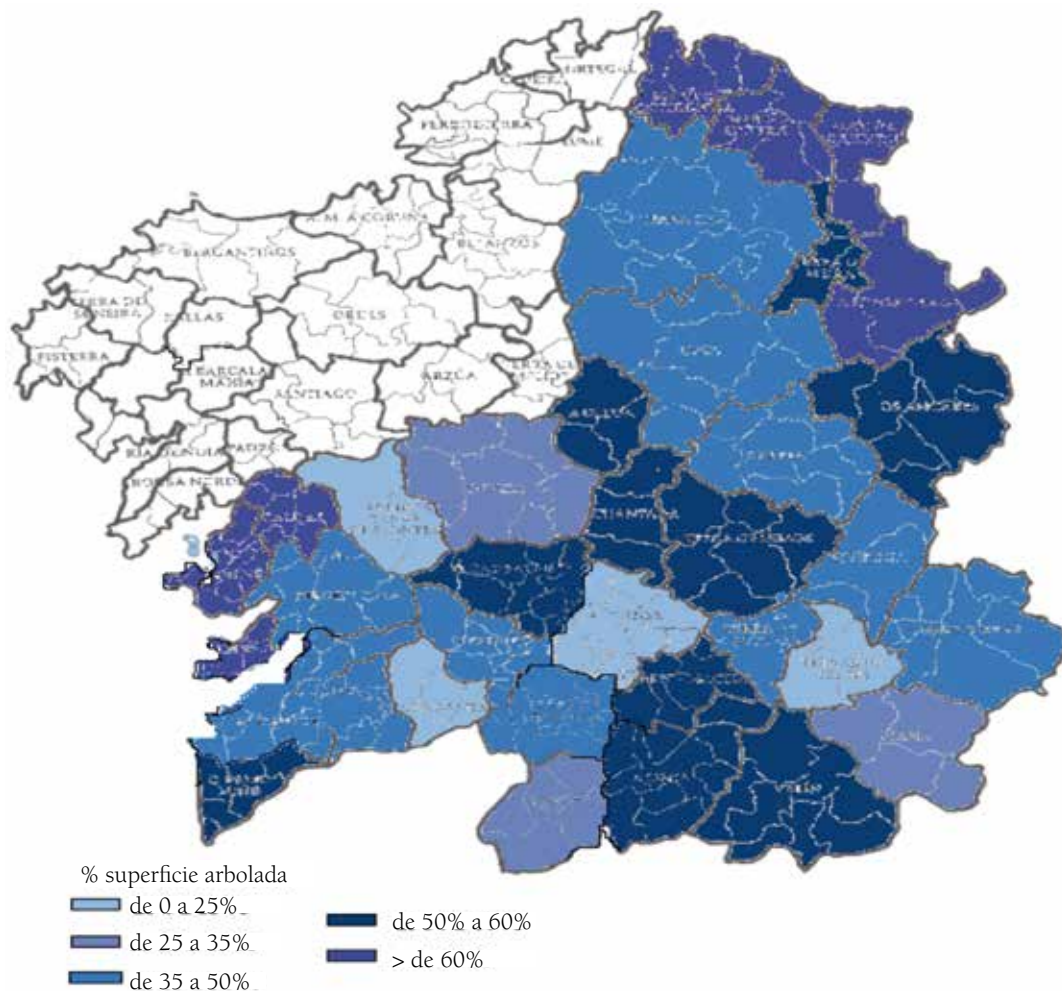
O Sar por su superficie, siendo en general más importante la fórmula del convenio, representando el 71,3% de la superficie gestionada de forma indirecta de la provincia.

En la provincia de Lugo destacan las comarcas orientales, tanto en porcentaje de superficie vecinal conveniada o consorciada como por el número de hectáreas, siendo las comarcas de Fonsagrada, Ancares y Quiroga las más importantes, siendo de nuevo el convenio la fórmula predominante.

En la provincia de Ourense son las comarcas del sur y del este de la provincia las que tie-

nen un mayor porcentaje de superficie bajo gestión indirecta, destacando las comarcas de Verín, Viana y Baixa Limia. Es de reseñar que en esta provincia es muy superior el número de montes y de superficie gestionada a través de consorcios, fórmula que proviene de la época del Patrimonio Forestal del Estado. El hecho de que en esta provincia siga predominando esta forma de gestión, frente al resto de las provincias gallegas, se debe tanto la deficiente organización que presentan las comunidades en esta zona, como a problemas económicos de las mismas que impiden en muchos casos la conversión a convenio.

Mapa nº 3: Porcentaje de superficie arbolada en los montes vecinales gallegos



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de MVMC del Idega.

En la provincia de Pontevedra son las comarcas suroccidentales las que presentan una mayor superficie conveniada o consorciada, destacando las comarcas de Baixo Miño, Pontevedra y Vigo. Asimismo es de destacar que las comarcas de O Salnés y O Morrazo a pesar de tener una menor superficie de monte vecinal tienen altos porcentajes de superficie gestionada de forma indirecta.

Por lo que respecta a otra cuestión importante para el análisis como es el porcentaje de superficie arbolada de los montes vecinales gallegos hay que destacar sobre todo la zona oriental de la provincia de Lugo, así como el sur de la provincia de Ourense y las comarcas atlánticas de la provincia de Pontevedra, en las cuales la superficie arbolada es superior al 50% de la su-

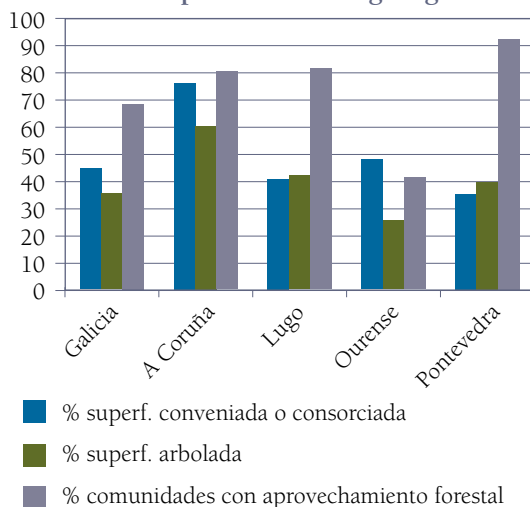
perficie vecinal, destacando asimismo comarcas del centro de Lugo, este de Ourense y sur de Pontevedra con porcentajes entre el 30 y el 50%, tal y como se puede observar en el mapa nº 3<sup>5</sup>.

## RESULTADOS PRELIMINARES

En general, en todas las provincias de Galicia el mayor aprovechamiento del monte es para uso forestal; sin embargo, esta situación no se corresponde de forma paralela con un alto porcentaje de superficie arbolada, tal y como se puede observar en la figura nº 3.

<sup>5</sup> Para la provincia de A Coruña los datos de porcentaje de superficie arbolada todavía no están disponibles.

Figura nº 3: Resumen del estado físico de la superficie vecinal gallega



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de MVMC del Idega.

Así se puede observar que provincias como Pontevedra o Lugo que presentan altos porcentajes de comunidades con aprovechamiento forestal tienen aproximadamente un 40% de superficie arbolada. Al mismo tiempo, también se observa que existe una mayor correspondencia entre los porcentajes de superficie arbolada y la superficie en régimen de convenio o consorcio.

En el ámbito comarcal y con excepción de la provincia de A Coruña<sup>6</sup>, se observa una cierta correspondencia entre las comarcas que tienen una mayor superficie arbolada y las que tienen un mayor porcentaje de superficie bajo régimen de convenio o consorcio, situación que se puede observar en los mapas 2 y 3.

Así, en la provincia de Lugo son las comarcas de la zona oriental las que tienen altos porcentajes de superficie arbolada, A Fonsagrada, Ancares, A Mariña Oriental se caracterizan por una superficie arbolada superior al 50 o 60% de su superficie vecinal y tienen una superficie conveniada o consorciada superior en muchos casos al 50%.

<sup>6</sup> Aunque todavía no se conocen los resultados, a priori se puede suponer que la provincia de A Coruña dado que es la que presenta un mayor porcentaje de superficie arbolada vecinal, también en sus diferentes comarcas existirá una alta superficie arbolada.

Otras comarcas de la zona central como A Terra Cha, Lugo o Terra de Lemos tienen una superficie arbolada de entre el 30 y el 50% de su superficie vecinal con una correspondencia similar de superficie con convenio o consorcio.

En la provincia de Ourense también se observa cierto paralelismo entre superficie arbolada y superficie de gestión indirecta. Aunque en esta provincia los porcentajes de superficie arbolada son inferiores al resto de Galicia, comarcas como Verín, Allariz-Maceda y O Ribeiro que tienen una superficie arbolada superior al 50% de su superficie vecinal, presentan características similares en cuanto a porcentaje de superficie mayoritariamente consorciada. Otras comarcas como Viana o Baixa Limia tienen una menor superficie arbolada frente a la que tienen bajo gestión pública lo cual se debe a la ya comentada menor organización de las comunidades y una menor eficiencia en la gestión de los consorcios, mayoritarios en esta zona y con peor funcionamiento frente a otras áreas en las que ya ha habido transformación en convenio.

Por último, en la provincia de Pontevedra se observa una correspondencia muy estrecha entre la superficie arbolada y la superficie conveniada, sobre todo en las comarcas atlánticas, tales como Salnés, Morrazo y Baixo Miño con porcentajes superiores en ambos casos al 50% de la superficie vecinal. Igualmente las comarcas de Vigo y Pontevedra tienen porcentajes entre el 35 y el 50% en ambos casos, mientras las comarcas del interior presentan una superficie arbolada menor y menor superficie con convenio.

Con todos los datos estudiados hasta este momento se puede concluir la existencia de una correspondencia bastante alta entre la superficie arbolada y la superficie conveniada o consorciada en los montes vecinales en mano común gallegos, visto tanto a nivel provincial como comarcal, con lo que la política forestal gallega está alcanzando en parte su objetivo de evitar el carácter improductivo del monte.

En el futuro se pretende hacer un análisis más exhaustivo y hacer el estudio también a nivel

municipal y corroborar las hipótesis aquí planteadas. Lo que todavía está en proceso de estudio con el fin de conocer la mayor o menor eficiencia de la política forestal gallega es conocer si la alta superficie arbolada existente en bastantes comarcas gallegas se debe a una gestión activa y eficaz del convenio o consorcio existente y a un buen funcionamiento del mismo, o por el contrario la alta densidad arbórea data de épocas anteriores, restringiéndose el papel de la política forestal al de una simple labor de “mantenimiento”.

## CONCLUSIONES

1. Los montes vecinales en mano común representan una superficie importante del monte gallego, teniendo en cuenta la superficie media relativamente grande frente a la propiedad particular, lo cual significa un importante potencial y fuente de desarrollo económico.
2. La mayor parte de los montes vecinales en mano común se encuentran situados sobre todo en las zonas oriental y suroriental de las provincias de Lugo y Ourense y en el área atlántica de la provincia de Pontevedra, siendo la provincia de A Coruña la que menor número de montes vecinales tiene.
3. En los montes vecinales gallegos el aprovechamiento forestal es una parte muy importante, aunque se compatibilicen con otros tipos de aprovechamiento. Esta situación se relaciona con una mayor organización de las comunidades propietarias de los montes vecinales en mano común.
4. El 45% de la superficie vecinal gallega está gestionada de forma indirecta a través de convenios (la fórmula más ampliamente extendida) o de consorcios.
5. Se constata una alta correspondencia entre la superficie arbolada y la superficie bajo régimen de convenio o consorcio en las comarcas gallegas, con lo que la política forestal gallega está alcanzando en parte su obje-

tivo de evitar el carácter improductivo del monte dado el paralelismo existente entre la densidad arbórea y la superficie gestionada por medio de acuerdos con la Administración, y no de manera autónoma por las comunidades propietarias.

6. Por otra parte, está pendiente de estudio si este objetivo se consigue debido a una gestión eficiente de los convenios o consorcios existentes, siendo fruto de la actual política forestal autonómica, o si marca sobre todo líneas de continuidad con la política anterior. ❀

## BIBLIOGRAFÍA

- Abelló de la Torre, M<sup>a</sup> Antonia (1988), Historia y evolución de las repoblaciones forestales en España, Servicio de Repografía Editorial Universidad Complutense, Madrid.
- Balboa López, X. (1990), *O monte en Galicia*, Edicións Xerais, Vigo.
- Balboa López, X. (1996), *Os montes veciñais en man común e o sistema agrario na idade contemporánea: da integración á marxización*. Ponencias y Comunicaciones del Congreso de Montes Veciñais, Mondariz – Balneario y Pontearreas, 14, 15 y 16 de diciembre de 1995, pp. 39-53, Xunta de Galicia y Asociación Forestal de Galicia.
- Bouhier, A. (1979), *La Galice. Essai géographique d'analyse et d'interprétation d'un vieux complexe agraire*. La Roche-sur-Yon, Imp. Yonnaise.
- Fernández Leiceaga, X. (1990), *Economía (política) do monte galego*, Monografías da Universidade de Santiago de Compostela nº 158, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Santiago de Compostela.
- Guitián Rivera, Luis (1989), Propiedad del monte y ordenación forestal en Galicia. V Coloquio de Geografía Agraria, Santiago de Compostela, del 29 de mayo al 1 de junio de 1989. Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Santiago de Compostela, pp. 87-98.
- IDEGA (1995), *Estudio Tecnicoeconómico dos Montes Veciñais da Comarca do Baixo Miño e alternativas para o seu aproveitamento integral*, Vol. I, Universidad de Santiago de Compostela.
- López Andion, J.M. (1985), La política de repoblación forestal y su papel en la crisis de la utilización tradicional del monte en Galicia: el ejemplo lucense. Actas del III Congreso Nacional de Geografía Agraria, Cáceres del 26 al 29 de mayo de 1985, Universidad de Extremadura, pp. 111-115.
- Pérez Fra, M. y Gueimonde Canto, A.I. (1996), *Estudio da xestión pública dos montes veciñais en man común: período 1940-1995*. Ponencias y Comunicaciones del Congreso de Montes Veciñais, Mondariz – Balneario y Pontearreas, 14, 15 y 16 de diciembre de 1995, pp. 39-53, Xunta de Galicia y Asociación Forestal de Galicia.
- Rico Boquete, E. (1995), *Política forestal e repoboacións en Galicia, 1941-1971*, Monografías da Universidade de Santiago de Compostela nº 187, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Santiago de Compostela.



# Administración de Montes singulares: Valsaín

**Javier Donés Pastor**

Director del Centro Montes y Aserradero de Valsaín. Organismo Autónomo Parques Nacionales. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Antes de nada deberíamos aclarar qué se considera un monte singular. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el adjetivo “singular” como algo único en su especie, extraordinario, raro o excelente. Y no es que los Montes de Valsaín sean únicos, pero sí es cierto que forman parte, junto con un reducido número de montes, de la mejor representación de la naturaleza forestal de la península.

## FIGURAS DE PROTECCIÓN

También es cierto que es uno de los bosques españoles que más figuras de protección ostenta en la actualidad.

El empeño de conservar este lugar tan especial ha ido evolucionando al mismo tiempo que nuestra sociedad y por tanto nuestras leyes. Ya en el año 1930, se declararon 587 ha del valle del río Acebeda como “Sitio Natural de Interés Nacional del Pinar de la Acebeda”, por entonces segunda figura de protección de la naturaleza española. La entrada en la Unión Europea propició que en 1987, la superficie de este bosque fuera declarada como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que posteriormente se integraría en la ZEPA “Sierra de Guadarrama” (ES0000010), y Lugar de Interés Comunitario (LIC) “Sierra de Guadarrama” (ES4160109) de la Red Natura 2000. En 2003,

la Junta de Castilla y León aprobó el Plan de recuperación del Águila Imperial Ibérica, creando en parte de los Montes de Valsaín un Área Crítica de gran importancia para esta especie. Posteriormente, en 2010, este territorio fue declarado por la Junta de Castilla y León, “Parque Natural de la sierra Norte de Guadarrama”. En mayo de 2013 se acordó en París la declaración de estos montes, junto al monte “Dehesa de la Garganta” de El Espinar, como “Reserva de la Biosfera Sierra de Guadarrama”. La protección más reciente llegó con la inclusión de 3326 ha de su superficie en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, declarado por Ley 7/2013 de 25 de junio.

Pero es en el artículo cuarto de esta última Ley, donde se dota a estos Montes de una singularidad que hasta la fecha no tiene ningún otro espacio protegido en España. Al definir la Zona Periférica de Protección para una superficie de 7011 ha se establece literalmente: “Se declara como Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de la Sierra del Guadarrama, a los efectos de lo previsto en la legislación básica del Estado sobre Parques Nacionales, el territorio incluido dentro de los límites que se describen en el anexo III y V de la presente Ley.

En la Zona Periférica de Protección será de aplicación la normativa reguladora establecida en los Planes de ordenación de los recursos natu-



rales de la Comunidad de Madrid y la Junta de Castilla y León, así como aquellas determinaciones específicas contenidas en los instrumentos de planificación territorial y de espacios naturales protegidos que les sea de aplicación. Complementariamente, el territorio de los Montes Matas y Pinar de Valsaín incluido en la Zona Periférica de Protección será objeto de un régimen jurídico especial que se especifica en el apartado 3 de este artículo.

Los Montes Matas y Pinar de Valsaín, propiedad del Organismo Autónomo Parques Nacionales, mantendrán su modelo de administración por parte del citado organismo y quedarán parcialmente incorporados al Par-

que Nacional. La superficie de estos montes incluida en la Zona Periférica de Protección constituirá un Área de Especial Protección del Parque Nacional donde será de aplicación el régimen jurídico del Parque Nacional, al que quedan vinculados, excepto en lo relativo al aprovechamiento hidroeléctrico de la central del Salto del Olvido que no podrá cambiar sus condiciones actuales, a los aprovechamientos tradicionales ganaderos extensivos, siempre que no afecten a la conservación de la vegetación, y a la actividad forestal tradicional y la comercialización de sus aprovechamientos forestales que deberá hacerse con los más estrictos criterios de conservación y de acuerdo con el correspondiente proyecto de ordenación

Peñalara vista desde Cerro Minguete.  
Foto: Archivo CMAV.

forestal, según lo establecido en la legislación de montes estatal y autonómica. En caso de que la actividad forestal y la tala comercial sea abandonada, en la totalidad o parte de los territorios de los Montes de Valsaín, se propondrá la incorporación de estas áreas al Parque Nacional siguiendo el procedimiento de ampliación previsto en la normativa vigente”.

Es indudable que toda esta legislación nos lleva a una administración singular de estos dos montes: Matas de Valsaín nº 1 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Segovia y Pinar de Valsaín nº 2 del CUP. Ambos suman una superficie de 10 668 ha y se encuentran en el municipio del Real Sitio de San Ildefonso, en la vertiente norte del Guadarrama.

## FLORA, FAUNA E HISTORIA

La singularidad del espacio también viene marcada por su riqueza florística y faunística y por su historia.



Narciso.  
Foto: Archivo  
CMAV.

La vegetación de la mayor parte de la superficie corresponde a pinar de pino silvestre, que comparte el espacio con rebollares, pastizales, piornales y pequeñas superficies de encinar y bosque de galería, estando catalogadas más de 800 especies vegetales. En la margen izquierda del valle del río Acebeda se encuentra uno de los rincones más singulares de los montes, donde bajo una cubierta de pino aparece una mancha de más de 50 ha de acebo de gran densidad, ya citada a finales del siglo XIX cuando es cortada y descuajada. Tras un incendio en los años 30 del pasado siglo, vuelve poco a poco a reaparecer, consolidándose su futuro tras la redacción de la V Revisión de la Ordenación del Monte Pinar.

También se debe mencionar la riqueza florística en musgos, líquenes y hongos, algunos de ellos, como *Boletus edulis* y *B. pinicola* de gran importancia social.

La avifauna de Valsaín también aporta su excelencia al espacio. Existen más de 100 especies nidificantes entre las que destacan el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el buitre negro (*Aegypus monachus*), con una abundante colonia. Ambas especies influyen de forma significativa al abordar la gestión forestal, con un sistema de seguimiento y restricciones de cortas en diferentes superficies en función de la época del año. Este sistema, implantado a principios de los años 80, fue pionero en España.

También es de gran interés el dormidero de buitre leonado (*Gyps fulvus*), existente en una de las laderas con orientación a saliente. Diferentes especies de águila, los picos (*Dendrocopos major* y *D. minor*) o la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) completan un catálogo de lo más variado en el que destacan 10 especies consideradas como amenazadas y 18 vulnerables.

Entre los mamíferos cabe resaltar la presencia de cuatro especies consideradas como vulnerables y una amenazada. La nutria (*Lutra lutra*), corzo (*Capreolus capreolus*) o jabalí (*Sus scrofa*) pueblan el bosque, aunque los más singulares





Apeo pino.  
Foto: Archivo  
CMAV.

son las diferentes especies de murciélagos, entre los que destacan los endémicos *Myotis blithi nathalinae*, *Sorex araneus granarius*, *Talpa caeca occidentalis* y *Pitynus lusitanicus depressus*.

Los peces tienen su mejor representación en la trucha (*Salmo trutta*). Se debe recordar que la

primera piscifactoría española se implantó con el Laboratorio Ictiológico en los jardines del Palacio Real de San Ildefonso, colindando con ambos montes.

Anfibios y reptiles están representados con 29 especies, entre ellas el lagarto verdinegro (*La-*



*certa schreiberi*), la lagartija serrana (*Lacerta monticola*), la víbora hocicuda (*Vipera latastei*), la salamandra (*Salamandra salamandra bejarae*) y la rana ibérica (*Rana iberica*).

El número de invertebrados, es extensísimo con 54 especies endémicas. Entre los insectos destacan los lepidópteros *Graellsia isabelae*, *Parnassius apollo*, *Heptidia sinapsis* y *Bolosia sile-ne castellana* o el coleóptero *Lucanus cervus*.

## PROPIEDAD

La titularidad de estos montes también es un caso especial. Desde antiguo correspondía a la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia y a la Junta de Linajes, existiendo varios conflictos entre ambas partes. También estuvieron vinculados a la Corona, quién primero a través de la Casa del Bosque y después con el Palacio de Valsaín fue iniciando su presencia en el valle. Primero se adquirieron fincas alrededor del Palacio de Valsaín como El Bosque, El Parque y el Plantío, posteriormente, Carlos III en 1761 incorpora los Montes de Valsaín al patrimonio de la Corona.

En el año 1869, por ley, queda extinguido el Patrimonio de la Corona. Como consecuencia de este hecho y aunque la normativa desamortizadora exceptuaba de la venta los montes de pino y roble, el monte Matas pasó a ser propiedad privada. Pocos años después estas ventas fueron declaradas nulas. Aun así no toda la superficie del monte Matas fue recuperada.

Durante la II República los montes formaron parte del Patrimonio de la República y en 1940 se incorporaron al Patrimonio Nacional, que fue su propietario hasta que en 1982 como consecuencia de la Ley 23/82 de 16 de junio, la propiedad pasa al ICONA. Tras la desaparición de éste en 1995 queda en manos del OAPN.

## ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

El aprovechamiento de estos montes viene realizándose de forma continua y bajo diferentes



formas desde el siglo XII. A veces mediante concesiones o arrendamientos y otras aprovechado directamente por la propiedad. Para su gestión y conservación, los propietarios y los Reyes promulgaron reglamentación mediante Reales Cédulas y Ordenanzas, principalmente desde el siglo XVI. Se dispone de noticias de la existencia de un guarda mayor, D. Pedro Malpaso, en 1492. Tras la compra de los montes por parte de Carlos III, se promulga una Real Instrucción de 15 de Octubre de 1761 donde se establece cómo gestionar Valsaín. Además se crea una estructura administrativa controlada por el Superintendente Valcárcel, del que dependía un Intendente.

Se mantiene un Guarda Mayor con varios guardas. En diferentes etapas esta figura fue desdoblada entre el guarda mayor de caza y el de pinares. En 1866, como ejemplo, la guardería de los montes estaba compuesta por 1 sobreguarda, 1 veedor, 15 guardas de a caballo, 12 a pie, 1 ayuda de sobreguarda y dos guardas pescadores. Esta estructura administrativa fue modificándose a lo largo de los años.

Debe llegar el siglo XIX y la implantación de la ciencia forestal en España para que en 1882 y 1889 se redacten y aprueben los primeros Proyectos de Ordenación de los montes Matas y Pinar de Valsaín. En 1876 se daba cuenta del nombramiento de Roque de León Rivero como jefe de la comisión de ordenación de los pinares



de Valsain a la que se adscribían a los ingenieros de montes de la Real Casa, Rafael Breñosa y Joaquín Castellarnáu.

Durante el siglo XX desde la Delegación de San Ildefonso del Patrimonio de la Corona primero, de la Republica después y por último Nacional, se mantiene una estructura administrativa tanto para los Reales Jardines, la Real Fábrica (aserradero) o los montes. Disponiéndose de Ingenieros, guardería, personal administrativo y cuadrillas de monte. En los momentos previos a la transferencia de la titularidad de los montes de Patrimonio Nacional al ICONA la gestión y administración de los montes de Valsain corría a cargo del Ingeniero de Montes Carlos Herranz Cano y del Ingeniero Técnico Forestal Ángel Muñoz Rodríguez.

En la actualidad para la administración de los montes de Valsain se dispone del Centro Montes y Aserradero de Valsain (CMAV), unidad

administrativa creada por el ICONA después de adquirir la propiedad.

El CMAV dispone de una plantilla de 52 trabajadores laborales y funcionarios destinados a trabajos de señalamiento, medición, mantenimiento, transformación, vigilancia, conservación, uso público, administración y técnico. El trabajo se estructura en tres áreas dedicadas a la gestión, la conservación y al uso público.

La gestión se realiza siguiendo lo establecido en los documentos:

- VII Revisión de la Ordenación Forestal del Monte Pinar de Valsain
- II Revisión de la Ordenación Forestal del Monte Matas de Valsain
- II Revisión de la Ordenación Silvopastoral de Los Montes de Valsain
- V Plan Cienético del Coto Montes de Valsain
- Sistema de Gestión Forestal Sostenible

Pinar en regeneración.  
Foto: Archivo CMAV.

	Monte Matas	Monte Pinar
Existencias Pino silvestre	284.216,00 m <sup>3</sup>	2.589.528,54 m <sup>3</sup>
Existencias Pino laricio	2.393,00 m <sup>3</sup>	–
Existencias Roble*	56.720,00 m <sup>3</sup>	2.073,00 m <sup>3</sup>
Existencias Encina	3.822,00 m <sup>3</sup>	–
Posibilidad Pino silvestre	3.626,25 m <sup>3</sup>	29.902,50 m <sup>3</sup>
Posibilidad Roble	250,00 m <sup>3</sup>	–

\* Dato 6ª Revisión





Piornal en flor.  
Foto: Archivo  
CMAV.

La utilización de nuevas tecnologías en la preparación de los últimos documentos de gestión con la ejecución del inventario mediante técnicas de LIDAR aerotransportado para la obtención de existencias, combinada con el uso de Sistemas de Información Geográfica, nos ha permitido llegar al máximo detalle para cuantificar el esfuerzo de corta o posibilidad en cada superficie. De esta manera se dispone de los datos de existencias referidos a teselas y no a grandes superficies y se pueden excluir los volúmenes de las áreas de intervención nula o atenuada por diferentes causas. La planificación de las cortas ha quedado perfectamente adaptada a la realidad del espacio en el que debe realizarse teniendo en cuenta sus recursos naturales, los objetivos de la gestión y las restricciones impuestas por la legislación y la propia naturaleza.

Desde hace ya más de un cuarto de siglo se propuso una gestión en la que se compatibilizase

el uso forestal, el aprovechamiento ganadero, la conservación de la flora y la fauna, el paisaje y el uso público. También la puesta en valor del legado que la historia ha dejado en estos bosques.

Esta visión global nos permitió implantar a finales de 2003 un Sistema de Gestión Forestal Sostenible, compuesto actualmente por un manual del Sistema, 8 procedimientos y un total de 27 documentos. Tras su implantación y auditoría interna, el OAPN procedió a realizar los correspondientes procesos de certificación por los sistemas FSC (SW-FM/COC-001441 válido desde el 24/02/2005) y PEFC (PEFC/14-23-00008 válido desde el 12/11/2004).

Desde el CMAV se gestiona una pequeña central Eléctrica con un salto de 50 m. y una producción teórica de 3 200 000 Kw/año durante los



Río Eresma.  
Foto: Archivo  
CMAV.

9 meses de funcionamiento anual. Hasta hace poco también hubo un aserradero hoy parado.

La superficie de los montes está dividida en 25 cuarteles, destinados a producción, a diferentes usos y a protección. El método de ordenación de los cuarteles productivos es el de tramo móvil. Este método clasifica a los cantones en los que se divide el monte en su inventario, en tres tramos:

**Tramo de regeneración:** que agrupa los cantones en los que, durante el período de validez de la revisión, su regeneración debe ser iniciada, continuada o finalizada, con ciertos límites en cuanto a la cuantía de la superficie del tramo.

**Tramo de mejora:** compuesto por cantones en los que su regeneración ya ha sido conseguida.

**Tramo de preparación:** compuesto por cantones de masa cerrada y próxima a la madurez que posiblemente pasen al tramo de mejora en la siguiente revisión.

Sobre los tramos de regeneración se centra el tipo de cortas por aclareo. Sobre el tramo de mejora se realizan cortas de los árboles padres que se han dejado para el aporte de semilla, claros y claras. En el tramo de preparación se realizan cortas de árboles secos, enfermos y preparatorias para obtener las densidades óptimas para lograr en el futuro, al cambiar de tramo, el inicio de la regeneración.

Sobre las masas de roble se efectúan resalveos.

Las existencias de madera y las posibilidades de los montes se detallan en el siguiente cuadro:

El aprovechamiento forestal se compatibiliza con otros elementos existentes en el bosque. Se establecen restricciones a las cortas por razones paisajísticas, faunísticas, por existencia de determinados hábitats, por dimensiones del arbolado, por motivos derivados de la orografía, cauces, etc. Además de existir casi 900 ha en las que el monte evoluciona de forma natural. En la margen izquierda del Río Acebeda, se ha



trabajado con el pino y el acebo, y se dispone de varios cantones sobre los que se aplica una selvicultura especial.

Como consecuencia de la declaración del PN el planteamiento de la gestión forestal sobre 3 326 ha de los montes deberá modificarse.

Si bien una fracción de esta superficie forma parte del cuartel de protección sobre el que no ha existido aprovechamiento maderero en los últimos tiempos, se incluyen en el Parque superficies que desde hace cientos de años han estado y continúan estando en explotación, como pueden ser los cuarteles de Aldeanueva y Revenga del Pinar de Valsaín. Cuarteles que aportaran al P. N. la mejor representación del pino silvestre por su calidad o rincones tan singulares como la acebeda bajo cubierta de pinar allí existente.

Dentro del artículo 3 de la ley de declaración del PN, relativo al régimen jurídico de protección, queda clara la prohibición de la tala con fines comerciales. También la necesidad de revisar, en lo relativo a la actividad forestal comercial, lo establecido en las ordenaciones forestales vigentes, adaptando el actual modelo de gestión a los extremos contemplados en la Ley declarativa, en el plazo de cuatro años.

Esto no implica que se deba abandonar la actividad selvícola a realizar sobre esta superficie del bosque. Queda clara la necesidad de actuar, en otras partes del Parque Nacional, sobre las masas procedentes de forestación o reforestación. En ellas se deberían realizar trabajos tendentes a una naturalización en lo referente a su aspecto, distribución espacial y diversificación de especies. Trabajos similares, por ejemplo, a los que se han realizado sobre las repoblaciones existentes en el P. N. de Sierra Nevada principalmente en su vertiente norte.

En los cuarteles de protección nada se debe modificar sobre su actual gestión, manteniendo la posibilidad de intervención selvícola extraordinaria en el caso de aparición de pro-

blemas fitosanitarios. En lo relativo a posibles problemas de daños por temporales, el Plan Director de la red es claro al considerarlos como parte de los procesos naturales. Además la experiencia adquirida en estas áreas con el temporal que azotó el Guadarrama en el año 1996, y que supuso el derribo o rotura de miles de pinos en varias zonas de la sierra incluido Valsaín, indica que el criterio de la no intervención, no supone peligros para el bosque en estas zonas altas. Diecisiete años después de aquel desastre, la incorporación de la madera muerta y la ausencia de daños por perforadores avalan esta propuesta.

En lo relativo a las masas actualmente explotadas, se proponen aquí ideas ya transmitidas o aportadas en otros documentos como el titulado “Adaptación de la Selvicultura en el cuartel de Revenga y otros cantones del monte de U. P. del Catalogo de Segovia nº 2 Pinar de Valsaín por su posible inclusión en un Parque Nacional”. En este documento confeccionado junto a D. Miguel Cabrera Bonet y basándose en las Directrices en relación con los recursos naturales y culturales del vigente Plan Director de la Red de Parques, se proponía:

- cortas de control de árboles dañados por plagas que puedan poner en entredicho la persistencia de la masa forestal por la que se está declarando Parque Nacional, especialmente las producidas por presencia de hongos (chamosos, respaldares) o insectos (*Ips sp.*)
- cortas de pies muertos para el control del volumen de arbolado seco que pueda suponer una excesiva acumulación de combustible que supere los valores que marcan las recomendaciones de expertos mundiales como límite del volumen de arbolado muerto en un bosque y que pongan en entredicho la persistencia del sistema forestal
- de cara a la misma persistencia del bosque, desde el punto de vista de minimización de riesgos de plagas, disminución de la carga



de combustibles y del riesgo estructural de incendios forestales y mejor vegetación del arbolado por dosificación de la competencia por energía, agua y nutrientes, se podrán acometer tratamientos selvícolas intermedios de adecuación de espesuras (clareos y claras, en su caso acompañados de tratamientos culturales, como podas) en pimpolladas y latizales, tanto bajos como altos

- con el objeto de lograr unas estructuras adecuadas y estables, así como del mantenimiento del paisaje forestal, cortas de aclareo sucesivo de baja intensidad que logren la regeneración del bosque en áreas despobladas o huecas, manteniendo un paisaje con dosel de arbolado adulto y nueva población arbórea. Estas cortas imitarán las perturbaciones naturales que permiten la apertura de huecos en el bosque, sobre los que se produce la regeneración del monte.

Para todo esto se proponía el mantenimiento de una posibilidad reducida. El citado Plan Director establece *“la adecuación en intensidad y forma (...) para garantizar su compatibilidad con los objetivos del Parque”*.

En la gestión cotidiana de estos montes se considera necesario disponer de unos procedimientos de seguimiento de los valores naturales. Actualmente se realizan diversos trabajos como los seguimientos de las poblaciones de buitre negro, corzo, mariposas, anfibios, mejora de la población de conejos, catalogación de fauna. También existe un amplio programa de mejora genética y conservación de recursos genéticos en colaboración con la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.

Por otra parte el espacio es un lugar privilegiado para el desarrollo de diferentes trabajos de investigación. Muchos de ellos son realizados por investigadores del CSIC y el INIA, y algu-

Anillo de división dasocrática.  
Foto: Fernando de Antonio.



Siete Picos, Montón de Trigo y Mujer Muerta desde el Cerro Matabueyes. Foto: Fernando de Antonio.

nos otros por estudiantes de diferentes disciplinas relacionadas con el medio natural mediante trabajos de fin de carrera o tesis doctorales.

Otra faceta de gran importancia en la gestión y administración de estos montes es el Uso Público. La cercanía de los Montes de Valsaín a grandes núcleos de población como Madrid o Segovia, implica un potencial de visitantes muy elevado. Se dispone de las áreas recreativas de Boca del Asno, Los Asientos y Robledo. En la primera se encuentra el Centro de Interpretación Boca del Asno, desde el que se centraliza esta actividad y que nos permite llevar a nuestros visitantes el mensaje de conciliación entre uso forestal, conservación del patrimonio natural y cultural y disfrute de los usuarios, del monte y sus zonas de recreo. Desde el Centro y otros lugares se proponen a los paseantes diferentes ofertas de rutas.

Los múltiples caminos que atraviesan el Monte, casi 500 km entre carreteras, pistas, arrastraderos y sendas, son utilizados por un sinfín de excursionistas pudiendo destacar el Camino Schmid. En esta senda se instaló durante 151 días del año 2005 un aforador de personas que obtuvo 44 445 registros de paso.

Como punto final a este repaso a los Montes de Valsaín y a su administración, cabe destacar el valor del patrimonio cultural que albergan. A su conocimiento y conservación se han destinado durante muchos años recursos, y se han realizado trabajos catalogación, excavación, restauración, consolidación, etc. de estos elementos.

Este legado y su historia aportan parte de la singularidad de Valsaín. ❁



# SOY LOURDES

Y HAGO CRECER EL MUNDO



**"Ahora puedo ofrecer una dieta nutritiva a mi familia.** Con mi huerto orgánico cultivo acelgas, apios, cebollas, espinacas, puerros... He aprendido cómo cuidar animales de forma adecuada, utilizar semillas apropiadas al terreno y al clima, y técnicas agrícolas respetuosas con el medio ambiente. Estamos orgullosos de haber podido mejorar. Hoy mi meta es seguir haciéndolo".

**LOURDES PUMA.** 25 años  
Campesina de la comunidad de Acopía. Perú.

TÚ TAMBIÉN PUEDES HACER CRECER EL MUNDO ATACANDO  
LOS PROBLEMAS DESDE LA RAÍZ:

[WWW.INTERMONOXFAM.ORG/HAZCRECERELMUNDO](http://WWW.INTERMONOXFAM.ORG/HAZCRECERELMUNDO)

COLABORA:

**902 330 331**

**CRÉCE**  
ALIMENTOS. VIDA. PLANETA.



**Intermón  
Oxfam**





*Necesito sol. Necesito aire. Necesito agua. Necesito campo. Necesito sabor.  
Necesito alegría. Necesito innovar. Necesito ideas frescas. Necesito calidad.*

***Necesito frutas y verduras cada día***



**alimentación.es**  
Saber más para comer mejor



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE